

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 22 DE FEBRER DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 22 de febrer de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de nou dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinents i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Abans de la lectura del punt núm. 125 de l'Orde del Dia, s'incorpora a la sessió la senyora tinenta d'alcalde Sandra Gómez López.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinària i extraordinària que van tindre lloc els dies 15 i 18 de febrer de 2019, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinària i extraordinària que van tindre lloc els dies 15 i 18 de febrer de 2019, respectivament.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2019-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del recurs contenciós administratiu PO núm. 4/1551/15 i acumulat núm. 1552/15, interposats contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va establir el preu just per l'expropiació d'unes finques.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia de fecha 13 de junio de 2018, en el recurso contencioso administrativo nº. 1551/2015 (al cual se acumula el 1552/2015) la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 269, de fecha 13 de junio de 2018, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 1551/2015 (al cual se acumula el 1552/2015) por la cual se estima parcialmente el recurso planteado por D. *****, Dª. *****, ***** y Dª. ***** contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 29-9-15 que fija el justiprecio de las fincas del proyecto de fincas sitas en c/ Músico López Chavarri, nº. ***** y ***** de València fijándose el justiprecio en 282.243,68 euros y 269.234,22 euros más los intereses legales. Toda vez que mediante providencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 20 de diciembre de 2018 (recurso de casación nº. 5500/2018) se inadmite el recurso de casación planteado por el Ayuntamiento de València y que mediante Auto de la Sala sentenciadora de fecha 13 de febrero de 2019 se ha desestimado el incidente de nulidad de actuaciones planteado con imposición de costas en este último al Ayuntamiento de València."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2019-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 97/15, interposat contra desestimació d'una sol·licitud d'expropiació.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cuatro de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 97/15, que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 189, de fecha 13 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cuatro de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 97/15 interpuesto por D. ***** y D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015 que desestima solicitud de expropiación por ministerio de la ley de la casa alquería conocida como *****, sita en el camino de Picassent, nº. *****, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 462, de fecha 28 de noviembre de 2018, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 6/18, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 6/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 61, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 11 de febrero de 2019, desestimatoria del Recurso PA nº. 6/2018 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 30 de agosto de 2016, al tropezar con un hoyo y sufrir una caída mientras iba caminando por la c/ Arquitecto Alfaro; y por lo que reclamaba una indemnización de 5.021,51 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000279-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 62/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 62/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 62/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. ***** reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 4 de octubre de 2015."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 473/18-F, interposat contra la no exhibició de la bandera d'Espanya en edificis públics.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 473/2018-F, que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 291, de fecha 8 de noviembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo PO nº. 473/2018-F interpuesto por D. ***** contra la actuación material en vía de hecho del Ayuntamiento de València al no exhibir la bandera de España en edificios públicos, concretamente en las 'Torres de Serranos' y en el 'Palau de la Música', contraviniendo los artículos 3 y 4 de la Ley 39/1981. Todo ello con expresa imposición de costas al recurrente."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de gener de 2019.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de enero de 2019 asciende a 45,87 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de enero de 2019 en la web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000699-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CF-3175, de 14 de desembre de 2018, que no va admetre una sol·licitud de reconeixement de drets passius.		

"Vistes les actuacions obrants en l'expedient 699/2016 de la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal, en relació amb la sol·licitud efectuada per la Sra. ***** sobre còmput de reconeixement a l'efecte de drets passius del temps que va romandre en situació de servicis especials en l'Associació de Cooperació Internacional per al Desenvolupament ATELIER, s'informa:

PRIMER. Que l'Alcaldia de València, per Resolució CF-1440, de data 21 de juny de 2016, notificada a la interessada el 4 de juliol següent, va acordar desestimar la sol·licitud formulada per la mateixa de reconèixer-li a l'efecte de drets passius el temps en què va prestar servicis en ATELIER, els motius del qual ja van ser recollits en l'esmentada Resolució.

SEGON. Que contra aquesta Resolució es va interposar recurs de reposició, el qual va ser igualment desestimat per acord de la Junta de Govern Local, de data 21 d'octubre de 2016.

TERCER. Que novament la Sra. ***** ve a sol·licitar idèntica pretensió, mitjançant sol·licitud de data 14 de novembre de 2018, la qual cosa va motivar la corresponent Resolució de l'Alcaldia CF-3175, de data 14 de desembre de 2018, notificada a la interessada el 10 de gener següent, i en la qual s'acorda inadmetre aquesta pretensió sobre la base de que la mateixa ja va ser resolta, tal com s'ha informat en els apartats anteriors, interposant contra la mateixa nou recurs de reposició.

En la seua conseqüència, vista que la pretensió de la interessada ja va anar degudament resolta en el seu moment i atés que en res ha canviat els fets i fonaments de Dret que van portar a la seua desestimació, i la pretensió del qual amb aquesta nova sol·licitud és reobrir els terminis per a impugnar davant la jurisdicció contenciosa administrativa resolucions que van esdevindre fermes per no haver sigut impugnades per la interessada dins del termini i en la forma escaient, vistos els informes expedits per les seccions responsables del Servei de Personal, així com pel lletrat de l'Assessoria Jurídica Municipal, es considera ha de desestimar-se el recurs de reposició interposat per la interessada.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició interposat per la Sra. ***** contra la Resolució de l'Alcaldia CF-3175, de data 14 de desembre de 2018, la qual inadmet la sol·licitud per a reconèixer uns drets passius i que ja va ser desestimada mitjançant Resolució CF-1440, de data

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21 de juny de 2016, confirmada en reposició mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 21 d'octubre de 2016, i confirmar en tots els seus extrems la mateixa."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000201-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de novembre de 2018, de nomenament en procés de lliure designació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018 se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria para la provisión definitiva de once puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) por el procedimiento de libre designación, publicadas en el BOP nº. 128 de fecha 4 de julio de 2018, y en el BOE nº. 185 de 1 de agosto, a partir del cual se abre plazo de presentación de instancias, desde el 2 al 11 de agosto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 se aprueba la designación de los miembros que componen la Comisión de Valoración que va a juzgar el proceso de libre designación, publicada en el BOP nº. 195 de 8 de octubre de 2018.

TERCERO. Por Resolución nº. CF-2687 del teniente de alcalde de Inspección General de Servicios/Personal/Servicios Centrales/Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera se aprueban listas provisionales de personal admitido y excluido, subsanando en plazo la única persona que resultó excluida y admitida definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018.

CUARTO. La Comisión de Valoración, en sesiones celebradas el día 15 y 20 de noviembre de 2018, se reúne con la finalidad de realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo a las y los titulares de las áreas de los puestos convocados. De conformidad con el párrafo anterior, el concejal delegado de Personal emite propuesta motivada designando a D^a. ***** para ocupar el puesto de Jefatura de Servicio de Personal.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 23 de noviembre de 2018 se adscribe al personal aspirante, propuesto por los distintos titulares de las áreas a las que están adscritos los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, a los puestos de trabajo de jefatura de servicio, siendo notificado dicho acuerdo a todo el personal que participa en el proceso, concretamente la Sra. ***** recibe la notificación en fecha 29 de noviembre de 2018.

QUINTO. D^a. ***** mediante instancia de fecha 29 de noviembre de 2018 solicita la documentación aportada en el proceso por D^a. *****, notificándole la misma, el 18 de diciembre de 2018, salvaguardando los datos de contenido personal de la Sr. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posteriormente, en fecha 19 de diciembre de 2018, la Sra. ***** presenta en plazo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018, solicitando la revocación de la selección y el nombramiento de D^a. ***** por ilegalidad manifiesta al no estar motivado su nombramiento.

SEXTO. Mediante decreto del concejal de Personal de fecha 23 de enero se otorga audiencia de 10 días a la Sra. ***** para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente en defensa de sus derechos, todo ello previo a resolver el recurso de reposición planteado por la Sra. *****.

SÉPTIMO. Con fecha 5 de febrero de 2019 tiene entrada alegaciones de ***** al recurso de reposición, con el siguiente tenor literal:

*'Yo, ***** con DNI *****, habiendo recibido notificación en fecha 28 de enero de 2019, relativa al recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra mi nombramiento en el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio (TD) en el Servicio de Personal mediante el procedimiento de provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 12 de noviembre de 2018. En el periodo de alegaciones que se me ha concedido,*

EXPONGO:

1. Se aporta certificado expedido por el Ayuntamiento de Xàtiva en el que se detalla la dilatada experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el ámbito de Personal y Recursos Humanos de la Administración Local, como jefa del Departamento de Personal desde el año 1995 y posteriormente y sin interrupción, como directora del Área de Régimen Interior desde el año 2005 hasta el 30 de noviembre de 2016, fecha que fue nombrada directora de la Universidad Popular, ostentando la jefatura del personal del mencionado Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València.

2. Asimismo, en el certificado que se acompaña queda acreditada la labor profesional desarrollada en materia de recursos humanos, con el detalle de cada uno de los proyectos, planes de mejora, planes estratégicos y planes de ordenación de recursos humanos en los que la funcionaria que suscribe ha sido colaboradora o autora de los mismos.

3. Respecto a la alegación de la recurrente sobre la no acreditación de la especialización en recursos humanos de los cursos, especialmente el Máster de Liderazgo y Dirección Pública, he de significar, por una parte, que, entre los cursos acreditados en la documentación aportada junto a la solicitud de participación en el procedimiento de provisión del puesto de que se trata, destaca y consta Diploma de Dirección Pública Local expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), con un total de 300 horas lectivas, que culminó con la elaboración del «PLAN DE EVALUACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA», que puede consultarse en el enlace insertado a pie de página.(1)

(1)https://cv.inap.es/c/document_library/get_file?uuid=98bd8ed0-48cf-4474-9149-6d60b9

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c10f7d&groupId=16829

Y por otra, respecto del Máster en Liderazgo y Dirección Pública de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), que se imparte en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), se inserta asimismo enlace a pie de página (2), en el que se pueden comprobar los objetivos formativos, las competencias generales y específicas que se adquieren en el mismo y las asignaturas que lo conforman con el objetivo de desarrollo de habilidades directivas y analíticas, a saber:

Materias y asignaturas

1. Fundamentos de la Administración pública. (5 ETCS).

- *Evolución y situación actual de la Administración pública. Entorno social. (3 ETCS)*
- *Transparencia y buen gobierno. Participación. (2 ETCS).*

2. La adopción de decisiones y el análisis de políticas públicas. (3 ETCS).

- *El enfoque de políticas públicas. (1,5 ETCS).*
- *La adopción de decisiones. (1,5 ETCS).*

3. Liderazgo público, organización y estrategia en la Administración pública. (5 ETCS).

- *Dirección estratégica. (2,5 ETCS).*
- *Diseño organizativo y proceso. (2,5 ETCS).*

4. Evaluación, calidad y orientación al ciudadano. (5 ETCS).

- *Evaluación y calidad de los servicios. (3 ETCS).*
- *Orientación al ciudadano. (2 ETCS).*

5. Comunicación y marketing público. Guía docente. (5 ETCS).

- *Comunicación. (2,5 ETCS).*
- *Marketing. (2,5 ETCS).*

6. Gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas y dirección de personas. (5 ETCS).

- *Gestión de recursos humanos en las Administraciones públicas. (3 ETCS).*
- *Dirección de personas. (2 ETCS).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. *Dirección económica-financiera, gestión presupuestaria y control de sistemas. (5 ETCS).*

8. *Gestión del conocimiento y nuevas tecnologías. (4 ETCS).*

- *Gestión del conocimiento. (2 ETCS).*

- *Administración electrónica. (2 ETCS).*

9. *Liderazgo, gestión del cambio e innovación. (5 ETCS).*

- *Liderazgo. (2 ETCS).*

- *Gestión del cambio. (1,5 ETCS).*

- *Innovación y creatividad. (1,5 ETCS).*

10. *Resolución de conflictos, negociación y gestión de crisis. (4 ETCS).*

- *Negociación y gestión de crisis. (2 ETCS).*

- *Resolución de conflictos. (2 ETCS).*

En cuanto a las asignaturas optativas, las cursadas fueron:

- *Técnicas de investigación aplicadas a la Administración y las políticas públicas. (2 ETCS).*

- *Desarrollo de las competencias de coaching y mentoring. (2 ETCS).*

Itinerario formativo que la funcionaria que suscribe culminó al finalizar el Máster, con la redacción del «PLAN ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE VALÈNCIA», que contiene junto con un diagnóstico institucional, un análisis exhaustivo de su problemática organizativa y laboral, así como de la configuración de la plantilla y los recursos humanos del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València y en el que se definen las líneas estratégicas con los objetivos y las acciones que requieren la implantación y el éxito del plan (3).

(2)<https://www.inap.es/master-en-liderazgo-y-direccion-publica>

(3)<http://universitatpopular.com/actualidad/transparencia-y-plan-estrategico-de-la-universitat-popular/>

4. *Debe conocer la recurrente que en la Administración Española, caracterizada por factores como la inminente renovación de efectivos, la transformación digital o su temporalidad, resulta imprescindible en el desempeño de puestos de responsabilidad en Recursos Humanos, la planificación como instrumento para afrontar el contexto. No es tanto un problema legislativo, ya que la legislación reciente incorpora el instrumento desde las reformas de 1992 y 2007, cuanto de rutina gestora de las unidades de recursos humanos.*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ya el informe de la Comisión de Expertos para la redacción del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aconsejaba la consolidación de la planificación estratégica como método para evitar un enfoque reactivo de las políticas de personal. En coherencia, en 2007 el EBEP a través de su artículo 69 contempló un propósito ambicioso para la planificación estratégica que iba más allá de su antecedente, los «planes de empleo» instituidos en el periodo 1993-1995.

Así, la planificación estratégica aplicada a la política de personal constituye, la contextualización de una técnica, la gestión de recursos humanos a una realidad administrativa concreta, mediante el análisis de los factores del entorno, el contraste con la situación de sus efectivos y la delimitación de las líneas de acción a emprender. Ambas son indisociables y de ahí la coherencia del legislador en asociarlas en el artículo 1.3 f) del TREBEP cuando la consagra como un fundamento de actuación.

5. Significar que, tal y como consta en la certificación que acompaña al presente escrito, la funcionaria que suscribe en el año 1997 redactó, en colaboración con la Secretaria General, el primer Plan de Empleo del Ayuntamiento de Xàtiva, momento en que eran inéditos en la práctica los planes de empleo en la Administración Local.

6. Pues bien, a mayor abundamiento y, en contra de la alegación de la recurrente, es patente que tanto en el Curso de Dirección pública como posteriormente en el Máster de Liderazgo y Dirección Pública, se ofrece una formación multidisciplinar, junto con las herramientas de la dirección estratégica, proporcionándose pautas metodológicas para la confección de un Plan de Mejora, que revierte en la institución donde se implanta, incluyendo los aspectos de diagnóstico e implementación. En consecuencia, esta formación permite adquirir las competencias necesarias para el desempeño de puestos con responsabilidad de Jefatura de Personal y Recursos Humanos a nivel directivo que trascienden la mera gestión de personal.

7. No se considera necesario rebatir otras alegaciones manifestadas por la recurrente, como la falta de acreditación del nivel de conocimiento de valenciano, puesto que queda suficientemente acreditado en la certificación aportada junto con la instancia de participación en el procedimiento; o la mayor experiencia esgrimida, que la recurrente sustenta en la fecha de obtención de la licenciatura en Derecho o la fecha de nombramiento como técnico de administración general, habida cuenta que la competencia profesional «Es el resultado de la interacción dinámica del conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y motivaciones que una persona pone en juego en su puesto de trabajo y del que resulta un rendimiento excelente en el desarrollo de sus funciones, en una organización y en un momento determinado». (Pascualena, J., Diputación Provincial de Barcelona), definición entre otras destacable, que ilustra que, en todo caso, la competencia profesional no se adquiere únicamente por el paso del tiempo, sino por un desempeño excelente del puesto de trabajo, como así queda demostrado en mi currículum profesional y que, por ende, sustenta la decisión de la Comisión de Valoración del procedimiento para el nombramiento por el sistema de libre designación del puesto de jefa del Servicio de Personal (TD) del Ayuntamiento de València.

En València, a 5 de febrero de 2019'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante decreto del concejal delegado de Personal de fecha 23 de enero de 2018, se le concede a D^a. ***** trámite de audiencia, para que en el plazo de 10 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente en defensa de sus derechos, todo ello previo a resolver el recurso de reposición planteado por la Sra. *****.

II

Si bien es cierto lo que dice la recurrente respecto que, en la instancia de participación de la Sra. ***** en el proceso de libre designación, no aportó el DNI, el artículo 13 de las bases generales que rigen los procedimientos de concursos de méritos y de libre designación, señala que *los requisitos deberán acreditarse dentro del plazo de presentación de instancias, salvo que consten anotados en el registro de Personal de esta Corporación*, ese dato constaba ya en el registro del Servicio de Personal por cuanto la Sra. ***** estaba desempeñando servicios en esta Corporación.

III

Respecto del título mitjà de conocimientos de valenciano, la Sra. ***** efectivamente no aporta el título de valenciano, pero sí aporta una certificación del vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva sobre la documentación que consta en su expediente personal en la que literalmente cita: *'en relació a la titulació de coneiximents de valencià, està en possessió del certificat del nivell mitjà expedit per la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià'*.

No obstante, respecto a dicha titulación, la Comisión de Valoración no ha considerado determinante la misma para la designación de la persona propuesta para el desempeño del puesto objeto del presente recurso, de lo contrario se habría requerido a la Sra. ***** para su acreditación.

IV

En cuanto a la alegación de la Sra. ***** en la que considera que *no está acreditado documentalmente la mayor parte de los cursos y especialmente el del Máster en liderazgo y función pública*, consta entre la documentación aportada en la instancia de participación de la Sra. ***** , certificado del vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva en el que se detalla los cursos de formación que se encuentran en el expediente personal de la interesada, así mismo consta entre la documentación aportada, el título del Máster de Liderazgo y Dirección Pública de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) y el Diploma de Dirección Pública Local expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

De la certificación aportada por la Sra. ***** en la instancia de participación se observa que la mayor parte de los cursos de formación están relacionados con la materia de función pública, a diferencia de la Sra. ***** , cuya formación está más especializada en el ámbito del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



urbanismo, de ahí que la Comisión de Valoración considere que la persona nombrada en el puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Personal tenga una formación más especializada en el ámbito de la función pública, materia propia del puesto de trabajo convocado.

Por lo que respecta a la alegación de que el desempeño de las funciones de directora de régimen interior sólo se menciona en el *currículum vitae* y no se acredita el tiempo real de dichas funciones, entre la documentación aportada en la instancia de participación acredita mediante certificación del vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva, que ocupaba el puesto de trabajo de directora de Área de Régimen Interior en el Ayuntamiento de Xàtiva con anterioridad a su nombramiento como directora del organismo autónomo Universidad Popular del Ayuntamiento de València, si bien es cierto que no consta el tiempo concreto de su desempeño, la Sra. ***** aporta mediante instancia de fecha 26 de diciembre, así como en instancia presentada en plazo de alegaciones al recurso de reposición, certificación en la que se detallan los puestos de trabajo y períodos desempeñados por ***** en el Ayuntamiento de Xàtiva, resultando los que a continuación se detallan:

- Jefa del Departamento de Personal desde 1995.
- Directora del Área de Régimen Interior desde el año 2005 hasta noviembre de 2016.

V

La recurrente hace referencia que no consta en el expediente informe de baremación de méritos, a lo que debemos hacer constar que los procedimientos de libre designación no implican baremación de los méritos como ocurre con los procesos de concursos de méritos, sino tal y como indica la normativa de función pública, así como las bases generales por las que se rige esta convocatoria, consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente, de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo, siendo el titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

VI

Respecto a la motivación en la designación de la Sra. ***** se basa en la objetividad del currículum vitae aportado y acreditado, siendo tanto la formación específica como la experiencia profesional en el área de función pública lo que supone la propuesta de dicha candidata a la adjudicación definitiva del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Personal, no incurriendo en arbitrariedad como indica la interesada sino aplicando la discrecionalidad motivada del órgano competente que lo ampara la bases generales y la normativa de función pública.

VII

En cuanto a la consideración que hace la recurrente de la declaración del acto administrativo como anulable por *clara desviación de poder* señalado en el artículo 48 de la Ley 39/2015, sin argumentar en que se basa dicha desviación de poder, debemos concretar el término conceptual de 'desviación de poder', que si bien ni la propia Ley 39/2015 ni la anterior lo definen,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sino que únicamente lo mencionan como infracción del ordenamiento jurídico que tiene como consecuencia que el acto administrativo sea anulable; es el art. 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el que la define como *el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico*.

Respecto a los fines de todo acto administrativo que deben ser la consecución de un fin público o de interés público, es el art. 34.2 de la Ley 39/2015 el que prescribe que el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos, y es la reciente jurisprudencia (Sentencia Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2017, en su fundamento de derecho sexto) la que delimita la desviación de poder, consistente en *'el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los establecidos por el ordenamiento jurídico'*, siendo características para su apreciación:

a) existencia de un acto aparentemente ajustado a la legalidad, pero que en el fondo persigue un fin distinto del interés público querido por el legislador;

b) que se presume que la Administración ejerce sus facultades conforme a derecho; y

c) que no puede exigirse una prueba plena sobre su existencia, ni tampoco fundarse en meras presunciones o conjeturas, siendo necesario acreditar hechos o elementos suficientes para formar en el Tribunal la convicción de que la Administración acomodó su actuación a la legalidad, pero con finalidad distinta de la pretendida por la norma aplicable.

Por ello, el Tribunal Supremo requiere una prueba eficiente de la irregularidad en la finalidad del acto y no admite meras presunciones o conjeturas, siendo necesario acreditar hechos o elementos suficientes para formar en el Tribunal la convicción de que la Administración, aunque acomodó su actuación a la legalidad, lo hizo con finalidad distinta a la pretendida por la norma aplicable (Sentencia de 10 de mayo de 2013).

La Sentencia de 5 de diciembre de 2012 concluye diciendo que: *el vicio de desviación de poder (...) precisa para poder ser apreciado que quien lo invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde, los pruebe cumplidamente, no se funde en meras opiniones subjetivas ni suspicacias interpretativas, ni tampoco se base en una oculta intención que lo determine.*

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D^a. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar el recurso de reposición de D^a. ***** por cuanto la motivación en la designación de D^a. ***** para el puesto de jefatura de Servicio (TD) de Personal, se basa en la objetividad del currículum vitae aportado y acreditado por la misma, siendo tanto la formación específica como la experiencia profesional en el área de función pública lo que supone la propuesta de dicha candidata a la adjudicación definitiva del puesto de trabajo de jefatura de Servicio de Personal, no incurriendo en arbitrariedad sino aplicando la discrecionalidad motivada del órgano competente que lo ampara la bases generales y la normativa de función pública."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el 'Servici d'assistència tècnica per a la governança, el partenariat i la coordinació i comunicació entre tots els agents involucrats en la implementació de l'estratègia EDUSI3C (Operació 13.1) finançada amb fons FEDER dins de l'eix 12: Desenvolupament Urbà del Programa Operatiu Creixement Sostenible 2014-2020', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2018, aprobó contratar la prestación del 'Servicio de asistencia técnica para la gobernanza, el partenariado y la coordinación y comunicación entre todos los agentes involucrados en la implementación de la estrategia EDUSI3C (Operación 13.1) financiada con fondos FEDER dentro del eje 12: Desarrollo Urbano del Programa Operativo Crecimiento Sostenible 2014-2020', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 277.314,05 €, más 58.235,95 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 335.550,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 8 de octubre de 2018, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 6 de noviembre de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
INSTITUTO IMEDES, SL
METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 9 de noviembre de 2018.

El día 16 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Innovación.

Por el Servicio de Innovación, el 1 de febrero de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE nº. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
INSTITUTO IMEDES, SL	30,48
METRIC SALAD METRICAS Y ANALITICAS DIGITALES, SL	31,39

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar el día 12 de febrero de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y emite informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE nº. 3)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
INSTITUTO IMEDES, SL	54,38
METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL	55,00

Ante el informe de evaluación de las proposiciones efectuado por el Servicio de Innovación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL	31,39	55,00	86,39
2ª	INSTITUTO IMEDES, SL	30,48	54,38	84,86

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio de Innovación, es la presentada por METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL, con NIF B-54733282, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 219.965,00 € más 46.192,65 € correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 266.157,65 €. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación del 'Servicio de asistencia técnica para la gobernanza, el partenariado y la coordinación y comunicación entre todos los agentes involucrados en la implementación de la estrategia EDUSI3C (Operación 13.1) financiada con fondos FEDER dentro del eje 12: Desarrollo Urbano del Programa Operativo Crecimiento Sostenible 2014-2020', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL	31,39	55,00	86,39
2ª	INSTITUTO IMEDES, SL	30,48	54,38	84,86

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil METRIC SALAD MÉTRICAS Y ANALÍTICAS DIGITALES, SL,

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



con NIF B-54733282, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por 219.965,00 € más 46.192,65 € correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 266.157,65 €; a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 10.998,25 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, la licitadora, en el mismo plazo, deberá presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de febrer de 2019.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2018, aprobó contratar la prestación de los servicios de seguros para la cobertura de los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial; responsabilidad de autoridades y personal; responsabilidad civil profesional de los técnicos; daños materiales; responsabilidad civil y accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 2.716.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada y carácter plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de la licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 10 de diciembre de 2018, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 8 de enero de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
AIG EUROPE, SA
AXA SEGUROS GENERALES, SA
MAPFRE ESPAÑA CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS, SA
SURNE MUTUA DE SEGUROS
HDI GLOBAL SE SUCURSAL EN ESPAÑA

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de enero de 2018, acuerda admitir la documentación presentada por todas las empresas licitadoras, a excepción de la presentada por la mercantil HDI GLOBAL SE SUCURSAL EN ESPAÑA que es inadmitida a trámite dado que se presentó el 8 de enero de 2019 a las 12:17, siendo que el plazo de presentación de proposiciones finalizaba a las 12:00 horas del día mencionado.

El día 29 de enero de 2019, a las 10:30 horas, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por dicho Servicio, el 4 de febrero de 2019 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa la siguiente:

LOTE 1: Responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de València, de sus organismos autónomos y sus fundaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación % reducc. franquicias	Puntuación % aumento límites y sublímites indemnización	Puntuación inclusión supuestos excluidos	TOTAL PUNTUACIÓN
1ª	AIG	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
2ª	AXA	60,00	15,00	15,00	00,00	90,00
3ª	MAPFRE	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
4ª	SURNE MUTUA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00

LOTE 2: Responsabilidad de autoridades y personal del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones.

ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación Resp. cibernética	Puntuación Resp. ciberextorsión	Puntuación % aumento límites y sublímites indemnización	Puntuación inclusión supuestos excluidos	TOTAL PUNTUAC.
1ª	AIG	60,00	00,00	00,00	15,00	00,00	75,00
2ª	AXA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
3ª	MAPFRE	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
4ª	SURNE MUTUA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00

LOTE 3: Responsabilidad civil profesional de los técnicos del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones.

ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación % reducc. franquicias	Puntuación % aumento límites y sublímites indemnización	Puntuación inclusión supuestos excluidos	TOTAL PUNTUACIÓN
1ª	AIG	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
2ª	AXA	60,00	15,00	15,00	00,00	90,00
3ª	MAPFRE	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
4ª	SURNE MUTUA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00

LOTE 4: Daños materiales del Excmo. Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación % reducción franquicias	Puntuación aumento límite por ocurrencia	Puntuación % aumento sublímites indemnización	Puntuación inclusión supuestos excluidos	TOTAL PUNTUAC.
1ª	AIG	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
2ª	AXA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
3ª	MAPFRE	60,00	15,00	04,00	00,00	00,00	84,00
4ª	SURNE MUTUA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00

LOTE 5: Responsabilidad civil por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones.

ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación % reducc. franquicias	Puntuación % aumento límites y sublímites indemnización	Puntuación menor número exclusiones	TOTAL PUNTUACIÓN
1ª	AIG	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
2ª	AXA	60,00	00,00	20,00	15,29	95,29
3ª	MAPFRE	45,46	00,00	08,25	20,00	73,71
4ª	SURNE MUTUA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00

LOTE 6: Accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones.

ORDEN PRESENT.	LICITADORA	Puntuación OFERTA ECONÓMICA (€)	Puntuación % reducc. franquicias	Puntuación % aumento límites y sublímites indemnización	Puntuación inclusión supuestos excluidos	TOTAL PUNTUACIÓN
1ª	AIG	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
2ª	AXA	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
3ª	MAPFRE	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
4ª	SURNE MUTUA	60,00	00,00	00,00	00,00	60,00

De conformidad con el informe de fecha 4 de febrero emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente (no se incluyen aquellas proposiciones que no han aplicado reducción alguna en los distintos criterios evaluables de forma automática):

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



LOTE 1: Responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de València, de sus organismos autónomos y sus fundaciones.

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00	90,00

LOTE 2: Responsabilidad de autoridades y personal del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones.

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	AIGE EUROPE, SA	75,00	75,00

LOTE 3: Responsabilidad civil profesional de los técnicos del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones.

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00	90,00

LOTE 4: Daños materiales del Excmo. Ayuntamiento de València, sus organismos Autónomos y Fundaciones.

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA	84,00	84,00

LOTE 5: Responsabilidad civil por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones.

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	95,29	95,29
2ª	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA	73,71	73,71

LOTE 6: Accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	60,00	60,00

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2019, acuerda que las mejores ofertas, distribuidas por lotes, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al informe de fecha 4 de febrero de 2019 emitido por el Servicio Económico-Presupuestario, es la siguiente:

LOTE	ORDEN	EMPRESA LICITADORA
1	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
2	1ª y única	AIGE EUROPE, SA
3	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
4	1ª y única	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA
LOTE	ORDEN	EMPRESA LICITADORA
5	1ª	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	2ª	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA.

LOTE	ORDEN	EMPRESA LICITADORA
6	1ª y única	SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, acordó declarar válido el procedimiento abierto celebrado y aceptó la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M procediendo a adjudicar por orden decreciente de puntuación, los distintos lotes que conforman el objeto del contrato.

VI. En la parte dispositiva del citado acuerdo se dispuso que por el Servicio de Contratación se formulase requerimiento a las licitadoras que habían presentado la mejor oferta, esto es, a la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS (respecto de los lotes nº. 1, 3 y 5), la mercantil AIG EUROPE, SA (lote nº. 2) y MAPFRE

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA (respeto al lote nº. 4), obviándose cualquier referencia al lote nº. 6 en el que la mejor oferta fue la presentada por la mercantil SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

VII. En consecuencia, se constata la producción de un error material que deriva de los propios antecedentes obrantes en el procedimiento. En este sentido y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de aplicación subsidiaria al objeto de las presentes tal como señala la disposición final cuarta de la LCSP, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2 LPACAP en relación con el art. 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Respecto del 'error material' (de hecho o aritmético), la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse '*prima facie*' por su sola contemplación [SSTS de 16 de febrero de 2016 y 24 de julio de 2018, entre otras].

VIII. En virtud de cuanto antecede, procede rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de febrero de 2019 en el sentido de adicionar en la parte dispositiva, un apartado relativo a la clasificación y el requerimiento relativo al lote nº. 6.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, en el sentido de adicionar en la parte dispositiva la clasificación y el requerimiento a la licitadora que ha presentado la mejor oferta respecto del lote nº. 6, permaneciendo el resto del citado acuerdo en sus propios términos.

Así, donde dice:

'Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de seguros para la cobertura de los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial; responsabilidad de autoridades y personal; responsabilidad civil profesional de los técnicos; daños materiales; responsabilidad civil y accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

LOTE	ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
1	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00
2	1ª y única	AIG EUROPE, SA	75,00
3	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00
4	1ª y única	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA	84,00
5	1ª	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	95,29
6	1ª y única	SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	60,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta:

1º) En cuanto a los lotes nº. 1, 3 y 5, a la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF nº. A-60917978, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme a la siguiente descripción:

Lote nº. 1: Responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de València, de sus organismos autónomos y sus fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON CERO CÉNTIMOS (648.954,00 euros), un porcentaje único de reducción aplicable a todas y cada una de las franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 15 unidades y 0 centésimas (15,00 %) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 30 unidades y 0 centésimas (30,00 %).

Lote nº. 3: Responsabilidad civil profesional de los técnicos del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 euros), un porcentaje único de reducción aplicable a todas y cada una de las franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 20 unidades y 0 centésimas (20,00 %) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 40 unidades y 0 centésimas (40,00 %).

Lote nº. 5: Responsabilidad civil por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I, de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS, CON CERO CÉNTIMOS (185.000,00 euros) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 40 unidades y 0 centésimas (40,00 %).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º) En cuanto al lote nº. 2, Responsabilidad de autoridades y personal del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, requerir a la mercantil AIGE EUROPE, SA, con CIF nº. W-01862006I, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (39.500,00 €) y un porcentaje único de 10 unidades y 0 centésimas (10,00 %) de aumento que será de aplicación a todos y cada uno de los límites y sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas para este lote.

3º) En cuanto al lote nº. 4, daños materiales del Excmo. del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, requerir a la mercantil MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF nº. A-281141935, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (330.851,71 €), un porcentaje único de veinticinco unidades y cero centésimas (25,00 %) de reducción, que será aplicable a todas y cada una de las franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, un aumento del límite de indemnización por ocurrencia ofertado de 80.000,00 € y un porcentaje único de aumento de todos los sublímites de indemnización de veinte unidades y cero centésimas (20,00 %), que será de aplicación a todos y cada uno de los sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 16.542,59 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

Debe decir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de seguros para la cobertura de los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial; responsabilidad de autoridades y personal; responsabilidad civil profesional de los técnicos; daños materiales; responsabilidad civil y accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

LOTE	ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
1	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00
2	1ª y única	AIG EUROPE, SA	75,00
3	1ª y única	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	90,00
4	1ª y única	MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA	84,00
5	1ª	AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	95,29
6	1ª y única	SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	60,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta:

1º) En cuanto a los lotes nº. 1, 3 y 5, a la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF nº. A-60917978, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme a la siguiente descripción:

Lote nº. 1: Responsabilidad civil y patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de València, de sus organismos autónomos y sus fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON CERO CÉNTIMOS (648.954,00 euros), un porcentaje único de reducción aplicable a todas y cada una de las franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 15 unidades y 0 centésimas (15,00 %) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 30 unidades y 0 centésimas (30,00 %).

Lote nº. 3: Responsabilidad civil profesional de los técnicos del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 euros), un porcentaje único de reducción aplicable a todas y cada una de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 20 unidades y 0 centésimas (20,00 %) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 40 unidades y 0 centésimas (40,00 %).

Lote nº. 5: Responsabilidad civil por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones, por una oferta económica aplicable al presupuesto base de licitación descrito en el apartado L del Anexo I, de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL EUROS, CON CERO CÉNTIMOS (185.000,00 euros) y un porcentaje único de aumento de todos los límites y sublímites de indemnización que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, de 40 unidades y 0 centésimas (40,00 %).

2º) En cuanto al lote nº. 2, responsabilidad de autoridades y personal del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, requerir a la mercantil AIGE EUROPE, SA, con CIF nº. W-01862006I, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (39.500,00 €) y un porcentaje único de 10 unidades y 0 centésimas (10,00 %) de aumento que será de aplicación a todos y cada uno de los límites y sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas para este lote.

3º) En cuanto al lote nº. 4, daños materiales del Excmo. del Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y fundaciones, requerir a la mercantil MAPFRE ESPAÑA, CÍA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF nº. A-281141935, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (330.851,71 €), un porcentaje único de veinticinco unidades y cero centésimas (25,00 %) de reducción, que será aplicable a todas y cada una de las franquicias que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, un aumento del límite de indemnización por ocurrencia ofertado de 80.000,00 € y un porcentaje único de aumento de todos los sublímites de indemnización de veinte unidades y cero centésimas (20,00 %), que será de aplicación a todos y cada uno de los sublímites que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 16.542,59 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

4º) En cuanto al lote nº. 6, accidentes por los actos festivos organizados por el Ayuntamiento de València, sus organismos autónomos y sus fundaciones, requerir a la mercantil SURNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF nº. 14959633L, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (27.850,00 €), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 1.392,50 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, las licitadoras, en el mismo plazo, deberán presentar el resto de la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s licitadora/s han retirado su oferta'."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2018-000224-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'edifici dotacional sociocultural situat a la plaça de Tavernes de la Valldigna.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del edificio y patio en su parte posterior, sito en plaza Tavernes de la Valldigna, nº. 4, adquirido por procedimiento de expropiación con acta de pago y ocupación de fecha 24/10/18 (expte. 03103/2018/22), por el que se adquiere el edificio.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del edificio.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en la relación E3- edificios y locales públicos, el que responde a la siguiente descripción:

Edificio dotacional socio-cultural en plaza Tavernes de la Valldigna, nº. 4. Lindes: Norte, derecha entrando, antigua iglesia hoy edificio en plaza Mossen Sorell, nº. 3; Sur, izquierda entrando, parcela edificable de propiedad municipal por expropiación, actualmente urbanizada como acera; Este, frente, plaza Tavernes de la Valldigna; y Oeste, fondo, parcela edificable de propiedad municipal 1.S2.01.202. Distrito 1- Ciutat Vella, barrio 3 - El Carme. Modificación puntual del PEPRI del barrio del Carmen, de calificación dotacional de la plaza Tavernes de la Valldigna, nº. 4 de València (CU-1971), aprobación definitiva por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29-09-2017, BOP 02-11-2017. Superficie: parcela 306,34 m², construidos 1.111,00 m² y ocupado 266,56 m². Adquisición y título de propiedad: adquirido por expropiación formalizada por acta de pago y ocupación de fecha 24/10/2018 (Expte. 03103-2018-22). Registro de la Propiedad: en trámite. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; GSP, sistema general servicio público; DSC, dotacional: socio-cultural; protección de nivel 2. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 1.431.979,00 €. PMS: no. Referencias catastrales: 5232536YJ2753C0001FW y 5232537YJ2753A0001MU (en parte)."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2017-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa acceptar el reintegrament parcial i aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS).		

"HECHOS

I. El 8 de septiembre de 2017 se suscribió el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València, destinado a facilitar vivienda y medios de vida a personas sin hogar, con la finalidad de favorecer un cambio de vida, que les permita aumentar su autonomía personal y reducir la dependencia institucional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Mediante su firma, el Ayuntamiento a través de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, se comprometió a la cesión de tres viviendas de propiedad municipal sitas en la plaza Creu, nº. 6, piso 3º, pta. 6ª; c/ Molina de Segura, nº. 4 bajo, pta. 1; y c/ Mijares, nº. 14, piso 3º, pta. 5ª.

III. En la cláusula tercera del precitado convenio se estable que: 'El Ayuntamiento de València iniciará el trámite para el abono de la subvención tras la firma del presente convenio y, en su caso, al inicio de prórroga anual previa justificación documental de las actividades realizadas y gastos efectuados'. Dicho pago fue efectuado el 18 de septiembre de 2018.

IV. Con fecha 16 de enero de 2018, se entregó la vivienda sita en la c/ Molina del Segura, 4. Las otras dos viviendas, precisaban ser rehabilitadas y acondicionadas, para que quedasen en adecuadas condiciones de habitabilidad; para ello y como paso previo a su entrega, fue necesario tramitar dos contratos menores de obras. Finalmente dichas viviendas fueron entregadas con fecha 24 de octubre de 2018, cuando ya había finalizado la vigencia del convenio y se había producido su prórroga.

V. Según se establece en la cláusula décima del citado convenio, la Fundación RAIS debía justificar la cantidad recibida en concepto de aportación municipal (52.000,00 euros), dentro de los dos meses siguientes a contar desde el momento de la finalización de la vigencia del convenio, el 8 septiembre de 2018.

VI. Dª. María Garrido Cejudo, el 7 de noviembre de 2018, en calidad de técnica del Departamento de Rendición de Cuentas de la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), presentó para la justificación de la subvención, una memoria técnica, la relación de gastos, el certificado del responsable de la entidad de compromiso de entrega de la documentación pendiente y la declaración responsable de cumplimiento de obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

Revisada la misma y dado que estaba incompleta y no cumplía con los requisitos establecidos se requirió a dicha Fundación para que el plazo improrrogable de 15 días, que presentará las facturas y documentación complementaria a la misma. Dicha documentación fue presentada el 4 de diciembre de 2018.

VII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2019, se acordó el inicio de procedimiento de reintegro parcial por la cantidad de 37.162,97 euros, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones o realizar el ingreso a favor del Ayuntamiento de València.

VIII. En fecha 6 de febrero de 2019, la Fundación RAIS realizó el ingreso por el importe arriba indicado.

IX. Una vez reintegrada la parte no justificada de dicha subvención, el importe justificado por la citada Fundación, es de 14.837,03 euros, por lo que procede la aprobación de la justificación por esta cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. El convenio de colaboración suscrito el 8 de septiembre de 2017 entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València.

Cuarto. El artículo 37 y ss. de la LGS, donde se regulan las causas de reintegro, la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, etc.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Además el artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar el ingreso de 37.162,97 euros, efectuado por la Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), con CIF G83207712, por el concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de septiembre de 2017, en el marco del convenio de colaboración para la puesta en marcha de un proyecto piloto del programa Habitat en el municipio de València.

Reconocer el derecho y aplicar el ingreso realizado en el subconcepto económico 38900 'REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS' y efectuado mediante mandamiento de ingreso E 2019/21937 de fecha 6 de febrero de 2019, con número de expedición 662 al CO NO P 330202, del estado de ingresos del vigente Presupuesto, en concepto de reintegro parcial de subvención, por importe de 37.162,97 euros.

Segundo. Aprobar la justificación presentada por D^a. María Garrido Cejudo, en nombre y representación de la Fundación RAIS CIF G83207712, beneficiaria de la subvención en el marco del convenio de colaboración entre dicha entidad y el Ayuntamiento por importe de 52.000,00 euros, por haber cumplido con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, una vez abonado el reintegro parcial de la ayuda de 37.162,03 euros, ayuda que fue abonada con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920, conceptuada 'OTRAS TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', del Presupuesto municipal 2017 del Servicio de Innovación, según propuesta de gastos 2017/00448, e ítem de gasto 2017/025310 y documento de obligación: 2017/000866."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00208-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ, AVALUACIÓ I CARRERA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a cursos de formació.		

"FETS

Primer. Per Resolucions números CF-2395 i CF-2474, de dates 28 de setembre i 3 d'octubre de 2018, va ser contractada la realització dels cursos, relacionats en la part dispositiva d'esta proposta.

Segon. Finalitzada la prestació del servici el 28 de novembre de 2018, dins del termini establert per acord de la Junta de Govern Local (JGL) de data 14 de setembre de 2018, es va sol·licitar informe de fiscalització dels sis documents d'obligació, corresponents a estos cursos (RDO 2018/6098), sent tornats sense informar el 15 de gener de 2019. Per la qual cosa va ser impossible reconèixer l'obligació abans del 31 de desembre de 2018, com s'indica en l'acord de la JGL citat.

Tercer. Amb la finalitat de procedir al pagament de les factures corresponents als honoraris dels cursos contractats, de conformitat amb la base 31^a.2.a) d'execució del Pressupost de 2019, s'entén justificada la procedència d'un reconeixement d'obligació, per import de 21.964,00 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 AL400 92010 22699. A este efecte ha sigut efectuada la corresponent proposta de gasto núm. 2019/596, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 AL400 92010 22699, i s'ha procedit a la comptabilització en l'exercici 2019, de la proposta de verificació dels documents d'obligació.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Tenint en compte que els cursos es financen per la subvenció concedida per Resolució de data 9 d'agost de 2018, de la Direcció General de Funció Pública de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques de la Generalitat Valenciana. Els articles 176.2.b) i 182, 3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals (TRLHL), contemplen l'obligació d'incorporar al Pressupost vigent els crèdits que emparen projectes finançats amb ingressos afectats.

Segon. Segons l'article 20, u, 9é de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit (IVA), s'eximeix d'este impost la formació i reciclatge professional, realitzades per entitats de dret públic o entitats privades autoritzades per a l'exercici de les dites activitats.

Tercer. De conformitat amb el que estableixen els arts. 214 i següents, procedix previ a l'adopció del present acord, sotmetre la proposta que inclou l'expedient a la fiscalització prèvia de la Intervenció Municipal.

Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, estableixen el següent:

'Base 30. Acreditació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Previ a l'acte de reconeixement haurà d'acreditar-se, per mitjà de la conformitat del cap del Servei, la realització de la prestació o el dret del creditor de conformitat amb els acords d'autorització i compromís, i segons el que estableix la base 34.

Base 31.2 Competència.

Correspon a la JGL:

a) El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara, al Pressupost corrent. A este efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

- 1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant enfront de tercers.*
- 2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, per mitjà d'indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en què es va comprometre el gasto'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer l'obligació per import de vint-i-un mil nou-cents seixanta-quatre euros (21.964,00 €), dels gastos que van ser autoritzats i disposats per Resolucions CF-2395 i CF-2474, de dates 28 de setembre i 3 d'octubre de 2018, propostes de gasto 2018/4523 y 2018/4633; a favor de les entitats que s'indiquen en el quadro següent, junt amb els imports que s'han de abonar, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 AL400 92010 2269, proposta de gasto núm. 2019/596.

Segon. Abonar a les entitats que s'indiquen en el quadro següent, els imports corresponents a la realització dels cursos de formació durant el passat any 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 AL400 92010 22699, proposta de gasto 2019/596:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Curs Núm. NIF/CIF	Denominació curs o subministrament. Adjudicatari	Import	IVA 21 %	Import total Pr. Gast. Ítem
72 Q4601143C	<i>Gest. divers. cultural biblioteq. públiques</i> Col. Of. Bibliotecaris i Docum. CV.	2.000,00 €	Exempt	2.000,00 € 2019/596-47380
81 82 F98757842	<i>Pobresa energètica, prev. i intervenció.</i> <i>Taller pobresa energètica. prev. interv.</i> Coop. de Servicios Energéticos C y C.	1.200,00 € 210,00 €	Exempt Exempt	1.410,00 € 2019/596-47390
610 B81486854	<i>Avaluació de les polítiques municipals...</i> Folia Consultores, SL	743,80 €	156,20 €	900,00 € 2019/596-47400
641 B97567663	<i>Com detectar trastorns d'alimentació...</i> <i>Clinica de Trastornos Alimentarios, SL</i>	1.680,00 €	Exempt	1.680,00 € 2019/596-47410
731 732 805 806 807 808 809 B98157845	<i>Paquet Office bàsic</i> <i>Paquet Office bàsic</i> <i>Word intermedi</i> <i>Word avançat</i> <i>Excel inicial</i> <i>Excel intermedi</i> <i>Excel avançat</i> <i>Progesa Centro Integr. Formación, SL</i>	1.100,00 € 1.100,00 € 1.100,00 € 1.100,00 € 1.100,00 € 1.100,00 € 1.110,00 €	Exempt Exempt Exempt Exempt Exempt Exempt Exempt	7.710,00 € 2019/596-47420
801, 802, 803, 804 B66869561	<i>Anglès conversacional intensiu</i> <i>(4 edicions)</i> <i>Linguistics Systems Institute, SL</i>	8.264,00 €	Exempt	8.264,00 € 2019/596-47430."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE:		
SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"FETS

PRIMER. Des del Servei de Transparència i Govern Obert en la línia de donar suport a la tasca dels centres educatius, entitats sense ànim de lucre i persones físiques i/o jurídiques amb experiència en animació sociocultural, dinamització educativa i/o participació ciutadana l'any 2018 es va convocar la primera edició de les AJUDES A PROJECTES D'EDUCACIÓ I FOMENT DE LA CULTURA DE LA TRANSPARÈNCIA I EL GOVERN OBERT va tindre molt bon acolliment per part dels centres educatius i entitats sense ànim de lucre, no sent així per part de les persones físiques.

SEGON. Enguany es realitzarà la segona edició de les AJUDES A PROJECTES D'EDUCACIÓ I FOMENT DE LA CULTURA DE LA TRANSPARÈNCIA I EL GOVERN OBERT 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. Per a satisfer les despeses de la convocatòria de l'any 2019 comptem en el centre gestor amb les aplicacions pressupostàries JU170 92400 47910 i JU170 92400 48910, atès que la convocatòria no anirà destinada a empreses privades de qualsevol tipus, és necessari la transferència del crèdit existent en l'aplicació pressupostària JU170 92400 47910 conceptuada com 'ALTRES SUBVENCIONS A EMPRESES PRIVADES' a l'aplicació pressupostària JU170 92400 48910 conceptuada com 'ALTRES TRANSFERÈNCIES'.

Així, amb el que s'estableix en la base 8a, apartat 3, I b), de les d'execució del Pressupost de 2019, tenint en compte que això no ocasiona detriment a la INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOST, es proposa dur a terme una transferència de crèdit entre aplicacions pressupostàries de la mateixa àrea de despesa, d'acord amb el següent detall:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	DENOMINACIÓ	PROPOSTA
JU170 92400 47910	ALTRES SUBVENCIONS A EMPRESES PRIVADES	BAIXA de 20.000 €
JU170 92400 48910	ALTRES TRANSFERÈNCIES	ALTA de 20.000 €

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 172.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març (d'ara en avant TRLHL) disposa que 'els crèdits per a despeses es destinaran exclusivament a la finalitat específica per a la qual hagen sigut autoritzats en el pressupost general de l'entitat local, o per les seues modificacions degudament aprovades'.

Atès que la modificació pressupostària que pretén dur-se a terme és una transferència de crèdit, resulten d'aplicació els articles 179 i 180 del citat Text Refós, així com els articles 40 i següents del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

En desenvolupament d'aquesta normativa, les modificacions pressupostàries es regulen, en l'àmbit de l'Ajuntament de València, en la base 7a i 8a de les d'execució del Pressupost vigent.

SEGON. A tenor del que es disposa en l'article 40.1 del RD 500/1990 i en l'apartat 3r de la citada base 8a, transferència de crèdit és aquella modificació del Pressupost de despeses mitjançant la qual, sense alterar la quantia total d'aquest, s'imputa l'import total o parcial d'un crèdit a una altra o altres aplicacions pressupostàries, ja existents en el Pressupost, amb diferent àmbit de vinculació jurídica.

En el cas que ens ocupa, no s'incompleixen els límits objectius imposats pels articles 180 TRLHL i 41 del RD 500/1990, i per la Base 8a, apartat 3r, de les d'execució del Pressupost, tenint en compte que la transferència que es pretén:

- a) No afectaran els crèdits ampliables.
- b) No afectaran els crèdits extraordinaris concedits durant l'exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) No podran minorar-se crèdits incorporats com a conseqüència de romanents no compromesos procedents de Pressupostos tancats.

d) No podran minorar-se els crèdits que hagen sigut incrementats amb suplementos o transferències, excepte quan afecten crèdits de personal.

e) No s'incrementaran crèdits que, com a conseqüència d'altres transferències, hagen sigut objecte de minoració, excepte quan afecten crèdits de personal.

TERCER. Pel que respecta als requisits procedimentals, de la base 8a, apartat 3r d'execució del Pressupost, es desprèn la necessitat d'emplenar els següents tràmits:

a) Incoació de l'expedient pel Servei gestor, en virtut de moció conjunta dels Regidors als quals afecta la modificació per afectar diferents sectors pressupostaris.

b) Acreditació raonada del cap de la unitat administrativa i del regidor de l'Àrea o Delegació, en la qual es justifique que la proposta no produeix detriment del servei.

c) Informe o memòria raonada del cap de la unitat administrativa en la qual es justifique, així mateix, l'extrem citat en l'apartat anterior.

d) Esborrador de proposta d'acord.

e) Informe del Servei Econòmicopressupostari, que conformarà les aplicacions pressupostàries que es proposen en alta i retindrà els crèdits que siguen objecte de baixa, incorporant l'esborrany de proposta d'acord que haurà de constar en els expedients tramitats per altres unitats administratives, i confeccionant la proposta d'acord en les transferències que se sotmeten a l'Ajuntament en Ple.

f) Informe favorable de la Intervenció General (SCF).

g) Una vegada adoptat l'acord d'aprovació, notificació al SEP, a la Intervenció General (SCF) i al Servei de Comptabilitat.

QUART. Finalment, quant a l'òrgan competent per a l'aprovació, els articles 179 del TRLHL i 40.2 del RD 500/1990, obliguen les entitats locals a regular en les bases d'execució del Pressupost el règim de transferències establint, en cada cas, l'òrgan competent per a autoritzar-les.

En el present cas, segons allò que s'ha fixat la base 8.3, I, apartat b.2), de les d'execució del Pressupost, es tracta de la Junta de Govern Local, atès que la transferència té lloc entre aplicacions pressupostàries d'esta àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la modificació de crèdit núm. 4 per transferència de crèdit, amb el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLICACIÓ PRESSUPOSTARIA	DENOMINACIÓ	PROPOSTA
JU170 92400 47910	ALTRES SUBVENCIONS A EMPRESES PRIVADES	BAIXA de 20.000 €
JU170 92400 48910	ALTRES TRANSFERÈNCIES	ALTA de 20.000 €

I això a fi que, per part del Servei de Transparència i Govern Obert, s'execute la convocatòria de subvencions per a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019.

Segon. Comunicar l'aprovació de modificació de crèdit núm. 4, per transferència de crèdit, al Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari, al Servei Fiscal de Gastos i al Servei Economicopressupostari per al seu enregistrament en el Pressupost corrent, sent des d'aqueix moment operativa la modificació de crèdits."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a finançar les inversions en la millora de les condicions d'habitabilitat i eficiència energètica en diversos centres d'educació i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

"Hechos

Primero. En fecha 10/01/2019 ha tenido entrada con número de registro 00110 2019 002742 la notificación del acuerdo adoptado por la Diputación de Valencia mediante decreto de Presidencia número 12460, de 27 de diciembre de 2018, para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el Plan Municipal de Mantenimiento de Escuelas en centros de Educación Infantil y Primaria.

Segundo. Por parte de la Diputación de Valencia se ha articulado un procedimiento para la obtención de subvenciones nominativas para las inversiones financieramente sostenibles para la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética en los centros de educación.

Tercero. En el listado de inversiones figura el municipio de València, con las siguientes actuaciones por importe de DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 €), y cuyo desglose se indica a continuación:

- Colegio Juan Manuel Montoya: 90.000,00 €
- Colegio Torrefiel: 140.000,00 €

Cuarto. Existe un compromiso firme de aportación de la Diputación de Valencia para financiar el 100 % de las actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética en los centros de educación, percibiéndose un anticipo del 90 % sobre el importe concedido quedando excepcionado el Ayuntamiento de València de aportar garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. La obtención de esta subvención resulta de interés para los intereses municipales ya que el Ayuntamiento no tiene los recursos suficientes para hacer frente a las actuaciones subvencionables, y visto el beneficio que reportaría se considera procedente la aceptación de la subvención propuesta y de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión y demás disposiciones de aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'*.

Segundo. El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. La tramitación se hace según la base 8.4ª y 25ª de las de ejecución del Presupuesto en relación a la generación de créditos y al proyecto de gasto respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención que la Diputación de Valencia concede con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión, para financiar las inversiones en la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética en los centros de educación Colegio Juan Manuel Montoya por importe de 90.000,00 € y Colegio Torrefiel por importe de 140.000,00 €.

Segundo. Aprobar la 6ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA	Estado de Ingresos		
	DIPUTACION INVERSIONES FINANCIERAMENTE		
76116	SOSTENIBLES		230.000,00
		Total Ingresos	230.000,00
FA	Estado de Gastos		
76116	CD110 32300 63200 Reformas colegios municipales		230.000,00
		Total Gastos	230.000,00

El importe de la modificación de créditos asciende a 230.000,00 €.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2019/0047, denominado 'SUBV. DIPUT. MANTENIMIENTO ESCUELAS', por importe total de 230.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 207.000,00 €, de los que 81.000,00 € corresponde al Colegio Juan Manuel Montoya y 126.000,00 € al Colegio Torrefiel, en concepto del anticipo del 90 % de la subvención concedida, imputándose en el subconcepto económico '76116 DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.' del estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2019, proyecto de gasto nº. 2019/0047.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a subministraments d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències i col·legis municipals i de gas natural, i al servici de telefonia mòbil.		

"Fets

Les empreses que es relacionen davall, amb el seu CIF corresponent, han presentat al cobrament les següents factures:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa	CIF	Núm. Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
Naturgy Iberia, SA	A08431090	FS19323069619985	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Dependències	335.576,11
Naturgy Iberia, SA		FS19323069621838	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Dependències	116.955,84
Naturgy Iberia, SA		FS19323069628651	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Dependències	82.816,38
Naturgy Iberia, SA		FS19323069629540	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Dependències	62.181,37
Naturgy Iberia, SA		FS19323069632559	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Dependències	8.219,96
Naturgy Iberia, SA		FS19323069629093	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Col·legis	24.595,95
Naturgy Iberia, SA		FS19323069627753	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Col·legis	106.315,16
Naturgy Iberia, SA		FS19323069631916	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Col·legis	895,91
Naturgy Iberia, SA		FS19323069621835	15/01/2019	Des/2018 Electricitat Enllum.Públic	696.143,34
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	ADM19000003092	14/01/2019	Des/2018 Servici missatgeria mòbil	191,6
Naturgy Iberia, SA	A08431090	FS19323069654015	17/01/2019	Des/2018 Subminist. gas natural	86.636,61
Naturgy Iberia, SA		FE18321283225663	28/11/2018	Oct-Nov/2018 Subminist. gas natural	275,31
				Suma:	1.520.803,54

Pels servicis i subministraments que s'hi detallen durant els mesos d'octubre, novembre i desembre del 2018, que afecten a la Delegació de Servicis Centrals de l'Àrea de Govern Interior durant l'exercici pressupostari del 2018.

Les despeses han estat degudament adquirides abans del 31 de desembre de 2018, i amb cobertura pressupostària mitjançant les corresponents propostes de gasto, els romanents de les quals no s'han incorporat al Pressupost del 2019, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics; corresponent l'aprovació del pagament d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal vigent, per no haver pogut tramitar-se en temps i forma degut a les normes de tancament comptable del Pressupost municipal del 2018.

Aquestes factures afecten diverses aplicacions pressupostàries segons es detalla en quadre annex, per un import total d'1.520.803,54 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Aquestes han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2019, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2019/1042, tipus 'R', en fase ADO, per un import total d'1.520.803,54 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre adjunt, on es detallen les dades de les factures, els seus imports, la documentació comptable elaborada pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i les seues respectives imputacions pressupostàries.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...)

b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (...).'

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de les empreses següents pels servicis i subministraments que es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa	CIF	Concepte	Import
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Dependències	335.576,11
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Dependències	116.955,84
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Dependències	82.816,38
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Dependències	62.181,37
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Dependències	8.219,96
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Col·legis	24.595,95
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Col·legis	106.315,16
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Col·legis	895,91
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Electricitat Enllument Públic	696.143,34
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	Des/2018 Servici missatgeria mòbil	191,60
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Des/2018 Subministrament gas natural	86.636,61
Naturgy Iberia, SA	A08431090	Oct-Nov/2018 Subministr. gas natural	275,31

per un import total d'1.520.803,54 euros, IVA inclòs, segons les factures i la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que relacionades en quadre annex, i abonar a aquestes empresa els imports assenyalats, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost del 2019 que es detallen tot seguit."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Nuhh kgsj BwLE Vtp6 ge8f ugFU DMA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX 1

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2019-88 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2019/708

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.		Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import	
FS19323069619985	15/01/2019	Naturgy Iberia, S.A.	335.576,11	Des/2018 Electricitat Dependències	CD110	92050	22100	2019/49430	2019/2883	335.576,11	
FS19323069621838	15/01/2019		116.955,84	Des/2018 Electricitat Dependències				2019/49440	2019/2884	116.955,84	
FS19323069628651	15/01/2019		82.816,38	Des/2018 Electricitat Dependències				2019/49450	2019/2886	82.816,38	
FS19323069629540	15/01/2019		62.181,37	Des/2018 Electricitat Dependències				2019/49460	2019/2887	62.181,37	
FS19323069632559	15/01/2019		8.219,96	Des/2018 Electricitat Dependències				2019/49470	2019/2888	8.219,96	
Total Aplicació Pressupostària				CD110	92050	22100		...	...	605.749,66	
FS19323069629093	15/01/2019	Naturgy Iberia, S.A.	24.595,95	Des/2018 Electricitat Col legis	CD110	32300	22100	2019/49490	2019/2889	24.595,95	
FS19323069627753	15/01/2019		106.315,16	Des/2018 Electricitat Col legis				2019/49510	2019/2890	106.315,16	
FS19323069631916	15/01/2019		895,91	Des/2018 Electricitat Col legis				2019/49520	2019/2891	895,91	
Total Aplicació Pressupostària				CD110	32300	22100		...	...	131.807,02	
FS19323069621835	15/01/2019	Naturgy Iberia, S.A.	696.143,34	Des/2018 Electr. Enllument Públic	CD110	16500	22100	2019/49540	2019/2893	696.143,34	
Total Aplicació Pressupostària				CD110	16500	22100		...	...	696.143,34	
ADM1900003092	14/01/2019	Telefónica Móviles España, S.A.	191,60	Des/2018 Servici missatgeria mòbil	CD110	92050	22200	2019/49550	2019/2894	191,60	
Total Aplicació Pressupostària				CD110	92050	22200		...	...	191,60	
FS19323069654015	17/01/2019	Naturgy Iberia, S.A.	86.636,61	Des/2018 Submn. gas natural	CD110	92050	22102	2019/49570	2019/2895	86.636,61	
FE18321283225663	28/11/2018		275,31	Oct-Nov/2018 Submn. gas natural				2019/49580	2019/2897	275,31	
Total Aplicació Pressupostària				CD110	92050	22102		...	...	86.911,92	
Suma			1.520.803,54	SUMA TOTAL							1.520.803,54

IMPORTS POR EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	Naturgy Iberia, S.A. (Electricitat)	1.520.611,94
A78923125	Naturgy Iberia, S.A. (Gas)	86.911,92
	Telefónica Móviles España, S.A.	191,60
Suma		1.520.803,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2015-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2015 49013.		

"HECHOS

PRIMERO. D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 21 de abril de 2015 solicita una indemnización por los daños sufridos el 24 de abril de 2014 causados por una caída en la plaza Cánovas del Castillo al tropezar con hierro que estaba en la calzada y sobresalía de la misma.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad 10.876,42 €.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y por Policía Local.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de prueba en el expediente, considerando interesadas a la Comision de la Falla Cirilo Amorós/Grabador Esteve.

CUARTO. Por último, en virtud de una última diligencia, se abrió el trámite de audiencia en el expediente.

A los hechos anteriores resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del fundamento de derecho I, la realidad del daño y su individualización, no se duda de la existencia del accidente, día y lugar de los hechos, a la vista del informe de intervención de la Policía Local aportado por el propio reclamante en el escrito inicial donde consta la intervención de los agentes y ratificación posterior, entendiéndose acreditada la realidad de los hechos, junto con el resto de informes municipales que se detallarán en el punto siguiente.

En lo que respecta a los daños físicos solicita el reclamante la cantidad de 10.876,42 €, aportando informe médico pericial en el cual se describen 100 días de baja impeditiva y 30 de baja no impeditivas y 4 puntos de secuelas por lesión en los ligamentos. Por lo que dicho importe sería el que debería abonarse en caso de estimarse la reclamación.

V. En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, de acuerdo con el informe de intervención cumplimentado por la Policía Local el mismo día del accidente, no puede negarse ni la realidad del mismo ni la existencia del desperfecto alegado como causante de la caída.

Este informe de intervención fue ratificado por otro posterior de Policía Local en fecha 3 de septiembre de 2015 *'... la reclamación presentada por D^a. *****, por las lesiones ocasionadas a consecuencia de la caída sufrida el día 24 de abril de 2014 en la plaza de Cánovas al tropezar con un hierro, le participo que los agentes n^o. ***** y ***** acudieron al lugar al ser avisados por la Sala 092 y realizaron un parte de intervención cuyos datos figuran en el escrito de fecha 1 de octubre de 2014 de la Sección de Informes que obra en el expediente ...'*.

Así mismo el informe de intervención dice *'... realizada inspección ocular por los actuantes en el lugar de la caída, observaron un tubo de acero de dos centímetros que sobresalía del asfalto tres centímetros y estaba rodeado a su vez por una decena más de tubos todos ellos enrasados en el asfalto. Debido a la forma y situación de los mismos es de suponer que estos tubos son restos de anclajes pertenecientes a la carpa fallera colocada por la falla Cirilo Amorós/Grabador Esteve... Ante la imposibilidad de localizar a algún miembro de la comisión fallera para que lo solucionara, se requirió la intervención de una dotación de bomberos para que cortara el tubo...'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con todo lo anterior se admite que la causa del siniestro fue el tubo al que se refiere la interesada en su escrito de reclamación que se encontraba en medio de la calzada y que efectivamente, es vía pública. Pero no implica la ineludible responsabilidad municipal de todo elemento imprevisto que aparezca en la calzada.

Tampoco puede atribuirse el accidente a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales, a la vista del informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 10 de septiembre de 2015 en el que se afirma '... Se trata de unos tubulares huecos utilizados para fijar las estructuras de carpas o similares utilizadas por las comisiones falleras, ubicados en calzada, en el centro de una plaza de aparcamiento de minusválidos, fuera del itinerario peatonal. Su desmantelamiento sería competencia y responsabilidad de la comisión fallera referida en el expediente. No supone impedimento importante para el tránsito en su estado actual. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto en concreto ...'.

De esta forma, no es atribuible a un mal funcionamiento de los servicios públicos municipales el accidente provocado por la existencia de un obstáculo en la calzada, acudiendo la Policía Local tan pronto como se tuvo aviso de su existencia.

En otro orden de cosas, por lo que se refiere al origen de la citada pieza en la calzada, se atribuye a la comisión de la falla citada, quien debería asumir la responsabilidad.

En estos supuestos donde la situación de peligro es creada por la actuación de un tercero se aplica la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003:

'La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual la jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a esta, y ordenado constitucionalmente que los sirva «con eficacia» (art. 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (v.g. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (v.g. quien ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quien ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.). El relativismo o casuismo de la materia, en los casos de meras inactividades de la Administración, acaso solo permita concluir que ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de este exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario '*que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal*'. Es preciso, pues, '*que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial*'. Este criterio jurisprudencial se contiene en sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 21 de abril de 2015 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el 24 de abril de 2014 causados por una caída en la plaza Cánovas del Castillo al tropezar con hierro que estaba en la calzada y sobresalía de la misma."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-005992-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora n°. 9541-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9541-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-005994-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9538-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9538-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-005996-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9540-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9540-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-005998-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9542-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9542-GO, de fecha 30 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006202-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9188-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el *periculum in mora*. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9188-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006203-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9194-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9194-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006205-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9198-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9198-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006206-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9197-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9197-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006207-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9196, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9196, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006208-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9195, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9195, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006209-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de sanción.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9219-GO de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por resolución nº. 9219-GO de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006215-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentació obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9187-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9187-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006218-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9268-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9268-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006224-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9267, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9267, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006225-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9265-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9265, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006232-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9266-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9266, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006233-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9264-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9264-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006235-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9274-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9274-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006273-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9276-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9276-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006276-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9275-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9275-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006277-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9252-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9252-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006278-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9251-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9251-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006279-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9235-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9235-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006281-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9232-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9232-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006283-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9234-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9234-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006285-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9439-GO, de fecha 29 de noviembre de 2018, que rectificó la resolución nº. 9233-GO, de 23 de noviembre de 2018, notificadas ambas el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9439-GO, de fecha 29 de noviembre de 2018, que rectificó la Resolución nº. 9233-GO, de 23 de noviembre de 2018, firmes y ejecutivas."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006471-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9228-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9228-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006473-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9225-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9225-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006474-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9230-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9230-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006475-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentació obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9315-GO, de fecha 26 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9315-GO, de fecha 26 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006477-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9231-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9231-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006478-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9226-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9226-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006558-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9229-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9229-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006563-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9257-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9257-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006564-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9263-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9263-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006566-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentació obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9261-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9261-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006567-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9262-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9262-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006568-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de sanción.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9256-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9256-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006569-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentació obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9259-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9259-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006570-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9227-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9227-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006571-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la medida cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9253-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9253-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006572-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9254-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concurra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) El periculum in mora, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9254-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006574-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9258-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el periculum in mora. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9258-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2018-006575-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa denegar la mesura cautelar sol·licitada de suspensió de sanció.		

"Vista la documentación obrante en el expediente, de la cual se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En el procedimiento se ha dictado Resolución sancionadora nº. 9255-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, notificada el 23 de diciembre de 2018, por la que se impone una multa de 750 euros, a LIME TECHNOLOGY, SL, con CIF B67268151, la cual ha devenido firme en vía administrativa.

Segundo. Mediante instancia núm. 00118/2019/006975, de fecha 5 de febrero de 2019, la interesada ha manifestado en un escrito conjunto su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra cuarenta y cuatro resoluciones sancionadoras, dictadas en los procedimientos sancionadores que relaciona, al tiempo que solicita la suspensión cautelar de las mismas.

Fundamentos de Derecho

I. El marco normativo se encuentra recogido en los artículos 90.3 y 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo 90.3, 2º párrafo, dispone que cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Y el artículo 117.2 de la dicha ley, prevé que el órgano competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto impugnado en vía administrativa, previa ponderación entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata, cuando concorra alguna de las dos circunstancias

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y b) que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad.

La doctrina jurisprudencial fijada sobre esta materia por el Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 18 de mayo de 2004, dice, en síntesis, que la decisión sobre la procedencia de la medida cautelar debe adoptarse ponderando las circunstancias de cada caso, según la justificación ofrecida en el momento de solicitarla, en relación con los criterios que deben ser tomados en consideración de manera conjunta, y que pueden resumirse en:

a) Necesidad de justificar la procedencia de la medida cautelar. La mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto le pueda ocasionar perjuicios, ni menos de difícil o imposible reparación.

b) Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.

c) El *periculum in mora*, constituye el primer criterio. Cuando se advierta que la ejecución puede producir una situación que haga ineficaz el recurso.

d) El criterio de ponderación de los intereses concurrentes, como complementario del anterior. Valoración de los intereses en juego, públicos y particulares, en forma circunstanciada de cada caso.

e) La apariencia de buen derecho, que permite una valoración provisional y sin prejuzgar el asunto, de los fundamentos a los meros fines de la medida cautelar.

II. En el presente caso, la sanción impuesta ha devenido firme y ejecutiva, dado que la interesada no ha impugnado el acto administrativo dentro del plazo legalmente previsto. Por el contrario, se ha limitado a anunciar de manera conjunta su propósito de recurrir las sanciones en la vía judicial, así como a pedir para todas ellas la suspensión, sin exponer la menor motivación sobre la necesidad de dicha medida de suspensión.

Hemos de partir del presupuesto básico para acordar la suspensión que no es otro que el *periculum in mora*. En este tipo de casos, en los que la naturaleza de la sanción es económica, la efectividad de la futura sentencia no se pone en peligro por la ejecución del pago. Además, tampoco por parte de la interesada se ha identificado el menor perjuicio, ni ha acompañado, junto a la solicitud de suspensión, un principio de prueba tendente a mostrar un hipotético daño. Es decir, no justifica de forma alguna su petición, por lo que, no se dan los mínimos presupuestos para analizar los intereses en conflicto, ni los supuestos perjuicios que ocasionaría la ejecución inmediata. En consecuencia, y dado que es facultad de la Administración, previa ponderación, acordar o rechazar la suspensión de la resolución sancionadora impuesta, en este supuesto, procede denegar la pretendida suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la medida cautelar solicitada de suspensión de la sanción impuesta por Resolución nº. 9255-GO, de fecha 23 de noviembre de 2018, firme y ejecutiva."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2019-000567-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents al servici de retirada de vehicles de la via pública.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045660	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	58	31/12/2018	351.297,40 €	2019/368
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045670	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	7802	30/11/2018	469,43 €	2019/2640
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045700	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	59	31/12/2018	589,80 €	2019/2641
TOTAL	RD 2019/588					352.356,63 €	

2. El reconocimiento de obligación por un importe total de 352.356,63 € (trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos):

- La factura número 58 de 31/12/2018, emitida en concepto de 'Servicio de retirada de vehículos de la vía pública durante el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 20 de junio de 2018 y de 14 de diciembre de 2018', por UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, U98621659, se justifica en la necesidad de prestar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

- La factura 7802 de 30/11/2018, emitida en concepto de 'Refacturación de servicio grúa externa noviembre 2018', por importe 469,43 €, por UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, U98621659, se justifica en la necesidad de prestar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

- La factura 59 de 31/12/2018, emitida en concepto de 'Refacturación de servicio grúa externa diciembre 2018', por importe 589,80 €, por UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, U98621659, se justifica en la necesidad de prestar el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El motivo por el cual se tramita el reconocimiento de obligación, es porque las facturas fueron presentadas fuera del plazo establecido para las normas de cierre del Presupuesto 2018.

4. Para atender la obligación de las referidas facturas, existía reserva de crédito en la propuesta de gasto número 2018/57, ítem de gasto 2018/011430.

5. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, el reconocimiento se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2019/00873, ítems de gasto 2019/045660, 2019/045670 y 2019/045700, e imputados a la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', del Presupuesto 2019.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2019.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas correspondientes al servicio de retirada de vehículos de la vía pública por parte de la UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA, con CIF U98621659, por importe total de 352.356,63 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos), con el IVA incluido:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045660	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	58	31/12/2018	351.297,40 €	2019/368
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045670	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	7802	30/11/2018	469,43 €	2019/2640
DE140 13300 22799	2019/00873	2019/045700	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALENCIA U98621659	59	31/12/2018	589,80 €	2019/2641
TOTAL	RD 2019/588					352.356,63 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', del Presupuesto 2019, según la propuesta de gasto 2019/00873, ítems de gasto 2019/045660, 2019/045670 y 2019/045700 y relación de documentos 2019/588."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000331-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió, informació i animació en els centres municipals de joventut.	

"HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la entidad BCM, Gestión de Servicios, SL, con CIF B29831112, correspondiente al servicio de gestión, información y animación en los centros municipales de juventud del 19 al 31 de diciembre de 2018, servicio realizado por la mencionada entidad.

Emitida la factura por la empresa no se ha podido reconocer la obligación del gasto debido a que no pudo remitirse al Servicio Fiscal del Gasto la propuesta del acto administrativo con anterioridad al término fijado en las normas de cierre del ejercicio contable y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018.

Segundo. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abonen los gastos propuestos en el hecho primero con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799.

Tercero. La factura se remitió al Servicio de Contabilidad para su verificación a través del módulo de 'Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto', siendo el número de documento de obligación 2019/001458.

Cuarto. Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad:

- BCM, Gestión de Servicios, SL, con CIF B29831112, correspondiente al servicio de gestión, información y animación en los centros municipales de juventud del 19 al 31 de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto municipal, que ha sido facturada de la siguiente manera: factura nº. 00020, de 21 de enero de 2019, por importe de 24.593,33 €, IVA incluido (veinticuatro mil quinientos noventa y tres euros con treinta y tres céntimos). Propuesta nº. 2019/698 e ítem nº. 2019/037010. DO 2019/001458."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor del Consell de la Joventut de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"FETS

Primer. Que el 30 de juliol de 2018 es va signar un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, i el Consell de la Joventut de València, CIF Q9650021J, en el qual es reconeix a aquesta entitat, com a òrgan democràtic i independent, a través del qual els joves valencians canalitzen les qüestions socials, polítiques i culturals que els afecten de manera directa, fomentant l'associacionisme juvenil i ajudant a inserir als joves en la vida ciutadana, sent l'objecte d'aquest conveni col·laborar amb els objectius i activitats realitzades pel Consell de la Joventut de València.

Segon. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València a la citada entitat per a l'any 2018 ascendeix a la quantitat de 66.000,00 € (seixanta-sis mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720/33700/48920 del Pressupost municipal 2018, sent el número de document d'obligació el 2018/014808 i la relació de documents d'obligació la 2018/003874. El 100 % de l'import es va abonar com a pagament anticipat.

Tercer. En la clàusula quarta del citat conveni es regula la justificació de la subvenció, havent-hi el Consell de la Joventut de València justificat de conformitat en data 30 de gener de 2019.

Quart. Per part del Servei Fiscal de Gastos s'ha informat de conformitat.

Als anteriors fets els són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

Primer. La justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en l'acte de concessió d'una subvenció es realitzarà en els termes previstos en l'art. 30 de la Llei General de Subvencions, el seu Reglament així com en l'Ordenança General de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de data 28 de juliol de 2016.

Segon. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'acte proposat és l'Alcaldia i per delegació la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada al Consell de la Joventut de València, CIF Q9650021J, percebuda per aquesta entitat en virtut del conveni de col·laboració celebrat amb l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Joventut, subscrit el 30 de juliol de 2018, que ascendeix a la quantitat de 66.000,00 € (seixanta-sis mil euros) amb càrrec a l'aplicació pressupostària MG720 33700 48920 del Pressupost municipal 2018 segons proposta núm. 2018/03613 i ítem núm. 2018/117960, sent el número de document d'obligació el 2018/014808 i la relació de documents d'obligació la 2018/003874."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura emesa en concepte de prestació del servei de publicitat de les activitats esportives promogudes per la Regidoria d'Esports.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. GM-60, de fecha 21 de febrero de 2018, se adjudicó, mediante contrato menor, el servicio de publicidad para la difusión de las actividades deportivas promovidas por la Concejalía de Deportes, con la entidad CV Radio Innovaciones en Comunicación, SL, CIF B98763881, autorizándose y disponiéndose el gasto de 3.630,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 22602, propuesta de gasto 2018/616, ítem de gasto 2018/030380.

SEGUNDO. La citada entidad adjudicataria presenta factura correspondiente a los servicios contratados nº. 787, de 30 de diciembre de 2018. Consta informe del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en el que se señala que dicha factura se entiende conforme y corresponde a los trabajos prestados en cumplimiento del contrato menor referenciado en el punto primero. La factura ha sido conformada por los técnicos de la OAFDM y por la Jefatura del Servicio de Deportes, asimismo ha sido verificada por el Servicio de Contabilidad.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente, se elabora propuesta de gasto en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602 del Presupuesto municipal 2019.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El Servicio Fiscal de Gastos informa de conformidad la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

SEGUNDO. Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad CV Radio Innovaciones en Comunicación, SL, CIF B98763881, por importe de 330,00 € (base imponible 272,73 € y 21 % IVA 57,27 €), que corresponde a la factura nº. 787 de fecha 30 de diciembre de 2018 por el servicio de publicidad para la difusión de las actividades deportivas promovidas por la Concejalía de Deportes, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 22602, propuesta de gasto 2019/967, ítem de gasto 2019/047460, RDO 2019/657, DO 2019/2950."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 25 de maig de 2018 s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular.

A la convocatòria s'establia la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides, a l'empara de l'apartat 10.9 de la convocatòria i la base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

Pel que fa a les obligacions de les entitats beneficiàries, en concret l'apartat 11 de la convocatòria establia el següent: *f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedencia del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, amb el requeriment previ perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.*

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de gener de 2019 (data de pagament 23/01/2019) se li va concedir la subvenció corresponent a les entitats següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Entitat	CIF	Import concedit
ASSOCIACIÓ CULT. COMISSIÓ FESTES CARPESA	G98825599	2.091,52
JARIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96949623	5.228,80
ASSOCIACIÓ EL CLAU	G46792560	2.752,00
CLAVARIS FESTA DE SANT JERONI	G96298088	2.366,72

Tercer. No havent-se justificat els imports totals de la subvenció concedida i per tant incomplint la obligació com a beneficiària de la subvenció, cal iniciar expedient de reintegrament.

Fonaments de Dret

1. Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de marzo, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.
2. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament.
3. La Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.
4. Les bases d'execució del Pressupost Municipal de l'Ajuntament de València 2018, en concret les referides a ingressos.
5. Pel que fa als interessos de demora, en aplicació de les previsions contingudes en l'article 38.2 de la Llei General de Subvencions, l'Administració ha de calcular els interessos de demora des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en que s'acorde la procedència del reintegrament. La normativa reguladora assenyala així mateix que l'interès de demora aplicable en matèria de subvencions és l'interès legal dels diners incrementat en un 25%, llevat que la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat establisca algun altre diferent. La Disposició Adicional 57^a de la Llei 6/2018, de 4 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat, ha establert l'interès de demora fins al 31 de desembre de 2018 en el 3.75%. Com que encara no s'ha aprovat una Llei de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2019, aquesta disposició continua sent aplicable, en compliment de la previsió continguda en l'article 134.4 de la Constitució: *'si la Llei de Pressupostos no s'aprovara abans del primer dia de l'exercici econòmic corresponent, es consideraran automàticament prorrogats els Pressupostos de l'exercici anterior fins a l'aprovació dels nous'*.
6. Quant a l'òrgan competent i tenint en compte que ha de ser el mateix que concedeix, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del govern i administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*'Atorgar subvencions a organismes,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



persones i entitats que excedisquen 5.000 euros i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acordar l'inici de l'expedient de reintegrament en concepte de subvenció concedida per incompliment total o parcial de l'obligació de justificació a les entitats i pels imports que apareixen en l'annex.

Segon. Donar, de conformitat amb la normativa en matèria de subvencions, un termini de 15 dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents o procedisca a l'abonament de la quantitat a reintegrar en el compte bancari CAIXA BANC ES68 2100 07 00120200448409 en el supòsit d'estar conforme.

Tercer. Notificar el present acord a les entitats interessades."

ANNEX

Entitat	CIF	Import concedit	Import justificat	Import a reintegrar	Interessos demora*	Total a reintegrar	Observacions
ASSOCIACIÓ CULT. COMISSIÓ FESTES CARPESA	G98825599	2.091,52	0	2.091,52	4,70	2.096,22 €	Falta justificació adequada
JARIT ASSOCIACIÓ CIVIL	G96949623	5.228,80	5.032,84	195,96	0,44	196,40 €	Justificació parcial
ASSOCIACIÓ EL CLAU	G46792560	2.752,00	1.762,50	989,50	2,23	991,73 €	Justificació parcial
CLAVARIS FESTA DE SANT JERONI	G96298088	2.366,72	0	2.366,72	5,33	2.372,05 €	Falta justificació

*data de pagament 23/01/2019

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001318-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Agrupación de Comparsas de Moros y Cristianos del Marítimo.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de setembre de 2018 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2018 entre l'Ajuntament de València i l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim per a la col·laboració en les despeses de l'acte de desembarcament-ambaixada i en l'acte d'entrada morocristiana, incloses les despeses de sosteniment de les seues infraestructures, la decoració, roperia, tramoia i bandes de música, entre altres, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de deu mil euros (10.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03589, ítem gasto 2018/116970), i queda subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 30 de novembre de 2018, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 29 de novembre de 2018 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de deu mil euros (10.000,00 €) a favor de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 21 de setembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03589, ítem gasto 2018/116970), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte compren la justificació exigible per al pagament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001319-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a l'associació Amics del Corpus de la ciutat de València.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2018 entre l'Ajuntament de València i l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València per a col·laborar en el desenvolupament de la festivitat del Corpus Christi de la ciutat de València, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de set mil cinc-cents euros (7.500 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03610, ítem gasto 2018/117800), i queda subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 30 de desembre de 2018, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 19 de desembre de 2018 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de set mil cinc-cents euros (7.500,00 €) a favor de l'Associació d'Amics del Corpus de la Ciutat de València, CIF G46718953, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 16 de novembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03610, ítem gasto 2018/117800), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte compren la justificació exigible per al pagament."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001327-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a favor de l'associació cultural Lo Rat Penat.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 de novembre de 2018 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2018 entre l'Ajuntament de València i Lo Rat Penat per a col·laborar en el sosteniment d'activitats culturals i despeses corresponents al 2018, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de quinze mil euros (15.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de Lo Rat Penat, CIF G46152195, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03611, ítem gasto 2018/117810), i queda subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de desembre de 2018, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. Com que una vegada arribada la data límit de presentació del compte justificatiu, este no ha sigut presentat, des del Servei de Cultura Festiva s'ha enviat notificació amb data 18 de gener de 2019 requerint a Lo Rat Penal la presentació del compte justificatiu i obrint un nou termini de quinze dies hàbils improrrogables per a la subsanació d'esta circumstància.

En data 21 de gener de 2019 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de quinze mil euros (15.000,00 €) a favor de Lo Rat Penat, CIF G46152195, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 16 de novembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/03611, ítem gasto 2018/117810), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte compren la justificació exigible per al pagament."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001325-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu als treballs de restauració del ninot indultat 'el agranador' de 1956.	

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu de la restauració del ninot indultat 'El agranador' del Museu Faller realitzat per Josep Barea l'any 1956, es va contractar pel procediment de contracte menor amb el contractista ART I RESTAURACIÓ SANCHIS FERRAGUT, SL, amb CIF B-98845639, pel preu cert a percebre de 160,00 € més 33,60 € en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



import de 193,60 €, d'acord al pressupost de juny del 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900, conceptuada 'Altres immobilitzats materials', segons Resolució núm. FT-1055, de data 3 de juliol del 2018.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 4 de febrer del 2019, la factura que porta causa de l'esmentat contracte, conformada pel cap de Secció de Museus de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 03 expedida pel contractista ART I RESTAURACIÓ SANCHIS FERRAGUT, SL, amb CIF B-98845639, per un import de 193,60 € (21 % IVA inclòs) relativa a la restauració del ninot indultat 'El agranador' del Museu Faller realitzat per Josep Barea l'any 1956, que porta causa del esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2018/2719 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 193,60 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900, conceptuada 'Altres immobilitzats materials', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 193,60 € en la proposta de gasto 2019/951.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 193,60 € (21 % IVA inclòs) a favor del contractista ART I RESTAURACIÓ SANCHIS FERRAGUT, SL, amb CIF B-98845639, per la restauració del ninot indultat 'El agranador' del Museu Faller realitzat per Josep Barea l'any 1956, segons factura núm. 03 de data 23 de gener del 2019, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900 del Pressupost municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2019 (núm. de proposta 2019/951-ítem 2019/47010, document obligació 2019/2865 i relació de document 2019/644)."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001431-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu als treballs de restauració de cartells de falles de 1934 i 1954 del Museu Faller.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura i Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu de la restauració i conservació preventiva dels cartells històrics del Museu Faller dels anys 1934 i 1954, es va contractar pel procediment de contracte menor amb la contractista PATRICIA MONTAÑANA RODRIGO, amb NIF *****, pel preu cert a percebre de 3.565,40 € més 748,73 € en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un import de 4.314,13 €, d'acord al pressupost de 10 de setembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900, conceptuada 'Altres immobilitzats materials', segons Resolució núm. FT-1263 de data 3 d'octubre del 2018.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 31 de desembre del 2018, la factura que porta causa de l'esmentat contracte, conformada pel cap de Secció de Museus de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 1/2019 expedida per la contractista PATRICIA MONTAÑANA RODRIGO, amb NIF *****, per un import de 4.314,13 € (21 % IVA inclòs) relativa a la restauració i conservació preventiva dels cartells històrics del Museu Faller dels anys 1934 i 1954, que porta causa de l'esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A través de la proposta de gasto núm. 2018/4708 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 4.314,13 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900, conceptuada 'Altres immobilitzats materials', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 4.314,13 € en la proposta de gasto 2019/865.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 4.314,13 € (21 % IVA inclòs) a favor de la contractista PATRICIA MONTAÑANA RODRIGO, amb NIF *****, per la restauració i conservació preventiva dels cartells històrics del Museu Faller dels anys 1934 i 1954, segons factura núm. 1/2019 de data 31 de gener del 2019, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 21900 del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/865, ítem 2019/45550, document obligació 2019/2664 i relació de document 2019/580)."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001442-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament en règim de lloguer del mobiliari, infraestructures i elements de decoració per a la celebració de l'Expojove 2018-2019.		

"En relación a la factura presentada en el registro Ge-factura que trae causa del contrato adjudicado por Resolución, núm. CF-3019, de fecha 7 de diciembre de 2018, del concejal delegado de Servicios Centrales Técnicos, en su condición de concejal delegado de Contratación, con motivo de la Feria de Expojove 2018-2019, se exponen los siguientes:

Hechos

Primero. Con motivo de la Feria de Expojove 2018- 2019, por medio de Resolución n.º CF-3019, de fecha 7 de diciembre de 2018, del concejal delegado de Servicios Centrales Técnicos, en su condición de concejal delegado de Contratación, se adjudicó mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado los suministros en régimen de alquiler del mobiliario, infraestructuras y elementos de decoración (escenarios decorados, sillas ...), necesarios para la celebración de la Feria, a favor del proveedor PINAZO DECORACIONES, SL, CIF B97231450, a cargo de la aplicación presupuestaria de 2018 EF580 33800 20500, 'Arrendamiento de mobiliario y efectos'. Para atender tal gasto se realizó la propuesta de gasto 2018/4965.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Ha tenido entrada en el registro Ge-factura la factura que se describe que trae causa del contrato adjudicado, y que ha sido conformada por el jefe del Servicio de Cultura Festiva, PA, jefe de la Sección Técnica de Patrimonio Festivo:

1. Factura núm. 2019/A/20190010, de fecha 7 de enero de 2019, registro de entrada HRE602019000594, de fecha 18 de enero de 2019.

Tercero. En fecha 25 de enero del 2019, se solicita al Servicio de Contabilidad la verificación del documento de la obligación 2019/1337, recibéndose el día 25 de enero del 2019 el informe de contabilidad en el cual se hace constar que se ha procedido a la contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto' de la propuesta de verificación del referido documento de obligación en el ejercicio 2019.

Cuarto. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha de 6 de febrero del 2019, se propone que por el Servicio de Cultura Festiva se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor PINAZO DECORACIONES, SL, CIF B97231450, en aplicación de la base 31.2 a) 1 y 2, por un importe total de 12.494,28 € (IVA incluido).

Quinto. En el Presupuesto municipal para el 2019 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva la aplicación presupuestaria EF580 33800 20500, conceptuada 'Arrendamiento de mobiliario y efectos', del Presupuesto municipal de 2019, a cargo de la cual ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2019/801 de reserva de crédito, por un importe de 12.494,28 euros.

Sexto. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

En aplicación de lo que dispone la base 31.2 a) 1 y 2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, es competencia de la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado como remanente de crédito al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

El órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 12.494,28 € (IVA incluido) a favor del proveedor que se detalla a continuación, a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 20500, conceptuada 'Arrendamiento de mobiliario y efectos', del Presupuesto municipal de 2019, por el concepto e importe que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019	IMPORTE
Nº. 2019/A/2019/0010 de fecha 07/01/2019	PINAZO DECORACIONES, SL CIF B97231450	ALQUILER DEL MOBILIARIO, INFRAESTRUCTURAS ELEMENTOS DE DECORACIÓN (ESCENARIOS DECORADOS, SILLAS.), NECESARIOS PARA EXPOJOVE 2018, DEL 26 AL 31 DE DISEMBRE DEL 2018	EF580 33800 20500 Prop. 2019/801 Ítem 2019/042940 Doc. Obligación 2019/1337 Rel. de Documentos 2019/527	12.494,28 € (21 % IVA incluido)."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001484-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de quatre lones impreses.	

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor de Cultura Festiva es va disposar que amb motiu de les festes nadalenques de 2018, el delegat de Cultura Festiva, va adjudicar per contracte menor el subministrament de 4 lones impreses med. 185 x 95 cm, reforçada, amb traus al voltant i 2 cintes adhesives doble cara D3008 66x19 m, segons Resolució núm. FT-1420, de data 30 de novembre de 2018, amb la mercantil Tecmel, SLU, amb CIF B46601514, per un preu cert de 134,88 € més 28,32 € en concepte de 21 % d'IVA, la qual cosa totalitza 163,20 €.

D'acord amb l'exposat, el Servei de Cultura Festiva haurà de iniciar les actuacions administratives pertinents per al reconeixement de l'obligació a favor de la mercantil Tecmel, SLU, en aplicació de la base 31.2.a).1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019.

2. En el registre general de factures han tingut entrada en data 18 de desembre de 2018, la factura que porta causa del esmentat contracte, conformada pel cap de Servei de Cultura Festiva, PA, cap de Secció de Patrimoni, que a continuació es detalla:

Factura núm. 29 expedida per la mercantil Tecmel, SLU, amb CIF B46601514, per un import de 163,20 € (21 % d'IVA inclòs), que porta causa de l'esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a).1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

3.1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

3.2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r i, a través de la proposta de gasto núm. 2018/5888 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 163,20 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22199 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22199, conceptuada 'Altres subministraments', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 163,20 € en la proposta de gasto 2019/91.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, en aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 163,20 € (21 % d'IVA inclòs) a favor de l'empresa Tecmel, SLU, amb CIF B46601514, pel subministrament de 4 lones impreses med. 185 x 95 cm, reforçada, amb traus al voltant i 2 cintes adhesives doble cara D3008 66x19 m, segons factura núm. 29 de data 17 de desembre de 2018, verificada i conformada, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22199, conceptuada 'Altres subministraments', del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/91, ítem 2019/13320, document obligació 2019/127 i relació de document 2019/60)."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001580-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització de dos cartons ploma per a un photocall per a promocionar el Museu Faller.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu de la realització de dos cartons ploma per a un photocall al Museu Faller, es va contractar pel procediment de contracte menor amb el contractista ZONA LÍMITE

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CASTELLÓN, SL-GRUPO ZONA, amb CIF B-12787776, pel preu cert a percebre de 485,00 € més 101,85 € en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un import de 586,85 €, d'acord amb el pressupost de 29 de novembre del 2018, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses', segons Resolució núm. FT-1442, de data 12 de desembre del 2018.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 5 de febrer del 2019, la factura que porta causa del esmentat contracte, conformada pel cap de Servei, PA-cap de Secció de Museus de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 928 expedida pel contractista ZONA LÍMITE CASTELLÓN, SL-GRUPO ZONA, amb CIF B-12787776, per un import de 586,85 € (21 % IVA inclòs) relativa a la realització de dos cartons ploma per a un photocall al Museu Faller, que porta causa del esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2018/6085 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 586,85 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses', del Pressupost municipal de 2019 a càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 586,85 € en la proposta de gasto 2019/1081.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 586,85 € (21 % IVA inclòs) a favor del contractista ZONA LÍMITE CASTELLÓN, SL-GRUPO ZONA, amb CIF B-12787776, per a la realització de dos cartons ploma per a un photocall en el Museu Faller,

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



segons factura núm. 928 de data 5 de febrer del 2019, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/1081-ítem 2019/50610, document obligació 2019/3129 i relació de document 2019/756)."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"HECHOS

PRIMERO. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de una aplicación presupuestaria a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2019 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', por importe de 10.000,00 euros, en la que existe crédito pendiente de asignar a gastos y como aplicación presupuestaria de destino se propone la 2019 ED260 33420 47900, 'OT. TRANSF.A EMPRESAS PRIVADAS', todo ello sin que dicha transferencia produzca detrimento del Servicio.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.10 y siendo esta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con la aplicación presupuestaria que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en las aplicación presupuestaria:

2019 ED260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', por importe de 10.000,00 euros.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

2019 ED260 33420 47900, 'OT. TRANSF.A EMPRESAS PRIVADAS', por importe de 10.000,00 euros.

CUARTO. Remitido el expediente al Servicio Económico-Presupuestario, este ha sido informado de conformidad, otorgándose el nº. 1 a la presente modificación presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3.I de las de ejecución del Presupuesto y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. Resulta de aplicación además de la referida base 8.3.I, apartado b) de las de ejecución del Presupuesto 2019, el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

III. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 1ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Acción Cultural por un importe de 10.000,00 €, que tiene por objeto redistribuir dicho crédito disponible por economías de gestión, para mayores gastos de la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta	Modif. cdto.
ED260 33420 47900 'OT. TRANSF.A EMPRESAS PRIVADAS'	10.000,00 €
Baja	Modif. cdto.
ED260 33420 22799 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y prof.'	10.000,00 €."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Ateneu Marítim de València.		

"L'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, sol·licità una col·laboració econòmica a l'Ajuntament de València, per a la subscripció de l'addenda al conveni de col·laboració, signat en data 3 de setembre de 2018 entre les dos Institucions, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat.

Atenent la petició, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 14 de març de 2018 proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció de la esmentada addenda amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per dita entitat, atorgant una subvenció per import de 30.000,00 €.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En data 13 de juliol de 2018, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, s'aprova l'addenda al conveni de col·laboració amb l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, aprovant una subvenció per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 13/07/2018, ha presentat, en data 31/01/2019 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Ateneu Marítim de València, amb CIF G46065264, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 30.145,09 €

Prop. despesa: 2018/1506

Ítem de despesa: 2018/59270

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.		

"La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant moció de data 23 de maig de 2018 proposa aprovar la corresponent addenda al conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per a l'any 2018, per a la promoció, consulta i desenvolupament de les funcions pròpies dels Serveis que conforme l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament i contribuir en el desenvolupament dels fins culturals i didàctics i el funcionament de la institució.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En data 20 de juliol de 2018, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de la addenda al conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, amb una subvenció per import de 20.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 20/07/2018, ha presentat en data 25/01/2019 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per import de 20.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 20.000,00 €

Prop. despesa: 2018/2661

Ítem de despesa: 2018/96340

Aplic. presup.: EP730 33400 48910."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000554-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de conferència impartida a la Casa Museu Blasco Ibàñez.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 2018/01 amb data 9 novembre de 2018 emesa per Roberto Blanes, amb NIF *****, en concepte de conferència impartida a la Casa Museu Blasco Ibàñez, per un import de cent cinquanta euros (150 €) IVA inclòs, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-639, de data 19/9/2018, corresponent efectivament, a servicis prestats pel citat professional.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura que a continuació es relaciona, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2018/01 amb data 9 de novembre 2019 emesa per Roberto Blanes, amb NIF *****, en concepte de conferència impartida en Casa-Museu Blasco Ibañez, per un import de cent cinquanta euros (150 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cent cinquanta euros (150 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/792 i ítem de despesa núm. 2019/42880, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22609 del Pressupost de gastos de 2019."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001501-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al 'Pla de mitjans de la campanya de premsa online'.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Vista la factura núm. 2019 amb data 16 de gener de 2019 emesa per FORJA MASS IDEAS DE COMUNICACION, SL, amb CIF B97276331, pertanyent a un contracte amb núm. de Resolució TC-1063, de data 27/12/2018, en concepte de pla de mitjans de la campanya en premsa online, ràdio, televisió, per un import de díhuit mil cent quaranta-quatre euros i noranta-set cèntims (18.144,97 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per FORJA MASS IDEAS DE COMUNICACION, SL, amb CIF B97276331, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2019 amb data 16 de gener de 2019, en concepte de pla de mitjans de la campanya en premsa online, ràdio, televisió, per un import de díhuit mil cent quaranta-quatre euros i noranta-set cèntims (18.144,97 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de díhuit mil cent quaranta-quatre euros i noranta-set cèntims (18.144,97 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/740 i ítem de despesa núm. 2019/38950 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001520-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents al disseny, maquetació i impressió del catàleg de l'exposició 'L'argila de la mitja lluna'.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vistes les factures núm. 2 amb data 9 gener de 2019 emesa per Jesús Barrachina, amb NIF *****, en concepte d'impressió de catàleg de la exposició 'L'argila de la mitja lluna', per un import de quatre mil huit-cents huitanta-huit euros (4.888 €) IVA inclòs, i la factura núm. 1 amb data 4 de gener de 2019 emesa per Pau Armengol, amb NIF *****, en concepte de disseny i maquetació del catàleg de la exposició 'L'argila de la mitja lluna', per un import de mil huit-cents quinze euros (1.815 €) IVA inclòs, pertanyents a un contracte amb núm. de Resolució TC-1064 de data 27/12/2018, corresponent efectivament, a servicis prestats per les citades empreses.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Factura núm. 2 amb data 9 de gener 2019 emesa per Jesús Barrachina, amb NIF *****, en concepte d'impressió de catàleg de la exposició 'L'argila de la mitja lluna', per un import de quatre mil huit-cents huitanta-huit euros (4.888 €) IVA inclòs.

Factura núm. 1 amb data 4 de gener de 2019 emesa per Pau Armengol, amb NIF *****, en concepte de disseny i maquetació del catàleg de la exposició 'L'argila de la mitja lluna', per un import de mil huit-cents quinze euros (1.815 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de sis mil set-cents tres euros (6.703 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/663 i ítems de despesa núm. 2019/35960 i 2019/35990, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura en concepte d'impressió del catàleg de l'exposició 'Animals inanimats'.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura que s'hi relaciona, emesa per Jesús Barrachina, amb NIF núm. *****, pel concepte referenciat, l'import total de la qual ascendeix a la quantitat de mil cent noranta-sis euros corresponent efectivament, a servicis prestats per les citades empreses.

1. Factura núm. 4 amb data d'entrada de 14/01/2019, emesa per Jesús Barrachina, amb NIF núm. *****, en concepte de catàleg de l'exposició 'Animals inanimats', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil cent noranta-sis euros (1.196 €), IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Jesús Barrachina, amb NIF núm. *****, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 4 amb data d'entrada de 14/01/2019, en concepte de catàleg de la exposició 'Animals inanimats', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil cent noranta-sis euros (1.196 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil cent noranta-sis euros (1.196 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/519 i ítem de despesa núm. 2019/24680 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura en concepte d'actuacions en el sòl.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 2, amb data 25/01/2019, emesa per Serigrafia Newgrafp, SL, amb NIF núm. B97397764, en concepte d'actuacions en el sòl, marca Cultural València amb

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pintura, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de nou mil tres-cents huitanta-nou euros i seixanta cèntims (9.389,60 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servici prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinente d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31ª.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Serigrafia Newgrafp, SL, amb NIF núm. B97397764, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2, amb data 25/01/2019, en concepte d'actuacions en el sòl, marca Cultural València amb pintura, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de nou mil tres-cents huitanta-nou euros i seixanta cèntims (9.389,60 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de nou mil tres-cents huitanta-nou euros i seixanta

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cèntims (9.389,60 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/750 i ítem de despesa núm. 2019/39500 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000564-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de subministrament de gasoil C per a calefacció en els col·legis públics i centres educatius de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución nº. 1510-CF, de fecha 30 de junio de 2017, se resolvió adjudicar a la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839, el contrato de suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València, con un plazo de duración de dos años, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de 6,7 % de incremento sobre el margen de explotación y comercialización para el litro de gasóleo C que aplicará durante la vigencia del contrato.

También se aprobó que el gasto, de carácter plurianual, del contrato de 280.000,00 euros se realice con cargo a la aplicación ME280 32300 22103 según propuesta 2017/777, ítems 2017/34750 y 2018/2620.

Segundo. El contrato se formalizó el 2 de agosto de 2017, por lo que el contrato comenzó el día 3 de agosto de 2017 y finalizará el 2 de agosto de 2019.

Tercero. Las facturas por importe total de 9.615,98 euros correspondientes al suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018 fueron presentadas por Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, en el registro general de facturas en fecha posterior al cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, por lo que no se pudo tramitar el reconocimiento de la obligación. Dichas facturas han sido contabilizadas en la cuenta 413 como operación pendiente de aplicar a Presupuesto.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, el importe de las facturas pendientes por el suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018.

Quinto. Se formula propuesta de gasto 2019/783 en fase ADO por un importe total de 9.615,98 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22103.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839, por un importe total de 9.615,98 euros con el fin de abonar las facturas pendientes por el suministro de combustible (gasóleo C) para calefacción en los colegios públicos y centros educativos de València durante el mes de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22103 y reservado en la propuesta de gasto 2019/783 (RD 2019/509):

Núm. fact.	Fecha	Importe	DO	Ítem
5831878259	10/12/2018	2.012,10 €	2018/28865	2019/42010
5831881706	11/12/2018	1.303,06 €	2018/28866	2019/42030
5831885436	12/12/2018	1.300,06 €	2018/28867	2019/42050
5831885439	12/12/2018	1.301,37 €	2018/28868	2019/42070
5831901088	19/12/2018	1.871,94 €	2018/29154	2019/42080
5831907246	21/12/2018	1.827,45 €	2018/29200	2019/42090."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000503-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures del servici de menjador i monitors del col·legi municipal Fernando de los Ríos.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía CF-257, de 2 de agosto de 2018, se resolvió adjudicar el contrato de servicios de comedor y monitores del colegio municipal Fernando de los Ríos de València a la mercantil Industria Restauración Colectiva, SL, con CIF B46630752.

El gasto, de carácter plurianual, se reservó con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/121; ítem 2018/31570, 2019/3350 y 2020/1470).

Segundo. El contrato se formalizó el 4 de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Las facturas por un importe total de 45.038,66 euros correspondientes al servicio de comedor y monitores en el colegio municipal Fernando de los Ríos de los meses de septiembre a diciembre de 2018 fueron presentadas por Industria Restauración Colectiva, SL, y remitidas al Servicio Fiscal del Gasto en fecha anterior al cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018. No obstante, el Servicio Fiscal del Gasto devolvió las actuaciones a fin de que figure en el documento de obligación la cuenta bancaria donde ha de percibir el proveedor el importe de la transferencia, por lo que no se pudo tramitar el reconocimiento de la obligación. Dicha factura ha sido contabilizada en la cuenta 413 como operación pendiente de aplicar a Presupuesto.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la mercantil Industria Restauración Colectiva, SL, el importe de las facturas pendientes por el servicio de comedor y monitores del colegio municipal Fernando de los Ríos de València durante los meses de septiembre a diciembre de 2018.

Quinto. Se formula propuesta de gasto 2018/582 en fase ADO por un importe total de 45.038,66 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la mercantil Industria Restauración Colectiva, SL, con CIF B46630752, por un importe total de 45.038,66 euros con el fin de abonar las facturas pendientes por el servicio de comedor y monitores del colegio municipal Fernando de los Ríos de València durante los meses de septiembre a diciembre de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2019/582 (RD 2019/383):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Núm. fact.	Fecha	Importe	Mes	DO	Ítem
26	30/09/2018	7.950,36 €	septiembre 2018	2018/26328	2019/27250
27	31/10/2018	13.839,15 €	octubre 2018	2018/26331	2019/27270
32	30/11/2018	13.799,01 €	noviembre 2018	2018/27311	2019/27290
35	23/01/2019	9.450,14 €	diciembre 2018	2019/1288	2019/27310."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la modificació definitiva de la configuració d'aules de l'escola infantil Mini-Poli.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del edificio emplazado en el local municipal sito en la avenida del Cid, nº. 37, donde se ubica la escuela infantil municipal de gestión indirecta denominada Mini-Poli.

Segundo. En sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2010, se acuerda declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público y determinar como forma de gestión del servicio de las escuelas que el Ayuntamiento haya construido o construya en el futuro, la gestión indirecta mediante la figura de concesión administrativa prevista en el artículo 253 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. En fecha 25 de marzo de 2011, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adjudica a la empresa concesionaria Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, la gestión de la escuela infantil Mini-Poli, por un plazo de 5 años prorrogables hasta 5 años más, formalizándose el correspondiente contrato en fecha 28 de marzo de 2011.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el convenio elaborado entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para la creación de la escuela infantil de primer ciclo denominada Mini-Poli, publicado por Resolución de 7 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Presidencia, este centro educativo se autoriza para 3 unidades, distribuidas en 1 unidad para alumnado de 0 a 1 año con 8 puestos escolares, 1 unidad de 1 a 2 años con 13 puestos escolares y 1 unidad de 2 a 3 años con 20 puestos escolares.

Quinto. En el año 2014 la empresa concesionaria solicita al Ayuntamiento de València una propuesta de modificación provisional de dicha configuración para el curso 2014-2015, al objeto de atender adecuadamente las necesidades de la variable demanda de puestos escolares que se produce en los diferentes tramos de edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ello en base a la Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas y determina en su artículo 1. Objeto: 'aprobar el procedimiento para la autorización, por el periodo de un curso escolar, prorrogable hasta un máximo de cuatro cursos...'.

Sexto. Por Resolución de 23 de abril de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la composición provisional que se autoriza es la de 3 unidades de educación infantil, distribuidas en 1 unidad para escolares de 0 a 2 años, con 8 puestos escolares, 1 unidad para 2 a 3 años con 20 puestos escolares y una para 1 a 3 años, con 15 puestos escolares.

Séptimo. En el transcurso de los años siguientes (2015, 2016, 2017 y 2018) se ha solicitado a la Conselleria de Educación el mantenimiento de la misma configuración provisional. Para el curso actual 2018-2019, la Conselleria de Educación autoriza la 4ª prórroga mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Centros y Personal Docente.

Octavo. En fecha 7 de septiembre de 2018, la concesionaria Eulen firma nuevo contrato con el Ayuntamiento de València para gestionar la escuela infantil Mini-Poli por un periodo de 4 años, prorrogables hasta otros 4 años más, habiéndole sido adjudicada definitivamente dicha concesión por Resolución de Alcaldía Z-334, de 14 de agosto de 2018, tras la correspondiente licitación.

Noveno. El 23 de enero de 2019, dicha concesionaria solicita al Ayuntamiento de València la autorización definitiva de la configuración provisional concedida por Resolución de 23 de abril de 2014, dado que la demanda escolar se mantiene estable hasta la fecha actual.

Décimo. De entre la documentación necesaria a presentar en la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes para la modificación o cambio de uso de la autorización concedida a las escuelas de titularidad municipal figura el correspondiente acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

La etapa de educación infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El primer ciclo de educación infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años. De acuerdo con el programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos, se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. El acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2010 declara como servicio público municipal la gestión de escuelas infantiles de titularidad municipal y determina como forma de gestión del servicio la concesión administrativa.

IV. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes, contempla en su Título IV como circunstancia que da lugar a la modificación de la autorización de un centro docente, el cambio en el uso o destino de sus espacios o instalaciones.

V. La Orden 8/2011, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educación, que establece el procedimiento de autorización provisional de aulas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Generalitat Valenciana la modificación definitiva de la distribución de unidades aprobadas por Resolución de 7 de diciembre de 2011 para el centro público de titularidad municipal Mini-Poli, ubicado en la avenida del Cid, nº. 37, concediendo autorización definitiva para la siguiente propuesta de distribución de aulas:

- 1 unidad para escolares de 0 a 2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para escolares de 2 a 3 años, con 20 puestos escolares.
- 1 unidades para escolares de 1 a 3 años, con 15 puestos escolares

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación de las autorizaciones correspondientes."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa a la Direcció General de Centres de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport el canvi de denominació de l'escola infantil General Urrutia per 'Mestra Empar Navarro i Giner'.		

"Antecedentes de hecho

El Consejo Escolar Municipal, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, en el punto sexto del orden del día, aprobó la propuesta de cambio de denominación de la escuela infantil General Urrutia, por 'Mestra Empar Navarro i Giner'. La presidenta del Consejo Escolar Municipal expone que para dar cumplimiento a la Ley de Memoria Histórica, 52/2007, se debe proceder al cambio de denominación de la escuela infantil municipal 0-3 'General Urrutia', para cuya elección se ha remitido un listado de posibles personas. Se propone a la maestra Empar Navarro, y Beatriu Cardona de STEPV, propone a Cristina Piris, sindicalista y feminista defensora de la creación de escuelas infantiles. Se procede a la votación- Empar Navarro: 8 votos a favor- Cristina Piris: 7 votos a favor y dos abstenciones Por lo que la escuela infantil General Urrutia pasa a denominarse 'Mestra Empar Navarro i Giner'.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

II. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Proponer a la Dirección General de Centros de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, el cambio de denominación de la escuela infantil General Urrutia, por 'Mestra Empar Navarro i Giner'."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de transport en els centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0100378, de TRANSVÍA, SL, de fecha 31/01/2019, por importe de 6.688,69 €. La factura corresponde al mes

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de enero de 2019 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se inicia por moción de fecha 16-05-2018 en expediente nº. E-02201-2018-132, actualmente agrupado al expediente de contratación nº. E-04101-2018-120.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 6.688,69 € (10 % de IVA, por importe de 608,06 €) que corresponde a la factura nº. 0100378, de fecha 31/01/2019, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de enero de 2019 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2019/966, ítem 2019/47480, DO 2019/3063, RD 2019/660."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 419 de fecha 31/01/2019 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 31/01/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2019 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 419 de fecha 31.01.2019 (enero 2019), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. 2019/869, ítem 2019/45580, doc. obl. 2019/2863, relación DO 2019/583)."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).		

"Examinado el expediente 02201-2018-134 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 se resolvió la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2018 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018.

En dicho acuerdo se aprueba la concesión, entre otras, de la ayuda para la intervención en el ámbito de la acción social a favor de '56. MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), CIF G28838001, importe 9.795 € para el proyecto 'Punto de información y asesoramiento integral para la mujer víctima de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social', valorado con 8,18 puntos. Ítem 2018/172450', disponiendo y reconocimiento la obligación correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48910, 'Otras transferencias' (propuesta 2018/1617).

Segundo. Al ejecutar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018 se incurrió en error material al disponer el gasto en el SIEM y elaborar el documento de obligación 2018/23406 a causa del cual se ha abonado a la entidad la cantidad de 9.765 €, es decir, 30 € menos de los concedidos.

Tercero. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Inserción Social y Laboral se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto municipal, aprobar el reconocimiento de la obligación por importe de 30 € a favor de la entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



MPDL para subsanar el error material cometido al ejecutar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018 mediante el que se le concedía una subvención por importe de 9.795 € en el marco de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

Cuarto. Remitida la propuesta de acuerdo formulada el 24/01/2019 por el Servicio de Bienestar Social e Integración a la Intervención Municipal para su fiscalización, esta informa de conformidad con la observación complementaria de que se aprecia error material en el punto tercero del apartado HECHOS y del apartado de FUNDAMENTOS DE DERECHO, no cumpliéndose los requisitos establecidos en la base 31.2.a) por cuanto en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) no existe remanente de crédito, al haberse dado de baja los 30 €, y por tanto no puede cumplirse lo indicado en la mencionada base respecto de '... cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en especial la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2018 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 y resuelta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018.

Tercero. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el importe de 30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 KJ000 23100 48910 a favor de MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), CIF G28838001, para subsanar el error material en que se incurrió al ejecutar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2018 a causa del cual se ha abonado a la entidad la cantidad de 9.765 €, en lugar de los 9.795 € concedidos (propuesta gasto 2019/290, ítem 2019/17320, DO 2019/844, RDO 2019/193)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. ASOC. VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (AVEB), CIF G46136453, 9.166 € para el proyecto 'Programa de fomento de la autonomía y la independencia'. Fecha inicio proyecto: 01-12-2017. Fecha finalización: 01-12-2018. Plazo máximo justificación: 01-02-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 23-01-2019, instancia 00118-2019-004018. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181450, DO 2017/29184.

2. FAMILIAS ALTERNATIVAS DE L'HORTA NORD, CIF G98349475, 11.962 € para el proyecto 'Itinerarios educativos de inclusión social laboral'. Fecha inicio proyecto: 12-01-2018. Fecha finalización: 12-01-2019. Plazo máximo justificación: 12-03-2019. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 01-02-2019, instancia 00118-2019-006046. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181600, DO 2017/29284.

TOTAL JUSTIFICADO: 21.128 €."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CP-1043, de 29 de novembre de 2018, per la qual es denega la renovació d'una targeta europea d'estacionament per a persones amb discapacitat que presenten mobilitat reduïda.		

"Revisado el expediente nº. 02201-2007-2582 de renovación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y el recurso potestativo de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reposición interpuesto por Salvador Velarte Navarro, en representación de *****, y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. CP-1043, de fecha 29-11-2018, se resuelve 'denegar la renovación de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de DÑA. *****, por no tener acreditada la movilidad reducida, tal como indica el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión'. La referida Resolución se notifica al interesado el 17-12-2018.

SEGUNDO. Con fecha 17-12-2018 se presentó escrito en el registro general de entrada, por parte de SALVADOR VELARTE NAVARRO, en representación de *****, en el cual se interesaba la revisión del expediente de renovación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida número 04750/07.

TERCERO. Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad se emite informe de fecha 4-02-2019, en el que, entre otros extremos, indica que después de revisar la documentación que acompaña al expediente de solicitud de renovación de la citada tarjeta, se constata que la persona solicitante no ha acreditado la movilidad reducida, requisito imprescindible tal como indica el artículo 2.1.a) del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Por todo lo expuesto, al considerarse no acreditado el requisito de movilidad reducida, necesario para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas que presenten movilidad reducida, no procede la renovación de la referida tarjeta.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso potestativo de reposición es admisible puesto que se interpone en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley.

SEGUNDO. El artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en relación a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, determinan el requisito de la movilidad reducida para la obtención de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El artículo 4 del Marco Regulador del Trámite y Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida, aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de València con fecha 15 de junio de 2001.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. *****, contra la Resolución nº. CP-1043, de fecha 29 -11-2018, por la que se resuelve 'denegar la renovación de la tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida a favor de D^{ña}. *****, por no tener acreditada la movilidad reducida, tal como indica el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión'."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 58
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la sisena revisió de preus del contracte de servici per a la gestió integral del centre de dia per a persones majors 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2011-4933:

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2012 fue adjudicado a Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, el contrato de servicio para la gestión integral del centro de día para personas mayores 'Tres Forques'. El contrato mantuvo su vigencia desde el día 1 de diciembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2016. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de septiembre de 2017 el contrato ha sido prorrogado por segunda vez y por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018.

II. El artículo 8 del contrato, que es el que regula la revisión de precios del mismo, remite a lo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que señala la procedencia de la revisión transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato.

III. Remitido desde el Servicio gestor solicitud de informe al Servicio Económico-Presupuestario sobre la 6ª revisión de precios para el período 1 a 30 de noviembre de 2018, el mismo emitió informe en fecha 10 de diciembre señalando que el coeficiente a aplicar en el mencionado período sobre el precio de adjudicación es del 1,0309 %, de lo que se deriva un importe mensual de 79.978,30 € (más 3.199,13 € en concepto de 4 % de IVA) lo que hace un total mensual de 83.177,43 € con efectos desde el día 1 de noviembre de 2018.

IV. Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación para el período del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2018:

Precio anual de adjudicación – 968.211,42 €

Nuevo precio anual – 998.129,15 €

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Diferencia precio anual: 29.917,73 €

Diferencia precio mensual: 2.493,14 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el porcentaje del 1,0309 % respecto al precio de adjudicación (coeficiente Kt = 1,0309 %), correspondiente a la sexta revisión de precios del contrato de servicio para la gestión integral del centro de día Tres Forques para personas mayores dependientes, adjudicado a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, (CIF A-79022299), quedando fijado el nuevo precio mensual de 79.978,30 € más 3.199,13 € en concepto de 4 % de IVA, lo que hace un total de 83.177,43 € con efectos desde el día 1 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 2.493,14 € IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 para atender la diferencia por revisión de precios por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2018 (propuesta de gastos 2019/417 e ítem de gasto 2019/ 020650)."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió i execució d'activitats físiques per a persones majors de la ciutat de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/62:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0005 de fecha 31/01/2019, presentada por EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, el 31/01/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2019 del contrato para la gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/2014 y formalizado el 24/03/2014, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 19/01/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente nº. 02224/2019/62.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, CIF B73405599, del importe de 17.572,21 € (15.974,74 € más 1.597,47 € 10 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 0005 de fecha 31/01/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/928, ítem 2019/46490, DO 2019/2981, RDO 2019/628)."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2019/65:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2 de fecha 01/02/2019, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/02/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2 de fecha 01/02/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/918, ítem 2019/46370, Doc. obligación 2019/2949, RDO 2019/615)."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/67:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2019/ARN2/1 de fecha 31/01/2019 presentada por LA SALETA CARE, SL, el 04/02/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/543.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2019/ARN2/1 de fecha 31/01/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/924, ítem 2019/46460, DO 2019/2975 y RDO 2019/625)."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2017-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de l'anualitat 2017-2018 del conveni de col·laboració amb l'entitat Movimiento contra la Intolerancia.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad Movimiento contra la Intolerancia, CIF G80847767, ha justificado correctamente las dos aportaciones económicas correspondientes a la anualidad del convenio suscrito con el Ayuntamiento de València, para el desarrollo del programa denominado 'Oficina de Solidaridad con las Víctimas de Delitos de Odio, Discriminación e Intolerancia en la ciudad de València', en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de diciembre de 2017, por la que se aprueba el mencionado convenio y que abarca la anualidad del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Por parte de la entidad se han presentado las justificaciones en el registro de entrada del Ayuntamiento de València en fechas 12 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018, números de registro 00118 2018 033829 y 00118 2018 036815, respectivamente, adjuntando la justificación del primer pago del 60 % y en fecha 10 de enero de 2019 00118 2019 001545, adjuntando la justificación del segundo pago del 40 %.

Respecto a la justificación presentada en fecha 12 de julio de 2018, mediante notificación de fecha 25 de julio de 2018 se requirió a la citada entidad para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, presentara las subsanaciones observadas en el informe del jefe de la Sección de Inclusión Social y Convivencia de fecha 24 de julio de 2018. Mediante comparecencia electrónica de fecha 25 de julio de 2018 se accedió a dicha notificación, presentando la entidad los documentos requeridos en fecha 31 de julio de 2018.

No obstante, y tratándose únicamente de 13 días de retraso en la presentación de parte de la documentación y estando debidamente justificado el total del importe de la subvención, de conformidad con los informes del jefe de la Sección de Inclusión Social y Convivencia de fechas 1 de agosto de 2018 y 11 de febrero de 2019 y el Hago Constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 11 de febrero de 2019, no resulta significativo para dar por correcta esta justificación y proceder a su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad 'Movimiento contra la Intolerancia', CIF G80847767, en virtud de la anualidad 2017-2018 del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de València y la entidad 'Movimiento contra la Intolerancia' para el desarrollo del programa denominado 'Oficina de Solidaridad con las Víctimas de Delitos de Odio, Discriminación e Intolerancia en la ciudad de València', en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de diciembre de 2017, por la que se aprueba el mencionado convenio y que abarca la anualidad del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018.

Las aportaciones anuales ascienden a un total de 17.500,00 € y se han presentado las justificaciones en el registro de entrada del Ayuntamiento de València en fechas 12 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018, números de registro 00118 2018 033829 y 00118 2018 036815, respectivamente, adjuntando la justificación del primer pago del 60 % y en fecha 10 de enero de 2019 00118 2019 001545, adjuntando la justificación del segundo pago del 40 %, con el siguiente detalle del gasto:

- 10.500,00 €, correspondientes al 60 % del importe del convenio, PG 2017/3716, ítem 2017/123540, DO 2017/28634, RDO 2017/6931, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 JD610 23100 48920.

- 7.000,00 €, correspondientes al 40 % del importe del convenio, PG 2017/3716, ítem 2018/4300, DO 2018/15719, RDO 2018/3965, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 48920."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de direcció del cor feminista.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. LL-636, de fecha 10 de octubre de 2018, dictada por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dª. Isabel Lozano Lázaro, en virtud de delegación conferida por acuerdo 57 de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicó a Arti Gestión y Servicios Artísticos, SL, con CIF B66372467, el contrato menor privado de servicios de dirección del coro feminista por parte de D^a. *****, a la empresa Arti Gestión y Servicios Artísticos, por un importe de 1.200,01 €, IVA incluido (991,74 € más 208,27 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

El gasto correspondiente se aprobó con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JD610 23100 22799, según propuesta 2018/4762, ítem 2018/151300.

SEGUNDO. Arti Gestión y Servicios Artísticos, SL, presenta en fecha 7 de diciembre de 2018 en el registro general de facturas, la factura nº. 634, de fecha 7 de diciembre de 2018, por un importe de 1.200,01 €.

TERCERO. En la aplicación presupuestaria nº. JD610 23100 22799 del año 2018, existía consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto de referencia, pero debido a los plazos marcados por la Intervención Municipal para las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, no pudo ser recabado el correspondiente reconocimiento de la obligación.

CUARTO. En fecha 21 de enero de 2019 se efectuó propuesta de verificación de facturas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, por importe de 1200,01 €, habiendo sido verificada en fecha 23 de enero de 2019.

QUINTO. Existe crédito suficiente para la atención del gasto en la aplicación presupuestaria JD610 23100 22799 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son aplicables las bases 30^a y siguientes de las de ejecución del Presupuesto para el año 2019, en lo relativo al reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la base 31^a.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para el año 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de Arti Gestión y Servicios Artísticos, SL, con CIF B66372467, de la factura nº. 634, de fecha 7 de diciembre de 2018, correspondiente al contrato menor privado de servicios de dirección del coro feminista por parte de D^a. *****, a la empresa Arti Gestión y Servicios Artísticos, por un importe total de 1.200,01 €, IVA incluido, según contrato adjudicado en virtud de Resolución nº. LL-636, de fecha 10 de octubre de 2018.

Segundo. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 23100 22799 del vigente Presupuesto. Propuesta de gasto nº. 2019/514; ítem 2019/24570; DO 2018/27533, Rel. DO 2019/337."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES. Proposa aprovar la convocatòria del III Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician como consecuencia de la moción suscrita por la concejala de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se propone convocar el III Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2019, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha elaborado el texto de la convocatoria de los premios. El objeto de la convocatoria de este III Certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido verse sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, visibilizar figuras femeninas que puedan tomarse como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos a superar en su trayectoria vital.

TERCERO. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad 2.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2019/648 e ítem 2019/035350 por 1.500,00 €, ítem 2019/045690 por 750,00 €, e ítem 2019/045710 por 500,00 €.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el apartado o) del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza jurídica de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su disposición adicional segunda regula la concesión de premios.

Asimismo, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la base 23ª de ejecución del Presupuesto para el año 2018.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017-2019 del Ayuntamiento de València aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 7 de abril 2017, contempla los presentes premios en el área de gasto denominada 'Actuaciones de protección y promoción social':

- Programa: premios visibilización de la mujer en la sociedad

(Aplicación presupuestaria: JD610 23100 48100)

Objetivo: concurso de narrativa breve que versa sobre distintos aspectos de la mujer en nuestra sociedad.

Plazo: convocatoria anual

Previsión de coste: 2.750,00 €

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València del III Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2019, con el tenor literal que se adjunta.

Segundo. Dar la publicidad prevista en la presente convocatoria.

Tercero. Aprobar el gasto de 2.750,00 € que comporta esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48100, propuesta de gasto 2019/648 e ítem 2019/035350 por importe de 1.500,00 €, ítem 2019/045690 por importe de 750,00 €, e ítem 2019/045710 por importe de 500,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASES III CERTAMEN DE RELATOS BEATRIU CIVERA 2019

PRIMERA. Se convoca el III Certamen de Relatos "Beatriu Civera", correspondiente al año 2019, cuyo régimen jurídico aplicable será el regulado en esta convocatoria y en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, y en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los premios tendrán la naturaleza de subvenciones de concurrencia competitiva de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ordenanza mencionada.

SEGUNDA. El objeto de este Certamen es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, con un contenido que trate sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, la visibilización de figuras femeninas que se puedan tomar como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos que tienen que superar en su trayectoria vital.

TERCERA. Podrá participar cualquier persona mayor de edad residente en alguno de los municipios de la Comunidad Valenciana, de forma individual, en grupo o en representación de una asociación del ámbito de la Comunidad Valenciana.

Las personas que participen tendrán que tener cumplidos los dieciocho años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación, y tendrán que acreditar su residencia en la Comunidad Valenciana.

Estos requisitos se tendrán que acreditar con la presentación del DNI, NIE o pasaporte. Si el domicilio que consta en el documento no corresponde a un municipio de la Comunidad Valenciana se tendrá que presentar certificado de empadronamiento que lo acredite. En el caso de participación como asociación, además de la acreditación personal de la persona representante de la asociación, tendrá que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentar el CIF de la associació, así como copia de la inscripción de la asociación en el Registro Público de Asociaciones correspondiente.

Sólo podrán participar en este Certamen las personas físicas o las asociaciones que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la disposición adicional segunda del Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

A tal efecto, y con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión del premio, las personas o asociaciones que resulten premiadas tendrán que presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y así como no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, y en la que se autorice al Ayuntamiento de València a la comprobación de dichos extremos.

Cada participante podrá presentar al Certamen un solo relato, y no podrán participar profesionales de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

CUARTA. La cuantía total para los premios será de 2.750 €.

Se establecerán tres premios: un primer premio de 1.500 €, un segundo premio de 750 € y un tercer premio de 500 €. Se publicarán los 12 mejores trabajos presentados, además de los tres premiados.

El crédito presupuestario al cual se imputarán los premios es a cargo de la aplicación presupuestaria JD610 23100 48100 del vigente presupuesto.

El importe de los premios estará sujeto a la normativa fiscal vigente en el momento de su entrega.

QUINTA. La convocatoria se publicará en la base de datos nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, estas bases podrán ser consultadas íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Valencia.

El plazo de presentación de los relatos será de 60 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTA. La extensión de las narraciones no superará las 90 líneas, dos folios DIN A4 cada uno, por una cara y en fuente Times New Roman y tamaño 12, con un interlineado sencillo, redactadas en valenciano o castellano.

Las instancias solicitando tomar parte en el Certamen, podrán presentarse electrónicamente en la Sede del Ayuntamiento de València, o presencialmente a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València o de los otros órganos administrativos establecidos en el art. 16 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las instancias presentadas presencialmente se adjuntarán 5 ejemplares de los originales impresos, con las páginas numeradas y en perfectas condiciones de lectura. Todas las obras se presentarán con pseudónimo y habrá que adjuntar una plica cerrada, en cuyo exterior constará el pseudónimo correspondiente y el título de la obra, y en el interior los datos pertinentes (nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y una breve nota biográfica) y fotocopia de DNI, NIE o pasaporte. Las asociaciones obligatoriamente deberán presentar la instancia por sede electrónica.

A las instancias presentadas en sede electrónica se adjuntarán dos archivos:

- Uno que contendrá el relato con su título y con pseudónimo, y cuyo archivo se denominará como el título del relato.
- Dos la plica cerrada, que contendrá los datos personales y/o datos de la asociación. En el caso de participación de persona física contendrá nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y una breve nota bibliográfica, DNI, NIE o pasaporte, y en el caso de asociaciones, además del CIF y domicilio social, deberán adjuntar los documentos especificados en la base Tercera. Este archivo deberá denominarse Plica Cerrada- nombre del título del relato y pseudónimo.

La plica cerrada solamente se abrirá en caso de que la obra resulte ganadora.

SÉPTIMA. Uno de los tres premios ganadores tendrá que ser para el mejor relato de una mujer o grupo o asociación de mujeres.

Los premios serán indivisibles, y podrán quedar desierto.

OCTAVA. El jurado valorará tanto la calidad literaria y la temática de los trabajos como la corrección ortográfica y el uso de un lenguaje igualitario de las obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES

presentadas. Para la selección y publicación de los mejores trabajos, ante la igualdad de puntuación se tendrá preferencia por los escritos en valenciano. Se levantará acta de cada reunión celebrada y la firmarán las personas que compongan el jurado. En las actas constarán todas las decisiones adoptadas por el jurado.

NOVENA. La decisión la tomará un jurado, constituido en número no inferior a cinco componentes, que serán nombrados por la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas, correspondiendo su presidencia a la Concejala o a la persona en quien delegue y como secretaria, la Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o funcionario/aria en quien delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y estará formado por 4 vocales, además de la presidencia. Las cuatro personas que intervendrán como vocales en el jurado serán profesionales con experiencia en el ámbito editorial, literario o periodístico.

De las obras presentadas, el jurado realizará una selección final entre las cuales tendrá que elegir la ganadora, y el segundo y tercer premio, así como los doce relatos finalistas.

El jurado no otorgará más de un premio a la misma persona o asociación., y la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas dará a conocer la decisión del jurado. Momento a partir del cual, las tres personas ganadoras deberán presentar la declaración de responsable a que se refiere la base Tercera, así como darse de alta en el fichero de acreedores del ayuntamiento de València.

El veredicto del jurado será inapelable y se propondrá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, que es el órgano municipal competente para la aprobación y resolución de la convocatoria, por delegación de la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha de 26 de junio de 2015, y cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se expondrá en la web del Ayuntamiento de València, así como el resto de información relacionada con el Certamen. decisión del jurado, se notificará por teléfono a las tres personas ganadoras, y a las doce cuyos relatos hayan sido seleccionados para ser publicados, además de hacerlo según lo que prevén los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las tres personas ganadoras, así como las doce finalistas deberán remitir mediante correo electrónico a la dirección pmujer@valencia.es, los relatos en formato word para su publicación.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de València publicará los relatos de las tres personas ganadoras, así como de los doce finalistas, en consecuencia, los derechos de reproducción de las obras premiadas y de las seleccionadas para la publicación serán propiedad del Ayuntamiento de València, lo que supone la cesión en exclusiva de los derechos en los términos expuestos en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobada por medio del Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, con las modificaciones legales posteriores.

UNDÉCIMA. La entrega de premios se realizará durante el acto organizado por la Concejalía de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En el acto de entrega de premios se facilitará a las personas ganadoras un diploma acreditativo y una publicación de los 15 mejores relatos.

Las personas premiadas quedan obligadas a acudir al acto de entrega de premios, excepto justificación de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por el jurado. En este caso designarán otra persona para recogerlo.

El Ayuntamiento de València no asume los gastos de desplazamiento de las personas premiadas.

DUOÉCIMA. No se devolverán los relatos originales, que serán destruidos una vez otorgados los premios. El hecho de concurrir a la convocatoria implica la sujeción a la normativa fiscal vigente, así como la aceptación de las bases por parte de las y los concursantes. Cualquier duda en la aplicación de estas bases será resuelta por el mismo jurado de los premios.

DECIMOTERCERA. El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El plazo máximo para la resolución de la concesión y notificación a las personas ganadoras será de tres meses a contar del día siguiente de la finalización del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES

plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La concesión de los premios servirá de justificación, puesto que la dicha concesión cumple con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

DECIMOCUARTA. Los premios se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la persona beneficiaria, una vez concedido el premio, previa acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento.

El pago se realizará de una sola vez, por su totalidad, sin necesidad de prestar garantías a favor de la Administración Municipal, y será por el importe líquido resultante tras practicar la obligada retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300 euros, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

No podrá realizarse el pago del premio mientras la persona o entidad premiada no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Municipal y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOQUINTA. Contra el acuerdo que se dicte al amparo de esta convocatoria, que son definitivos en vía administrativa, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponerse alguno de los recursos siguientes:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contador desde el día siguiente de la fecha de la publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, habrá que entender que el recurso habrá sido desestimado, por lo cual podrá interponer recurso contencioso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES

administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de seis meses, contadores desde la presunta desestimación.

b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Valencia, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación del acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASES III CERTAMEN DE RELATS BEATRIU CIVERA 2019

PRIMERA. Es convoca el III Certamen de Relats Beatriu Civera, corresponent a l'any 2019, al qual serà d'aplicació el règim jurídic regulat en esta convocatòria i en la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, publicada en el BOP de 2 de novembre de 2016, i en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els premis tindran la naturalesa de subvencions de concurrència competitiva de conformitat amb els articles 2 i 3 de l'Ordenança esmentada.

SEGONA. L'objecte d'este certamen és la redacció d'una narració breu, original, inèdita i no premiada en concursos anteriors, amb un contingut que tracte sobre la superació dels estereotips assignats a les dones i el seu apoderament, la visibilització de figures femenines que es puguem prendre com a referents, la presència de dones en àmbits masculinitzats i els obstacles que han de superar en la seua trajectòria vital.

TERCERA. Podrà participar qualsevol persona major d'edat resident en algun dels municipis de la Comunitat Valenciana, de forma individual, en grup o en representació d'una associació de l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

Les persones que hi participen hauran de tenir complits els díhuit anys en la data en què finalitze el termini de presentació, i hauran d'acreditar la seua residència a la Comunitat Valenciana.

Estos requisits s'hauran d'acreditar amb la presentació del DNI, NIE o passaport. Si el domicili que consta en el document no correspon a un municipi de la Comunitat Valenciana, s'haurà de presentar certificat d'empadronament que ho acredite. En el cas de participació com a associació, a més de l'acreditació personal de la persona representant de l'associació, haurà de presentar el CIF de l'associació, així

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



com una còpia de la inscripció de l'associació en el Registre Públic d'Associacions corresponent.

Només podran participar en este certamen les persones físiques o les associacions que no hagen incorregut en alguna de les causes de prohibició per a obtenir la condició de persona beneficiària de l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i la disposició addicional segona de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

A este efecte, i amb caràcter previ a l'aprovació de l'acte administratiu de concessió del premi, les persones o associacions que resulten premiades hauran de presentar una declaració responsable de no estar incurses en cap de les prohibicions previstes en el citat article, així com que es troben al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, així com no tenir cap deute pendent amb l'Ajuntament de València, i en la qual s'autoritze l'Ajuntament de València a la comprovació d'estos extrems.

Cada participant podrà presentar al certamen un sol relat., i no podran participar professionals de la Regidoria d'Igualtat i polítiques inclusives.

QUARTA. La quantia total per als premis serà de 2.750 €.

S'establiran tres premis: un primer premi de 1.500 €, un segon premi de 750 € i un tercer premi de 500 €. Es publicaran els 12 millors treballs presentats, a més dels tres premiats.

El crèdit pressupostari al qual s'imputaran els premis és a càrrec de l'aplicació pressupostària JD610 23100 48100 del pressupost vigent.

L'import dels premis estarà subjecte a la normativa fiscal vigent en el moment del seu lliurament.

CINQUENA. La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions i en el *Butlletí Oficial de la Província*. A més, estes bases podran ser consultades íntegrament en el lloc web de l'Ajuntament de València.

El termini de presentació dels relats serà de 60 dies naturals des de l'endemà de la publicació de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES

SISENA. L'extensió de les narracions no superarà les 90 línies, dos folis DIN A4 cadascun, per una cara i en font Times New Roman i grandària 12, amb un interlineat senzill, redactades en valencià o castellà.

Les instàncies de sol·licitud per a prendre part en el certamen podran presentar-se electrònicament en la seu de l'Ajuntament de València, o presencialment a través del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València o dels altres òrgans administratius establits en l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

A les instàncies presentades presencialment s'adjuntaran cinc exemplars impresos de l'original, amb les pàgines numerades i en perfectes condicions de lectura. Totes les obres es presentaran amb pseudònim i caldrà adjuntar una plica tancada, en l'exterior de la qual constarà el pseudònim corresponent i el títol de l'obra i, a l'interior, les dades pertinents (nom, adreça, telèfon, adreça electrònic i una nota biogràfica breu) i fotocòpia del DNI, NIE o passaport. Les associacions, obligatòriament, hauran de presentar la instància per seu electrònica.

A les instàncies presentades en seu electrònica s'adjuntaran dos arxius:

- Un que contindrà el relat amb el títol i amb pseudònim, i l'arxiu del qual es denominarà com el títol del relat.

- El segon serà la plica tancada, que contindrà les dades personals i/o dades de l'associació. En el cas de participació de persona física contindrà el nom, l'adreça, el telèfon, l'adreça electrònica i una breu nota bibliogràfica, DNI, NIE o passaport, i en el cas d'associacions, a més del CIF i domicili social, hauran d'adjuntar els documents especificats en la base tercera. Este arxiu haurà de denominar-se "Plica Tancada-nom del títol del relat i pseudònim".

La plica tancada solament s'obrirà en el cas que l'obra resulte guanyadora.

SETENA. Un dels tres premis guanyadors haurà de ser per al millor relat d'una dona o grup o associació de dones.

Els premis seran indivisibles i podran quedar deserts.

HUITENA. El jurat valorarà tant la qualitat literària i la temàtica dels treballs com la correcció ortogràfica i l'ús d'un llenguatge igualitari de les obres presentades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES

Per a la selecció i publicació dels millors treballs, davant la igualtat de puntuació, es tindrà preferència pels escrits en valencià. S'estendrà acta de cada reunió celebrada i la signaran les persones que componguen el jurat. En les actes constaran totes les decisions adoptades pel jurat.

NOVENA. La decisió la prendrà un jurat, constituït en un nombre no inferior a cinc components, que seran nomenats per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives. La seua presidència correspondrà a la regidora o la persona en qui delegue i com a secretaria actuarà la Cap del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives o funcionari/ària en qui delegue.

La composició del jurat serà equilibrada entre dones i hòmens i estarà format per quatre vocals, a més de la Presidència. Les quatre persones que intervindran com a vocals en el jurat seran professionals amb experiència en l'àmbit editorial, literari o periodístic.

De les obres presentades, el jurat realitzarà una selecció final entre les quals haurà de triar la guanyadora, el segon i tercer premi, així com els dotze relats finalistes.

El jurat no atorgarà més d'un premi a la mateixa persona o associació, i la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives donarà a conèixer la decisió del jurat. A partir d'eixe moment, les tres persones guanyadores hauran de presentar la declaració responsable a què es refereix la base tercera, així com donar-se d'alta en el fitxer de creditors de l'Ajuntament de València.

El veredict del jurat serà inapel·lable i es proposarà a l'aprovació de la Junta de Govern Local, que és l'òrgan municipal competent per a l'aprovació i resolució de la convocatòria, per delegació de la Resolució de l'Alcaldia núm. 20, de data de 26 de juny de 2015, i l'acord del qual posa fi a la via administrativa.

L'acord de la Junta de Govern Local s'exposarà en el web de l'Ajuntament de València, així com la resta d'informació relacionada amb el certamen. La decisió del jurat es notificarà per telèfon a les tres persones guanyadores, i a les dotze els relats de les quals hagen sigut seleccionats per a ser publicats, a més de fer-ho segons el que preveuen els articles 41 i 42 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les tres persones guanyadores, així com les dotze finalistes hauran de remetre per correu electrònic a l'adreça pmujer@valencia.es els relats en format Word per a la seua publicació.

DESENA. L'Ajuntament de València publicarà els relats de les tres persones guanyadores així com de les dotze finalistes i, en conseqüència, els drets de reproducció de les obres premiades i de les seleccionades per a la publicació seran propietat de l'Ajuntament de València, la qual cosa suposa la cessió en exclusiva dels drets en els termes exposats en l'article 48 del text refós de la Llei de propietat intel·lectual, aprovada per mitjà del Reial decret legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, amb les modificacions legals posteriors.

ONZENA. El lliurament de premis es realitzarà durant l'acte organitzat per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

En l'acte de lliurament de premis es facilitarà a les persones guanyadores un diploma acreditatiu i una publicació dels quinze millors relats.

Les persones premiades queden obligades a acudir a l'acte de lliurament de premis, excepte justificació de força major degudament acreditada i valorada pel jurat. En este cas designaran una altra persona per a arregar-lo.

L'Ajuntament de València no assumix les despeses de desplaçament de les persones premiades.

DOTZENA. No es retornaran els relats originals, que seran destruïts una vegada atorgats els premis. El fet de concórrer a la convocatòria implica la subjecció a la normativa fiscal vigent, així com l'acceptació de les bases per part de les i els concursants. Qualsevol dubte en l'aplicació d'estes bases serà resolta pel mateix jurat dels premis.

TRETZENA. L'òrgan competent per a la instrucció d'este procediment és el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

El termini màxim per a la resolució de la concessió i notificació a les persones guanyadores serà de tres mesos a comptar des de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds. El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima les persones interessades per a entendre desestimada per silenci administratiu la seua sol·licitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVC-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES

La concessió dels premis servirà de justificació que esta concessió complix amb tots els requisits establits en esta convocatòria.

CATORZENA. Els premis s'abonaran per mitjà de transferència bancària al compte facilitat per la persona beneficiària, una vegada concedit el premi, prèvia acreditació que es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i en el compliment de les obligacions tributàries davant l'Ajuntament.

El pagament es realitzarà d'una sola vegada, per la seua totalitat, sense necessitat de prestar garanties a favor de l'Administració Municipal, i serà per l'import líquid resultant després de practicar l'obligada retenció o ingrés a compte sobre els premis amb base de retenció superior a 300 euros, en virtut del que disposa l'article 75.3.f del Reglament de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques aprovat per Reial decret 439/2007, de 30 de març.

No podrà realitzar-se el pagament del premi mentre la persona o entitat premiada no estiga al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb la Hisenda Estatal i Municipal i davant la Seguretat Social o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

QUINZENA. Contra l'acord que es dicte a l'empara d'esta convocatòria, que és definitiu en via administrativa, i d'acord amb les disposicions establides en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, podrà interposar-se algun dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte, dins del termini d'un mes comptador des de l'endemà de la data de la publicació. Transcorregut un mes des de l'endemà de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, caldrà entendre que el recurs ha sigut desestimat, per la qual cosa podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València, dins del termini de sis mesos, comptadors des de la presumpta desestimació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES

b) Recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació de l'acord.

Id. document: Nubh kgsj BwLE VTp6 ge8f ugFU DMA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per SETEM d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por SETEM, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de sensibilización social y educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de Valencia podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

La ampliación del plazo de justificación y/o ejecución, no podrá en ningún caso, exceder de la mitad de los mismos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LRJAP Y PAC, y por el artículo 70 del Reglamento de la LGS.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo) en su apartado 1 Mod.1.6, a SETEM, CIF G96141015, para el proyecto 'PAM A PAM: ACERCANDO LOS ODS AL AULA A ATRAVÉS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Fase II', por un importe de 26.500,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 11 de febrero de 2019, nº. de registro 00118-2019-00008166, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 14 de julio de 2019, y el de justificación el 19 de septiembre de 2019."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por MOVIMIENTO POR LA PAZ-MPDL, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-Convocatoria 2017), en su apartado 1.16, a MOVIMIENTO POR LA PAZ-MPDL, CIF G28838001, para el proyecto 'MEJORA DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA COMUNA RURAL DE DOGUERAWA (NÍGER) A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA POBLACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER', por un importe de 59.998,69 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 13 de febrero de 2019, n°. de registro 00118-2019-008800, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 30 de mayo de 2019, y el de justificación el 30 de julio de 2019."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa reconèixer drets pel reintegrament de la subvenció concedida a una entitat ciutadana per al desenvolupament de projecte de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme.		

"1. Por acuerdo de fecha 21-12-2018, se aprobó el acta y la disposición del gasto, en concepto subvenciones, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo a distintas asociaciones entre ellas ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737) por un importe de 2.218,65 euros para la realización de las actividades que les son propias. El pago de dicha subvención fue efectuado el 07 de enero de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910, conceptuada como 'Otras transferencias', del Presupuesto del ejercicio 2018.

2. Por la referida entidad, con fecha 31 de enero de 2019 se procede al reintegro del importe de la subvención, según mandamiento de ingreso E 2019/20519 de 31/01/2019, n°. de expedición 545, así como los intereses de demora que ascienden a 5,70 euros, abonados en el mismo reintegro, por un importe total de 2.224,35 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

2. Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación al reintegro de las subvenciones e intereses de demora.

3. Art. 38 de la citada Ley en relación con la disposición adicional 50ª de la Ley 6/2018, de 04 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, vigentes a día de la fecha, establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,750 %.

4. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737) por importe de 2.218,65 € para la realización del proyecto 'L'Observatori Ciutadà de L'Horta', de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 2.224,35 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro total de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21-12-2018, incluidos los intereses de demora por el reintegro de la subvención,

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



esto es, 2.218,65 € corresponden al importe de la subvención pagada (documento de obligación 2018/20570) el 07 de enero de 2019 y 5,70 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2019/20519, n°. de expedición 545 de 31/01/2019."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa reconèixer drets pel reintegrament de la subvenció concedida a una entitat ciutadana per al desenvolupament de projecte de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme.		

"1. Por acuerdo de fecha 09-11-2018, se aprobó el acta y la disposición del gasto, en concepto subvenciones, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo a distintas asociaciones entre ellas ASOCIACIÓN de IMAGEN EXPERIMENTAL (G96217757) por un importe de 2.500,00 euros para la realización de las actividades que les son propias. El pago de dicha subvención fue efectuado el 04 de diciembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910, conceptuada como 'Otras transferencias', del Presupuesto del ejercicio 2018.

2. Por la referida entidad, con fecha 17 de enero de 2019 se procede al reintegro del importe de la subvención, según mandamiento de ingreso E 2019/ 20517 de 31/01/2019, n°. de expedición 544, así como los intereses de demora que ascienden a 11,56 euros, abonados en el mismo reintegro, por un importe total de 2.511,56 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

2. Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al reintegro de las subvenciones e intereses de demora.

3. Art. 38 de la citada Ley en relación con la disposición adicional 50ª de la Ley 6/2018, de 04 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,750 %.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. El òrgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asociación IMAGEN EXPERIMENTAL (G96217757) por importe de 2.500,00 € para la realización del proyecto 'Cinema per a totes', de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09 de noviembre de 2018.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 2.511,56 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro total de la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09-11-2018, incluidos los intereses de demora por el reintegro de la subvención, esto es, 2.500,00 € corresponden al importe de la subvención pagada (documento de obligación 2018/14457) el 04 de diciembre de 2018 y 11,56 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2019/20517, nº. de expedición 544 de 30/01/2019."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000230-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Comunitat de Pescadors de El Palmar.		

"FETS

I. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de desembre de 2018 es concedeix subvenció a la Comunitat de Pescadors del Palmar per un import de 30.000 € per a sufragar despeses corrents de béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a dur a terme el normal funcionament de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970 41000 48920.

II. Per acord de la Junta de Govern Local d'1 de febrer de 2019 es va aprovar que l'execució del projecte finalitzaria abans del 31 de desembre de 2018, i per tant, les factures que s'haurien de d'aportar per a justificar la subvenció són les corresponents a l'any 2018.

III. En l'expedient 02310 2018 000230, apareix que l'associació relacionada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Associació	CIF	Proposta	Ítem	DO	RDO	Import concedit
Comunitat de Pescadors de El Palmar	G46041745	2018/5753	2018/177380	2018/23618	2018/6156	30.000 €

Ha presentat les següents factures:

1. Factura núm. 2204 presentada el 16/01/2019 per un import de 844,58 €.
2. Factura núm. 019/2018 presentada el 16/01/2019 per un import de 795 €.
3. Factura núm. 21180221010061382 presentada el 16/01/2019 per un import de 549,78 €.
4. Factura núm. 21180320010071688 presentada el 16/01/2019 per un import de 559,88 €.
5. Factura núm. 180307882 presentada el 16/01/2019 per un import de 586,66 €.
6. Factura núm. 180349016 presentada el 16/01/2019 per un import de 430,63 €.
7. Factura núm. 180412138 presentada el 16/01/2019 per un import de 567,61 €.
8. Factura núm. A2018FC0034143 presentada el 16/01/2019 per un import de 313,87 €.
9. Factura núm. A2018FC0416770 presentada el 16/01/2019 per un import de 109,28 €.
10. Factura núm. A2018FC1181475 presentada el 16/01/2019 per un import de 223,89 €.
11. Factura núm. 211801290100553303 presentada el 16/01/2019 per un import de 179,46 €.
12. Factura núm. 21180403010072889 presentada el 16/01/2019 per un import de 200,40 €.
13. Factura núm. 21180430010093314 presentada el 16/01/2019 per un import de 243,72 €.
14. Factura núm. 21180511010093324 presentada el 9/03/2017 per un import de 285,25 €.
15. Factura núm. 18/089864 presentada el 16/01/2019 per un import de 971,35 €.
16. Factura núm. 18/170120 presentada el 16/01/2019 per un import de 625,51 €.
17. Factura núm. 18/126118 presentada el 16/01/2019 per un import de 726,21 €.
18. Factura núm. G/18-00007 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
19. Factura núm. G/18-00145 presentada el 16/01/2019 per un import de 500,94 €.
20. Factura núm. G/18-00284 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25€.
21. Factura núm. G/18-00423 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
22. Factura núm. G/18-00561 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
23. Factura núm. G/18-00732 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
24. Factura núm. G/18-00887 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
25. Factura núm. G/18-01037 presentada el 16/01/2019 per un import de 527,56 €.
26. Factura núm. G/18-01183 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
27. Factura núm. G/18-01372 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
28. Factura núm. G/18-01510 presentada el 16/01/2019 per un import de 514,25 €.
29. Factura núm. A18-04110 presentada el 16/01/2019 per un import de 110,09 €.
30. Factura núm. A18-03822 presentada el 16/01/2019 per un import de 206,61 €.
31. Factura núm. A18-03404 presentada el 16/01/2019 per un import de 95,24 €.
32. Factura núm. A18/01527 presentada el 16/01/2019 per un import de 100,96 €.
33. Factura núm. 5796 presentada el 16/01/2019 per un import de 942,59 €.
34. Factura núm. A18/01123 presentada el 16/01/2019 per un import de 405,94 €.
35. Factura núm. A18/00903 presentada el 16/01/2019 per un import de 463,60 €.
36. Factura núm. A18/00486 presentada el 16/01/2019 per un import de 129,95 €.
37. Factura núm. A18/00391 presentada el 16/01/2019 per un import de 228,50 €.
38. Factura núm. A18/00299 presentada el 16/01/2019 per un import de 17,44 €.
39. Factura núm. A18/00112 presentada el 16/01/2019 per un import de 274,46 €.
40. Factura núm. A2018FC1548019 presentada el 16/01/2019 per un import de 180,22 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



41. Factura núm. 1801467 presentada el 16/01/2019 per un import de 445,28 €.
42. Factura núm. 18/158880 presentada el 16/01/2019 per un import de 455,32 €.
43. Factura núm. 180469088 presentada el 16/01/2019 per un import de 475,00 €.
44. Factura núm. A-213234 presentada el 16/01/2019 per un import de 1.923,94 €.
45. Factura núm. 1802023 presentada el 16/01/2019 per un import de 415,11 €.
46. Factura núm. TA5T90494209 presentada el 16/01/2019 per un import de 135,06 €.
47. Factura núm. 4153037390 presentada el 16/01/2019 per un import de 369,50 €.
48. Factura núm. F-94597 presentada el 16/01/2019 per un import de 162,84 €.
49. Factura núm. 510 presentada el 16/01/2019 per un import de 873,62 €.
50. Factura núm. TA5TA0496442 presentada el 16/01/2019 per un import de 117,67 €.
51. Factura núm. TA5WF0489502 presentada el 16/01/2019 per un import de 114,88 €.
52. Factura núm. TA60C0373847 presentada el 16/01/2019 per un import de 121,43 €.
53. Factura núm. TA60D0340653 presentada el 16/01/2019 per un import de 143,31 €.
54. Nòmina gener ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €.
55. Nòmina febrer ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €.
56. Nòmina març ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €.
57. Nòmina abril ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €.
58. Nòmina juny ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 1.287,69 €.
59. Nòmina juliol ***** presentada el 16/01/2019 per un import de 1.483,48 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
60. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800217-18-8577 presentada el 16/01/2019 per un import de 1.654,24 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
61. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800229-93-4983 presentada el 16/01/2019 per un import de 1.903,65 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
62. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800240-16-8786 presentada el 16/01/2019 per un import de 2.229,79 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
63. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800261-03-5207 presentada el 16/01/2019 per un import de 2.229,79 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
64. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800271-79-5941 presentada el 16/01/2019 per un import de 2.229,79 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
65. Liquidació Seguretat Social núm. 46201800250-46-5641 presentada el 16/01/2019 per un import de 2.229,79 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
66. Liquidació Seguretat Social núm. 4620180027-29-30033 presentada el 16/01/2019 per un import de 2.229,79 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.
67. Factura núm. TA60F03300680 presentada el 16/01/2019 per un import de 149,54 €, havent-se subvencionat la quantitat de 0 €.

IV. De conformitat amb el que es disposa en la base 23.4 de l'execució del Pressupost, la Comunitat de Pescadors del Palmar ha justificat la subvenció concedida per acords de Junta de Govern Local de data 21 de desembre de 2018 i d'1 de febrer de 2019, havent invertit el seu import en despeses corrents de béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a dur a terme el normal funcionament d'aquesta Comunitat; complint la finalitat per a la qual es va atorgar aquesta subvenció.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (LGS), el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions (RGS), així com l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016 (OGS), i la base 23 d'execució del Pressupost municipal 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Reconèixer el compliment de les obligacions materials i formals establides en concessió de la subvenció a favor de la Comunitat de Pescadors del Palmar per acord de la Junta de Govern Local de 21 de desembre de 2018 i d'1 de febrer de 2019, per un import de 30.000 € per a sufragar despeses corrents de béns i servicis derivats del manteniment, subministraments i personal necessaris per a dur a terme el normal funcionament de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970 41000 48920. Expedient 02310 2018 000230, en el qual apareix que l'associació relacionada:

Associació	CIF	Proposta	Ítem	DO	RDO	Import concedit
Comunitat de Pescadors de El Palmar	G46041745	2018/5753	2018/177380	2018/23618	2018/6156	30.000 €

ha presentat factures justificant la totalitat de la subvenció. Havent comprovat l'adequada justificació d'aquesta subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que van determinar la seua concessió. I, per tot l'anterior, donar per justificada la subvenció."

105	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis prestats amb motiu de la celebració de la cavalcada de Reis Mags a Benimàmet-Beniferri.	

"FETS

1. Per moció de la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Consol Castillo Plaza, cal iniciar les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30ª i següents de les d'execució del Pressupost del 2019, per un import de 1.157,02 € més 242,98 € d'IVA, que fa un total de 1.400,00 €, de la despesa en concepte del servici de lloguer d'una carrossa per a la cavalcada de Reis Mags durant la celebració de les Festes Nadalenques en Benimàmet el dia 05-01-2019, al proveïdor Alfredo Demets Vidal, amb NIF *****, aplicada en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', i núm. de factura 08-19.

L'alcalde de Benimàmet-Beniferri ens fa arribar la seua petició de contractació d'activitats Nadalenques en data 29-01-2019 mitjançant nota interior, informant que la citada activitat cultural s'havia realitzat sense contractació prèvia, i sol·licitant l'abonament de la corresponent factura per l'import indicat, amb càrrec al Pressupost del 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'açò es desprén que haurà de tramitar-se la despesa de conformitat amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost 2019 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcalde de Benimàmet-Beniferri, i amb la conformitat de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte el servei inclòs en l'expedient.

3. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019/1179, ítem 2019/53370, document d'obligació 2019/3545 i RD 2019/841.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries d'aquest, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del Dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per el que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supost, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost 2019 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2019, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'aquest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 1.157,02 € més 242,98 € d'IVA, que fa un total de 1.400,00 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2019 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor del proveïdor Alfredo Demets Vidal, amb NIF *****, pel servici de lloguer d'una carrossa per a la cavalcada de Reis Mags durant la celebració de les Festes Nadalenques en Benimàmet el dia 05-01-2019, núm. de factura 08-19.

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons la proposta de despesa 2019/1179, ítem 2019/53370, document d'obligació, 2019/3545 i RD 2019/841."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a la prestació del servici d'esterilització de gats dins del Pla Colonial Felí.		

"Fets

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, formula moció impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a les factures de dates, de 28 de gener de 2019, del 'Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia', CIF Q4671003D, números 97, 98, 99 i 100, pel servici d'esterilització de gats dins del Pla Colonial Felí, per import total de aquestes de 391,44 €, IVA inclòs (67,92 €).

Segon. El Servei de Sanitat ha elaborat proposta de gasto núm. 2019/1061, ítems 2019/050050, 050070, 050190, 050200, documents d'obligació 2019/2969, 2019/2972, 2019/2977, 2019/82 i relació de factures 2019/728 del Pressupost de 2019.

Tercer. El gasto corresponent al Col·legi Oficial de Veterinaris de València va ser autoritzat i compromès en l'exercici 2018 mitjançant Resolució núm. TC-100, de data 22 de febrer de 2018, proposta de gasto 2018/901, ítem 2018/39370.

Fonaments de Dret

Primer. Com vol que les factures detallades en l'informe responen a gastos realitzats en l'exercici de 2018, autoritzats i amb cobertura pressupostària en l'exercici anterior, han de tramitar-se les actuacions administratives necessàries de reconeixement de l'obligació d'abonament sent l'òrgan competent per a la seua aprovació la Junta de Govern Local segons la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost.

Segon. En el seu informe el cap de servici del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de les referides factures i es considera que ha de procedir-se al reconeixement de l'obligació d'abonament de conformitat amb el que es disposa en les bases 30 a 35 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació d'abonament de les factures del 'Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia', CIF Q4671003D, factures de dates de 28 de gener de 2019, números 97, 98, 99 i 100, pel servici d'esterilització de gats dins del Pla Colonial Felí, per import total d'aquestes de 391,44 €, IVA inclòs (67,92 €), atès que es tracta de gastos autoritzats i compromesos de l'anterior exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gastos que seran aplicables a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, 'Treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Segon. Aplicar el gasto a què correspon el reconeixement d'obligació segon el següent detall:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa/CIF	Import total	Base imposable	IVA 21 %	Aplicació pressupostària	Proposta i ítem de gasto	Document obligació/RDO
Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia Q4671003D	97,86 €	80,88 €	16,98 €	FO000 31130 22799	2019/1061 2019/50050	2019/2969 2019/728
Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia Q4671003D	97,86 €	80,88 €	16,98 €	FO000 31130 22799	2019/1061 2019/50070	2019/2972 2019/728
Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia Q4671003D	97,86 €	80,88 €	16,98 €	FO000 31130 22799	2019/1061 2019/50190	2019/2977 2019/728
Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia Q4671003D	97,86 €	80,88 €	16,98 €	FO000 31130 22799	2019/1061 2019/50200	2019/2982 2019/728
Total	391,44 €					

107	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2019-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el programa 'Ampliació de la xarxa de distribució davant de noves sol·licituds de servici-Aportació per extensió de xarxa. Exercici 2019'.	

"HECHOS

1º. Por la entidad gestora EMIVASA, se ha presentado el 'Programa de ampliación de la red de distribución ante nuevas solicitudes de servicio-Aportación por extensión de red-Ejercicio 2019'.

2º. Por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe favorable a la aprobación del referido programa que contempla la planificación genérica de las obras sobre la red de distribución de agua potable en el término municipal de València que habrán de ejecutarse con el fin de atender las solicitudes de nuevas demandas que vayan surgiendo.

3º. Una vez aprobado el programa, su desarrollo requerirá de actuaciones concretas y específicas que serán objeto de aprobación y encargo individualizado de su ejecución a la empresa EMIVASA, como titular del servicio de suministro de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio.

4º. La financiación de dichas actuaciones se realiza a través de la tarifa de aportación por extensión de red; cuyos ingresos se imputarán al subconcepto 39948 'Tarifa aportación' del Presupuesto municipal. Correlativamente, en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, está contemplada la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63901, 'Ampliación red distribución tarifa aportación', con crédito disponible adecuado a la que se imputarán los gastos derivados de cada una de las actuaciones concretas, que serán objeto de aprobación y encargo individualizado a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio del suministro de agua potable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



domiciliario de agua potable a la ciudad de València; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 y 7.17 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de aguas, y dado que la ampliación de la red de distribución se realiza en suelo urbano y sobre infraestructuras en servicio, la ejecución de las actuaciones de desarrollo del programa corresponde, en exclusiva, a la empresa gestora EMIVASA.

Por su parte, la cláusula 20, apartado d), del pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, establece como obligación de la empresa mixta '(...) realizar todas las nuevas acometidas que soliciten los futuros usuarios del servicio con cargo a ellos (...)'.

III. El programa de ampliación de la red de distribución se financia mediante las aportaciones por extensión de red, regulada en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de València (BOP de Valencia de 14/09/2004), cuya tarifa se aprueba y publica anualmente.

IV. En virtud de lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'Programa de ampliación de la red de distribución ante nuevas solicitudes de servicio-Aportación por extensión de red-Ejercicio 2019', cuyo presupuesto estimado y de carácter orientativo asciende a 900.000,00 €, más 189.000,00 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.089.000,00 €.

Segundo. El desarrollo del programa se ejecutará, a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio de suministro de agua potable, mediante actuaciones concretas que serán objeto, con carácter previo, de aprobación y encargo individualizado a la empresa gestora, en función de la disponibilidad presupuestaria."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servei de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 4 de febrer de 2019, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes de gener de 2019 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de gener de 2019 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2019/809, ítem de gasto 2019/43760, aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la present certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària del mateix, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.*

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.*

II. Pressupost municipal 2019, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjudici de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat.....*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2.b) i 3 hauran de contindre:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Moció impulsora.*

- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b) del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 25 de data 1 de febrer de 2019, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €), corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2019/809, ÍTEM GTO. NÚM. 2019/43760, Doc. O. 2019/2719, ANY/NÚM.REL: 2019/535."

109	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-000963-00			PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació pressupostària per generació de crèdits.			

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, se aceptaron ocho subvenciones por un importe de 14.700,00 € cada una de ellas, otorgadas mediante Resoluciones de 19 de noviembre de 2018 de la directora general de Empleo y Formación, destinadas a financiar la prórroga de los contratos de ocho técnicos/as-AEDL por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2018/97, denominado 'Prórroga 8 AEDL 2018-2019', cuyo coste total asciende a 497.772,66 €, financiado con recursos genéricos por importe de 380.172,66 € y con recursos afectados por importe de 117.600,00 €, y se acordó, asimismo, aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la aportación detallada en la ficha del proyecto de gasto.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 3 de enero de 2019 se inician los trámites oportunos para la aprobación de la correspondiente modificación de créditos por generación de ingresos correspondiente al ejercicio 2019, que consta en el citado proyecto, por importe de 58.800,00 €.

Tercero. Consta en el expediente informe con propuesta de acuerdo realizado por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación presupuestaria por generación de créditos aplicable al ejercicio 2019 del citado proyecto, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Formación y Empleo.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención Municipal han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 5/2015, de 5 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 13/10/2015, núm. 7634), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local en la Comunitat Valenciana, y la Resolución de 26 de junio de 2018, del director general del SERVEF, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local en la Comunitat Valenciana (DOGV 29/06/2018, núm. 8328).

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

IV. Bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2019, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la base 8ª de las de ejecución del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 3ª modificación presupuestaria por generación de créditos correspondiente a la anualidad 2019, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS					
FA	ALTAS				MODIFICACIÓN CRÉDITOS
45107	SERVEF AEDL				58.800,00
ESTADO DE GASTOS					
FA	ALTAS				MODIFICACIÓN CRÉDITOS
45107	CC100	24110	13102	OTRAS REMUNERACIONES LABORAL TEMPORAL	31.823,64
45107	CC100	24110	13104	COMPLEMENTO CARRERA PROFESIONAL HORIZ. (GDP) LAB. TEMPORAL	2.496,02
45107	CC100	24110	13106	COMPLEMENTO ACTIVIDAD PROFESIONAL LAB. TEMPORAL	2.283,68
45107	CC100	24110	13107	COMPLEMENTO PLUS DE HOMOLOGACIÓN	8.698,76
45107	CC100	24110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	13.497,90

El importe total de la modificación de créditos asciende a 58.800,00 €."

110	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001614-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Direcció General de Formació i Ocupació destinada al programa EMCORP 2018-2019 i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 6 de agosto de 2018, mediante Resolución de la teniente de alcalde de Formación y Empleo, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una subvención por importe de 1.917.706,72 € para la contratación de hasta un total de 123 personas desempleadas de al menos 30 años de edad de distintas categorías y puestos de trabajo solicitados, según la previsión de las necesidades de los distintos servicios del Ayuntamiento de València, durante seis meses a jornada completa, al amparo de la convocatoria efectuada mediante la Resolución de 13 de julio de 2018 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14 de diciembre de 2018, se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.366.597,12 €, destinada a financiar la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad para la realización de obras o servicios de interés general (Exp. EMCORP/2018/435/46).

Tercero. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2018, se insta la iniciación de los trámites para aceptar la subvención de referencia, proceder a la consiguiente modificación de créditos y crear el proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. Obran en el expediente informes del Servicio de Personal y del Servicio de Empleo y Emprendimiento sobre los costes del proyecto.

Quinto. Tomando en consideración que todo el gasto se ejecuta en el ejercicio 2019 y la fecha en que se notificó la Resolución de concesión de la subvención, próxima al cierre del ejercicio, y vistas las 'Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018', aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de septiembre de 2018, que establecen que las generaciones de crédito por mayores ingresos tendrán como fecha límite de entrada en la Intervención Municipal el 22 de octubre de 2018, y ante la imposibilidad de aceptar la subvención en tiempo y forma, se procedió a dejar para el ejercicio 2019 el trámite de la aceptación de la subvención, la creación del proyecto de gasto y la modificación presupuestaria por generación de créditos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Sexto. El Servicio de Personal ha informado sobre la existencia de crédito relativa a la aportación municipal necesaria para ejecutar el proyecto en el presente ejercicio.

Séptimo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto, según lo dispuesto en la base 25ª de las de ejecución del Presupuesto de 2019, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Octavo. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (DOCV nº. 7825, de fecha 11/07/2016) y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



posterior modificación por la Orden 10/2017, de 8 de mayo (DOGV nº. 8036, de fecha 10/05/2017).

II. Resolución de 13 de julio de 2018 del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 8347, de fecha 26/07/2018).

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990.

V. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. La tramitación de la modificación de créditos por generación de créditos se regula en el apartado 4 de la base 8ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

VII. Respecto a la modificación por generación de créditos de conformidad con el apartado 4 de la base 8ª de ejecución del vigente Presupuesto corresponde la aprobación del expediente a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención General del Ayuntamiento de València (SCF).

Por último, señalar que la atribución para la aceptación de subvenciones está delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención, por un importe de 1.366.597,12 €, otorgada mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14 de diciembre de 2018, destinada a financiar la contratación de 82 personas en situación de desempleo de al menos treinta años de edad para la realización de obras o servicios de interés general, durante seis meses (Exp. EMCORP/2018/435/46).

Segundo. Aprobar la 4ª modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2019, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE INGRESOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45105	SERVEF EMCORP	1.366.597,12 €
ESTADO DE GASTOS		
FA	Altas	Modificación Crédito
45105	CC100 24110 13102 Otras remuneraciones personal laboral	1.029.451,69 €
45105	CC100 24110 16000 Seguridad Social	337.145,43 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.366.597,12 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2019/45 'EMCORP 2018-2019' cuyo coste total asciende a 1.406.615,12 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.366.597,12 €."

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures del servici.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 29 de enero de 2019, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se hace constar, mediante informe justificativo, la presentación al cobro por las empresas que se citan a continuación, de las facturas que se relacionan, señalando que corresponden, efectivamente, a servicios y suministros prestados durante el ejercicio 2018:

a) *EQUMEDIA XL, SL, CIF B81108334:*

FACTURAS núm. 4766, 5020 y 5022, de 31 de octubre y 29 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-894 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 28 de septiembre de 2018, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, la prestación del servicio de difusión en medios de comunicación de la campaña publicitaria sobre los programas de fomento de empleo a realizar por el Servicio de Empleo y Emprendimiento en el último trimestre del año 2018, a la empresa EQUMEDIA XL, SL, con CIF B81108334, por un importe

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



total de 9.014,84 €, de los cuales 7.450,28 € corresponden a la prestación a efectuar y 1.564,56 € al 21 % de IVA, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4436, ítem de gasto 2018/139710.

Las facturas 4766, 5020 y 5022, por importes de 4.124,85 €, 390,77 € y 4.453,10 €, IVA incluido, respectivamente, fueron presentadas al cobro en fecha 11 de diciembre de 2018 por parte de EQUIMEDIAXL, SL, con CIF B81108334, y se corresponden con la prestación de los servicios contratados, siendo conformadas por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

b) FORO SOCIEDAD Y GESTIÓN PÚBLICA, SLU, CIF B85900652:

FACTURA núm. 19.2018, de 11 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-982 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 19 de octubre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica servicios acceso a información y documentación de ámbito nacional e internacional, elaboración de una revista mensual y acceso a base digitalizada de documentación en materia de activación para el empleo para 2018, a Foro Sociedad y Gestión Pública, SLU, con CIF B85900652, según presupuesto de fecha 3 de septiembre, por importe de 4.719,00 €, IVA incluido (de los cuales 3.900,00 € corresponden a la base imponible y 819,00 € al 21 % legalmente aplicable), de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/5042, ítem de gasto 2018/157600.

La factura, por un importe de 4.719,00 €, IVA incluido, fue presentada al cobro en fecha 11 de diciembre de 2018 por parte de Foro Sociedad y gestión Pública, SLU, con CIF B85900652, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de la Jefatura del Servicio.

*c) LUCÍA BARRACHINA SUANES, NIF *****:*

FACTURAS núm. 000118, 000125 y 000126, de 13 y 30 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-1027 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 7 de noviembre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicio para la impartición de una ponencia impulsora y motivacional hacia la búsqueda de empleo a realizar en la Jornada de Clausura de los Proyectos Talleres de Empleo 2017 (FOTAE/2017/13/46; FOTAE/2017/14/46 y FOTAE/2017/15/46), a LUCÍA BARRACHINA SUANES, con NIF *****, por importe de 185,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/5314, ítems de gastos 2018/165290, 2018/165310 y 2018/165320.

La facturas 00118, 000125 y 000126, por importes de 4.124,85 €, 390,77 € y 4.453,10 €, IVA incluido, respectivamente, fueron presentadas al cobro en fecha 11 de diciembre de 2018 por parte de LUCÍA BARRACHINA SUANES, con NIF *****, y se corresponden con la prestación de los servicios contratados, siendo conformadas por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las facturas fueron remitidas al Servicio Fiscal de Gastos en fecha 12 de diciembre de 2018 (Expediente 02902/2018/2288), a los efectos de emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. En fecha 14 de enero de 2019, por parte del Servicio Fiscal de Gastos se devuelven las actuaciones sin emitir el informe preceptivo, señalando que la solicitud de informe se había hecho una vez finalizado el plazo máximo que establecen las normas de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto, establecida en el apartado 1.5 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, que señalaba la fecha 11 de diciembre de 2018 como fecha límite para remitir a la Intervención General los expedientes de reconocimiento de la obligación.

d) KONOGE SOLUCIONES Y SERVICIOS, SL, CIF B97773808:

FACTURA núm. 40, de 16 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-1042 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 9 de noviembre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios para la implantación de una aplicación de planificación de recursos y un cuadro de mandos que permiten un mejor tratamiento y presentación de procesos y datos, a KONOGE Soluciones y Servicios, SL, con CIF B97773808, según presupuesto de fecha 17 de julio de 2018, por importe de 18.125,80 €, IVA incluido (de los cuales 14.980,00 € corresponden a la base imponible y 3.145,80 € al 21 % de IVA aplicable); conforme a las consideraciones técnicas formuladas por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SERTIC), contenidas en el anexo de esta resolución, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4881, ítem de gasto 2018/161090.

La factura, por un importe de 18.125,80 €, IVA incluido, fue presentada al cobro en fecha 16 de diciembre de 2018 por parte de KONOGE Soluciones y Servicios, SL, con CIF B97773808, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

*e) MARÍA AMPARO CAMPILLO GÓMEZ, NIF *****:*

FACTURA núm. 11118, de 17 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-317 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 8 de marzo de 2018, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, a María Amparo Campillo Gómez, con NIF *****, la asistencia profesional para la impartición de dos módulos de seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería dentro del proyecto 'Activa Jove VLC 2017-2018 – POEJ', con un total de 597 horas y por un importe de 17.910,00 €, IVA exento, en virtud del art. 20.9 de exenciones en la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/1332, ítem de gasto 2018/54130.

La factura, por un importe de 2.520,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 17 de diciembre de 2018 por parte de María Amparo Campillo Gómez, con NIF *****, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



*f) VICTORIA HERRERO MUÑOZ, NIF *****.*

FACTURA núm. 235, de 28 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-689 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 2 de julio de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios de apoyo al aprendizaje en el aula y control de calidad de la docencia (329 horas) en el itinerario I: certificado de profesionalidad de HOTR0409 gestión de procesos de servicio en restauración, del proyecto Activa Jove VLC 2017-2018, del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, a Victoria Herrero Muñoz, con NIF *****, según oferta económica de fecha 11 de mayo de 2018, por importe de 9.870, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/2822, ítem de gasto 2018/99660, imputado al proyecto de gasto 2018/69.

La factura, por un importe de 1.200,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 28 de diciembre de 2018 por parte de Victoria Herrero Muñoz, con NIF *****, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

*g) SILVIA AMELIA CAPILLA HERRERO, NIF *****.*

FACTURA núm. FCT2018_DCT_26, de 28 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-718 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 5 de julio de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de prestación servicios de docencia y tutorías para el itinerario III: certificado de profesionalidad ADGG0108 asistencia a la dirección (I) del proyecto Activa Jove VLC 2017-2018 del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, a SILVIA AMELIA CAPILLA HERRERO, con NIF *****, según presupuesto de fecha 4 de junio de 2018, por importe de 4.740,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/3106, ítem de gasto 2018/104200, imputado al proyecto de gasto 2018/69.

La factura, por un importe de 720,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 28 de diciembre de 2018 por parte de Silvia Capilla Herrero, con NIF *****, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

*h) MARÍA DESAMPARADOS BRAULIO SÁNCHEZ, NIF *****.*

FACTURA núm. 012/2018, de 2 de enero de 2019.

Mediante Resolución GL-569 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 29 de mayo de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de prestación de servicios de apoyo al aprendizaje en el aula y control de calidad de la docencia (159 horas) en el itinerario III: certificado de profesionalidad ADGG0108 asistencia a la dirección I e itinerario IV: certificado de profesionalidad ADGG0108 asistencia a la dirección II, del proyecto Activa Jove VLC

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2017-2018, del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, a MARÍA DESAMPARADOS BRAULIO SÁNCHEZ, con NIF *****, según presupuesto de fecha 11-05-2018, por importe de 4.770,00 €, IVA EXENTO (art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/2506, ítem de gasto 2018/91800.

La factura, por un importe de 630,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 2 de enero de 2019 por parte de María Desamparados Braulio Sánchez, con NIF *****, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados y realizados en 2018, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

*i) ROSA DESAMPARADOS SANCHIS GIMENO, NIF *****.*

FACTURA núm. 2018-10, de 31 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-567 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 29 de mayo de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios de tutoría (220 horas) para el itinerario IV ADGG0108 asistencia a la dirección (II) del proyecto Activa Jove VLC 2017-2018 del programa operativo de empleo juvenil AP-POEJ del Fondo Social Europeo FSE, a ROSA DESAMPARADOS SANCHIS GIMENO, con NIF *****, según presupuesto de fecha 11-05-2018, por importe de 6.600,00 €, IVA exento (art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/2478, ítem de gasto 2018/91720.

La factura, por un importe de 750,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 8 de enero de 2019 por parte de Rosa D. Sanchis Gimeno, con NIF *****, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados y realizados en 2018, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

Salvo las facturas 00118, 000125 y 000126, que tuvieron entrada el día 11 de diciembre de 2018, el resto de facturas tuvieron su entrada en el registro general de facturas con fecha posterior a la establecida en el apartado 1.5 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, que señalaba la fecha 11 de diciembre de 2018 como fecha límite para remitir a la Intervención General los expedientes de reconocimiento de la obligación, quedando, por tanto, en situación de Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 las facturas mencionadas, junto con los documentos de obligación, fueron remitidas al Servicio de Contabilidad a los efectos de su contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto', constando en todos los casos su contabilización por parte del mencionado Servicio.

Tercero. Consta en el expediente propuesta de gasto 2019/496, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 IF650 24100 22602, 2019 IF650 24100 22606 y 2019 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, así como relación de documentos de obligación núm. 2019/333, en la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se relacionan los documentos de obligación correspondientes a las antes mencionadas facturas.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, previa fiscalización por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a las empresas y profesionales relacionados en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios y suministros prestados en 2018, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 37.818,52 €, IVA incluido, de los cuales 36.995,92 € corresponden al importe total líquido, 822,60 € al IRPF y 5.521,35 € al IVA correspondiente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 IF650 24100 22602, 2019 IF650 24100 22606 y 2019 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa que comienza con Lucía Barrachina Suanes, propuesta de gastos 2019/496, documento de obligación 2018/28453, ítem gasto 2019/23670, relación documentos de obligación 2019/333 y termina con Rosa Desamparados Sanchis Gimeno, propuesta de gastos 2019/496, documento de obligación 2019/741, ítem gasto 2019/24120, relación documentos de obligación 2019/333."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO RELACIÓN FACTURAS

N.	Proveedor	Nº Factura	Importe	IVA	IRPF	Líquido	Docs. Oblig.	RDOs.	Prop.Gastos	Ítem Gasto	Expte.
5	Lucia Barrachina Suanes	000118	62,00 €	0,00 €		62,00 €	2018/28453	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23670	2018/2288
6	Lucia Barrachina Suanes	000125	62,00 €	0,00 €		62,00 €	2018/28454	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23680	2018/2288
7	Lucia Barrachina Suanes	000126	61,00 €	0,00 €		61,00 €	2018/28455	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23690	2018/2288
1	Equmedia XL, S.L.	4766	4.124,85 €	715,88 €		4.124,85 €	2018/28964	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23620	2018/1890
2	Equmedia XL, S.L.	5020	390,77 €	67,82 €		390,77 €	2018/28965	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23630	2018/1890
3	Equmedia XL, S.L.	5022	4.453,10 €	772,85 €		4.453,10 €	2018/28967	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23640	2018/1890
4	Foro Sociedad y Gestión Pública, SLU	19.2018	4.719,00 €	819,00 €		4.719,00 €	2018/28968	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23650	2018/2279
8	Konoges Soluciones y Servicios, SL	40	18.125,80 €	3.145,80 €		18.125,80 €	2018/28969	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 23700	2018/1625
13	Amparo Campillo Gómez	11118	2.520,00 €	0,00 €	378,00 €	2.142,00 €	2018/29054	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 26860	2018/375
9	Victoria Herrero Muñoz	235	1.200,00 €	0,00 €	180,00 €	1.020,00 €	2019/734	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 24040	2018/370
10	Silvia Capilla Herrero	Fct2018_DCT_26	720,00 €	0,00 €	108,00 €	612,00 €	2019/735	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 24100	2018/371
11	María Desamparados Braulio Sánchez	012/2018	630,00 €	0,00 €	44,10 €	585,90 €	2019/740	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 24110	2018/364
12	Rosa D. Sanchis Gimeno	2018-10	750,00 €	0,00 €	112,50 €	637,50 €	2019/741	2019 / 333	2019 / 496	2019 / 24120	2018/389
			37.818,52 €	5.521,35 €	822,60	36.995,92 €					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



112	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000278-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Dona compte dels informes emesos pels servicis municipals respecte al decret de modificació del Pla d'Ordenació de Recursos Naturals del Túria i la declaració de parc natural.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el DOGV nº. 8435 de 30 de noviembre de 2018, se publicó el anuncio de información pública del estudio ambiental y territorial estratégico del proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque natural.

SEGUNDO. La Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental el 7 de diciembre de 2018 (NRE 00110 2018 103525) comunica al Ayuntamiento de València, como Administración afectada, el trámite de información pública del decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque natural, a los efectos de que, si así se considera, se presenten alegaciones, sugerencias u observaciones a la documentación expuesta al público.

TERCERO. El PORN del Turia se redacta al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, y del artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, teniendo como finalidad la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial.

CUARTO. En el expediente constan informes de los siguientes Servicios municipales:

- Informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de 21/12/17, que señala lo siguiente: ...'Con respecto a la parte del término municipal de València afectado por el «Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia», área de amortiguación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana vigente, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009 (BOP 14 de mayo de 2009)'.

- Informe del Servicio de Promoción Económica de 23/01/19, informando que dicho Servicio no tiene alegaciones, sugerencias u observaciones que aportar al proyecto de decreto de modificación del PORN del Turia.

- Informe del Servicio de Movilidad Sostenible de 14/12/18, informando que no hay nada que alegar desde el punto de vista de las competencias de este Servicio.

- Informe del Servicio de Coordinación de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras de 23/01/19, en el consideran que no es necesario realizar ninguna alegación, sugerencia u observación por parte de dicho Servicio en el ámbito de sus competencias.

- Informe del Ciclo Integral del Agua de 21/12/18, que señala lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



...' El principal objetivo de dicha modificación es la ampliación del ámbito territorial a los municipios de Chulilla, Gestalgar y Bugarra, que no afecta a la planta potabilizadora de «La Presa» situada en Manises.

2. También persigue modificaciones en su ordenación incluyendo en la categoría de áreas de régimen especial (ARE) la zona húmeda del embalse de la Vallesa con especial hincapié en la regulación del sistema de aguas residuales de las EDAR circundantes, este objetivo nos parece de vital importancia para mejorar la calidad del agua bruta que abastece la planta potabilizadora de 'La Presa', que en ocasiones ha obligado a paradas puntuales para evitar episodios de contaminación provocados por vertidos incontrolados procedentes de las estaciones depuradoras situadas aguas arriba.

3. Por otro lado el Plan de Gestión del PORN contempla una serie de actuaciones dirigidas a la conservación, dotación de infraestructuras y recuperación y gestión de los recursos naturales, entre las que se encuentra un 'Programa de mejora y restauración del curso fluvial del río Turia y de los hábitats naturales degradados', cuya finalidad es el establecimiento de una comunidad propia de ribera que impida el dominio de cañaverales, así como la eliminación del pasto en los cauces de los ríos y barrancos, plantación de márgenes y terrazas fluviales, eliminación de vertederos y otros vertidos. Esta actuación redundaría en una mejora de la calidad del agua bruta que resulta fundamental en el proceso de potabilización.

Por ello, en conclusión, se valoran positivamente las nuevas medidas de mejora de la calidad de las aguas superficiales contempladas en el borrador del PORN del Turia'.

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 19/12/18, informando que dicho Servicio no tiene nada que alegar, objetar ni ninguna sugerencia que aportar.

- Informe de la Oficina Técnica del Servicio de Planeamiento de 12/02/2019, en el que se realizan observaciones y sugerencias sobre la documentación expuesta al público.

A los antecedentes de hecho relacionados, le corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de aprobación del proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque natural, le corresponde la siguiente legislación:

- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- Convenio de Aarhus, firmado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en 1998 y vigente desde el 30 de octubre de 2001, sobre el acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

- Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo.

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Dentro del plazo abierto a los efectos de consulta y participación pública tanto del proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque natural, puede este Ayuntamiento formular las observaciones y sugerencias que tenga por conveniente, especialmente en todo aquello que pueda incidir en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente encomendadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Asumir como propio el contenido de los informes emitidos por los distintos Servicios municipales con respecto al proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque natural y, en consecuencia, tener por formuladas como observaciones y sugerencias del Ayuntamiento de València las realizadas en el informe del Servicio de Planeamiento con respecto a dicho proyecto, dentro del periodo de consulta y participación pública del mismo, del que se resumen sus aspectos principales:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A. Respecto al ámbito territorial establecido en el art. 4 supone respecto al DECRETO 43/2007, de 13 de abril, del Consell, de declaración del Parque Natural del Turia. [2007/4900] (DOGV núm. 5493 de 19.04.2007), una ampliación del mismo en el término municipal de València; y esta ampliación, implica una superposición sobre otros instrumentos de planeamiento como el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València, (PAT de la Huerta, DOGV 20-12-2018), lo que conlleva una duplicidad con respecto a las competencias, las calificaciones, usos, ... que ambos instrumentos establecen.

Respecto a esta duplicidad y de conformidad con el artículo 6, se desprende el carácter vinculante del PORN sobre el PAT de la Huerta, lo que, teniendo en cuenta que este último dispone de mayor detalle en la planificación del paisaje en el ámbito de la Huerta de València, parece incongruente.

Por tanto se debería considerar los efectos de la citada superposición.

B. Respecto al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Parque Natural, indicar que debe quedar clara la complementariedad del mismo respecto al Catálogo municipal de aquellos municipios que sí dispongan del mismo en todo su término municipal.

Asimismo, debe quedar claramente especificada la no competencia de la Generalitat en lo que respecta a la catalogación de edificaciones con un nivel de protección de segundo orden (carácter pormenorizado).

Que de realizarse el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Parque Natural, confluirían TRES catálogos sobre una misma área, el Catálogo municipal, el del PATH y el del PORN, lo que podría provocar discrepancias e inseguridad jurídica como consecuencia de todo ello.

C. Respecto al régimen general de la edificación, tal y como se desprende de la lectura del artículo 61 del texto, supone en la práctica la redacción de unas normas propias de edificación, al describir materiales, características estéticas, etc. de las edificaciones afectadas por el ámbito del PORN.

Este hecho también puede producir duplicidades en la normativa, ya regulada en el PAT de la Huerta y en el PGOU de Ayuntamiento de València.

D. Otros errores menores detectados:

1. En relación al grafismo utilizado en el plano 30, en el ámbito que afecta al término municipal de València, la trama a rayas amarillas y la trama de puntos utilizadas, no se encuentra descritas en la leyenda del mismo, por lo que no se sabe a qué se refiere.
2. En el proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia y de la declaración de parque natural, en su versión en castellano, en su 'Artículo 66. Zonificación' existe una errata al establecer dos zonas 'c', siendo correcto en la versión en valenciano.

Segundo. Remitir las anteriores observaciones y sugerencias al proyecto de decreto de modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Turia y la declaración de parque

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



natural al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para su incorporación, si lo considere procedente, al documento definitivo que sea objeto de aprobación."

113	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de setembre de 2018.		

"HECHOS

Primero. D. José Luis García Ferrer y D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B-97069009), mediante escrito de 22 de septiembre de 2016 (reg. entrada 00113.2016.32539 de 28/09/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 11.852, que se corresponde con un edificio sito en la avda. Real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, y que se intentó la programación de la misma mediante la tramitación de un PAI que devino inviable por los motivos que se recogen en acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2015, y que imposibilitó una justa distribución de beneficios y cargas.

Segundo. El Servicio de Asesoramiento y Programación en fecha 15/11/2016 informa que el plan de reforma interior y la homologación sectorial declarativa del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' de València, fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 23 de febrero de 2006 (BOP 11 de noviembre de 2006). Si bien es cierto que mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015, se acordó resolver la adjudicación del citado programa a la mercantil 'PROARA CIUDAD, SL', no lo es menos que la citada resolución de la adjudicación no afectó en absoluto a los citados instrumentos de planeamiento, motivo por el que la delimitación de la unidad de ejecución sigue vigente.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de septiembre de 2018, acordó desestimar la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B-97069009), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 11.852, que se corresponde con una parcela, sobre la que existe un edificio, sita en la avda. Real de Madrid, nº. 86 (ref. catastral 4581102YJ2648-B-0001-ZM) cuya parcela se halla calificada en el PGOU como sistema general de espacios libres, al estar dicha parcela incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato', que conforme informa el Servicio de Asesoramiento y Programación se halla vigente, lo que posibilita la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación que establece el art. 104.1 LOTUP.

Cuarto. D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B-97069009), interpone recurso de reposición contra el acuerdo arriba referido alegando:

a) La no desafectación de una parcela, cuyo titular es el Ministerio de Fomento, imposibilitó la aprobación de la parcelación y por tanto la ejecución del planeamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) En la expropiación por ministerio de la ley el ayuntamiento carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues este tiene lugar por ministerio de la ley, conforme establece el TS en Sentencia de 27/03/2001 y 4/12/2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

II. Las Sentencias del Tribunal Supremo de 27/03/2001 y 4/12/2012, a las que hace referencia la propiedad, se refieren a supuestos en los que el interesado ya ha presentado la hoja de aprecio, por lo que ya se ha iniciado por ministerio de la ley el expediente de justiprecio, conforme establece el Tribunal Supremo en Sentencia 27 de noviembre de 2015: *'Es pues, un procedimiento que se instaura como consecuencia de la inactividad de la Administración expropiante, de ahí que la advertencia tenga la finalidad de darle la oportunidad de poner fin a dicha inactividad, y solo si persiste y concurren el resto de los requisitos legalmente establecidos (presentación de la hoja de aprecio, ante la Administración titular de la potestad expropiatoria, transcurridos, cuando menos, dos años desde la advertencia), se inicia «ope legis» el procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley, con la presentación de la hoja, momento, a partir del cual la Administración expropiante carece de facultades para frustrar u obviar dicho expediente (...). Pero insistimos, eso es así cuando se haya iniciado el expediente expropiatorio, algo que aquí no ha acontecido ...'*; por lo que los supuestos de las sentencias indicadas por la propiedad no son aplicable al expediente.

III. El Tribunal Supremo en la citada Sentencia 27 de noviembre de 2015 establece que: *'El titular de la potestad expropiatoria, como consecuencia de la advertencia y en el plazo que medida desde que se realiza hasta que, transcurridos los plazos legalmente previstos, se presenta la hoja de aprecio, podrá: a) denegar, como así ha sucedido, la iniciación del procedimiento'*.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V. El art. 64.2.h del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B-97069009), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, por el que se desestima la solicitud de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 11.852, que se corresponde con una parcela, sobre la que existe un edificio, sita en la avda. Real de Madrid, nº. 86 (Ref. catastral 4581102YJ2648-B-0001-ZM), al no haber aportado ningún argumento nuevo que lo ya alegado inicialmente respecto a la desafectación de una parcela, que acredite la imposibilidad de la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, conforme requiere el art. 104 LOTUP, al seguir plenamente vigente la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' dentro de cuyo ámbito se encuentra la parcela cuya expropiación se solicita; y por lo que respecta a la carencia de facultades por parte del Ayuntamiento para desestimar la expropiación por ministerio de la ley, nos remitimos a lo expuesto en los correspondientes fundamentos de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2015."

114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de setembre de 2018.		

"HECHOS

Primero. D. José Luis García Ferrer y D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B97069009), mediante escrito de 22 de septiembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.32539 de 28/09/2016) solicitan que se inicie expediente de justiprecio de unas acequias denominadas brazo de Estadella que discurre de Oeste a Este, y una derivación del brazo anterior que atraviesa de Norte a Sur la unidad de ejecución, y que ocupa una superficie total de 434,88 m², y que se halla calificada en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres, y que se intentó la programación de la misma mediante la tramitación de un PAI que devino inviable por los motivos que se recogen en acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 2015, y que imposibilitó una justa distribución de beneficios y cargas.

Segundo. El Servicio de Asesoramiento y Programación en fecha 15/11/2016 informa que el plan de reforma interior y la homologación sectorial declarativa del programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' de València, fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 23 de febrero de 2006 (BOP 11 de noviembre de 2006). Si bien es cierto que mediante acuerdo plenario de 31 de julio de 2015 se acordó resolver la adjudicación del citado programa a la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'PROARA CIUDAD, SL', no lo es menos que la citada resolución de la adjudicación no afectó en absoluto a los citados instrumentos de planeamiento, motivo por el que la delimitación de la unidad de ejecución sigue vigente.

Tercero. El Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 09/11/2017 informa:

'1. Con fecha 28 de septiembre de 2006, se firma convenio entre este Excmo. Ayuntamiento de València y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara, perteneciente al Tribunal de las Aguas de València, donde dice respecto de la cesión de acequias y aprovechamiento urbanístico en suelo urbano, en su cláusula segunda: 'La Comunidad de Regantes cede de forma definitiva al Ayuntamiento de València las conducciones de su propiedad que discurran por suelo urbano y que se encuentren fuera de uso en la actualidad o en el futuro, cuando así lo decidan, de mutuo acuerdo, la Comunidad y el Ayuntamiento. Dichas conducciones podrán ser utilizadas como parte del Sistema Municipal de Saneamiento si fuera necesario, a cuyos efectos podrán ser conectadas a dicho sistema, o incluso suprimidas, documentándose por parte del Ayuntamiento dicha supresión para la aplicación, en su caso, de la cláusula cuarta de este convenio. Las obras necesarias serán íntegramente costeadas por el Ayuntamiento'.

2. Dado que con la ordenación urbanística y las obras de urbanización del Plan Especial del Sector La Torre, promovido por la Generalitat Valenciana, que se llevó a cabo en su momento y antes de la entrada en vigor del Convenio referenciado, la acequia se había desviado por los nuevos viales dejando fuera de uso de riego el brazo objeto del presente expediente.

3. Con todo ello, se concluye que el citado Brazo de Estadella formó parte de los ramales de Acequia que fueron cedidos por la Comunidad de Regantes de Favara al Ayuntamiento de València en la firma del Convenio de 28 de septiembre de 2006, por lo que se debería considerar como un ramal cedido incluido dentro del convenio'.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de septiembre de 2018, acordó desestimar la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B97069009), de iniciar expediente de justiprecio de unas acequias denominadas brazo de Estadella que discurre de Oeste a Este, y una derivación del brazo anterior que atraviesa de Norte a Sur la unidad de ejecución, y que ocupa una superficie total de 434,88 m², primero porque conforme informa el Servicio del Ciclo Integral del Agua el citado Brazo de Estadella formó parte de los ramales de acequia que fueron cedidos por la Comunidad de Regantes de Favara al Ayuntamiento de València en la firma del convenio de 28 de septiembre de 2006, por lo que se debería considerar como un ramal cedido incluido dentro del convenio; y segundo porque al estar dicha parcela incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución 'Eduardo Dato', que conforme informa el Servicio de Asesoramiento y Programación se halla vigente, lo que posibilita la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, que establece el art. 104.1 LOTUP.

Quinto. D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B97069009), interpone recurso de reposición contra el acuerdo arriba referido alegando:

a) La no desafectación de una parcela, cuyo titular es el ministerio de Fomento, imposibilitó la aprobación de la reparcelación y por tanto la ejecución del planeamiento.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) En la expropiación por ministerio de la ley el ayuntamiento carece de facultades para decidir sobre la iniciación del expediente de justiprecio, pues éste tiene lugar por ministerio de la ley, conforme establece el TS en Sentencia de 27/03/2001 y 4/12/2012.

c) Respecto a la titularidad de las acequias, manifiesta que la Junta General Ordinaria de la Comunidad de regantes de la Acequia de Favara en sesión de 10 de abril de 2005 acordó facultar al síndico para la firma con Proara Ciudad, SL, del convenio para la cesión de las acequias integradas en el Sector 'Eduardo Dato', por lo tanto cuando se firmó la escritura de compraventa el 31 de enero de 2007 no pueden entenderse comprendidos dichos terrenos entre los ramales cedidos por la Comunidad al Ayuntamiento en el convenio de 28 de septiembre de 2006.

Sexto. El Servicio del Ciclo Integral del Agua en fecha 31/01/2019, se vuelve a ratificar en su informe de 9 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 104.1 de la LOTUP, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

II. Las Sentencias del Tribunal Supremo de 27/03/2001 y 4/12/2012, a las que hace referencia la propiedad, se refieren a supuestos en los que el interesado ya ha presentado la hoja de aprecio, por lo que ya se ha iniciado por ministerio de la ley el expediente de justiprecio, conforme establece el Tribunal Supremo en Sentencia 27 de noviembre de 2015: *'Es pues, un procedimiento que se instaura como consecuencia de la inactividad de la Administración expropiante, de ahí que la advertencia tenga la finalidad de darle la oportunidad de poner fin a dicha inactividad, y sólo si persiste y concurren el resto de los requisitos legalmente establecidos (presentación de la Hoja de Aprecio, ante la Administración titular de la potestad expropiatoria, transcurridos, cuando menos, dos años desde la advertencia), se inicia 'ope legis' el procedimiento de expropiación por ministerio de la Ley, con la presentación de la Hoja, momento, a partir del cual la Administración expropiante carece de facultades para frustrar u obviar dicho expediente (...). Pero insistimos, eso es así cuando se haya iniciado el expediente expropiatorio, algo que aquí no ha acontecido'*, por lo que los supuestos de hecho de las sentencias indicadas por la propiedad no son asimilables al que es objeto del expediente.

III. El Tribunal Supremo en la citada Sentencia 27 de noviembre de 2015 establece que: *'El titular de la potestad expropiatoria, como consecuencia de la advertencia y en el plazo que medida desde que se realiza hasta que, transcurridos los plazos legalmente previstos, se presenta la Hoja de Aprecio, podrá: a) denegar, como así ha sucedido, la iniciación del procedimiento'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El certificado del secretario de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara de 15 de enero de 2007 hace constar que la Junta Directiva por acuerdo de 29/11/2005 '*faculta al Sr. Síndico para la firma con Proara Ciudad, SL, del convenio para la cesión de las acequias integradas en el Sector Eduardo Dato de la Torre.....*', sin que se haya acreditado que se suscribiera el citado convenio de cesión, al no haberse aportado al expediente por los interesados y no constar ninguna referencia en la escritura de compraventa de 31/01/2007, por lo que en su consecuencia, la citada escritura se otorgó con posterioridad a la entrada en vigor del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes de la Acequia de Favara el 28 de septiembre de 2006.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. El art. 64.2.h del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Marqués Mengod, en representación de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B97069009), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, por el que se desestima la solicitud de la mercantil Proara Ciudad, SL, (B97069009), de iniciar expediente de justiprecio de unas acequias denominadas brazo de Estadella que discurre de Oeste a Este, y una derivación del brazo anterior que atraviesa de Norte a Sur la unidad de ejecución, y que ocupa una superficie total de 434,88 m², al no haber aportado ningún argumento nuevo respecto de lo ya alegado inicialmente, que acredite la imposibilidad de la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, conforme requiere el art. 104 LOTUP, al seguir plenamente vigente la unidad de ejecución 'Eduardo Dato' dentro de cuyo ámbito se encuentra la parcela cuya expropiación se solicita; y respecto a la titularidad de la acequia, por lo expuesto en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo."

115	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03103-2015-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 d'octubre de 2018.			

"HECHOS

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. D. Vicente Sellés Gámir, en representación de la comunidad de herederos de D. ***** y D^a. ***** mediante escrito de 4 de diciembre de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.130381 de 09/12/2015) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la plaza San Sebastián, ***** , que se corresponde con la finca registral 15.574 y la parcela catastral *****.

Segundo. En fecha 05/02/2018 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valora la parcela antes referida en 258.081,85 €.

Tercero. La OTE en informe de 24/11/2017 indica que existe una discrepancia entra la superficie de la parcela que consta en Registro (53 m²) y la que consta en Catastro (58,25 m²).

Cuarto. El Servicio de Gestión del Centro Histórico en 26/02/2018 informan que el inmueble sito en la plaza San Sebastián, ***** , se encuentra en el ámbito del plan especial del entorno de los bienes de interés cultural Jardín Botánico de la Universitat de València, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart (PEP-EBIC 03), cuyo documento de planeamiento se encuentra en tramitación, habiéndose acordado su exposición pública por acuerdos plenarios de 26/05/2016 y 25/05/2017 y su aprobación provisional por acuerdo de 31 de mayo de 2018, si bien dicho inmueble se califica como SQM (dotacional múltiple).

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de octubre de 2018, acuerda inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. Vicente Sellés Gámir, en representación de la comunidad de herederos de D. ***** y D^a. ***** , relativa a una parcela en la plaza San Sebastián, ***** ,que se corresponde con la finca registral 15.574 y la parcela catastral ***** , incluida en el ámbito del plan especial del entorno de los bienes de interés cultural Jardín Botánico de la Universitat de València, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart (PEP-EBIC 03), cuyo documento de planeamiento se encuentra en tramitación, habiéndose acordado su exposición pública por acuerdos plenarios de 26/05/2016 y 25/05/2017, y donde el citado inmueble se califica como SQM (dotacional múltiple), al estar suspendido *ex lege* el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 8 de diciembre de 2015. Asimismo, se hace constar que pese haber transcurrido casi 3 años desde la advertencia de iniciar expediente de justiprecio, no se ha acreditado fehacientemente la propiedad de los terrenos cuya expropiación se solicita, conforme exige el art. 104.6 LOTUP, lo que implica que una vez finalice el plazo de suspensión y transcurra el plazo establecido en el art. 104.1 LOTUP, carece de legitimación para iniciar el expediente de expropiación, con la presentación de la correspondiente hoja de aprecio.

Sexto. D. Vicente Sellés Gámir en fecha 23/11/2018 interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo alegando respecto a la falta de legitimación activa, la fundamentación de que la Administración no puede ir contra sus propios actos, al inferir de las actuaciones llevadas a cabo en el presente expediente que el Ayuntamiento y el Registro de la Propiedad le han reconocido esta legitimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. El *artículo 104.1* Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales'*.

3º. La Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'*.

4º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 51/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos'*.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

6º. El art. 64.2.h del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Vicente Sellés Gámir contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018, por el que se inadmite la hoja de aprecio presentada relativa a una parcela en la plaza San Sebastián, *****, que se corresponde con la finca registral 15.574 y la parcela catastral *****, al no haber alegado ninguna fundamentación nueva que desvirtúe el acuerdo recurrido.

Segundo. Respecto a la falta de legitimación para iniciar el expediente de justiprecio con la presentación de la correspondiente hoja de aprecio, ratificarnos en lo manifestado en el acuerdo de 11 de octubre de 2018, pues el hecho que se haya incoado un expediente de expropiación por ministerio de la ley en base al art. 104.1, como consecuencia del escrito de 9/12/2015, no es óbice para que con anterioridad a presentar la correspondiente hoja de aprecio, y ejercer el derecho a iniciar el expediente de justiprecio, se haya acreditado fehacientemente quienes ostentan la condición de propietarios de la parcela, conforme establece el art. 104.6 LOTUP."

116	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local d'11 d'octubre de 2018.		

"HECHOS

Primero. D. Vicente Sellés Gámir, en representación de la comunidad de herederos de D. ***** y D^a. ***** mediante escrito de 4 de diciembre de 2015 (Reg. entrada 00110.2015.130381 de 09/12/2015) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la plaza San Sebastián, *****, que se corresponde con la finca registral 971 y la parcela catastral *****.

Segundo. En fecha 05/02/2018 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valora la parcela antes referida en 380.587,66 €.

Tercero. La OTE en informe de 24/11/2017 indica que existe una discrepancia entra la superficie de la parcela que consta en registro (62 m²) y la que consta en catastro (86,02 m²).

Cuarto. El servicio de Gestión del Centro Histórico en 26/02/2018 informan que el inmueble sito en la plaza San Sebastián, *****, se encuentra en el ámbito del plan especial del entorno de los bienes de interés cultural Jardín Botánico de la Universitat de València, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart (PEP-EBIC 03), cuyo documento de planeamiento se encuentra en tramitación, habiéndose acordado su exposición pública por acuerdos plenarios de 26/05/2016 y 25/05/2017 y su aprobación provisional por acuerdo de 31 de mayo de 2018, si bien dicho inmueble se califica como SQM (Dotacional múltiple).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de octubre de 2018, acuerda inadmitir la hoja de aprecio presentada por D. Vicente Sellés Gámir, en representación de la comunidad de herederos de D. ***** y D^a. ***** relativa a una parcela en la plaza San Sebastián , ***** , que se corresponde con la finca registral 971 y la parcela catastral ***** , incluida en el ámbito del plan especial del entorno de los bienes de interés cultural Jardín Botánico de la Universitat de València, Templo Parroquial de San Miguel y San Sebastián y Puerta de Quart (PEP-EBIC 03), cuyo documento de planeamiento se encuentra en tramitación, habiéndose acordado su exposición pública por acuerdos plenarios de 26/05/2016 y 25/05/2017, y donde el citado inmueble se califica como SQM (Dotacional múltiple), al estar suspendido ex lege el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 9 de diciembre de 2015. Asimismo se hace constar que pese haber transcurrido casi 3 años desde la advertencia de iniciar expediente de justiprecio, no se ha acreditado fehacientemente la propiedad de los terrenos cuya expropiación se solicita, conforme exige el art. 104.6 LOTUP, lo que implica que una vez finalice el plazo de suspensión y transcurra el plazo establecido en el art. 104.1 LOTUP, carece de legitimación para iniciar el expediente de expropiación, con la presentación de la correspondiente hoja de aprecio.

Sexto. D. ***** en fecha 23/11/2018 interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo alegando respecto a la falta de legitimación activa, la fundamentación de que la Administración no puede ir contra sus propios actos, al inferir de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que el Ayuntamiento y el Registro de la Propiedad le han reconocido esta legitimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El *artículo 104.1* Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales'*.

3º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'.

4º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 51/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

6º. El art. 64.2.h del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de València dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Vicente Sellés Gámir contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018, por el que se inadmite la hoja de aprecio presentada relativa a una parcela en la plaza San Sebastián ,*****', que se corresponde con la finca registral 971 y la parcela catastral *****', al no haber formulado ninguna fundamentación nueva que desvirtúe el acuerdo recurrido.

Segundo. Respecto a la falta de legitimación para iniciar el expediente de justiprecio con la presentación de la correspondiente hoja de aprecio, ratificarnos en lo manifestado en el acuerdo de 11 de octubre de 2018, pues el hecho que se haya incoado un expediente de expropiación por ministerio de la ley en base al art. 104.1, como consecuencia del escrito de 9/12/2015, no es óbice para que anterioridad a presentar la correspondiente hoja de aprecio, y ejercer el derecho a iniciar el expediente de justiprecio, se haya acreditado fehacientemente quienes ostentan la condición de propietarios de la parcela, conforme establece el art. 104.6 LOTUP."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



117	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2004-000121-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar l'adaptació del projecte d'urbanització de la modificació núm. 2 del PRIM 'Camí fondo del Grau'.		

"I. En fecha 30 de julio de 2004, el Ayuntamiento-Pleno de València, en sesión ordinaria, aprobó el Programa de Actuación Integrada (en adelante PAI), para el desarrollo de la unidad de ejecución 'Camino Hondo del Grao' (en adelante UE 'CHG'), así como su adjudicación como agente urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao', (en adelante AIU 'CHG').

En el mismo acto se aprueba el proyecto de urbanización presentado por AIU 'CHG', con la condición de que en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Programa, se presentase por el adjudicatario un proyecto de urbanización corregido, en que se debían incorporar las correcciones técnicas y observaciones relativas a las obras de urbanización a ejecutar puestas en manifiesto en informe emitido por la Sección de Proyectos de Infraestructura del Servicio de Proyectos Urbanos, documento presentado el 20 de abril de 2007.

II. En fecha 4 de junio de 2006, se procedió a la firma por parte del Ayuntamiento de València y de la AIU 'CHG', del convenio urbanístico del PAI para el desarrollo de la UE 'CHG', delimitado por el sector de suelo urbano comprendido entre las calles Ibiza, Juan Verdeguer, Bello y av. de Francia, por el que ésta asume la gestión indirecta de su ejecución. En fecha 22 de septiembre de 2008, se aprueba adenda al citado convenio.

En fecha 25 de septiembre de 2008, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación, publicado en el BOP núm. 246 de 15 de octubre.

III. En fecha 29 de julio de 2011, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, aprobó la modificación núm. 1 del plan de reforma interior sector 'Camino Hondo del Grao', (en adelante PRIM sector 'CHG'), siendo publicado en el BOP núm. 51 de 29 de febrero de 2012, modificación presentada con objeto de adecuar la ordenación aprobada a los cambios producidos en el entorno del sector, que imposibilitaban la ejecución del mismo, sin embargo, la correspondiente modificación del proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización original nunca fue aprobada.

IV. Mediante escrito de fecha de 28 de abril de 2016, el agente urbanizador, plantea al Ayuntamiento de València la posibilidad de modificar la ordenación del sector con la finalidad de volver a una tipología edificatoria de menor altura, lo que conlleva volver a la ordenación propuesta del PRIM de 2007 y al proyecto de reparcelación de 2008.

V. En fecha 29 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de València aprueba adenda del convenio urbanizador del PAI de la UE 'CHG' entre el Ayuntamiento de València y la mercantil AIU 'CHG' de fecha 4 de junio de 2006.

En la cláusula tercera de la adenda, referente a los compromisos del urbanizador, en su punto 6 se indica: *'El urbanizador se compromete a presentar, si fuera necesario, un nuevo proyecto de urbanización o, en su caso, las modificaciones o anexos al proyecto de urbanización*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobado que sean pertinentes para ejecutar las previsiones del nuevo planteamiento resultante de la modificación que redefine la ordenación pormenorizada prevista en el plan de reforma interior y mejora, bajo las directrices de la Administración actuante, en los análogos términos y condiciones en los que se están ejecutando las obras de urbanización en desarrollo del convenio urbanístico de fecha 4 de junio de 2006, del que el presente documento es adenda.

El urbanizador renuncia a solicitar revisión de precios o retasación de cargas que tengan su origen en el tiempo transcurrido sin ejecutar las previsiones del PAI, o en cualquier otra circunstancias derivadas de los compromisos asumidos en la presente adenda, incluido el coste de los honorarios técnicos derivados de la redacción de los diferentes instrumentos urbanísticos que se compromete a elaborar y presentar al Ayuntamiento'.

VI. En fecha 8 de noviembre de 2016, el agente urbanizador presenta, propuesta de modificación del PRIM 'Camino Hondo del Grao', adaptada a las previsiones de la referida adenda al convenio urbanístico y como documento complementario:

'3.Modificado del proyecto de urbanización, con las modificaciones pertinentes para ejecutar las previsiones de ordenación pormenorizada prevista en el PRIM'.

El 22 de febrero de 2018 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento la modificación del PRIM Sector 'Camino Hondo del Grao', publicado en el BOP núm. 119 de 21 de junio de 2018.

VII. En fecha 15 de diciembre de 2016, se recibe en el Servicio de Obras de Infraestructura, documentación relativa a la adecuación del proyecto de urbanización de la modificación puntual nº. 2 del PRIM 'Camino Hondo del Grao', con fecha de elaboración, abril 2016.

En la memoria de dicho documento, en el punto primero. Antecedentes y datos generales, apartado 1.2 Antecedentes, se justifica la adecuación del proyecto de urbanización original por los cambios producidos en el entorno del Sector, señalando la rotonda del cruce de avd. de Francia con la c/ Ibiza, que imposibilitaban la ejecución del mismo, indicando:

'A consecuencia de las variaciones sufridas en la zona donde se ubica el sector objeto de este proyecto se ha decidido variar los criterios de volumetría de las edificaciones, lo que conlleva volver de nuevo a la ordenación propuesta en el PRIM de 2007 e incluyendo las variaciones propuestas en el PGOU propuesta por el Ayuntamiento de València.

Con todo ello se vuelve a redactar el proyecto de urbanización de Camino Hondo del Grao pero adaptado a la modificación puntual nº. 2 del plan de reforma interior del sector Camino Hondo del Grao de València que integra las modificaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por tanto se presenta este proyecto de adecuación del proyecto de urbanización que consta de todos los documentos que lo deben componer. Se incluye la parte de las demoliciones, ya ejecutadas durante la vigencia de la licencia del proyecto inicial'.

VIII. En fecha 18 de enero de 2017, por parte del Servicio de Obras de Infraestructura se solicita informes a los siguientes Servicios municipales, para que en el ámbito de sus

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



competencias informen en relación con la adecuación del proyecto de urbanización del PAI 'Camino Hondo del Grao': Ciclo Integral del Agua, Ciclo PyP, Alumbrado, Ocoval, Jardines y este último Servicio en fecha 24 de enero de 2017, solicita anexo específico que recoja los apartados de jardinería y riego. Estos informes fueron emitidos y notificados al agente urbanizador en marzo de 2017.

En fecha 26 de marzo de 2018 nuevamente se solicita por este Servicio de Obras de Infraestructura emisión de informes por parte de los Servicios municipales en relación al PAI 'Camino Hondo del Grao': Jardines (Anexo jardines), Ciclo integral Agua (Anexo Riego), OCOVAL.

IX. En fecha 30 de julio de 2018, el agente urbanizador presenta resumen de presupuesto de la adecuación del proyecto de urbanización a la modificación nº. 2 del PRIM 'Camino Hondo del Grao' (València), y fecha de emisión abril de 2016, solicitando el Servicio de Obras de Infraestructura emisión de informe técnico sobre esta documentación.

En contestación a este escrito, en fecha 27 de septiembre de 2018 se emite informe por este Servicio, por el que se incluía en el expediente el presupuesto de fecha 31 de julio de 2018, pero solicitando justificación detallada de incremento, notificando esta circunstancia al agente urbanizador en fecha 5 de octubre de 2018.

En fecha 22 de noviembre de 2018, en contestación al escrito de este Servicio de Obras de Infraestructura de fecha 27 de septiembre de 2018, de solicitud de justificación del presupuesto de obras de urbanización, por parte del agente urbanizador se remite la siguiente documentación: mediciones, cuadro de precios -1, cuadro de precios -2, presupuesto y resumen de presupuesto con baja.

Una vez examinados dichos documentos, a la vista de los informes emitidos por los distintos Servicios municipales con competencia en la materia, se emite informe favorable de fecha 30 de noviembre de 2018 por la Sección de Obras Particulares del Servicio de Obras de Infraestructura, cuyo tenor literal es el siguiente:

'Vista la documentación presentada el 22 de noviembre de 2018: mediciones, cuadros de precios y presupuesto, del proyecto de adecuación del proyecto de urbanización a la modificación puntual nº. 2 del PRIM Camino Hondo del Grao (València), se comprueba que se han tenido en cuenta las observaciones realizadas en nuestro anterior informe de 27 de septiembre de 2018, quedando el presupuesto de ejecución material en 3.867.318,34 €, muy similar al presupuesto del proyecto aprobado de 2006 que era de 3.717.861,25 €.

Hay un incremento de 149.457,19 € debido principalmente a las partidas de electricidad en media y baja tensión, alumbrado y gestión de residuos, que se justifica por la adecuación a la normativa vigente.

Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las observaciones contenidas en los informes siguientes:

Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras. Ocoval (29/05/18)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ciclo Integral del Agua .Sección Aguas (30/10/18)

Ciclo Integral del Agua. Sección de Programación y Proyectos (12/05/17)

Servicios Centrales Técnicos. Sección de Alumbrado (17/02/18)

Jardinería y Paisaje (21/11/18)

Por tanto no se ve inconveniente en proceder a la aprobación técnica de la adecuación del proyecto presentada'.

El 4 de febrero de 2019, por la misma Sección se emite informe favorable visto el informe del Servicio de Movilidad Sostenible, cuyo tenor literal es el siguiente:

'Visto el informe del Servicio de Movilidad Sostenible que antecede, en cuanto a la previsión de carril bici en la av. de Francia y en Juan Verdeguer, respecto del proyecto de urbanización: 'Adecuación del proyecto de urbanización a la modificación puntual nº. 2 del PRIM Camino Hondo del Grao (València)', se comprueba que en el proyecto se han incluido las observaciones realizadas en el mencionado informe y se tendrán en cuenta durante la ejecución de las obras, por lo que se considera conveniente proseguir con la tramitación de aprobación del proyecto'.

X. Las modificaciones que se plantean en la adecuación al proyecto de urbanización a la modificación nº. 2 del PRIM 'CHG' son adaptaciones a los cambios producidos desde que se aprobó originariamente el proyecto de urbanización hasta el momento actual, en el PGOU de València, por la adecuación a la normativa técnica sectorial vigente, sobre todo en materia medioambiental y los criterios para su aplicación por parte de los Servicios municipales con competencia en urbanismo; asimismo, el ámbito de la Unidad de Ejecución se ha visto afectado por el diseño de la rotonda en la confluencia de la calle Baleares con la avd. de Francia, tal como se señala en la memoria informativa, descriptiva y justificativa de la modificación puntual nº. 2 del PRIM 'CHG'; todas estas modificaciones conllevan a que se vuelva a la ordenación propuesta en el PRIM de 2007, se restaura un instrumento de ejecución aprobado y nunca ejecutado.

Resaltar que la adecuación al proyecto de urbanización no producirá perjuicio a terceros propietarios, incluido el Ayuntamiento, se mantendrá el acuerdo de equidistribución de cargas y beneficios en virtud de la cláusula tercera de la adenda al convenio urbanístico firmado entre el Ayuntamiento y agente urbanizador, garantizando su publicidad mediante la publicación del acuerdo aprobatorio de la adecuación del proyecto de urbanización en el BOP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Legislación aplicable. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunitat Valenciana desde el 20 de agosto de 2014, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta ley es de aplicación en cuanto al procedimiento a seguir, no obstante, siguiendo las disposiciones transitorias, las normas sustantivas de aplicación serán las expuestas a continuación:

Según lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta. Programas aprobados.

'1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resulta de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley'.

El PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 'Camino Hondo del Grao', se aprueba por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno el 30 de julio de 2004, por lo que la legislación urbanística sustantiva aplicable a la aprobación de adecuación de proyecto de urbanización a la modificación núm. 2 del PRIM, es la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística (en adelante LRAU).

Esta Ley fue derogada por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), si bien en su disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley. Se indica:

'1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la legislación anterior, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando el trámite fuera preceptivo'.

Por lo que es de aplicación lo concerniente a esta materia, lo dispuesto en la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, LRAU.

2º. Documentación y procedimiento para su aprobación. Debido a la aprobación del PRIM Sector 'Camino Hondo del Grao' el 22 de febrero de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento (publicado el 21 de junio de 2018 en el BOP), ha sido necesaria una adaptación del proyecto de urbanización del mismo, cuya documentación se presentó por el agente urbanizador junto con la propuesta de modificación, y tal como se ha reflejado en Antecedentes, supone una vuelta al proyecto de urbanización original, aprobado conjuntamente con el PAI el 30 de julio de 2004.

Como se ha puesto de manifiesto en los Antecedentes, la adecuación al proyecto de urbanización ha sido informada favorablemente por la Sección Técnica de Obras Particulares del Servicio de Obras de Infraestructura, en dicho informe se señala un incremento de presupuesto, no obstante, tal como está estipulado en la adenda del convenio urbanizador, y reflejado en Antecedentes, el agente urbanizador renuncia a solicitar revisión de precios o retasación de cargas, por lo que la adecuación no supone perjuicio económico a terceros, ello unido a que el proyecto de urbanización original fue aprobado y sometido a información pública y el PRIM Sector 'Camino Hondo del Grao' fue igualmente sometido a dicho trámite, hace innecesario someter a información pública esta adaptación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto a la publicación del acuerdo aprobatorio de la Adecuación, la LRAU, para los proyectos de urbanización se remite al artículo 59. Publicación, ejecutividad y entrada en vigor de los planes:

'2. Los planes entran en plenamente en vigor, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas, conforme a la ley 7/1985, de 2 de abril, de la que será responsable el órgano editor del 'Boletín Oficial' de la provincia tan pronto reciba el documento de la Administración que lo apruebe definitivamente. La publicación definitiva excusa su notificación individualizada.

Cuando se trate de proyectos de urbanización, de programas o planes a los que resulte imposible aplicar la regla anterior por carecer de normas urbanísticas, la entrada en vigor o su ejecutividad se produce con la publicación del acuerdo aprobatorio, en el que se hará constar esta circunstancia'.

En iguales términos la actual norma autonómica en materia urbanística, la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la cual requiere publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que la adecuación tenga plena validez, en relación con el artículo 174.2 de dicha Ley:

'2. Las obras públicas de urbanización se ajustarán a un proyecto de urbanización previamente aprobado. Este proyecto, salvo que se tramite junto al programa de actuación, requiere información pública, por veinte días como mínimo, con adecuada difusión para que pueda ser consultado por las personas y organismos afectados. El acuerdo aprobatorio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia'.

Respecto a la documentación, está completa y redactada según lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

3º. Competencia. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de esta propuesta, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.d) de ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

'1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adecuación del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución 'Camino Hondo del Grao' a la modificación núm. 2 del PRIM 'Camino Hondo del Grao', delimitado por el sector de suelo urbano comprendido entre las calles Ibiza, Juan Verdeguer,

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Bello y av. de Francia de València, presentado en abril de 2016 por la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao', que ostenta la condición de agente urbanizador, por lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Primero y Segundo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico 'Camino Hondo del Grao', agente urbanizador, y comunicarlo a los Servicios municipales cuya competencia pueda verse afectada por el mismo.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia atendiendo a lo expuesto en los párrafos tercero y cuarto del Fundamento de Derecho Segundo."

118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2017-000507-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte modificat de les obres 'Renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent a l'avinguda de la Mediterrània i als carrers de les Columbretes, del Millars, d'Escalante, del Progrés, de Josep Benlliure, dels Àngels i del Pare Lluís Navarro', finançades a càrrec del pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, acordó aprobar el proyecto denominado 'Obras de renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro', barrio Cabanyal-Canyamelar, Distrito Poblados Marítimos, el cual fue redactado por la empresa Oficina Técnica Tes, SL, en virtud de Resolución nº. 3012-W, de fecha 5 de julio de 2010, dictada por el concejal delegado de Contratación por la que se le adjudicó el contrato de redacción del proyecto referido.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó contratar, por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de València y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Octava addenda aprobada el 21 de noviembre de 2014), la ejecución de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro', conforme al proyecto aprobado, según las características que se establecían en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 1.018.734,97 €, incluidos gastos generales y beneficio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



industrial, más 213.934,34 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hacía un total de 1.232.669,32 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigieron la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tramitado el expediente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2017 acordó, entre otros extremos, adjudicar el contrato de ejecución de las obras mencionadas, a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, con CIF A-46092128, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 33 unidades y 17 centésimas (33,17 %) aplicable al presupuesto de licitación, lo que determinó un importe de 680.820,59 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 142.972,32 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hizo un total de 823.792,91 €, y una reducción del plazo de ejecución de la obra de 6 semanas, lo que determinó una duración de 16 semanas. El contrato fue formalizado con fecha 13 de junio de 2017.

SEGUNDO. Por Resolución CF-1358, de fecha 10 de junio de 2016, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, en su condición de concejal delegado de Contratación, y en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en fecha 3 de julio de 2015, se dispuso, contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de València y el vicepresidente segundo del Consell y conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Octava addenda aprobada el 21 de noviembre de 2014) la prestación de los servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras e instalaciones del 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro', convocar procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirían la licitación y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, mediante Resolución CF-415, de fecha 3 de marzo de 2017, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato de la prestación de los servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras e instalaciones mencionadas, por un plazo de ejecución que comenzó con la formalización del contrato y vendrá dado por la duración del contrato de obras al que está vinculado, a la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B-46563623, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de cuarenta y tres unidades y diez centésimas (43,10 %), aplicable al presupuesto de licitación, lo que determinó un importe de 19.484,38 €, más 4.091,71 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que ascendió a un total de 23.576,09 €. El contrato fue formalizado con fecha 14 de marzo de 2017.

TERCERO. Con fecha 16 de octubre de 2017 y número de registro de entrada 00118 2017 0024890 se presenta escrito por la mercantil GECIVAL, SL, en calidad de dirección facultativa de las obras de referencia, por el que se solicita autorización para iniciar la tramitación del expediente del modificado nº. 1 del proyecto indicado, a dicho escrito se acompaña informe justificativo de la necesidad de modificar el proyecto inicial por causas sobrevenidas consistentes

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



en un cambio, tanto de diseño de la planta viaria actual, como de la normativa urbanística aplicable a la esfera de actuación de las obras, así mismo, adjuntan documentación justificativa de la modificación propuesta.

CUARTO. Por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha emitido informe de fecha 27 de octubre de 2017 en el que literalmente se establece: *'Visto el escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de València de 16 de octubre de 2017, presentado por la dirección facultativa de las obras del proyecto de renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro, barrio Cabanyal-Canyamelar, Distrito Poblados Marítimos, en la ciudad de València, inversión financiada con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero, por el que se informa sobre la necesidad de ajustar el proyecto inicial a las especificaciones técnicas y urbanísticas surgidas con posterioridad a la adjudicación del contrato, por tanto se solicita autorización para la modificación del proyecto de ejecución , por medio del presente se pasa a informar:*

El pasado día 13 de febrero de 2017 se recibió en el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras una comunicación desde el Servicio de Movilidad Sostenible, en la que en aplicación de los nuevos criterios de movilidad que se desean implementar en la ciudad de València por parte de la presente Corporación, se comunicaba la transformación del diseño de una nueva planta viaria para el conjunto de obras del Plan de Inversión Productiva PIP-1 ubicadas en el barrio Cabañal Cañamelar.

La nueva planta viaria modifica de manera sustancial la anchura de las aceras y la distribución de espacios: aceras, aparcamiento, calzada, y reubica pasos de peatones y recoloca elementos de mobiliario urbano y arbolado, aumentando el tamaño de los alcorques y sus necesidades de riego.

El presente proyecto, es el tercero de los tres documentos que se redactaron entre los años 2009-2010, se aprobaron finalmente en septiembre del 2010 y cuya finalidad era la urbanización del entorno NO afectado por la PROLONGACIÓN de Av. BLASCO IBÁÑEZ de las calles: Escalante, Progreso, José Benlliure, Padre Luis Navarro así como de Av. Mediterráneo, en toda su longitud, realizando una interrupción entre las calles: Amparo Guillen, dado que el Planeamiento vigente en el momento de redacción de los mismos (PEPRI) NO permitía otra actuación.

En fecha 13 de julio de 2016, se publicó el DOCV n°. 7827 el acuerdo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 8 de julio de 2016, por el MODIFICADO N°. 1 –AV. MEDITERRÁNEO que se suspendió el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Cabanyal-Canyamelar, y se aprobaron las Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia para dicho ámbito del Municipio de València. En dicho acuerdo literalmente se disponía:

'Tras el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 30 de junio de 2015 se dejó constancia de la voluntad municipal para la elaboración de un nuevo Plan Especial de Protección del conjunto Histórico del Cabanyal-Canyamelar desistiendo de la tramitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



iniciada del documento de adaptación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Cabanyal-Canyamelar a la Orden Ministerial de Cultura CUL/3631-2009 e instando a la Generalitat a la derogación parcial del PEPRI aprobado en 2001, por determinar la expropiación del Conjunto Histórico del Cabanyal de conformidad con la referida Orden ministerial, manteniendo exclusivamente la vigencia de su catálogo, así como la delimitación, ordenación y régimen urbanístico de los Ámbitos de Actuación 1.01, 1.02 y 4.01 delimitados en el PEPRI que amparan actuaciones básicamente de reequipamiento dotacional, cuyo mantenimiento resulta conveniente por razones urbanísticas y sociales. Así mismo se instó por el Ayuntamiento de València a la Generalitat a la aprobación, mediante acuerdo del Consell de la propuesta de Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia aplicables en el ámbito ordenado por el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar que mantendrían su vigencia hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de un nuevo Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de dicho ámbito'.

A consecuencia de la ejecución del antiguo PEPRI, hoy en día suspendido, se ha producido un deterioro muy acusado de las infraestructuras de aquellas zonas que iban a estar afectadas por la prolongación de Av. Blasco Ibáñez, y sobre todo se ha creado una zona degradada con menoscabo de la seguridad y salubridad para la ciudadanía, que ha generado, a su vez, una zona de escaso tránsito tanto peatonal y rodado, dando lugar, de nuevo, a problemas de salubridad, con el peligro de que la situación se agrave en este núcleo de abandono en caso de no actuar.

Dado el tiempo transcurrido entre la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras, se ha anulado la normativa urbanística que rigió la redacción de los mismos, volviendo el planeamiento a su estado primigenio, así pues, en aplicación de las normas urbanísticas transitorias de urgencia para este ámbito resulta conveniente, por razones urbanísticas y sociales, la rehabilitación completa del barrio y por tal motivo la inclusión de esta zona degradada en el proyecto que se pretende modificar.

Esta es una modificación del proyecto no prevista en la documentación de la licitación, dado que en el momento de la redacción se tenía otra propuesta de planeamiento y otros criterios de movilidad relativos a la configuración de las plantas viarias del barrio.

Con este modificado de proyecto, para la que se solicita autorización para su redacción, se conseguirá adaptar las calles a los nuevos criterios de movilidad y a las especificidades técnicas del nuevo planeamiento en vigor, cumpliéndose, así mismo, el objetivo de ajustar la prestación del servicio (la reurbanización), en el ámbito más degradado y dotar al ámbito de actuación de los estándares de calidad medioambientales y de seguridad que goza el resto del Barrio del Cabañal-Cañamelar'.

Estando en ejecución la parte de la obra en la que el proyecto inicial coincide con el futuro modificado, se ha presentado escrito por parte de la dirección facultativa mediante instancia presentada en registro de entrada del Ayuntamiento de València, en fecha 12 de diciembre de 2017, por la que se solicita en base a una petición efectuada por la empresa contratista de la ejecución de las obras GRUPO BERTOLIN, SAU, una ampliación del plazo de la ejecución de las obras en seis semanas y ello debido a una modificación de la planta viaria que supone la variación de los anchos de acera, calzadas y aparcamientos previstos inicialmente y que imposibilita la finalización de las obras dentro del plazo contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Visto el informe favorable emitido por la Sección Técnica del Servicio, la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de enero de 2018 acuerda:

'Autorizar la concesión de una prórroga de 6 semanas para la ejecución del contrato de obras de renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro, barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos, financiado con cargo al plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, de tal manera que el plazo de ejecución del contrato queda fijado en 20 semanas, debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo inicial de ejecución del mismo por causas no imputables al contratista y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público'.

SEXTO. Por la dirección de obra, mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de València de 5 de febrero de 2018 y nº. de referencia 0018 2018 4825, se solicita sea suspendida la ejecución de las obras dado que, se ha ejecutado la obra que se corresponde con la parte del proyecto inicial que no se va a ver afectada por el modificado del mismo, así pues resulta necesaria la suspensión temporal de la ejecución de las obras hasta que sea aprobado el proyecto modificado por el órgano competente, reanudándose la ejecución del contrato en el momento se otorgue la autorización referida.

SÉPTIMO. Se ha solicitado autorización para la tramitación del presente modificado a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, habiéndose remitido documento contable de Retención de Crédito y del que se desprende que existe cobertura presupuestaria para hacer frente a la modificación del proyecto propuesta.

Por otro lado se ha remitido informe del Servicio de Arquitectura de la Direcció General d'Habitatge, Rehabilitació i Regeneració Urbana perteneciente a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, en el que literalmente se dispone '*(...) se informa favorablemente la conformidad para iniciar las actuaciones tendentes a modificar el proyecto de obras, entre las que se encuentra encargar la redacción del proyecto modificado nº. 1 y su aprobación municipal, previamente a la ejecución de las obras*'.

OCTAVO. Se ha recabado la conformidad de la empresa contratista GRUPO BERTOLIN, SAU, tanto en cuanto a la tramitación del modificado del proyecto, como con la suspensión de la ejecución de las obras propuestas por la dirección facultativa.

NOVENO. La Asesoría Jurídica Municipal en informe de fecha 26 de febrero de 2018 formula la consideración de que no consta que las circunstancias que justifican la modificación propuesta han sido aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato; indicando que de los informes emitidos en el expediente no se deriva que la causa que justifica la modificación tenga encaje en el art. 107.1.e) del TRLCSP.

A la vista de lo anterior, los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras emiten informe complementario de fecha 1 de marzo de 2018 señalando que en fecha 20 de septiembre de 2017 se recibió nota interior del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mobilitat Sostenible como complemento a la del 13 de febrero de 2017 aportando nuevas plantas viarias del entorno del Cabañal, describiendo tales modificaciones. Los técnicos justifican la redacción del proyecto modificado en las modificaciones técnicas señaladas en fecha 20 de septiembre de 2017, modificativas parcialmente de las propuestas presentadas en febrero de 2017, siendo esta segunda modificación la que origina la solicitud del modificado, que en ningún caso era previsible y fue realizada, no sólo con posterioridad a la adjudicación del contrato sino también una vez firmada el acta de comprobación de replanteo.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local en fecha 20 de abril de 2018, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de OBRAS DE RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y DE ACCESIBILIDAD CON PAVIMENTO FONOABSORBENTE EN AV. MEDITERRÁNEO, COLUMBRETES, MIJARES, ESCALANTE, PROGRESO, JOSÉ BENLLIURE, LOS ÁNGELES, Y PADRE LUIS NAVARRO, barrio Cabañal-Cañamelar, distrito Poblados Marítimos y, en su consecuencia, autorizar la redacción del proyecto modificado de las obras, teniendo en cuenta que el proyecto que se elabore deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que ha hecho necesaria la modificación, y por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras que lleve a cabo las actuaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 234.3 del TRLCSP con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato. Asimismo, acuerda suspender temporalmente la ejecución del contrato de obras mencionado de tal manera que el plazo de ejecución establecido, que es de 20 semanas, se interrumpe en tanto en cuanto estén paralizadas las obras, reiniciándose las mismas en el momento en el que se apruebe el modificado del contrato y sea firmada el acta de reinicio de las obras y será en ese momento cuando el plazo de duración del contrato volverá a computarse. Firmándose el acta de suspensión temporal de las obras el 27 de abril de 2018.

UNDÉCIMO. Siendo que por Resolución CF-1358, de fecha 10 de junio de 2016, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, en su condición de concejal delegado de Contratación, y en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en fecha 3 de julio de 2015, se dispuso contratar la prestación de los servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras e instalaciones del proyecto. Y posteriormente, mediante Resolución CF-415, de fecha 3 de marzo de 2017, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, se dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato de prestación de los servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras e instalaciones mencionadas, por un plazo de ejecución que comenzó con la formalización del contrato y vendrá dado por la duración del contrato de obras al que está vinculado, a la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B-46563623, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de cuarenta y tres unidades y diez centésimas (43,10 %), aplicable al presupuesto de licitación, lo que determinó un importe de total de 23.576,09 €. El contrato fue formalizado con fecha 14 de marzo de 2017; se solicita la redacción del proyecto modificado por el director de las obras; el 16 de octubre de 2017, mediante instancia 00118 2017 24890 solicita la redacción del proyecto modificado nº. 1 por el director de las obras y se autoriza a la mercantil GECIVAL, SL, en su calidad de dirección de obra del proyecto: RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y MEJORAS MEDIOAMBIENTALES Y DE ACCESIBILIDAD CON PAVIMENTO FONOABSORBENTE EN AV. MEDITERRÁNEO,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



COLUMBRETES, MIJARES, ESCALANTE, PROGRESO, JOSÉ BENLLIURE, LOS ÁNGELES, Y PADRE LUIS NAVARRO, barrio Cabañal-Cañamelar, distrito Poblados Marítimos, a que redacte el PROYECTO MODIFICADO N°. 1 del citado documento.

DUODÉCIMO. El 25.10.2018 Gecival, SL, presentó el proyecto modificado, siendo informado por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 2 de noviembre de 2018 en el siguiente sentido: 'se entiende cumplido encargo de redacción del proyecto modificado efectuado a la empresa Gecival, SL'.

Dado el emplazamiento de las actuaciones objeto del mencionado proyecto en el ámbito del BIC del Núcleo Original del Ensanche del Cabañal y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, se ha adoptado acuerdo por la Comisión Técnica de Patrimonio de fecha 12 de diciembre de 2018 que literalmente concluye 'que el proyecto modificado 1 resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación'.

Asimismo, consta informe de 31 de enero de 2019 del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos, en el que considera que el proyecto modificado 1 resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos para su aprobación.

DECIMOTERCERO. Transcurrido el plazo de audiencia otorgado al redactor del proyecto original Oficina Técnica Tes, SL, en cuanto a la tramitación del modificado del proyecto, sin haber formulado oposición ni alegaciones en tiempo y forma, procede la aprobación del proyecto modificado redactado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en la DT Primera.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se rigen, en cuanto a su modificación por la normativa anterior (TRLCSPP).

II. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 210, 211 y 105 de la TRLCSPP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia al contratista. En dichos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El artículo 105 TRLCSPP establece que sólo podrán modificarse los contratos cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSPP.

El artículo 107 TRLCSPP, enumera las circunstancias, al margen de las previstas, en su caso, en los pliegos o en el anuncio de licitación, cuya concurrencia, cuando se justifique, determinará la posibilidad de modificar los contratos, y, además, no deben resultar alteradas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



condiciones esenciales de licitación y adjudicación, entendiendo que dicha alteración se produce en los supuestos que relaciona. Así, se considera alteración sustancial cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, no pudiendo superar ese límite en el caso de modificaciones sucesivas en su conjunto. El presente proyecto modificado se justifica en el apartado 107.1.e) TRLCSP que permite la modificación ante la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Concretamente respecto de los contratos de obras el artículo 234 del TRLCSP establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerde de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

III. La cláusula 3ª del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan Confianza, dispone que 'la delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios'. Por otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, relativo a los proyectos cuya ejecución es responsabilidad de la Generalitat, únicamente recoge especialidades en el procedimiento de licitación relativas a la tramitación de urgencia o a las garantías provisionales.

IV. El importe económico de las modificaciones incluidas en el presente proyecto modificado nº. 1 representan un incremento del 9,72194 % respecto al presupuesto del proyecto original y por tanto inferior al límite del 10 %.

V. El órgano competente para aprobar el proyecto modificado, es el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto modificado de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en av. Mediterráneo, Columbretes, Mijares, Escalante, Progreso, José Benlliure, Los Ángeles y Padre Luis Navarro', barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos, financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, presentado por Gecival, y ello en base a los informes favorables de los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 27 de octubre de 2017 y 1 de agosto y 21 de noviembre de 2018, el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio de 12 de diciembre de 2018 e informe de Servicios Centrales Técnicos de fecha 31 de enero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, así como a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, competente por razón de la materia."

119	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2016-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE VESA-ALBUFERA. Proposa prorrogar el contracte de prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2017, se adjudicó a SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, el servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, quien se obliga al cumplimiento del contrato por precios unitarios que se relacionan en su proposición económica. Asimismo, se aprobó el gasto, de carácter plurianual, de 2.167.522,18 €, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Segundo. El contrato formalizado el 31 de marzo de 2017 establece en su cláusula 7ª que 'El plazo de duración de la prestación del servicio será de dos años desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

El plazo inicial de 2 años se podrá prorrogar anualmente por mutuo acuerdo de las partes por dos anualidades sucesivas hasta un máximo de dos años. La duración total del contrato incluidas las prórrogas no excederá de cuatro años. Para llevarse a cabo la prórroga se tendrá que realizar con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del contrato o, en su caso, de la primera prórroga'.

Tercero. Puestos en contacto con la adjudicataria, se realiza preaviso mediante escrito de 30 de enero de 2019 por el que presta la conformidad a la prórroga del contrato.

Cuarto. Se ha dictado informe por los Servicios Devesa-Albufera, Económico-Presupuestario y Fiscal del Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 14 de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que la autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación.

Segundo. La base 18ª de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el art. 174 TRLRHL que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



comprometan, aunque sea menor de doce meses siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de prestación del servicio de protección del medio natural de la Devesa de l'Albufera de València, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta la entrada en vigor de la nueva contrata si fuera anterior a dicha fecha.

La prestación del servicio se realizará en las condiciones establecidas en el referido contrato y se regirá por los precios contractuales.

Segundo. Autorizar y disponer, a favor de SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A46027660), el importe total de 1.083.761,09 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 FP760 17240 21000 y 2020 FP760 17240 21000, propuesta de gasto núm. 2019/817, ítems de gasto núm. 2019/44200 (812.820,83 €) y 2020/3680 (270.940,26 €).

Tercero. El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura."

120	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03901-2017-000672-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACTIVITATS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4185, de 4 de juny de 2018, sobre transmissió de llicència.	

"HECHOS

1º. Por Resolución GO-4185, de 04 de junio de 2018, se declaró a *****, desistida en su comunicación de transmisión de licencia para la actividad de pub-karaoke, en el local sito en la calle *****, *****.

2º. Por *****, en fecha 10 de julio de 2018, se presentó recurso de reposición contra la Resolución citada en el ordinal Primero.

3º. La recurrente alega, en esencia, el Fundamento Segundo que figura en la Sentencia nº. 54/2016, de fecha 27 de enero de 2016, del Juzgado de Primera Instancia nº. 25 de València, de liquidación de sociedad irregular y que se adjunta como doc 11, confirmada por la Audiencia Provincial en su Sentencia número 4/2017, de fecha 16 de enero de 2017 que también se acompaña como doc.12. El citado Fundamento refiere textualmente que:

'El objeto de controversia consiste pues en determinar el haber y adjudicarlo, y existen en las actuaciones elementos bastantes para proceder a la liquidación en la presente fase declarativa

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



del litigio, sin que ello implique incongruencia de ningún género puesto que las sentencias con reserva de liquidación son excepcionales de conformidad con el art. 219 LEC. Añadir que establecido el haber y practicadas compensaciones y adjudicaciones conforme esencialmente a las normas de división de herencias, se adjudica un bien por mitad a ambos comuneros, es cuando ha de plantearse la venta en pública subasta, si no hay acuerdo, entendiendo en este caso, como se verá, que siendo la actora quien regenta de hecho el local, esa situación fáctica aboga por adjudicarle a ella el activo con preferencia, en orden a que continúe con la actividad, en aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 1406 del CC, máxime cuando los litigantes fueron pareja (hecho no discutido), sin necesidad de sacar a subasta el local'.

4º. El fallo de la Sentencia nº. 54/2016, de fecha 27 de enero de 2016, estima parcialmente la demanda interpuesta por ***** y acuerda 'la liquidación de la sociedad ACORDES, CB, aprobando el activo y pasivo que figura en el fundamento de Derecho segundo de la Resolución, adjudicando a la actora el local sito en la calle *****, nº. *****, de València (...), que interpretado conjuntamente con la parte dispositiva de la precitada Sentencia, en concreto, su Fundamento Segundo, y en aras a la continuidad de la actividad que se ejerce en el local sito en la calle *****, nº. *****, de València, cabe entender que el alcance del citado fallo judicial engloba a la licencia de actividad para el ejercicio de pub-karaoke, y por ende, coligada a la titularidad del inmueble en el que se ejerce dicha actividad, hecho que hace posible su continuidad por parte de uno de los antiguos comuneros, haciendo innecesario sacarla a pública subasta.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a los cuales el presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma. Concurriendo en la recurrente, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto del presente acuerdo.

De lo expuesto con anterioridad, por la técnica que suscribe se estima que procede ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, dejando sin efecto la Resolución GO-4185, de 04 de junio de 2018 y, por consiguiente, ACCEDER a la comunicación de transmisión de licencia a ***** de pub-karaoke, en el local sito en la calle *****, *****.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

III. Como resulta del artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, no requerirán de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de admisión de los recursos de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Como resulta del artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, por tanto, de aquellos asuntos que afecten a su vigencia y eficacia.

En virtud de todo lo anterior, y con carácter previo a elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de ESTIMACIÓN del recurso de reposición, por el secretario con habilitación nacional responsable del Servicio de Actividades se ha mostrado su conformidad, con la propuesta de acuerdo del Servicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, dejando sin efecto la Resolución GO-4185, de 04 de junio de 2018.

Segundo. ACCEDER a la recepción de la comunicación de transmisión de licencia solicitada por D^a. ***** para el ejercicio de la actividad de pub-karaoke, en el local sito en la calle *****, *****, con sujeción estricta a los términos en que se le concedió al anterior titular, ACORDES, CB, mediante Resolución 1368-P de fecha 17 de mayo de 2010.

Condicionantes:

- Aforo máximo permitido es de 123 personas.

- El titular deberá respetar el máximo nivel de emisión a 104 dB (A) y mantener los distintos elementos que integran el equipo musical, así como el limitador de sonido en las condiciones de precintaje por técnicos municipales. Cualquier modificación en el equipo musical, altavoces (incluso su ubicación) o la avería del limitador deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de proceder a su revisión. El titular de la actividad deberá suspender el funcionamiento del equipo musical, en tanto no sea revisado y precintado el limitador por técnicos municipales. El incumplimiento de estas normas, la alteración de las condiciones de funcionamiento del limitador o la rotura de precintos puede constituir infracción de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero. Deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana: 'De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2002 será responsabilidad de los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones el llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno, mediante la realización de auditorías acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y al menos cada 5 años o en plazo inferior si así se estableciera en procedimiento en que se evaluara el estudio acústico', y el artículo 19 del citado Decreto según el cual:

1. Los titulares de las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán de disponer del libro de control al que se refiere el artículo 37.3 de la Ley 7/2002.

2. El libro de control estará constituido por los certificados de los resultados obtenidos de las auditorías acústicas, que serán incorporados por el titular de la actividad'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha auditoria deberá estar realizada por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica de acuerdo con el Decreto 229/2004.

Asimismo, se recuerda al titular de la actividad, que conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 14/2010, se establece que:

'1. Los titulares o prestadores que realicen espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales o abran establecimientos públicos, deberán suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir, además, el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios en estos. La cuantía del seguro se determinará reglamentariamente.

2. Con independencia de la modalidad contractual que se adopte para suscribir el seguro previsto en este artículo, los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos deberán estar cubiertos en la cuantía mínima exigida por la norma reglamentaria de manera individualizada para cada local'.

Cuarto. Se advierte expresamente al nuevo titular de la actividad que el hecho de que el Ayuntamiento quede enterado de la transmisión, no ampara las modificaciones o ampliaciones, respecto a la licencia de la que goza la instalación o actividad, que se hayan producido o se produzcan en un futuro, para las cuales será preceptivo obtener la correspondiente licencia y que únicamente serán legalizables si se ajustan a la normativa vigente.

Igualmente, se le indica que la actividad está sujeta al control e inspección de los servicios municipales correspondientes, por lo que, en cualquier momento, el titular deberá permitir el libre acceso al local a los funcionarios debidamente acreditados al efecto de realizar las inspecciones oportunas, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto.

Todo ello sin perjuicio de la intervención que las leyes y reglamentos otorgan a otros organismos públicos respecto del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, y cuya autorización debe, en caso de resultar procedente, obtenerse por parte del interesado ante la Administración competente."

121	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tècnicament el projecte d'execució d'obres de reedificació en un solar municipal situat al carrer del Pare Lluís Navarro.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. Por acuerdo de 29 de julio de 2016, posteriormente modificado por acuerdo de 30 de septiembre de 2016 y por acuerdo de 21 de diciembre de 2018, se dispuso encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación de las obras en las viviendas de titularidad municipal sitas en calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193 y José Benlliure, 194, y la Lonja del Pescado de El Cabanyal.

Cuarto. En fecha 8 de septiembre de 2016, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos Sergio Cuesta Pastor y María Carmen Giner Coll, un contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, del proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la construcción de edificio en la calle Padre Luis Navarro, nº. 191.

El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 5.500,00 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

Quinto. En fecha 10 de octubre de 2018, la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta, respecto al citado emplazamiento, copia en papel y una copia en formato digital del proyecto básico, y proyecto de ejecución visado, siendo los redactores del proyecto los citados arquitectos.

En fecha 27 de febrero de 2018, la citada Sociedad presenta la 'Calificación provisional de actuación en ARRU' de fecha 19 de enero de 2018, en la que aparece como presupuesto protegido provisional por las obras a realizar de 109.820,15 €, y como ayudas del Ministerio 30.000,00 €, no correspondiendo en este caso ayudas de la Generalitat Valenciana por tratarse de una actuación de reedificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El 25 de octubre de 2018, la Sección Técnica de Vivienda en un primer informe de supervisión de proyecto de ejecución, concluye que *'en cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de los art. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP (en adelante RGLCAP), los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del proyecto NO se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto NO reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados ...'*.

Tras la formulación del oportuno requerimiento de subsanación, en fecha 5 de diciembre de 2018, la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta copia en formato digital del proyecto de ejecución visado comprendiendo las modificaciones señaladas en el informe de supervisión del proyecto de ejecución emitido por el Servicio de Vivienda.

Según informe de la Sección Técnica, de fecha 3 de enero de 2019, en cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de los art. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del proyecto SÍ se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto SÍ reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados, por tanto el informe del proyecto de ejecución emitido por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda es FAVORABLE. De conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017 LCSP, las obras SÍ afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad, por cuanto se trata de un edificio de nueva planta, por lo que aunque el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, IVA excluido, SÍ es necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Sexto. En fecha 10 de enero de 2018, la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta plan de obras para adjuntar al proyecto de ejecución.

Séptimo. Solicitado informe de supervisión del proyecto de ejecución, junto con el plan de obras aportado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en su informe de fecha 21 de enero de 2019 requiere: informe del Servicio gestor, ficha de supervisión y proyecto de ejecución actualizado con el plan de obras corregido.

La Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta el 16 de enero de 2019 copia en formato digital del proyecto de ejecución visado comprendiendo todas las modificaciones.

Octavo. Solicitado nuevo informe, la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos informa, en fecha 11 de febrero de 2019, que la documentación del proyecto está completa conforme a lo estipulado en los artículos 13.3 y 233 de la Ley 9/2017, Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en los artículos 126 al 133 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, sin perjuicio de la necesidad de aportar los correspondientes informes de las compañías suministradoras y de aportar la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentación específica para la legalización de las instalaciones que así lo requieran. El proyecto consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras que se desarrolla en 3 plantas sobre rasante (planta baja, planta primera y planta bajo cubierta) destinadas a uso residencial. El programa de necesidades previsto es el siguiente:

- Planta baja: cocina-comedor-salón, aseo y escalera.
- Planta primera: escalera, distribuidor, dormitorio principal, dormitorio y baño.
- Planta bajo cubierta: Escalera y desván.

El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio de Vivienda, siendo las superficies y usos resultantes:

- Vivienda 80.40 m² construidos (65,40 m² útiles)
- Desván 11,70 m² construidos (9,65 m² útiles)

A efectos de clasificación del proyecto, las obras según objeto y contenido, y a tenor de lo dispuesto en el art. 232 de la LCSP se clasifican según el epígrafe: a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación. El proyecto define una obra completa de acuerdo con el art. 13.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y el art. 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dado que el valor estimado de la presente obra no es superior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación del contratista según el art. 77 de la Ley 9/2017 de CSP. Opcionalmente se podrá acreditar la solvencia del empresario mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que en este caso sería: Grupo: C) Edificaciones Subgrupo: ----- Categoría RD 773/20015: 1 Categoría RD 1098/2001: B.

Se presenta el estudio geotécnico en un anejo a la memoria, realizado por la empresa Aplicaciones Geotécnicas & Ciencias del Subsuelo, AGCS, que recomienda una losa de cimentación.

Añade el informe que, dadas las características de la obra proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, es preceptivo que se elabore un estudio de seguridad y salud. Se aporta el citado estudio en el anejo de la memoria estudio seguridad y salud. El presupuesto asciende a la cantidad de 1.503,12 €, global capítulo que se incorpora al presupuesto general de la obra, tal y como establece el RD 1627/97. Por todo lo anterior, el estudio aportado es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Real Decreto.

El proyecto contiene el plan de control y calidad en cumplimiento del Reglamento de Gestión de la Calidad en las Obras de Edificación aprobado por Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell.

En cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el redactor incorpora al proyecto el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición. Dicho estudio presenta un presupuesto de 1.328,98 €, capítulo (11) que se incorpora al presupuesto general de la obra. Añade el informe que 'Según señala el informe del Servicio de Vivienda: dadas las

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



características y contenido del presente proyecto, el mismo NO está sujeto a evaluación de impacto ambiental (Ley 2/1989 y Decreto 162/1990 de la Generalitat Valenciana)'.

El proyecto incluye el certificado de eficiencia energética de edificios, que en este caso obtiene una calificación B, así como la verificación de requisitos de CTE-HE0 y HE1.

Respecto al cumplimiento de la normativa técnica, según el informe: en el apartado 1.2 INFORMACIÓN PREVIA, de la memoria, el redactor relaciona todas las normativas vigentes que se han observado en la redacción del proyecto. En el apartado 1.3 se explicita el cumplimiento del CTE, detallado en el apartado 3 y otras normativas específicas, detalladas en el apartado 4. En cuanto a la normativa urbanística, en el proyecto justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes (licencia concedida por Resolución nº. SM-655, de fecha 12/02/2018). Se indica que el plazo de ejecución de las obras es de DIEZ (10) MESES desde la fecha de inicio, que se referirá a la fecha de la firma del acta de replanteo. Se adjunta plan de obras en anejo de la memoria específico.

Finalmente, en cuanto al presupuesto:

El presupuesto de ejecución material, asciende a la cantidad de 81.751,00 €, incluidos los costes indirectos (2.381,09 €) y los costes directos son de 79.369,90 €.

El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 97.283,69 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (4.905,06 €) y el 13 % de gastos generales (10.627,63 €).

El presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (20.429,57 €), asciende a la cantidad de 117.713,26 €.

Si sumamos los honorarios del arquitecto, arquitecto técnico y coordinador de seguridad y salud en obra, añadimos un total de 13.837,56 € IVA incluido, siendo el presupuesto para conocimiento de la administración de 131.550,82 €. No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP tal por tratarse de un plazo de ejecución inferior a dos años.

Concluye el informe diciendo que 'En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art. 136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Cuarto. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Quinto. El artículo 235 de la citada norma, que determina la innecesariedad de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, cuando las obras no afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sexto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de reedificación de una vivienda unifamiliar en la c/ Padre Luis Navarro, nº. 191, redactado por Sergio Cuesta Pastor y María Carmen Giner Coll y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y a la Dirección Territorial de Cultura de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte."

122	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones en risc residencial per execucions hipotecàries o de lloguer.		

"Primero. Por Resolución de la Alcaldía nº. CF-2724, de fecha 7 de noviembre de 2018, se acordó adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana, con NIF F98805179, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de catorce unidades y ochenta y seis centésimas (14,86 %), aplicable al presupuesto base de licitación, lo que supone un importe de 85.003,78 € más 17.850,79 € en concepto de IVA al tipo del 21 % lo que supone un total de 102.854,57 €.

El contrato se formalizó el 26 de noviembre de 2018.

Segundo. En fecha de 17 de enero de 2019 y 21 de enero de 2019, la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana presentó las facturas que a continuación se detallan:

- Nº. 5 por importe de 571,40 € (472,23 €+ 99,17 € de IVA) correspondientes a los 4 días del mes de noviembre de 2018.

- Nº. 4 por importe de 4.285,60 € (3.541,82 € + 743,78 € de IVA) correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Tercero. Las facturas citadas no pudieron ser abonadas a la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana por presentarse las mismas en enero de 2019 y no incorporase dicho importe a los remanentes de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 31.2 del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a tercero.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación de número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación y abonar a la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana, la cantidad de 4.857 €, IVA incluido, correspondiente a las facturas presentadas de los 4 días del mes de noviembre, por importe total de 571,40 € (472,23 € + 99,17 € de IVA) y del mes de diciembre, por importe total de 4.285,60 € (3.541,82 € + 743,78 € de IVA) de 2018, derivada del contrato para la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 22799, 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION', del vigente Presupuesto, según relación de documentos de obligación 2019/000674, propuesta de gasto 2019/00986, ítem 2019/047670 por importe de 571,40 €, e ítem 2019/ 047690 por importe de 4.285,60 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



123	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de factures del servici de gestió, conservació, manteniment i neteja dels espais enjardinats i de les seues instal·lacions i equipament i de l'arbratge urbà de les Zones Nord i Sud de la ciutat de València.		

"De conformidad con la moción de la concejala de Parques y Jardines y en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia el expediente para la tramitación del reconocimiento de la obligación de las siguientes facturas:

- Factura nº. 19SM1650/1000009 de fecha 9 de enero de 2019, por importe de 185.975,29 €, de la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (CIF A28037224), relativa a la certificación nº. 44 por parte de los servicios de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos, así como del arbolado urbano de la ciudad, Zona Norte, del mes de diciembre de 2018.

- Factura nº. 23 de fecha 9 de enero de 2019, por importe de 136.879,48 €, de la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), relativa a la certificación nº. 43 por parte de los servicios de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos, así como del arbolado urbano de la ciudad de València, Zona Sur, correspondiente a parte del mes de diciembre de 2018.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 se adjudicó el contrato de servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la Zona Norte y Sur de la ciudad de València a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (CIF A28037224) para la Zona Norte y para la Sur a la mercantil SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), procediéndose a la formalización de los mencionados contratos en fecha 3 de junio de 2015, respectivamente. El gasto del citado contrato fue fiscalizado el día 24 de julio de 2014, hallándose contraído en la aplicación presupuestaria FD310 17100 21000, según propuesta de gasto 2015/1380, con ítem del gasto 2018/760 (Zona Norte) y 2018/770 (Zona Sur) para el ejercicio 2018. Debido a las normas de cierre de Presupuesto, las facturas correspondientes a parte de los servicios prestados en el mes de diciembre de 2018 no se han podido abonar con cargo a dicho ejercicio presupuestario en su totalidad, y habida cuenta que existe crédito en la propuesta de gastos 2019/574, ítems 2019/36800 (Zona Norte) y 2019/36780 (Zona Sur), se ha procedido a la confección de los correspondientes documentos de obligación aplicados a la propuesta e ítems mencionados.

No obstante, según se establece en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, se requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

Por lo expuesto y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de las siguientes facturas:

- Factura nº. 19SM1650/1000009 de fecha 9 de enero de 2019 expedida por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, (CIF A28037224), por importe de 185.975,29 €, correspondiente a parte de los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2018 del servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la Zona Norte de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2019/574, ítem del gasto 2019/36800, con documento de obligación 2019/1341 y con relación de documentos de obligación 2019/456.

- Factura nº. 23 de fecha 9 de enero de 2019, por importe de 136.879,48 €, expedida por la mercantil SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), correspondiente a parte de los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2018 del servicio de gestión, conservación, mantenimiento, limpieza de los espacios ajardinados de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la Zona Sur ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2019/574, ítem del gasto 2019/36780, con documento de obligación 2019/1334 y con relación de documentos de obligación 2019/456."

124	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1016, de 7 de febrer de 2019, referent al dret d'accés a la informació.		

"PRIMERO. Mediante instancia I 00118 2019 007495 de 07/02/2019 se ha presentado recurso de reposición por Eusebio Monzó Martínez, en representación del Grupo Popular Municipal, contra la Resolución GO-1016, de 07/02/2019, que resolvió aplazar el derecho de acceso a la información a un expediente a Beatriz Simón Castelletts, como concejala del Grupo Municipal Popular. La parte dispositiva de la Resolución dice lo siguiente:

'ÚNICO. Aplazar la entrega de información del expediente E 04103 2019 7 solicitada por BEATRIZ SIMÓN CASTELLETTS, concejala del Grupo Municipal Popular, en base al art. 13 del Reglamento General del Pleno y de acuerdo a las Instrucciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2019 respecto al derecho de acceso a la información de los concejales, teniendo en cuenta que el expediente se inició con moción impulsora el 17 de enero de 2019 y se encuentra en proceso de complementación y borradores de documentos, sin que haya sido concluida ninguna actuación'.

SEGUNDO. En el relato de los HECHOS del escrito el recurrente, en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO relata el ejercicio del derecho de acceso de Beatriz Simón Castelletts como concejala del Ayuntamiento de València, de acuerdo a los cauces

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



establecidos para ello, citando el diálogo mantenido respecto a este asunto a lo largo de varias notas interiores y contestaciones entre la solicitante del acceso y la concejalía de Relaciones con los Medios.

TERCERO. Por tanto, se presenta recurso de reposición por Eusebio Monzó Martínez, como representante de un grupo político del Ayuntamiento, contra una Resolución dictada respecto a un derecho de una concejala del Ayuntamiento, Beatriz Simón Castelletts.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El derecho de acceso a la información de los concejales y concejalas del Ayuntamiento tiene carácter fundamental y viene establecido en el art. 23 de la Constitución, regulado en normas estatales, autonómicas y recogido por el Reglamento General del Pleno del Ayuntamiento, en los art. 11 a 16.

SEGUNDO. El art. 11 del Reglamento citado reconoce este derecho a los 'concejales y concejalas del Ayuntamiento', justificado en la acción política que realizan y asociado a esta función.

TERCERO. Este derecho de acceso a la información es personal e indelegable, como viene declarado el art. 11, 1 del Reglamento general del Pleno, que establece: *... 'Este derecho a la información de miembros de la corporación es personal e indelegable y únicamente está sometido a los límites del derecho de acceso a la información pública fijados por la legislación de transparencia'.*

CUARTO. El art. 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece las causas de inadmisión del recurso de reposición, y en concreto, *'...b) Carecer de legitimación el recurrente'.*

Habiéndose determinado el derecho de acceso a la información como derecho personal e indelegable, resulta que Eusebio Monzó Martínez, como representante del grupo Municipal Popular del Ayuntamiento no dispone de legitimación para presentar recurso de reposición contra la Resolución dictada respecto a un acto de Beatriz Simón Castelletts, concejala del Ayuntamiento, ni siguiera perteneciendo al mismo grupo político municipal, siendo causa de inadmisión del recurso presentado.

QUINTO. Puesto que se formula propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución o inadmisión del recurso de reposición, en términos de inadmisión, ha debido informar previamente la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo al art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir el recurso de reposición presentado por Eusebio Monzó Martínez, como representante del Grupo Municipal Popular, respecto a la Resolución GO-1016, de 07/02/2019, referente al derecho de acceso a la información de Beatriz Simón Castelletts, como concejala del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València, por falta de legitimación del recurrente, en base al art. 116.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo este derecho de acceso a la información de naturaleza personal e indelegable."

S'incorpora a la sessió la senyora tinenta d'alcalde Sandra Gómez López.

125	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar el gasto derivat de la matrícula de personal funcionari en el seminari 'La gestió patrimonial en la gestió pública'.		

"PRIMERO. El concejal delegado de Hacienda mediante moción suscrita el 18 de febrero de 2019 ha dispuesto que se inicie la tramitación de expediente para el pago de las matrículas de la asistencia al seminario organizado por BONSER INICIATIVAS DE GESTIÓN, SL, bajo el título LA GESTIÓN PATRIMONIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'Hacia un modelo eficaz y eficiente de gestión patrimonial' que se celebrará en Madrid los días 13, 14 y 15, con propuesta de expedición de un mandamiento de pago a justificar a nombre de la jefa del Servicio de Contabilidad, *****, por demandar el pago de forma inmediata antes de la celebración del curso.

SEGUNDO. Se prevé la asistencia al curso de los siguientes funcionarios con un coste total de 4.719,00 €:

- ***** (nº. empleado público *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleado público *****)
- ***** (nº. empleado público *****).

TERCERO. El Servicio de Contabilidad ha emitido informe que contiene la memoria explicativa del gasto propuesto, ante la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados del coste de las matrículas por el procedimiento ordinario, por tener que efectuarse el pago inmediato

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de las mismas con anterioridad a la celebración del curso, proponiendo que su abono se efectúe mediante el libramiento de un mandamiento de pago 'a justificar' a nombre de *****, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93100 22699, 'Otros gastos diversos', en la que existe crédito adecuado y suficiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Los artículos 190.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la base 37ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2019, que regula las órdenes de pago a justificar.

SEGUNDO. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal del Gasto, ha fiscalizado el expediente de conformidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS (4.719,00 €), correspondiente a los gastos de matriculación del seminario LA GESTIÓN PATRIMONIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'Hacia un modelo eficaz y eficiente de gestión patrimonial,' con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 AE420 93100 22699, conceptuada como 'Otros gastos diversos', según propuesta de gasto 2019/1090, ítem 2019/051140.

Segundo. Autorizar el libramiento de un mandamiento de pago a justificar por importe de 4.719,00 € para abonar los gastos de matrícula mencionados, designando a *****, jefa del Servicio de Contabilidad, como persona autorizada para disponer de los fondos depositados en la cuenta habilitada al efecto."

126	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2019-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa autoritzar i disposar un major gasto en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Conveni IVAT' 2018-2019.		

"Antecedents de fet

Amb data 8 de juny de 2018, l'Ajuntament de València va subscriure amb l'Institut Valencià d'Administració Tributària l'adenda de pròrroga i modificació del conveni de col·laboració en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA a realitzar fora del terme municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La clàusula octava de l'esmentat conveni, estableix que *'en concepte de rescabament dels costos del servei en què incórrega l'IVAT per raó del compliment d'aquest conveni, percebrà de l'Ajuntament de València l'import resultant de la suma dels conceptes següents:*

a) Cost per inici de la gestió: es fixa en tres euros per cada deute incorporat al sistema, una vegada conclòs el procés de validació, entenent-se aquest com la primera fase III del quadern 63 per cada deutor.

b) Cost per gestió realitzada: serà el resultat de sumar, si és el cas, els subconceptes següents:

b.1) Tres per cent sobre els imports efectivament recaptats com a conseqüència del procediment d'embargament.

b.2) U per cent dels imports carregats incorrectament'.

A fi de dotar la despesa necessària, l'acord de Junta de Govern Local de data 8 de juny de 2018, va aprobar una despesa plurianual de 100.000 € a càrrec de l'aplicació AE460 93200 22708, proposta de despesa 2018/03024, amb els següents ítems:

2018 102620 _____ 50.000,00 €

2019 004490 _____ 50.000,00 €

Les xifres de recaptació que, segons es desprén de l'execució de les distintes fases del procés d'embargament de comptes bancaris del quadern 63 de les entitats financeres, superen els resultats que inicialment es van preveure.

En conseqüència, i sent que els costos a rescabalar a l'IVAT estan en funció dels resultats concrets obtinguts, segons es detalla en la clàusula octava del conveni, és perquè es proposa a l'òrgan competent, autoritzar i disposar una major despesa de 200.000,00 € amb càrrec al crèdit disponible de l'aplicació AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'Entitat', que permetia atendre les quantitats que amb càrrec al Pressupost de 2019 corresponga abonar a l'IVAT, d'acord amb allò que es disposa en el mencionat conveni.

S'adjunta proposta núm. 2019/00847, ítem gasto 2019 045230 per l'esmentat import de 200.000,00 €.

Fonaments de Dret

Títol VI del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenrotlla el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988 Reguladora de les Hisendes Locals.

L'òrgan competent per a la seua aprovació, és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127.1.g) i m) de la Llei de Bases de Règim Local.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les bases 28, 29 i 41 de les d'execució del Pressupost municipal de 2019 que regulen l'aprovació i disposició del gasto i la base 75 en quant la fiscalització del tots els actes, documents i expedients de contingut econòmic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar una major despesa amb càrrec a l'aplicació AE460 93200 22708, proposta 2019/00847, ítem de gasto 2019 045230, por import de 200.000,00 €, que permeta atendre les quantitats que amb càrrec al Pressupost de 2019 corresponga abonar a l'IVAT, d'acord amb allò que s'ha acordat en el conveni subscrit en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA a realitzar fora del terme municipal de València."

127	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03901-2019-000232-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Espai Públic. Proposa aprovar el Pla d'Inspecció Municipal d'Obres i Activitats.		

"La decidida apuesta de la Unión Europea por la agilización en la implantación de actividades agilizando el funcionamiento de la economía y el desarrollo del empleo ha tenido, como consecuencia, la modificación de las normas preexistentes y la mutación de control administrativo desde el modelo clásico, que hacía hincapié en la comprobación previa sobre el proyecto, atendiendo a la salvaguarda de las variables urbanísticas y ambientales, a un paradigma funcional donde el esfuerzo de la Administración se concentra en la exigencia del cumplimiento efectivo en la realidad, dejando, por consiguiente, en el ámbito decisor del emprendedor y de sus equipos de técnicos y proyectistas la responsabilidad principal tanto la elaboración del proyecto como en la perfecta cumplimentación de su ejecución.

Es prueba reciente y positiva del cambio radical del modelo de control administrativo 'a posteriori', la reciente publicación de la reforma de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, 1/2019, aprobada por les Corts Valencianes el cinco de febrero y publicada el pasado siete del mismo mes, en la que se establecen hasta diecinueve supuestos cuyo título habilitante exige, en principio, la mera presentación de una 'declaración responsable'.

Para llevar a cabo esta actividad de control centrada en la ejecución real de las distintas obras con incidencia urbanística y patrimonial, le resulta imprescindible una acentuación del control a posteriori con respecto a las actividades comunicadas habilitadas tales títulos por el Ordenamiento jurídico. Esto viene a significar que los emprendedores y titulares de negocio que presentaron, mediante las oportunas declaraciones responsables de obra y actividad, un compromiso de cumplimentación efectivo de los requisitos en materia de edificación, control de ruido, emisión de olores, etc., aceptan en mérito del citado título habilitante, una comprobación integral a posteriori, de tal manera que la agilización de las actividades económicas que se produjo tras el somero control inicial, pase a ser exigida con racionalidad y proporcionalidad por parte de los servicios y unidades administrativas dedicadas al control ambiental, porque no sería aceptable de ninguna de las maneras para el interés público y la calidad de vida ciudadana que la mera presentación de una documentación inicial se convirtiera en un derecho a funcionar por debajo de los estándares normativos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo lo anterior, y recogiendo de esta manera las recomendaciones del defensor del pueblo, del síndic de greuges, así como de las propias unidades municipales de recepción de quejas y sugerencias, procede el reforzamiento de la unidad especializada en control ambiental, la Inspección Municipal de Obras y Actividades, para que ejerza sus funciones en especial respecto a los establecimientos cuyo funcionamiento que tienen una mayor incidencia ambiental acústica y seguridad del público y que, a su vez, son objeto de las quejas ciudadanas características de una gran ciudad.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Espacio Público, acuerda:

Primero. APROBAR EL PLAN DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES.

Segundo. Las directrices que la Junta de Gobierno adoptan para llevar a cabo el siguiente Plan son las siguientes:

A) Con carácter prioritario, se revisarán las instalaciones con afluencia y permanencia de público comprobando el cumplimiento estricto del Código de la Edificación y de sus documentos básicos de discotecas, pubs y, en general, aquellos establecimientos cuyo riesgo de incendio y dificultades de evacuación así lo aconsejen.

B) De igual modo, se actuará con carácter de urgencia respecto a aquellos establecimientos y actividades con emisores acústicos que produzcan molestias ciudadanas, en especial aquellos cuyas actividades se realicen en horario nocturno.

C) Asimismo, y respecto a los sectores terciario-industrial, deberán ser revisadas aquellas actividades que constan en el Anexo II y III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, y que se encuentren en el ámbito de la ciudad ya edificada y con relevancia de riesgo ambiental, en especial las gasolineras.

Tercero. Además del control operativo mediante las inspecciones directas sobre las actividades en funcionamiento, por el Servicio de Inspección se realizarán las actuaciones propias de la tramitación de las denuncias presentadas por los particulares respecto a las actividades y establecimientos públicos objeto de este acuerdo o a raíz de las solicitudes de intervención del servicio de actividades y resto de unidades con atribuciones relacionadas con el funcionamiento de aquellos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels trenta-nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

128. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00408-2019-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE LA SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI. Proposa renovar la subscripció a la Revista Espanyola de Dret Financer per a 2019.		

"HECHOS

Primero. Moción de fecha 14 de febrero de los corrientes en la que el Sr. presidente del *Jurat Tributari Municipal* propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para la contratación con la mercantil Editorial Aranzadi, SA (Thomson Reuters), de la renovación de la suscripción a la Revista Española de Derecho Financiero.

Segundo. El objetivo que se pretende es potenciar la formación en materias jurídico-tributarias del personal del *Jurat Tributari Municipal*.

Tercero. Constan en el expediente el coste de la suscripción para el presente ejercicio y la declaración de responsabilidad del contratista, ambos documentos enviados por la editorial.

Según informe del jefe del Servicio de Secretaría del *Jurat Tributari Municipal* la publicación citada se considera necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones realizadas por el Servicio de Secretaria y del propio Tribunal *-Jurat Tributari-*, en su condición de órgano revisor de la legalidad de los actos tributarios y recaudatorios municipales. Asimismo se ha comprobado la solvencia de la editorial contratista.

Cuarto. Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración de un año, a contar desde la fecha del vencimiento de la suscripción vigente, es decir, desde el día 1 de abril del 2019.

Quinto. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con el documento presentado, responde al siguiente detalle:

PUBLICACIÓN	PRECIO BASE (€)	IVA (4 %)	CUOTA TOTAL (€)
Revista Española de Derecho Financiero	195,10	7,80	202,90
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO MENOR		202,90 €	

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 P61F0 93210 220.01. Con cargo a dicha aplicación presupuestaria el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto en fase AD.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 25, punto 1, letra a), en apartado 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), califica expresamente como contratos privados los de suscripción de publicaciones. Contrato que, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la LCSP, es legalmente posible la tramitación siguiendo el procedimiento de contrato menor previsto en los artículos 116 y 118 de la citada norma.

SEGUNDO. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP. En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

'Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan'.

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que 'Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga'.

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Asimismo, no se ha celebrado ningún otro contrato con el referido contratista hasta el día de la fecha en el vigente ejercicio presupuestario y no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual. Debe señalarse que esta modalidad contractual está exceptuada del control previo que figura en el art. 118 de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.B) de la Circular 3/2018, sobre la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la tramitación de los contratos menores, así como normas para la gestión de determinados tipos de contratos menores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el interventor de la Entidad Local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

No obstante lo anterior la base nº. 14, punto 3, de las de ejecución del Presupuesto exonera de fiscalización previa los contratos menores.

CUARTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan establecerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

QUINTO. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica 'La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores'. A estos efectos, por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se procederá a su publicación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia.

Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Adjudicar el contrato menor de renovación de la suscripción a la Revista Española de Derecho Financiero para 2019, a Editorial Aranzadi, SA, con CIF A81962201, según presupuesto de fecha 15 de febrero del 2019, por importe de 202,90 €, IVA incluido (195,10 €, más 7,80 € en concepto de IVA al tipo del 4 %).

La duración del contrato se estima en un año, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 202,90 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 P61F0 93210 220.01, según propuesta de gasto 2019-01242, ítem 2019-054940.

Tercero. Remitir al Servicio de Secretaría General comunicación del presente acuerdo para su información y control."

129. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00408-2019-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE LA SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI. Proposa renovar la subscripció a la Revista Tributs Locals per a 2019.		

"HECHOS

Primero. Moción de fecha 14 de febrero de los corrientes en la que el Sr. presidente del *Jurat Tributari Municipal* propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de los trámites administrativos oportunos para la contratación con la mercantil Renta Grupo Editorial, SA, de la renovación de la suscripción a la Revista Tributos Locales.

Segundo. El objetivo que se pretende es potenciar la formación en materias jurídico-tributarias del personal del *Jurat Tributari Municipal*.

Tercero. Constan en el expediente el coste de la suscripción para el presente ejercicio y la declaración de responsabilidad del contratista, ambos documentos enviados por la editorial.

Según informe del jefe del Servicio de Secretaría del *Jurat Tributari Municipal* la publicación citada se considera necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones realizadas por el Servi de Secretaria y del propio Tribunal *-Jurat Tributari-*, en su condición de órgano revisor de la legalidad de los actos tributarios y recaudatorios municipales. Asimismo se ha comprobado la solvencia de la editorial contratista.

Cuarto. Las prestaciones objeto del contrato tendrán una duración de un año, a contar desde la fecha del vencimiento de la suscripción vigente, es decir, desde el día 1 de abril del 2019.

Quinto. El presupuesto para la citada contratación, de conformidad con el documento presentado, es el siguiente:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PUBLICACIÓ	PRECIO BASE (€)	IVA (4 %)	CUOTA TOTAL (€)
Revista Tributos Locales	365,38	14,62	380,00
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO MENOR		380,00 €	

El presente gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 P61F0 93210 220.01. Con cargo a dicha aplicación presupuestaria el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto en fase AD.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 25, punto 1, letra a), en apartado 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), califica expresamente como contratos privados los de suscripción de publicaciones. Contrato que, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la LCSP, es legalmente posible la tramitación siguiendo el procedimiento de contrato menor previsto en los artículos 116 y 118 de la citada norma.

SEGUNDO. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificada adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP. En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

'Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan'.

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que 'Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga'.

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y su duración no excede de un año.

Asimismo, no se ha celebrado ningún otro contrato con el referido contratista hasta el día de la fecha en el vigente ejercicio presupuestario y no se pretende con ello eludir norma alguna sobre el fraccionamiento y la publicidad en la licitación contractual. Debe señalarse que esta

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modalidad contractual está exceptuada del control previo que figura en el art. 118 de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.B) de la Circular 3/2018, sobre la puesta en funcionamiento de la aplicación informática para la tramitación de los contratos menores, así como normas para la gestión de determinados tipos de contratos menores.

TERCERO. Respecto al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 116.3 LCSP, en su párrafo segundo obliga a incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el interventor de la Entidad Local, con los límites que en la misma se contienen para los contratos menores.

Tal precepto ha de conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

No obstante lo anterior la base nº. 14, punto 3, de las de ejecución del Presupuesto exonera de fiscalización previa los contratos menores.

CUARTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato será necesario que conste en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como las demás consideraciones que puedan establecerse en las bases de ejecución del Presupuesto.

QUINTO. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica 'La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores'. A estos efectos, por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se procederá a su publicación en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia.

Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Adjudicar el contrato menor de renovación de la suscripción a la Revista Tributos Locales para 2019, a Renta Grupo Editorial, SA, con CIF A35577873, según presupuesto de fecha 19 de febrero del 2019, por importe de 380,00 €, IVA incluido (365,38 €, más 14,62 € en concepto de IVA al tipo del 4 %).

La duración del contrato se estima en un año, desde la notificación de la adjudicación del contrato, no requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 380,00 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2019 P61F0 93210 220.01, según propuesta de gasto 2019-01297, ítem 2019-055930.

Tercero. Remitir al Servicio de Secretaría General comunicación del presente acuerdo para su información y control."

130. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00702-2016-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València per al desenvolupament de la Càtedra de Govern Obert.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en data 28 de juliol del 2017, ordre 62, va aprovar la primera pròrroga anual del 31 de juliol del 2017 al 30 de juliol del 2018 del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València, per a la creació i funcionament de la Càtedra durant el curs 2017-2018, en els termes previstos en la clàusula novena del citat conveni modificada en data 24 de març de 2017 per la Junta de Govern Local.

SEGON. L'aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València a la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, en el marc del conveni subscrit, ascendeix a la quantitat de 71.000 € (setanta un mil euros) aplicable a l'aplicació pressupostària JG170 92400 45390 (DO 2017/014173) del Pressupost municipal 2017.

TERCER. Amb data 28 de setembre del 2018 i número de registre d'entrada I 00118 2018 0044552, la Universitat Politècnica de València (UPV) va aportar la documentació justificativa de la subvenció concedida, per import de 66.789,05 €, sent l'import de la totalitat de la subvenció de 71.000 €. Es comprova que la mateixa compleix amb els requisits establerts en la base 23a de les d'execució del Pressupost, per la qual cosa s'informa de conformitat aquesta quantitat.

QUART. La Junta de Govern Local, amb data 25 de gener del 2019, ordre 44, va acceptar el reintegrament parcial de la quantitat percebuda i no aplicada, va reconèixer drets per l'ingrés realitzat corresponent al reintegrament, va declarar l'obligació d'abonar la quantitat de 215,88 € pel concepte d'interessos de demora i va aprovar la liquidació d'estos.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Amb caràcter general, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

SEGON. La base 23^a 'Subvencions municipals' de les bases d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València (Q-4618002B) per import de 66.789,05 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 92400 45390 i la resta el reintegra mitjançant ingress de 4.426,83 € (4.210,95 € més 215,88 € d'interessos de demora), aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juliol de 2017 per al desenvolupament de la Càtedra de Govern Obert (proposta de despesa 2017/3450, ítem 2017/114630, DO 2017/014173)."

131. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València per a finançar les inversions en la millora del funcionament d'espais educatius municipals i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

"Hechos

Primero. En fecha 10/01/2019 ha tenido entrada con número de registro 00110 2019 002736 la notificación del acuerdo adoptado por la Diputación de Valencia mediante decreto de Presidencia número 12459, de 27 de diciembre de 2018, para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el Plan de Mejora de Espacios Educativos Municipales 2018 (escuelas infantiles, conservatorios y escuelas permanentes de adultos).

Segundo. Por parte de la Diputación de Valencia se ha articulado un procedimiento para la obtención de subvenciones nominativas para las inversiones financieramente sostenibles para la mejora de funcionamiento de Espacios Educativos Municipales.

Tercero. En el listado de inversiones figura el municipio de València, con un importe de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00 €) para realizar actuaciones en diez 'escoles'.

Cuarto. Existe un compromiso firme de aportación de la Diputación de Valencia para financiar el 100 % de las actuaciones de mejora de funcionamiento de diez 'escoles', percibiéndose un anticipo del 90 % sobre el importe concedido quedando excepcionado el Ayuntamiento de València de aportar garantías.

Quinto. La obtención de esta subvención resulta de interés para los intereses municipales ya que el Ayuntamiento no tiene los recursos suficientes para hacer frente a las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvencionables, y visto el beneficio que reportaría se considera procedente la aceptación de la subvención propuesta y de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión y demás disposiciones de aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'*.

Segundo. El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. La tramitación se hace según la base 8.4ª y 25ª de las de ejecución del Presupuesto en relación a la generación de créditos y al proyecto de gasto respectivamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención que la Diputación de Valencia concede con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión, para financiar las inversiones en la mejora del funcionamiento de espacios educativos municipales, por importe de 380.000,00 €.

Segundo. Aprobar la 7ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA	Estado de Ingresos		
76116	DIPUTACIÓN INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	380.000,00	
	Total Ingresos	380.000,00	
FA	Estado de Gastos		
76116	CD110 32300 63200 Reformas colegios municipales	380.000,00	
	Total Gastos	380.000,00	

El importe de la modificación de créditos asciende a 380.000,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2019/0050, denominado 'SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ESCOLETES', por importe total de 380.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 342.000,00 €, en concepto del anticipo del 90 % de la subvención concedida imputándose en el subconcepto económico *'76116 DIPUTACION*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



INVERS. FINANC. SOSTEN. del estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2019, proyecto de gasto 2019/0050.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia."

132. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000598-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Abreviat núm. 448/17 i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 11 de junio de 2018, ha recaído Sentencia nº. 193 en el Procedimiento Abreviado nº. 448/17, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 16 de junio de 2016, en la calle de Benifairó dels Valls, debido a la existencia de un montículo de hormigón en la calzada, con el que tropezó al ir a subir a su vehículo.

SEGUNDO. La citada Sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 6.264,54 €, más los intereses legales desde el 7 de diciembre de 2016, con imposición de costas a este Ayuntamiento de València.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2018, por la que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900 € correspondientes a la franquicia por daños físicos, debiendo hacerse cargo la indicada aseguradora municipal del resto del pago de la condena, por importe de 5.364,54 € más los intereses legales y costas indicados.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuese necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900 € a favor de D^a. *****, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia n^o. 193, de fecha 11 de junio de 2018, recaída en el Procedimiento Abreviado n^o. 448/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 9 de València.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2019, propuesta de gasto n^o. 2019/706, ítem n^o. 2019/36990, DO n^o. 2019/2480 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



RDO 2019/464, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

133. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2018-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa arxivar l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2018/108, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por parte de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local, en aplicación del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, se procedió como medida preventiva a la incautación de las armas cuya posesión tenía el agente de policía local con NIP *****, *****.

En el curso de esa actuación de retirada de armas, se intervino una de la marca 'MODEL AUTOMATIC PISTOL VITE PATENT', posiblemente del calibre 6,35 mm y con el número 15 troquelado en el armazón, de la que no consta documentación alguna, ni existen datos de la misma en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, ni tampoco en la Sección de Armamento de la Policía Local, por lo que se instruyeron diligencias policiales que, tras su remisión al órgano judicial competente, recayeron en el Juzgado de Instrucción número 21 de València, que incoó Diligencias Previas 1016/2018 contra el agente por un presunto delito de tenencia ilícita de armas.

SEGUNDO. Consecuencia de lo expuesto fue la incoación de expediente disciplinario, que al estar conociendo el asunto un órgano jurisdiccional fue acordada su paralización hasta que existiese resolución judicial firme que pusiera fin al proceso judicial, quedando levantada la suspensión en ese momento sin necesidad de ningún trámite.

TERCERO. Con fecha 4 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Servicio testimonio del Auto de fecha 22 de octubre de 2018 dictado por el Juzgado de Instrucción número 21 de València, por el que se disponía el sobreseimiento provisional de las actuaciones al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que motivó la formación de la causa. Esta resolución judicial adquirió firmeza al no instarse ningún recurso en su contra.

CUARTO. El día 13 de febrero de 2019, desde el departamento de RRHH del Servicio de Policía Local se remitió informe en el que se pone de manifiesto que el funcionario expedientado pasó a la situación administrativa de jubilado por coeficiente reductor con fecha 11 de enero de 2019.

QUINTO. El 19 de febrero de 2019 el Sr. instructor del expediente emitió propuesta de resolución por la que proponía el archivo de lo actuado sin declaración de responsabilidad

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



disciplinaria al haberse producido el sobreseimiento de la causa penal y también por el cese en la condición de funcionario al pasar a la situación de jubilado.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO. La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Instrucción número 21 de València bajo el número de Diligencias Previas 1016/2018-N, dispuso el sobreseimiento provisional de las actuaciones al, tras la investigación realizada, no quedar debidamente justificada la perpetración del delito que las motivaron, y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial al Sr. *****, resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la Administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

A mayor abundamiento, el expedientado alcanzó la jubilación el día 11 de enero de 2019, cesando así en su condición de funcionario, por lo que procede continuar la tramitación del expediente acordando directamente la extinción del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València; si bien dadas las circunstancias, en aras de la brevedad y a fin de causar el menor daño posible al expedientado, procede prescindir de algunos de sus trámites.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada Ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

Resulta además que el artículo 14.2 de la repetida Ley Orgánica 4/2010 dispone: '*Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida o el cese en la condición del funcionario sometido a expediente, se dictará una resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya*

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



por falta muy grave; en tal caso, continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al funcionario'.

Consecuentemente, el expediente debe declararse extinguido ordenando el archivo de las actuaciones al haber cesado en su condición de funcionario el expedientado por su pase a la jubilación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP *****, D. *****, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, al perder su condición de funcionario por jubilación."

134. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2019-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2019 remitido desde la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Algemesí, se da cuenta de los hechos protagonizados por el agente del Cuerpo de Policía Local de València con NIP *****, perteneciente a la 7ª UDI, *****, que motivaron el atestado número 828/19 de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Alzira, por la comisión de un delito contra la seguridad del tráfico, del que, presuntamente, resulta responsable el agente reseñado.

Este atestado fue remitido a los Juzgados de Alzira, correspondiendo su tramitación al Juzgado de Instrucción núm. 1 de Alzira, habiéndose incoado las Diligencias Previas 90/2019, manteniéndose las actuaciones penales contra el citado agente de la Policía Local de València en calidad de investigado.

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación de la Policía Local, así como el incumplimiento, por parte del agente investigado de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les vienen impuestos legal y reglamentariamente, y en consecuencia, presuntamente, se derivaría una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de Policía Local, *****,

CUARTO. Resultando que se está investigando el asunto por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Alzira, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la Administración en materia disciplinaria, resulta

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiriera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se invoca el artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario contra el agente del Cuerpo de Policía Local de València con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de carácter doloso.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Instrucción número 1 de Alzira, se paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso judicial, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



135. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001324-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2018 entre l'Ajuntament de València i el Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, així com autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de quaranta huit mil euros (48.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, CIF G46344412, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/04461, ítem gasto 2018/140990), i queda subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat de les despeses realitzades i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de novembre de 2018, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 15 de novembre de 2018 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal de Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de quaranta huit mil euros (48.000,00 €) a favor del Gremi Artesà d'Artistes Fallers de València, CIF G46344412, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 23 de novembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2018 (proposta de gasto 2018/04461, ítem gasto 2018/140990), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte compren la justificació exigible per al pagament."

136. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001455-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponents als ‘Balls al carrer’.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos i vistos els següents:

Fets

1. Amb motiu del lloguer de la infraestructura per als balls al carrer els dies 18 i 25 de novembre del 2018, es va contractar pel procediment de contracte menor amb el contractista ALVIR ESPECTÁCULOS, SL, amb CIF B96832233, pel preu cert a percebre de 2.400,00 € més 504,00 € en concepte d'IVA al 21 %, la qual cosa totalitza un import de 2.904,00 €, d'acord amb el seu pressupost, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', segons Resolució núm. FT-1388, de data 16 de novembre del 2018.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 5 de febrer del 2019, la factura que porta causa del esmentat contracte, conformada pel cap de Secció de Patrimoni Festiu de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 18015 expedida pel contractista ALVIR ESPECTÁCULOS, SL, amb CIF B96832233, per un import de 2.904,00 € (21 % IVA inclòs) relativa al lloguer de la infraestructura per als balls al carrer els dies 18 i 25 de novembre del 2018, que porta causa de l'esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2019, correspon a la Junta de Govern Local:

El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVA-120	5455451848073102300



1. L'acte administratiu adoptat pel òrgan competent vinculant davant de tercers.

2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el que es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2018/5705 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 2.904,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2018.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2019 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import de 2.904,00 € en la proposta de gasto 2019/982.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 2.904,00 € (21 % IVA inclòs) a favor del contractista ALVIR ESPECTÁCULOS, SL, amb CIF B96832233, pel lloguer de la infraestructura per als balls al carrer els dies 18 i 25 de novembre del 2018, segons factura núm. 18015 de data 31 de desembre del 2018, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22799 del Pressupost municipal de 2019 (núm. de proposta 2019/982, ítem 2019/47600, document obligació 2019/2927 i relació de document 2019/668)."

137. (E 10)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del xec escolar per al curs 2019-2020.			

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de València para facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propuso la aprobación de la convocatoria del cheque escolar para el curso 2019/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a un total de 2.640.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2019/1017; ítems 2019/48240 y 2020/3760).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2019/2020 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, cuyo literal se transcribe a continuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALENCIA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR CURSO 2019/2020.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de enseñanza de los menores de 6 años empadronados en el municipio de Valencia, que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 3.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del día 1 de enero de 2014, de edades comprendidas entre los 0 y 6 años. Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.
- b) Tanto el/la menor como ambas personas progenitoras, o representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o durante el período en que sean beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor en el correspondiente convenio regulador. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.
- c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

- e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.
- f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de Valencia, y haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación.

Prevía verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de Valencia las escuelas infantiles o centros de educación infantil que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente. No obstante, la escuela infantil o centro deberá cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

- g) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión de Técnica de Trabajo valore positivamente.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

El Cheque Escolar se destinará, exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas convocatorias. La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR

Las personas solicitantes del Cheque Escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª.- Al solicitar esta ayuda a la escolarización infantil al Ayuntamiento de Valencia, se presume que se autoriza por los interesados la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda, todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Valencia para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

3ª.- Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de Cheque Escolar durante la primera semana del mes de septiembre. Además, en los supuestos en los que procedan cambios de centro, deberán formalizar los documentos existentes a tales efectos, el día primero del mes correspondiente.

4ª.- Notificar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial al Cheque Escolar, antes de finalizar el mes de septiembre o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de utilizarlo, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª.- Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6ª.- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presente convocatorias, y de la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.- COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Escolar, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Escolar, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

7.- OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del Cheque Escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª.- Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª.- Acreditar ante el Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Educación cuando lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª.- Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5ª.- Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

6ª.- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª.- Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª.- Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados justificativos del alumnado beneficiario de estas ayudas.

10ª.- Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

11ª.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 17ª de las reguladoras de la presente convocatoria.

12ª.- Notificar, cuando sean requeridos, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

13ª.- Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

14ª.- Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

15ª.- Las demás que se deriven de la presente Convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

8.LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en modelo normalizado para tal efecto que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es), en los Registros del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán estar firmadas por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad de convivencia.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD.

Las instancias solicitando esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas adjuntándose a ellas la documentación siguiente:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o en su caso, nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación o los tutores legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
2. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
3. Copia del SIP del alumno para el que se solicita la ayuda.
4. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.
5. Declaración responsable, de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración responsable, del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
7. Declaración responsable, de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.
8. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.
9. Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.
10. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
11. En caso de ser familia monoparental, se aportará fotocopia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.
13. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.
14. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
15. En caso de situación de violencia de género, se aportará con carácter general, la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
16. En caso de oposición expresa a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, se deberá aportar la Declaración de la Renta de 2016, conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años. En caso de no haber hecho declaración, se presentará certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario certificación acreditativa de su importe.
17. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



10.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2019, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2017 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2019, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud de Cheque Escolar, salvo prueba en contrario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado de ingresos anuales del ejercicio 2017 o informe de servicios sociales en el que se haga constar la situación económica desfavorable.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de ingresos anuales de 2017, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Existencia de diversidad funcional.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de grado de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

3º.- Situación familiar.

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1'5 puntos.

b) Partos múltiples: 0'5 puntos.

c) Familia monoparental: 1 punto.

d) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

4º.- Violencia de género.

Por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1 punto.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados anteriores, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente órgano.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

En caso de igualdad en la puntuación, después de aplicar los anteriores criterios, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud de ayuda con toda la documentación completa en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La concessió de ajudes se efectuarà hasta agotar el crèdit disponible destinat a atendre les mateixes, de conformitat amb lo disposat en el apartat 13 d'aquesta convocatòria.

11. COMISSIÓ TÈCNICA DE TREBALL

Serà competent per a l'Instrucció del procediment el Servei d'Educació de l'Ajuntament de València i per a avaluar les sol·licituds i emetre informe de l'avaluació efectuada una Comissió Tècnica de Treball, que se regularà de conformitat amb lo que estableix la LGS i la LPACAP i estarà composta per:

- Presidenta: Concejala d'Educació.
- Secretaria: Jefa de Servei d'Educació.
- Vocals:
 - Jefa de la Secció Administrativa
 - Jefa de la Secció de Projectes Educatius.
 - Jefa de la Secció de Centres Educatius.
 - Jefe de la Secció d'Escolarització
 - Dos tècnics/as de Administració General.

12. OTORGAMENT DEL CHEQUE ESCOLAR

Obtindran l'ajuda a l'escolarització infantil denominada "Cheque Escolar", aquells alumnes/as que hagen obtingut major puntuació i hasta el límit definit per la quantitat que, a tal efecte, consignen l'Ajuntament de València en el seu pressupost. El import estarà en funció de la puntuació obtinguda i no de l'escola infantil o centre elegit.

La relació d'alumnes/as que hagen obtingut el Cheque Escolar, amb especificació de les corresponents quantitats concedides, se aprovarà per la Junta de Govern Local.

13.- PRESUPUESTO

La dotació pressupostaria destinada a esta convocatòria serà de 2.640.000,00 € amb càrrec a l'Aplicació Pressupostaria ME280 32600 48910 del Pressupost General de l'Ajuntament de València, que se distribueix en les següents anualitats:

- Ejercicio 2019: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2019-2020 (septiembre-diciembre del año 2019), por importe global máximo de 1.056.000,00 €, con cargo a la citada aplicación.
- Ejercicio 2020: la parte correspondiente a los seis meses siguientes (enero- junio del año 2020) del curso escolar 2019-2020, por importe global máximo de 1.584.000,00 €, con cargo a la citada aplicación, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Para el curso escolar 2019-2020 el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 90 € y por un periodo máximo de 10 mensualidades.

En ningún caso, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación, como en convocatorias anteriores. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

14.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

15. CAMBIO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO

Aquellas personas beneficiarias del Cheque Escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido una escuela infantil o centro distinto del señalado en su petición, deberán solicitar el cambio por escrito antes del día quince de septiembre. A partir de esta fecha sólo se admitirán cambios de escuela infantil o centro, previa valoración técnica, acreditándose las fechas de alta y baja en los respectivos centros educativos.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el precio de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque inicial.
- El correspondiente al precio de la nueva escuela, si éste fuera inferior al percibido en el cheque inicial.
- En aquellos casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o centro, se aceptaría la cuota de enseñanza de la nueva escuela, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitan.

16. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de Valencia, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2020.

-Para la justificación de los meses de enero a junio de 2020, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculados los alumnos.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

17. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Valencia el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
- b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
- c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de Valencia, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.
- d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan.
- e) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en el apartado 5 de la convocatoria.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
- h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

18. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar que resten por abonar al centro educativo o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de Valencia.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19. PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal. De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Nubh kgsj BwLE VTp6 ge8f ugFU DMA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2019/1017; ítems 2019/48240 y 2020/3760), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020."

138. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2019-000066-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2019/66:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3588569 de fecha 31/01/2019 presentada por EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, el 01/02/2019 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de enero de 2019 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 21/12/2018 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3588569 de fecha 31/01/2019 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2019 (ppta. gto. 2019/921, ítem 2019/46420, DO 2019/2964 y RDO 2019/622)."

139. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar tènicament el projecte d'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.		

"Hechos

1. Para la revitalización del barrio de Jesús, mediante infraestructuras y programas culturales, resulta necesario la construcción de los equipamientos previstos en el planeamiento, obedeciendo a las reivindicaciones de los vecinos, y cumpliendo de esta forma los objetivos institucionales previstos. Entre estas actuaciones, se encuentra la demolición y posterior construcción de un edificio para albergar la sede del Centro Cívico.

En fecha 15 de febrero de 2019, por la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal, se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico cultural y salas polivalentes en la calle José Zaragoza, nº. 23.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Mediante Resolución de Alcaldía CF-1739, de 2 de julio de 2018, se aprobó adjudicar el contrato para la prestación del 'Servicio de redacción del proyecto de demolición, proyecto básico y de ejecución, y estudio geotécnico para la construcción de centro cívico cultural y salas polivalentes en c/ José Zaragoza, nº. 23 de València', a la mercantil COR ASOC, SL, con NIF B54477476.

3. Se adjunta al expediente la documentación técnica del proyecto básico y de ejecución de las obras de demolición y construcción, aprobado por la Oficina de Supervisión de Proyectos en fecha 12 de febrero de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

El proyecto define una obra completa de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley.

4. Consta acta de replanteo del proyecto de ejecución de las obras del centro cívico de fecha 18 de febrero de 2019, en los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector público.

Fundamentos de Derecho

I. Artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que 'En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica'.

II. El órgano competente para realizar la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico emplazado en la calle José Zaragoza, nº. 23, cuyo presupuesto base de licitación se fija en 1.590.656,77 €, IVA incluido."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



140. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures del servici.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 11 de febrero de 2019, impulsando la tramitación del expediente de 'Reconocimiento de la obligación'.

SEGUNDO. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se hace constar, mediante informe justificativo, la presentación al cobro por las empresas que se citan a continuación, de las facturas que se relacionan, señalando que corresponden, efectivamente, a servicios y suministros prestados durante el ejercicio 2018:

a. FUNDACIÓN PASCUAL TOMÁS, CIF G46656815:

FACTURA núm. 060, de 30 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-824 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 7 de septiembre de 2018, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, la prestación del servicio de diseño, gestión e impartición de diversos cursos para la mejora de las competencias digitales para el empleo dirigidos a personas desempleadas mayores de 55 años empadronadas en la ciudad de València e inscritas en la Agencia València Activa, a Fundación Pascual Tomás, con CIF G46656815, según presupuesto de fecha 23 de julio de 2018, por importe de 14.850,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4250, ítem de gasto 2018/134850.

La factura 060, por importe de 14.850,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 3 de diciembre de 2018 por parte de la Fundación Pascual Tomás, con CIF G46656815, y se corresponden con la prestación de los servicios contratados, siendo conformadas por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

b. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CIF G80468416:

FACTURA núm. 59, de 3 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-861 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 19 de septiembre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios de asistencia técnica para la realización de 7 acciones formativas en competencias profesionales técnicas: plataforma elevadora. Estos cursos pretenden mejorar la empleabilidad de las personas participantes con la obtención de un carné profesional, con el objetivo de mejorar sus competencias para la búsqueda de empleo, a Fundación Laboral de la Construcción, con CIF

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



G80468416, según presupuesto de fecha 2 de marzo de 2018, por importe de 14.350,00 €, IVA exento (art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4377, ítem de gasto 2018/138720.

La factura, por un importe de 14.350,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 3 de diciembre de 2018 por parte de la Fundación Laboral de la Construcción, con CIF G80468416, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

c. VZ FORMACIÓN, CIF J98506736:

FACTURA núm. 201826, de 29 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-930 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 2 de octubre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de servicios de asistencia técnica para la realización de 5 cursos de informática de diferentes niveles con el fin de mejorar las competencias digitales de las personas inscritas en la Agencia de Colocación València Activa, a V&Z Formación, con CIF J98506736, según presupuesto de fecha 10 de septiembre de 2018, por importe de 9.750,00 €, IVA exento (art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4586, ítem de gastos 2018/144650.

La factura 201826, por importe de 3.750,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 3 de diciembre de 2018 por parte V&Z Formación, con CIF J98506736, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformadas por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

d. ANTONIO CASTILLO COLLADO, SL, CIF B12978623:

FACTURA núm. 2, de 3 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-877 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 25 de septiembre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica para la realización de 2 acciones formativas en competencias profesionales: escarparatismo comercial. Estos cursos pretenden mejorar la empleabilidad de las personas participantes, y se configuran como una mejora de las herramientas para las personas inscritas en la Agencia de Colocación València Activa con el objetivo de mejorar sus competencias para la búsqueda de empleo, a Antonio Castillo Collado, SL, con CIF B12978623, según presupuesto de fecha 24 de julio de 2018, por importe de 5.600,00 €, IVA exento (art. 20.1.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4493, ítem de gasto 2018/141700.

La factura, por un importe de 2.800,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 3 de diciembre de 2018 por parte Antonio Castillo Collado, SL, con CIF B12978623, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de la técnica responsable de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e. SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA, CIF G79251880:

FACTURA núm. 106, de 4 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-893 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 28 de septiembre de 2018, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, la organización de dos acciones formativas sobre el plan de empresa, con el objetivo de favorecer a las personas emprendedoras del municipio de València, dotándolas de conocimientos y herramientas para el desarrollo de su plan de negocio, a Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT), con CIF G79251880, según presupuesto de fecha 19 de septiembre de 2018, por importe de 3.600,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/4592, ítem de gasto 2018/144730.

La factura, por un importe de 1.800,00 €, IVA exento, fue presentada al cobro en fecha 4 de diciembre de 2018 por parte de Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (SECOT), con CIF G79251880, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

f. INNOVACIÓN EN PREVENCIÓN Y SALUD, SL, CIF B98216641:

FACTURAS núm. 002352 y 002353, de 20 de septiembre de 2018.

Mediante Resolución GL-668 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 21 de junio de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica de apoyo al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales en la realización de un total de 537 reconocimientos médicos laborales de los programas Avalem Joves Plus (EMCUJU y EMPUJU) para la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a la empresa IPS INNOVACIÓN EN PREVENCIÓN Y SALUD, SL, con NIF B98216641, por un importe total de 13.425,00 €, IVA exento (art. 20.1.9º de Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido), según presupuesto presentado en fecha 7 de junio de 2018, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018 / 3268, ítem de gasto 2018 / 109640.

La facturas, por un importes de 6.400,00 € y 5.625,00, IVA exento, respectivamente, fueron presentadas al cobro en fecha 5 de diciembre de 2018 por parte de IPS INNOVACIÓN EN PREVENCIÓN Y SALUD, SL, con NIF B98216641, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

g. SGS TECNOS, SA, CIF A28345577:

FACTURA núm. 55806, de 29 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-1083 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 20 de noviembre de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica para la elaboración de la evaluación de riesgos de puestos y lugares de trabajo, fichas informativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



formación del personal a contratar en Plan de Empleo Municipal Personas Mayores de 55 años 2018 (Oportunitats + 55), los honorarios del personal técnico, los gastos de desplazamiento del personal técnico y la elaboración de los documentos correspondientes a la empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, según presupuesto de fecha 24 de octubre de 2018, por importe de 707,85 €, de los cuales 585,00 € corresponden a la base imponible y 122,85 € corresponde al 21 % de IVA, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/5408, ítem de gasto 2018/167280.

La factura, por un importe de 707,85 €, IVA incluido, fue presentada al cobro en fecha 7 de diciembre de 2018 por parte de SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

FACTURA núm. 55807, de 29 de noviembre de 2018.

Mediante Resolución GL-670 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 21 de junio de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de asistencia técnica para la elaboración de la evaluación de riesgos de puestos y lugares de trabajo, fichas informativas y formación de las personas pertenecientes a los programas EMCUJU y EMPUJU 2018, los honorarios del personal técnico, los gastos de desplazamiento del personal técnico y la elaboración de los documentos correspondientes a la empresa SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, según presupuesto de fecha 14 de junio de 2018, por importe de 2.964,50 €, de los cuales 2.450,00 € corresponden a la base imponible y 514,50 € corresponde al 21 % de IVA, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/3313, ítem de gasto 2018/110990.

La factura, por un importe de 2.964,50 €, IVA incluido, fue presentada al cobro en fecha 7 de diciembre de 2018 por parte de SGS TECNOS, SA, con NIF A-28345577, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados y realizados en 2018, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

h. ENCUENTRO URBANO, SL, CIF B96274394:

FACTURA núm. 0500, de 7 de diciembre de 2018.

Mediante Resolución GL-207 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 6 de febrero de 2018, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, con Encuentro Urbano, SL, CIF B96274394, el servicio de realización de diversas campañas publicitarias en el Canal Bussi a bordo de los autobuses EMT de València, durante 12 semanas del año 2018, por un total importe, IVA incluido, de 7.114,80 €, de los que 5.880,00 € constituyen el precio del contrato y 1.234,80 € el 21 % de IVA aplicable, de conformidad con la oferta presentada, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/682, ítem de gasto 2018/32630.

La factura, por un importe de 592,90 €, IVA incluido, fue presentada al cobro en fecha 7 de diciembre de 2018 por parte de Encuentro Urbano, SL, con CIF B96274394, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados y realizados en 2018, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



i. VALENCIANA DE SUMINISTROS OFIMÁTICOS, SL, CIF B96851860:

FACTURAS núm. 2520, 2521, 2523 y 2525, de 24 de septiembre de 2018.

Mediante Resolución GL-807 de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 10 de agosto de 2018, se resuelve adjudicar el contrato menor de suministro del material de oficina para el correcto desarrollo de los itinerarios I a IV que incluyen formación complementaria y formación específica de los certificados de profesionalidad: HOTR0409 Gestión de procesos en servicios de restauración, HOTR0309 Dirección en restauración y ADGG0108 Asistencia a la dirección I y II, del proyecto Activa Jove Vlc 2017-2018 AP-POEJ, a Valenciana de Suministros Ofimáticos, SL, con CIF B96851860, según presupuestos de fechas 12 de marzo de 2018, por importe de 3.887,04 € IVA incluido, de los cuales 3.227,15 € corresponden a la base imponible, 655,69 € al 21 % de IVA y 4,19 € al 4 % de IVA aplicables, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2018/3803, ítem de gasto 2018/123390.

La facturas, por un importe de 896,98 €, 971,86 €, 995,13 € y 1.023,07 €, IVA incluido, respectivamente, fueron presentadas al cobro en fecha 3 de diciembre de 2018 por parte de Valenciana de Suministros Ofimáticos, SL, con CIF B96851860, y se corresponde con la prestación de los servicios contratados, siendo conformada por parte de los técnicos responsables de su contratación y por la Jefatura del Servicio.

En todos los casos, las facturas fueron remitidas al Servicio Fiscal Gastos en fecha 11 de diciembre de 2018 (Resolución colectiva O/02902/2018/120 y expediente 02902/2018/585), a los efectos de emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. En fecha 11 de enero de 2019, por parte del Servicio Fiscal de Gastos se devuelven las actuaciones sin emitir el informe preceptivo al haber detectado unos errores materiales subsanables. Una vez subsanados por parte del Servicio, con fecha 16 de enero de 2019 se remiten nuevamente al Servicio Fiscal de Gastos las facturas para que procedan a emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. Con fechas 17 y 18 de enero de 2019, por parte del Servicio Fiscal de Gastos proceden a la devolución de los expedientes, señalando que la solicitud de informe se había hecho una vez finalizado el plazo máximo que establecen las normas de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto, establecida en el apartado 1.5 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2018, por el que se aprueba la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, que señalaba la fecha 11 de diciembre de 2018 como fecha límite para remitir a la Intervención General los expedientes de reconocimiento de la obligación, quedando, por tanto, en situación de operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 las facturas mencionadas, junto con los documentos de obligación, fueron remitidas al Servicio de Contabilidad a los efectos de su contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto', constando en todos los casos su contabilización por parte del mencionado Servicio.

TERCERO. Consta en el expediente propuesta de gasto 2019/539, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 IF650 24100 22199, 2019 IF650 24100 22602 y 2019 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, así como relación de documentos de obligación núm.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2019/353, en la que se relacionan los documentos de obligación correspondientes a las antes mencionadas facturas.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, previa fiscalización por parte del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a las empresas relacionadas en el documento anexo, las cantidades allí referenciadas en concepto de los servicios y suministros prestados en 2018, todo ello en virtud de lo dispuesto en la base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 57.727,29 €, IVA incluido, de los cuales 57.727,92 € corresponden al importe total líquido y 1.400,14 € al IVA correspondiente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2019 IF650 24100 22199, 2019 IF650 24100 22602 y 2019 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, a favor de los titulares incluidos en la relación anexa que comienza con Fundación Pascual Tomás, propuesta de gastos 2019/539, documento de obligación 2018/27852, ítem gasto 2019/26100, relación documentos de obligación 2019/353, y termina con Encuentro Urbano, SL, propuesta de gastos 2019/539, documento de obligación 2018/28064, ítem gasto 2019/26190, relación documentos de obligación 2019/353."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO RELACIÓN FACTURAS

N.	Proveedor	Nº Factura	Importe	IVA	Líquido	Docs. Oblig.	Prop.Gastos	Ítem Gasto	Expte.
1	Fundación Pascual Tomas	060	14.850,00 €	0,00 €	14.850,00 €	2018/27852	2019 / 539	2019 / 26100	2018/1642
2	Fundación Laboral de la Construcción	59	14.350,00 €	0,00 €	14.350,00 €	2018/27854	2019 / 539	2019 / 26110	2018/1542
3	VZ Formación	201826	3.750,00 €	0,00 €	3.750,00 €	2018/27856	2019 / 539	2019 / 26120	2018/2204
4	Antonio Castillo Collado, S.L.	2	2.800,00 €	0,00 €	2.800,00 €	2018/27858	2019 / 539	2019 / 26130	2018/1700
5	Seniors Españoles Coop. Técnica	106	1.800,00 €	0,00 €	1.800,00 €	2018/27860	2019 / 539	2019 / 26140	2018/2214
6	Innovación en Prevención y Salud, SL	002352	6.400,00 €	0,00 €	6.400,00 €	2018/27862	2019 / 539	2019 / 26150	2018/482
7	Innovación en Prevención y Salud, SL	002353	5.625,00 €	0,00 €	5.625,00 €	2018/27865	2019 / 539	2019 / 26160	2018/482
8	SGS Tecnos. S.A.	55806	707,85 €	122,85 €	707,85 €	2018/27867	2019 / 539	2019 / 26170	2018/2287
9	SGS Tecnos. S.A.	55807	2.964,50 €	514,50 €	2.964,50 €	2018/27868	2019 / 539	2019 / 26180	2018/483
10	Valenciana Suministros Ofimáticos, SL	2520	896,98 €	153,44 €	896,98 €	2018/28008	2019 / 539	2019 / 26200	2018/585
11	Valenciana Suministros Ofimáticos, SL	2521	971,86 €	166,44 €	971,86 €	2018/28010	2019 / 539	2019 / 26210	2018/585
12	Valenciana Suministros Ofimáticos, SL	2523	995,13 €	167,58 €	995,13 €	2018/28012	2019 / 539	2019 / 26220	2018/585
13	Valenciana Suministros Ofimáticos, SL	2525	1.023,07 €	172,43 €	1.023,07 €	2018/28017	2019 / 539	2019 / 26230	2018/585
14	Encuentro Urbano, S.L.	0500	592,90 €	102,90 €	592,90 €	2018/28064	2019 / 539	2019 / 26190	2018/10
			57.727,29 €	1.400,14 €	57.727,29 €				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



141. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción de la Delegación de Formación y Empleo de fecha 11 de febrero de 2019, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de créditos entre aplicaciones del mismo sector presupuestario para financiar la contratación de la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de habilitación del inmueble municipal sito en c/ Guillem de Castro, nº. 37, esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento, no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se emite informe con propuesta de acuerdo.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

2. La base 8ª.3.b.2) de las de ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 7ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario IF650, Servicio de Empleo y Emprendimiento, que tiene por objeto financiar la contratación de la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de habilitación del inmueble municipal sito en c/ Guillem de Castro, nº. 37, esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento, incrementando la aplicación presupuestaria que se relaciona a continuación con cargo a la aplicación IF650 24120 22699, con el detalle siguiente:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE GASTOS				
Altas				Modificación de créditos
IF650	24100	63200	Reforma edificios Empleo	6.413,00 €
Bajas				Modificación de créditos
IF650	24120	22699	Otros gastos diversos	6.413,00 €

El total de la modificación de créditos asciende a 6.413,00 €."

142. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, recaído en el expediente 03201 2018 22 se aprobó el 'Proyecto de ejecución de reurbanización parcial del entorno del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', redactado por 'PEÑÍN ARQUITECTOS, SLP', con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 131.497,35 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (14.365,26 €) y el 13 % de gastos generales (6.630,12 €) y un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 159.111,79 € (131.497,35 €, más 27.614,44 €, 21 % IVA).

SEGUNDO. En el sector presupuestario del Servicio de Proyectos Urbanos figura la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15300 61900, conceptuada 'Obras urbanización', aplicación desde la que debe de acometerse el gasto de la obra de dicho proyecto.

Dicha aplicación presupuestaria está dotada con un importe de 510.000,00 €, de los que 360.000,00 € están ya reservados para las obras de reurbanización de la plaza del Ayuntamiento, con lo que resta un importe asignado para la 'Obra de urbanización del entorno del Monasterio de San Vicente de la Roqueta' de 150.000 €, cantidad que resulta insuficiente para poder llevar a cabo la tramitación del contrato que nos ocupa, por lo que se considera necesario promover su suplementación con una modificación de créditos por transferencia de otra aplicación presupuestaria del mismo sector.

TERCERO. La transferencia de créditos que se propone es la de trasladar la cantidad de 9.111,79 € de la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, conceptuada 'Construcc. Edificios Equip. Público', a la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15300 61900, denominada 'Obras urbanización', para que sumados a los 150.000 € existentes, permitan elaborar la propuesta de gasto para ejecutar las obras del 'Proyecto de ejecución de reurbanización parcial del entorno del Monasterio de San Vicente de la Roqueta' con un presupuesto base de licitación de 159.111,79 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Se hace constar que la modificación presupuestaria que se propone no produce detrimento del Servicio, puesto que la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, denominada 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', cuenta con 177.998,70 €, estando previsto para el presente año atender al pago de la última factura correspondiente a la *'Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio geotécnico para la construcción de centro cívico y cultural para personas mayores y salas polivalentes en c/ Pintor Ricardo Verde'* (Expte. 03201 2016 41), por importe de 9.604,44 €; y estando igualmente previsto para el año 2019 atender al pago de parte del *'Contrato de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones y coordinación de seguridad para la construcción de un centro socio cultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla'* (Expte. 03201 2016 41), por un importe de 92.266,70 € previsto para la redacción del proyecto y por un importe previsto de 42.672,16 € para atender a la dirección de la obra.

Resultando por tanto un crédito disponible de 33.455,40 € (177.998,70; -9.604,44 €; -92.266,70; -42.672,16 € = 33.455,40 €), de la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, denominada 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', cuya utilización no se estima previsible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que hacen referencia a las transferencias de crédito, sus límites formales, objetivos y competencia.

SEGUNDO. Los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y que hacen referencia a las transferencias de crédito, señalando que: 'transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'.

TERCERO. La base 7 de las de ejecución del Presupuesto de 2019, relativa a las normas generales sobre modificaciones de créditos, y la base de ejecución 8.3 específicamente para las transferencias de crédito.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la modificación de créditos propuesta de conformidad con la base 8.3.I.b.2) de las de ejecución del Presupuesto vigente es la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una transferencia entre aplicaciones de la misma área de gasto que están dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la quinta modificación presupuestaria por transferencia de créditos del sector presupuestario de Proyectos Urbanos, que tiene por objeto incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15300 61900, conceptuada 'Obras urbanización', con 9.111,79 €, para ejecutar las obras del 'Proyecto de ejecución de reurbanización parcial del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



entorno del Monasterio de San Vicente de la Roqueta', financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC340 15100 62200, conceptuada 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria: GC340 15300 61900, 'Obras urbanización'. Alta. Incremento: 9.111,79 €.

Aplicación presupuestaria: GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos'. Baja. Disminución: 9.111,79 €.

El importe total de la modificación de créditos incremento/disminución asciende a la cantidad de 9.111,79 €."

143. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2017-000450-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar tènicament el projecte d'apertura, urbanització i enjardinament de la plaça d'Hugo Zárate i carrers perimetrals.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras SM-4956, de fecha 7 de noviembre de 2017, se adjudicó a la mercantil GECIVAL, SL, con CIF B46563623, el servicio de redacción del proyecto de obras denominado 'Proyecto de apertura, urbanización y ajardinamiento de la plaza Hugo Zárate y calles perimetrales', en aras de mejorar la calidad de vida de los vecinos del barrio de la Malvarrosa.

En la misma Resolución se fijó un plazo de ejecución de 4 semanas contado a partir de la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato mencionado, circunstancia que se produjo el 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. La empresa adjudicataria presenta el proyecto descrito en el apartado anterior, habiendo sido informado el mismo de manera positiva el 1 de junio de 2018 con observaciones, aportándose nuevo proyecto en fecha 24 de mayo de 2018, requiriéndose, dada las características del proyecto la remisión de informes previos por distintos servicios municipales.

Con fecha 2 de julio de 2018 el Servicio de Jardinería informa: 'Revisado el proyecto técnico de la urbanización de la pl. Hugo de Zárate se considera conforme a las directrices técnicas aplicadas por parte del Servicio de Jardinería. No obstante, y a los efectos de prevenir acciones incontrolables de los usuarios, los muretes de piedra seca se deberán de ejecutar con un aglomerante'.

El Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Alumbrado y Eficiencia Energética, el 26 de noviembre de 2018 informa: 'Que el proyecto de instalación de alumbrado público redactado por GECIVAL se ajusta a las normas del Excmo. Ayuntamiento de València. Se tendrá en cuenta que el valor de la tierra deberá ser de 1; y que la manipulación de los centros de mando y el desmontaje de la instalación existente no puede realizarse por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



instaladores ajenos al Ayuntamiento de València a cuyo efecto deberá ponerse en contacto con este Servicio para la gestión y ejecución de los trabajos. El peticionario comunicará al Excmo. Ayuntamiento de València, con 30 días de antelación el inicio de las obras, con el fin de que designe inspectores de las mismas. Una vez terminada la instalación, el solicitante se pondrá en contacto con el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección de Alumbrado y Eficiencia Energética, y previa presentación del certificado del instalador, diligenciado por los Servicios Territoriales de Industria, el personal de mantenimiento de alumbrado de este Ayuntamiento procederá a realizar la conexión a las redes de alumbrado público'.

Por último, en fecha 8 de febrero de 2019 el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos considera que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, proponiendo su aprobación.

TERCERO. El informe técnico del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de febrero de 2019 considera los informes técnicos emitidos y manifiesta la conformidad a la prosecución de la aprobación técnica del 'Proyecto de apertura, urbanización y ajardinamiento de la plaza Hugo Zárate y calles perimetrales' cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de ochocientos ochenta y siete mil quince euros con sesenta y seis céntimos (887.015,66 €), que sumándole el 13 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial resulta el presupuesto de ejecución por contrata, que asciende a la cantidad de un millón cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (1.055.548,64 €), y sumándole el 21 % de IVA nos resulta un presupuesto global de licitación de un millón doscientos setenta y siete mil doscientos trece euros con ochenta y cinco céntimos (1.277.213,85 euros).

CUARTO. De conformidad con lo previsto en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación procede como paso previo al pago del precio del contrato la aprobación técnica del proyecto redactado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 311, dispone que será la Administración la que determinará si la prestación realizada por el contratista en los contratos de servicios se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

II. Según la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares *'El abono del precio se efectuará de la siguiente forma, se presentará G-factura una factura única por los honorarios de redacción del proyecto, una vez se haya supervisado y aprobado técnicamente el proyecto'*.

III. De conformidad con el artículo 174.3 Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, las obras de reposición y mantenimiento se autorizarán directamente.

IV. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

V. El órgano competente para realizar la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el 'Proyecto de apertura, urbanización y ajardinamiento de la plaza Hugo Zárate y calles perimetrales' presentado por la empresa GECIVAL, SL, informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras. Así como lo dispuesto en los informes del Servicio de Jardinería de 2 de julio de 2018 y del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Alumbrado y Eficiencia Energética, el 26 de noviembre de 2018, y Sección Arquitectura y Supervisión de Proyectos en fecha 8 de febrero de 2019."

144. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2017-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa el manteniment del procediment simplificat d'avaluació ambiental i territorial estratègica del Pla Especial de Protecció de Ciutat Vella.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 50 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de octubre de 2017 acordó admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégica simplificada del Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella, comprensiva de documento inicial estratégico, borrador del plan y documento de participación y someterla a consulta de las administraciones públicas y servicios municipales afectados y público interesado identificado en esa fase del procedimiento, durante el plazo de 45 día hábiles.

Segundo. Tras la realización de dichos trámites y de conformidad con lo informado, con fecha 20 de abril de 2018 la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano ambiental y territorial, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del plan conforme al artículo 57 de la LOTUP y normativa sectorial de aplicación.

Dicho informe se publicó en el DOGV de 4 de mayo de 2018, y en la web municipal y se incorporó a la documentación del PEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Tras el procedimiento ambiental, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio de 2018, acordó iniciar el proceso de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, y someterlo a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la LOTUP.

Cuarto. Concluido el citado proceso de consultas y participación pública por AUMSA se han presentado los documentos del PEP Ciutat Vella en los que se introducen las modificaciones que se proponen como consecuencia de la aceptación total o parcial de las consideraciones expuestas en los informes emitidos y en las alegaciones formuladas, así como los llevados a cabo para subsanar errores detectados y mejorar la comprensión del documento.

Pudiendo clasificarse con carácter general las modificaciones realizadas en los siguientes apartados:

1. Ampliación del subámbito residencial y el subámbito de comercio tradicional.
2. Regulación del uso terciario de vivienda turística. Régimen transitorio.
3. Mantenimiento del equilibrio dotacional. Nuevos equipamientos.
4. Inmuebles calificados como equipamiento dotacional privado que solicitan el cambio al régimen general uso residencial o a terciario exclusivo.
5. Incorporaciones y modificaciones de carácter patrimonial: nuevas protecciones y regulación de la Comisión Municipal de Patrimonio.
6. Condiciones de los espacios libres públicos. Ocupación.
7. Modificación de unidades de ejecución y actuaciones aisladas e integradas.
8. Infraestructura verde.
9. Modificación ámbito.
10. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica.
11. Modificación aspectos pormenorizados de las normas: condiciones de la edificación, aspectos pormenorizados de compatibilidad de usos, etc.
12. Ampliación e incorporación de información a la memoria justificativa.

Dichos cambios van a ser objeto de nuevo trámite de información pública conforme al artículo 57 1 c) LOTUP, requiriéndose que por el órgano ambiental y territorial se informe que las modificaciones que se pretenden introducir no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, no requiriendo la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

A dichos efectos se ha emitido informe, en fecha 19 de febrero de 2019 por el jefe de Sección de la Oficina Técnica de Gestión de Centro, en el que se señala que las modificaciones mejoran la propuesta inicial y no provocan efectos perniciosos para el medio ambiente: se amplía el sub-ámbito residencial y de comercio tradicional, se mantiene el equilibrio dotacional, se incorpora a la infraestructura verde elementos y conjuntos patrimoniales afectos, y se amplía los programas de paisaje. Es decir, se mantiene o mejora la motivación expuesta en el apartado 7.1 del documento inicial estratégico (DIE) para la elección del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, concluyéndose que las modificaciones que se pretende introducir no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, por lo que procede el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico, afectando únicamente al suelo urbano del municipio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Por aplicación del artículo 48, apartado c), 3 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), modificado por el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, por tratarse de una modificación del planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación estructural de suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos efectivamente implantados y que no modifica el uso dominante de la zona establecida por la ordenación estructural, el órgano ambiental y territorial es el Ayuntamiento de València.

II

Resulta competente para la emisión del informe la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Resolución de Alcaldía nº. 69 de fecha 5 de mayo de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Emitir informe determinando que las modificaciones que se pretenden introducir en el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella como consecuencia del trámite de consultas e información pública no tienen efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, por lo que procede el mantenimiento del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del citado Plan Especial."

145. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000173-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació del servici de teleassistència domiciliària.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 6 de marzo de 2018, aprobó contratar la prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 3.109.800 €, más 124.392 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 3.234.192 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Excluir las proposiciones nº. 1, 4 y 6 presentadas por CLECE, SA, que ha obtenido en la valoración del sobre 2 una puntuación de 14,8 puntos, EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, que ha obtenido en la valoración del sobre 2 una puntuación de 19,6 puntos, e ILUNIÓN SOCIOSANITARIO, SA, que ha obtenido en la valoración del sobre 2 una puntuación de 24,3 puntos, por no haber alcanzado la puntuación mínima de 25 puntos en el « proyecto de funcionamiento y gestión» requerida en el apartado 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio Bienestar Social e Integración.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Orden	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA	48,15	48,70	96,85
2ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	25,50	51,00	76,50
3ª	DOMUS QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, SAU	30,70	43,81	74,51

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 32,40 %, aplicable al precio unitario establecido en el apartado cinco del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por un número de 300 unidades de dispositivos NEO GSM y/o dispositivos de teleasistencia móvil y por un número de 550 unidades de dispositivos periféricos de teleasistencia avanzada aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 155.490,00 € equivalente al 5 % del importe de del presupuesto máximo de licitación si precios unitarios, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en los apartados a) a h) de la cláusula 13 en relación a la 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo deberá presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 3.234.192,00 € que se halla reservado en la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2018/00389, ítem 2018/019040, 2019/003050, 2020/001360 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Sexto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 18 de diciembre de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 17 de diciembre de 2018 del requerimiento a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

VII. Por último, y dado que en fecha 6 de marzo de 2018 se autorizó el gasto mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, según propuesta nº. 2018/00389, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2018; puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2019, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto con núm. 2019/00354, por importe de 2.425.644 €, ítems núm. 2019/019210 y 2020/003040 con cargo a la aplicación KC150 23100 22799. Dado que dicha propuesta no alcanza el total del crédito adecuado y suficiente, por el Centro de Gastos se ha confeccionado una propuesta de gasto núm. 2019/00705, e ítem núm. 2020/003580, complementaria con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por importe de 808.548 €, debiendo aprobarse previa fiscalización del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 808.548 € que se halla reservado en la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2019/00705 e ítem núm. 2020/003580, para la contratación de la prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València.

Segundo. Adjudicar el contrato de prestación de un servicio social de atención y apoyo personalizado mediante la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil ATENZIA SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A-80495864, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 32,40 %, aplicable al precio unitario establecido en el apartado cinco del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por un número de 300 unidades de dispositivos NEO GSM y/o dispositivos de teleasistencia móvil y por un número de 550 unidades de dispositivos periféricos de teleasistencia avanzada, aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado 5 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 3.234.192 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2018, de acuerdo con la propuesta de gasto núm. nº. 2018/00389. El gasto de 3.234.192 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuestas de gastos con núm. 2019/00354, por importe de 2.425.644 €, ítems núm. 2019/019210 y 2020/003040 y, complementaria, propuesta de gasto con núm. 2019/00705, ítem núm. 2020/003580, por importe de 808.548 € que sustituye a la anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

146. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la primera modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2019.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2019, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del Servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2019 al incorporar esta 1ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General Municipal se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2019, tras la 1ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo, a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto, en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 7, en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 1ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2019, por un importe total de 12.204.696,96 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos

Capítulo 1	11.700.000,00
Capítulo 2	63.451,30
Capítulo 4	179.900,00
Capítulo 6	261.345,66
TOTAL	12.204.696,96

Bajas Gastos

Capítulo 2	335.027,07
Capítulo 3	5.618.272,09
Capítulo 4	67.700,00
Capítulo 5	6.183.697,80
TOTAL	12.204.696,96

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2019 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2019, en los términos establecidos en el expediente."

Se abstienen en la votación las señoras tenientas de alcalde María Oliver Sanz y Neus Fábregas Santana por la siguiente motivación:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"En València en Comú estamos a favor de que se actualicen los sueldos al funcionariado, pero nos hemos abstenido en la votación porque se ha incumplido, en la modificación de crédito de febrero, el compromiso alcanzado en la negociación de los presupuestos de 2019, ya que nuestros socios no han respetado los acuerdos establecidos.

En concreto, este incumplimiento supone dejar a 82 personas en situación de vulnerabilidad, actualmente atendidas con recursos municipales, en la calle y no estamos dispuestas a ser cómplices de eso. Este incumplimiento pone en entredicho los compromisos adquiridos como Ciudad Refugio."

147. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004790-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desistir d'un contracte de treball del taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se aprobó la contratación del personal con destino al taller de empleo 'RESTAURACIÓN Y GASTRONOMIA', integrado por el personal directivo y el personal alumno trabajador, por un periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 y el 27 de diciembre de 2019, estando incluido entre el personal directivo el trabajador D. ***** con la categoría de docente de cocina.

Segundo. Por nota interior del Servicio de Empleo de fecha 19 de febrero de 2019, se remite informe de la misma fecha de la directora del taller de empleo 'Restauración y gastronomía' y a la vista de lo indicado en el mismo, se considera que D. ***** no ha superado el periodo de prueba establecido en las condiciones del contrato, debido a su comportamiento inadecuado al no acatar las normas de funcionamiento del programa del taller de empleo, ni las que tienen que ver con Labora ni con la entidad, afectando así al normal desarrollo del programa.

Tercero. La cláusula quinta del contrato suscrito con el trabajador anteriormente citado y este Ayuntamiento, textualmente dice:

'La duración del contrato se extenderá desde el 28/12/2018 al 27/12/2019. Se establece un periodo de prueba de 2 meses. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su párrafo 2º que durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuere de plantilla, excepto los

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Segundo. El órgano competente para aprobar el desistimiento del citado contrato será la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desistir del contrato celebrado por esta Corporación en fecha 27 de diciembre de 2018 con D. *****, con la categoría de docente de cocina, con destino en el taller de empleo restauración y gastronomía, en el ejercicio de la facultad concedida a ambas partes contratantes, ya que el citado trabajador no ha superado el periodo de prueba a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que figura consignado en dos meses en la cláusula quinta del contrato de referencia.

Segundo. Dicho desistimiento surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación."

148. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004953-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar la data d'inici d'una contractació del programa EMCORP.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, acordó aprobar entre otras la contratación laboral de Dª. ***** para prestar sus servicios como técnica superior (Biblioteconomía y documentación) para prestar sus servicios en el programa EMCORP 2018-2019.

Segundo. En el punto Segundo de dicho acuerdo figura que la contratación de dicha trabajadora lo será por el periodo comprendido entre el 12/02/2019 y el 27/06/2019, siendo la fecha correcta de inicio el 19/02/2019, motivo por el cual, procede la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno que acordó su contratación, en el sentido de que la fecha de inicio de su contrato será desde el 19/02/2019, finalizando igualmente el 27/06/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En aplicación del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece que '*las administraciones públicas podrán, así mismo, rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar dicha modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2019, relativo a la contratación de D^a. ***** en el programa EMCORP, en el sentido de cambiar la fecha de inicio de la contratación de la misma como técnica superior (Biblioteconomía y documentación) y, en lugar de ser el 12/02/2019 será el 19/02/2019, manteniéndose la fecha de finalización de 27 de junio de 2019."

149. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001069-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball per a futurs nomenaments interins de tècnic/a mitjà/ana treball social.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de gener de 2016, es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19.2. de la Llei 6/2018, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018 per a la realització de nomenaments interins en sectors considerats prioritaris per este Ajuntament, entre els quals es troba el personal que presta assistència directa als usuaris dels servicis socials.

SEGON. De conformitat amb les necessitats assenyalades per l'equip de govern derivades de l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, en Mesa General de Negociació de Personal Funcionari en sessió celebrada el dia 13 de febrer de 2019 es va aprovar la creació d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/na de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i, en conseqüència s'aproven les bases que regularan el corresponent procediment.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. D'acord amb el que s'estableix en la legislació bàsica de règim local i disposicions de desenvolupament reglamentari, en els articles 10 del RDL 5/2015 de 30 d'octubre de 2015 pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 34 i següents del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, altres disposicions aplicables, el Reial decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat i l'Orde APU/1461/2002, de 6 de juny, per la qual s'estableixen les normes per a la selecció i nomenament de personal funcionari interí, l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, així com allò decretat pel delegat de Personal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits:

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATÒRIA PER A LA CONSTITUCIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL DE TÈCNIC/A MITJÀ/NA DE TREBALL SOCIAL PER A NOMENAMENTS INTERINS EN EL SERVEI DE BENESTAR SOCIAL PER A L'APLICACIÓ DE LES LLEIS 39/2006, DE 14 DE DESEMBRE, DE PROMOCIÓ DE L'AUTONOMIA PERSONAL I ATENCIÓ A LES PERSONES EN SITUACIÓ DE DEPENDÈNCIA I 19/2017, DE 20 DE DESEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE RENDA VALENCIANA D'INCLUSIÓ, PEL SISTEMA DE BAREM DE MÈRITS

La Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència regula les condicions bàsiques de promoció de l'autonomia personal i d'atenció a les persones en situació de dependència mitjançant la creació d'un Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAD), amb la col·laboració i participació de totes les Administracions Públiques. En el seu desenvolupament la Generalitat Valenciana ha dictat el Decret 62/2017, de 19 de maig, del Consell, pel qual s'estableix el procediment per a reconèixer el grau de dependència a les persones i l'accés al sistema públic de serveis i prestacions econòmiques, procediment que s'iniciarà a instàncies de la persona interessada davant l'ajuntament de la Comunitat Valenciana on es trobe empadronada. Disposa la norma que el termini màxim per a dictar i notificar esta resolució de grau és de tres mesos, considerant-se estimada la sol·licitud formulada per la persona interessada per silenci administratiu, sense perjudici de l'obligació de l'administració de resoldre expressament.

D'altra banda, la Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió, estableix en el marc del sistema públic de serveis socials de la Comunitat Valenciana, el règim jurídic de la renda valenciana d'inclusió i regula els instruments i actuacions orientades tant a previndre el risc d'exclusió social com a mitigar les situacions d'exclusió social i laboral. Segons estableix el seu títol III, correspon a les entitats locals la instrucció dels expedients de les dues modalitats de renda de garantia i la remissió dels informes-proposta de resolució, en el termini màxim de dos mesos des de l'entrada de la sol·licitud a la direcció territorial de la Conselleria competent, sent competència de la Generalitat la resolució de l'expedient, en el termini de quatre mesos des de l'entrada en el seu registre, i la meritació de la renda, si escau. Transcorregut el termini de sis mesos des de l'entrada de la sol·licitud en el registre general de l'Ajuntament corresponent juntament amb la documentació pertinent sense que la resolució fora dictada i notificada, s'entendrà estimada la sol·licitud per silenci administratiu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Considerant el volum de possibles sol·licitants tant de dependència com de renda de garantia a la Ciutat de València, tenint en compte l'estimació realitzada per la Generalitat relativa al conjunt de la Comunitat Valenciana, les atribucions que corresponen a l'Ajuntament a través dels serveis socials, la seua consideració de prestacions bàsiques del sistema públic de serveis socials, el procediment i els terminis previstos per a la resolució dels expedients de concessió d'estes, es fa necessària la dedicació de professionals experimentats en l'àmbit dels serveis socials.

Considerant, així mateix, la impossibilitat de proveir aquests llocs de treball de forma immediata per personal funcionari de carrera, i la necessitat urgent i inajornable d'atenció a la ciutadania que permetga garantir el dret subjectiu a una prestació econòmica per a cobrir necessitats bàsiques a la unitat de convivència que manque dels recursos econòmics suficients per a la seua cobertura, es requereix l'articulació d'un procediment àgil donada la urgència de la cobertura d'aquesta necessitat d'ocupació pública.

En el marc de respecte als principis constitucionals d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, s'estableixen les següents bases que regiran la convocatòria per a la constitució d'una borsa per a efectuar nomenaments interins en places de tècnics/tècniques mitjans/anes de treball social, adscrits al Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat de Renda Valenciana d'Inclusió.

PRIMERA. Classificació de la plaça

Esta plaça està enquadrada en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/na de treball social, grup A, subgrup A2 de classificació professional.

SEGONA. Relació de servei

Esta borsa de treball té per objectiu cobrir de forma provisional mitjançant nomenaments interins llocs de treball amb categoria de tècnic/a mitjà/na de treball social, que es troben vacants al no poder-se proveir de forma immediata per personal funcionari de carrera, conforme al que disposa l'article 16 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública i 34 i següents del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la Funció pública valenciana i, a tenor de l'excepcionalitat i urgència que requereix l'aplicació immediata de les Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat de Renda Valenciana d'Inclusió.

TERCERA. Duració de la relació de servei

La relació de servei es mantindrà fins al moment de la provisió dels llocs mitjançant la constitució de les borses de treball ordinàries corresponents a la categoria que es convoca, moment en el qual cessaran les persones nomenades en virtut de la present convocatòria.

QUARTA. Publicitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les presents bases, així com la composició nominal de la Comissió de Valoració, es publicaran en el tauler d'edictes municipal i en la pàgina web municipal www.valencia.es.

CINQUENA. Terminis i requisits de forma de participació

Les instàncies sol·licitant prendre part en la present convocatòria es dirigiran a l'Alcaldia de l'Ajuntament de València i podran presentar-se en la forma que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

El termini de presentació d'instàncies serà de 10 dies hàbils a partir del següent al de la publicació de les bases en el tauler d'edictes i en la pàgina web municipal.

La signatura de la instància comporta la declaració responsable del compliment de tots els requisits exigits en la convocatòria, dins del termini de presentació d'esta, sent necessari que en la instància conste una adreça de correu electrònic.

A la instància s'acompanyarà resguard de l'ingrés bancari en el compte número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuat directament o per transferència de l'import dels drets d'examen, que es fixen en 23,97 €, de conformitat amb l'ordenança fiscal reguladora d'esta taxa, sense que càpia gir postal o telegràfic. En el resguard haurà de fer-se constar la convocatòria a què correspon l'ingrés.

El personal participant podrà subjectar-se a les bonificacions establides en l'Ordenança Fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis administratius en proves i expedients de selecció de personal de l'Ajuntament de València.

La devolució dels drets d'examen no procedirà en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a la persona interessada.

SISENA. Comissió de Valoració

Per a la constitució de la borsa de treball actuarà una Comissió de Valoració, que estarà integrada per les persones que a continuació es detallen:

- Presidència (titular i suplent): personal funcionari de carrera d'esta Corporació en plaça amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements.

- Secretaria (titular i suplent): personal funcionari amb habilitació de caràcter nacional, subescala Secretaria d'esta Corporació.

- Tres vocals (titulars i suplents): personal funcionari de carrera d'esta Corporació en plaça amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements, triats per sorteig públic celebrat en la Mesa General de Negociació de Personal Funcionari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Comissió de Valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència, com a mínim, de la meitat dels seus membres titulars o suplents indistintament. I els seus membres podran ser recusats pels aspirants, de conformitat amb el que es preveu en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

SETENA. Normativa i recursos

La convocatòria es regirà, en allò no previst per estes bases, per la normativa bàsica estatal sobre la Funció Pública continguda en Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, la Llei 30/84, de 2 d'agost, en la part que resulte vigent, així com per la normativa autonòmica valenciana sobre Funció Pública, Llei 10/2010, de 9 de juliol d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i altres normes reglamentàries.

Contra les presents bases, l'acord aprovatori de les quals és definitiu en la via administrativa, podrà interposar-se per les persones interessades legitimades un dels següents recursos:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà al de la publicació d'aquestes. Si transcorreguera un mes des de l'endemà al de la interposició del recurs de reposició sense que haja sigut resolt, podrà entendre que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el jutjat contenciós administratiu de València o davant el jutjat contenciós administratiu del domicili de la/les persona/es recurrent/s, en el termini de sis mesos.

b) Recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el jutjat contenciós administratiu de València o davant el jutjat contenciós administratiu del domicili de la/les persona/es recurrent/s, dins del termini de dos mesos comptats des de l'endemà al de la publicació de les presents bases.

Contra quants actes administratius definitius es deriven de les bases podran ser interposats pels interessats els oportuns recursos en els casos i en la forma establits en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de 2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i en la Llei 29/98, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa.

HUITENA. Requisits de participació en la borsa

Per a ser admés/a en la present convocatòria pel sistema de nomenament interí, les i els aspirants hauran de reunir, en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies, els següents requisits:

- Tindre complits setze anys i no excedir de l'edat màxima de jubilació forçosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Posseir la nacionalitat espanyola o, tindre la nacionalitat d'un país membre de la Unió Europea o la de qualsevol d'aquells estats als quals, en virtut de tractats internacionals celebrats per la Unió Europea i ratificats per Espanya, siga aplicable la lliure circulació de treballadors i treballadores en els termes en què esta es troba definida en el tractat constitutiu de la Unió Europea; ser cònjuge d'els/les espanyols/oles i de les i els nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estiguen separats/des de dret, o ser els seus descendents o els del seu cònjuge menors de 21 anys o majors d'esta edat dependents.

- Posseir la capacitat física i psíquica necessària per a l'acompliment de les funcions dels llocs de treball afectats. Una vegada finalitzat el procediment selectiu, pels qui hagen al·legat una diversitat funcional física o sensorial igual o superior al 33 %, hauran d'acreditar la capacitat mitjançant la presentació de certificat de capacitat a l'efecte de demanda d'ocupació o informe de compatibilitat per a l'acompliment de tasques i funcions del lloc.

- No haver sigut separat/ada mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol Administració Pública, ni trobar-se inhabilitat/ada per a l'exercici de funcions públiques.

- Estar en possessió del títol de Diplomata/ada en Treball Social, o equivalent, o Grau en Treball Social, o equivalent, o estar en condicions d'obtenir-lo en la data en què acabe el termini de presentació d'instàncies. En tot cas, l'equivalència haurà de ser aportada per la persona aspirant mitjançant certificació expedida a l'efecte per l'Administració competent.

NOVENA. Constitució de la borsa de treball

Les persones aspirants aportaran juntament amb la instància, que serà facilitada pel Servei de Personal, relació i justificació dels requisits exigits en la convocatòria i dels mèrits al·legats, que autobaremaran.

Així mateix i, en relació amb allò disposat en les bases onzena i dotzena d'esta convocatòria, les persones aspirants amb una diversitat física o sensorial del 33 % o superior, hauran d'aportar certificat que acredite la mateixa.

El Servei de Personal comprovarà l'autobaremació i la documentació amb caràcter previ al nomenament.

L'error que es detecte en l'autobaremació serà penalitzat, situant-se la persona aspirant, en este cas, en l'últim lloc de la borsa que es constituïska.

DESENA. Mèrits i puntuació

Els mèrits a valorar, que hauran d'haver-se obtingut fins al termini de presentació d'instàncies, seran els següents:

1. Coneixement del valencià. Fins a un màxim de 4 punts.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



S'acreditarà mitjançant certificat acreditatiu expedit per organisme públic competent d'haver superat nivells del Marc Europeu Comú de Referència per a les Llengües conduents a la seua obtenció, segons el següent barem (només es valorarà el títol superior):

a) Per Certificat de nivell C2 (o equivalent)	4 punts
b) Per Certificat de nivell C1 (o equivalent)	3 punts
c) Per Certificat de nivell B2 (o equivalent)	2 punts
d) Per Certificat de nivell B1 (o equivalent)	1 punts
e) Per Certificat de nivell A2 (o equivalent)	0,5 punts

2. Experiència. Fins a un màxim de 6 punts.

a) Es valoraran els servicis prestats en l'Administració Local, en places d'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana de treball social, grup A, subgrup A2 de classificació professional, en l'Administració Pública Local, a raó de 0,40 punts per any complet; no computaran períodes inferiors a l'any.

b) Es valoraran els servicis prestats en altres Administracions Públiques, en places d'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana de treball social, grup A, subgrup A2 de classificació professional, en l'Administració Pública Local, a raó de 0,30 punts per any complet; no computaran períodes inferiors a l'any.

A l'efecte, es computaran els servicis previs prestats en l'Administració que s'hagen reconegut a l'empar del que es disposa per la Llei 70/78, de 26 de novembre, i altra normativa aplicable. No es computaran mai els servicis que s'hagen prestat simultàniament amb uns altres també al·legats.

L'experiència professional s'acreditarà mitjançant certificat oficial dels òrgans competents, contractes de treball i vida laboral actualitzada.

ONZENA. Qualificació definitiva

L'ordre de la borsa de treball vindrà determinat pel total de la puntuació obtinguda en el concurs. En cas d'empat es procedirà de la següent manera:

1. En primer lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 2. Experiència.
2. En segon lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 1. Coneixement del valencià.
3. En tercer lloc les persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. De persistir l'empat, es realitzarà sorteig.

DOTZENA. Nomenament, regulació i vigència.

S'estableix una reserva de nomenaments interins per a persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent, de tal manera que, de cada catorze nomenaments que es realitzen, un d'ells serà per a qui l'haja acreditada. Els nomenaments començaran per este personal.

L'oferiment dels nomenaments interins es realitzarà exclusivament mitjançant correu electrònic a l'adreça que figure en la instància, conforme estableix la base sisena. Serà obligació de les persones integrants de la borsa mantindre actualitzats totes dades que figuren en la instància, i en particular, esta adreça de correu electrònic.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 56.5 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, Funció Pública de la Comunitat Valenciana, als quatre mesos del nomenament interí es realitzaran les corresponents avaluacions per part de la Prefectura de la unitat on es presten servicis, i on es tindran en compte el compliment i el rendiment en el lloc de treball, els coneixements, les actituds, les aptituds i les destreses desenvolupades i les capacitats aplicades en el treball. Si l'avaluació per part de la Prefectura de Servicis fora negativa, l'òrgan selectiu la revisarà i resoldrà, prèvia audiència a la persona interessada.

En cas de no superar l'avaluació, el personal nomenat amb caràcter d'interinitat, serà destituït.

El cessament es produirà, a més, en els supòsits establits en l'article 16, apartat 9 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

La borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, o quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició. En tot cas, esta borsa no tindrà una duració superior a un any des de la data de la seua constitució."

150. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001070-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball per a futurs nomenaments interins de tècnic/a integració social.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de gener de 2016, es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19.2. de la Llei 6/2018, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2018 per a la realització de nomenaments interins en sectors considerats prioritaris per este Ajuntament, entre els quals es troba el personal que presta assistència directa als usuaris dels servicis socials.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. De conformitat amb les necessitats assenyalades per l'Equip de Govern derivades de l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, en Mesa General de Negociació de Personal Funcionari en sessió celebrada el dia 13 de febrer de 2019 es va aprovar la creació d'una borsa de treball de tècnic/a integració social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social i, en conseqüència, s'aproven les bases que regularan el corresponent procediment.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. D'acord amb el que s'estableix en la legislació bàsica de règim local i disposicions de desenvolupament reglamentari, en els articles 10 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 34 i següents del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, altres disposicions aplicables, el Reial Decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat i l'Orde APU/1461/2002, de 6 de juny, per la qual s'estableixen les normes per a la selecció i nomenament de personal funcionari interí, i l'article 127.1.h) de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, així com allò decretat pel delegat de Personal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonament de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits:

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATÒRIA PER A LA CONSTITUCIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL DE TÈCNIC/A INTEGRACIÓ SOCIAL PER A NOMENAMENTS INTERINS EN EL SERVICI DE BENESTAR SOCIAL PER A L'APLICACIÓ DE LES LLEIS 39/2006, DE 14 DE DESEMBRE, DE PROMOCIÓ DE L'AUTONOMIA PERSONAL I ATENCIÓ A LES PERSONES EN SITUACIÓ DE DEPENDÈNCIA I 19/2017, DE 20 DE DESEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE RENDA VALENCIANA D'INCLUSIÓ, PEL SISTEMA DE BAREM DE MÈRITS

La Llei 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les persones en situació de dependència regula les condicions bàsiques de promoció de l'autonomia personal i d'atenció a les persones en situació de dependència mitjançant la creació d'un Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAD), amb la col·laboració i participació de totes les Administracions Públiques. En el seu desenvolupament la Generalitat Valenciana ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dictat el Decret 62/2017, de 19 de maig, del Consell, pel qual s'estableix el procediment per a reconèixer el grau de dependència a les persones i l'accés al sistema públic de servicis i prestacions econòmiques, procediment que s'iniciarà a instàncies de la persona interessada davant l'ajuntament de la Comunitat Valenciana on es trobe empadronada. Disposa la norma que el termini màxim per a dictar i notificar esta resolució de grau és de tres mesos, considerant-se estimada la sol·licitud formulada per la persona interessada per silenci administratiu, sense perjudici de l'obligació de l'administració de resoldre expressament.

D'altra banda, la Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, estableix en el marc del sistema públic de servicis socials de la Comunitat Valenciana, el règim jurídic de la renda valenciana d'inclusió i regula els instruments i actuacions orientades tant a previndre el risc d'exclusió social com a mitigar les situacions d'exclusió social i laboral. Segons estableix el seu Títol III, correspon a les entitats locals la instrucció dels expedients de les dues modalitats de renda de garantia i la remissió dels informes-proposta de resolució, en el termini màxim de dos mesos des de l'entrada de la sol·licitud a la direcció territorial de la Conselleria competent, sent competència de la Generalitat la resolució de l'expedient, en el termini de quatre mesos des de l'entrada en el seu registre, i la meritació de la renda, si escau. Transcorregut el termini de sis mesos des de l'entrada de la sol·licitud en el registre general de l'Ajuntament corresponent juntament amb la documentació pertinent sense que la resolució fora dictada i notificada, s'entendrà estimada la sol·licitud per silenci administratiu.

Considerant el volum de possibles sol·licitants tant de dependència com de renda de garantia a la Ciutat de València, tenint en compte l'estimació realitzada per la Generalitat relativa al conjunt de la Comunitat Valenciana, les atribucions que corresponen a l'Ajuntament a través dels servicis socials, la seua consideració de prestacions bàsiques del sistema públic de servicis socials, el procediment i els terminis previstos per a la resolució dels expedients de concessió d'aquestes, es fa necessària la dedicació de professionals experimentats en l'àmbit dels servicis socials.

Considerant, així mateix, la impossibilitat de proveir aquests llocs de treball de forma immediata per personal funcionari de carrera, i la necessitat urgent i inajornable d'atenció a la ciutadania que permeta garantir el dret subjectiu a una prestació econòmica per a cobrir necessitats bàsiques a la unitat de convivència que manque dels recursos econòmics suficients per a la cobertura d'aquestes, es requereix l'articulació d'un procediment àgil donada la urgència de la cobertura d'esta necessitat d'ocupació pública.

En el marc de respecte als principis constitucionals d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, s'estableixen les següents bases que regiran la convocatòria per a la constitució d'una borsa per a efectuar nomenaments interins en places de Tècnics/as Integració Social, adscrits al Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat de Renda Valenciana d'Inclusió.

PRIMERA. Classificació de la plaça

Esta plaça està enquadrada en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tènic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGONA. Relació de servici

Esta borsa de treball té com a objectiu cobrir de forma provisional mitjançant nomenaments interins llocs de treball amb categoria de Tècnic/a Integració Social, que es troben vacants al no poder-se proveir de forma immediata per personal funcionari de carrera, conforme al que disposa l'article 16 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública i 34 i següents del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana i, a tenor de l'excepcionalitat i urgència que requereix l'aplicació immediata de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat de Renda Valenciana d'Inclusió.

TERCERA. Duració de la relació de servici

La relació de servici es mantindrà fins al moment de la provisió dels llocs mitjançant la constitució de les borses de treball ordinàries corresponents a la categoria que es convoca, moment en el qual cessaran les persones nomenades en virtut de la present convocatòria.

QUARTA. Publicitat

Les presents bases, així com la composició nominal de la Comissió de Valoració, es publicaran en el tauler d'edictes municipal i en la pàgina web municipal www.valencia.es.

CINQUENA. Terminis i requisits de forma de participació

Les instàncies sol·licitant prendre part en la present convocatòria es dirigiran a l'Alcaldia de l'Ajuntament de València i podran presentar-se en la forma que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

El termini de presentació d'instàncies serà de 10 dies hàbils a partir del següent al de la publicació de les bases en el tauler d'edictes i en la pàgina web municipal.

La signatura de la instància comporta la declaració responsable del compliment de tots els requisits exigits en la convocatòria, dins del termini de presentació d'esta, sent necessari que en la mateixa conste una adreça de correu electrònic.

A la instància s'acompanyarà resguard de l'ingrés bancari en el compte número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuat directament o per transferència de l'import dels drets d'examen, que es fixen en 23,97 €, de conformitat amb l'ordenança fiscal reguladora d'esta taxa, sense que càpia gir postal o telegràfic. En este resguard haurà de fer-se constar la convocatòria al fet que correspon l'ingrés.

El personal participant podrà subjectar-se a les bonificacions establides en l'Ordenança Fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis administratius en proves i expedients de selecció de personal de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La devolució dels drets d'examen no procedirà en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a la persona interessada.

SISENA. Comissió de Valoració

Per a la constitució de la borsa de treball actuarà una Comissió de Valoració, que estarà integrada per les persones que a continuació es detallen:

- Presidència (titular i suplent): personal funcionari de carrera d'esta Corporació en plaça amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements.

- Secretaria (titular i suplent): personal funcionari amb habilitació de caràcter nacional, subescala Secretaria d'esta Corporació.

- Tres vocals (titulars i suplents): personal funcionari de carrera d'esta Corporació en plaça amb titulació igual o superior a la requerida per a la plaça que es convoca i corresponent a la mateixa àrea de coneixements, triats per sorteig públic celebrat en la Mesa General de Negociació de Personal Funcionari.

La Comissió de Valoració no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència, com a mínim, de la mitat dels seus membres titulars o suplents indistintament. I els seus membres podran ser recusats pels qui aspiren, de conformitat amb el que es preveu en els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

SETENA. Normativa i recursos

La convocatòria es regirà, en allò no previst per estes bases, per la normativa bàsica estatal sobre la Funció Pública continguda en Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, la Llei 30/84, de 2 d'agost, en el que resulte vigent, així com per la normativa autonòmica valenciana sobre Funció Pública, Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i altres normes reglamentàries.

Contra les presents bases l'acord aprovatori de les quals és definitiu en la via administrativa, podrà interposar-se per les persones interessades legitimades un dels següents recursos:

- a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà al de la publicació d'estes. Si transcorreguera un mes des de l'endemà al de la interposició del recurs de reposició sense que este haja sigut resolt, podrà entendre que ha sigut desestimat i interposar recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el Jutjat contenciós administratiu de València o davant el Jutjat contenciós administratiu del domicili de la/s persona/s recurrent/s, en el termini de sis mesos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el Jutjat contenciós administratiu de València o davant el Jutjat contenciós administratiu del domicili de la/s persona/s recurrent/s, dins del termini de dos mesos comptats des de l'endemà al de la publicació de les presents bases.

Contra quants actes administratius definitius es deriven de les bases podran ser interposats pels interessats els oportuns recursos en els casos i en la forma establits en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre de 2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i en la Llei 29/98, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa.

HUITENA. Requisits de participació en la borsa

Per a ser admés/a en la present convocatòria pel sistema de nomenament interí, les i els aspirants hauran de reunir, en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies, els següents requisits:

- Tindre complits setze anys i no excedir de l'edat màxima de jubilació forçosa.

- Posseir la nacionalitat espanyola o, tindre la nacionalitat d'un país membre de la Unió Europea o la de qualsevol d'aquells estats als quals, en virtut de tractats internacionals celebrats per la Unió Europea i ratificats per Espanya, siga aplicable la lliure circulació de treballadors i treballadores en els termes en què esta es troba definida en el tractat constitutiu de la Unió Europea; ser cònjuge d'els/les espanyols/es i de les i els nacionals d'altres estats membres de la Unió Europea, sempre que no estiguen separats/as de dret, o ser els seus descendents o els del seu cònjuge menors de 21 anys o majors d'esta edat dependents.

- Posseir la capacitat física i psíquica necessària per a l'acompliment de les funcions dels llocs de treball afectats. Una vegada finalitzat el procediment selectiu, pels qui hagen al·legat una diversitat funcional física o sensorial igual o superior al 33 %, hauran d'acreditar esta incapacitat mitjançant la presentació de Certificat de incapacitat a l'efecte de demanda d'ocupació o Informe de compatibilitat per a l'acompliment de tasques i funcions del lloc.

- No haver sigut separat/a mitjançant expedient disciplinari del servici de qualsevol Administració Pública, ni trobar-se inhabilitat/a per a l'exercici de funcions públiques.

- Estar en possessió del títol de Tècnic/a Superior Integració Social, o equivalent, o estar en condicions d'obtindre'l en la data en què acabe el termini de presentació d'instàncies. En tot cas, l'equivalència haurà de ser aportada per la persona aspirant mitjançant certificació expedida a este efecte per l'Administració competent.

NOVENA. Constitució de la borsa de treball

Les persones aspirants aportaran juntament amb la instància, que serà facilitada pel Servei de Personal, relació i justificació dels requisits exigits en la convocatòria i dels mèrits al·legats, que s'autobaremarán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix i, en relació amb el que es disposa en les bases onzena i dotzena, que regeixen esta convocatòria, les persones aspirants amb una diversitat física o sensorial del 33 % o superior, hauran d'aportar certificat que acredite la mateixa.

El Servei de Personal comprovarà l'autobaremació i la documentació amb caràcter previ al nomenament.

L'error que es detecte en l'autobaremació serà penalitzat, situant-se la persona aspirant, en este cas, en l'últim lloc de la borsa que es constituïska.

DESENA. Mèrits i puntuació

Els mèrits a valorar, que hauran d'haver-se obtingut fins al termini de presentació d'instàncies, seran els següents:

1. Coneixement del Valencià. Fins a un màxim de 4 punts.

S'acreditarà mitjançant certificat acreditatiu expedit per organisme públic competent d'haver superat nivells del Marc Europeu Comú de Referència per a les Llengües conduents a la seua obtenció, segons el següent barem (només es valorarà el títol superior):

- a) Per Certificat de nivell C2 (o equivalent) 4 punts
- b) Per Certificat de nivell C1 (o equivalent) 3 punts
- c) Per Certificat de nivell B2 (o equivalent) 2 punts
- d) Per Certificat de nivell B1 (o equivalent) 1 punts
- e) Per Certificat de nivell A2 (o equivalent) 0,5 punts

2. Experiència. Fins a un màxim de 6 punts.

a) Es valoraran els servicis prestats en l'Administració Local, en places d'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional, en l'Administració Pública Local, a raó de 0,40 punts per any complet, no computant-se períodes inferiors a l'any.

b) Es valoraran els servicis prestats en altres Administracions Públiques, en places d'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Integració Social, Grup B de Classificació Professional, en l'Administració Pública Local, a raó de 0,30 punts per any complet, no computant-se períodes inferiors a l'any.

A l'efecte, es computaran els servicis previs prestats en l'Administració que s'hagen reconegut a l'empar del que es disposa per la Llei 70/78, de 26 de novembre i altra normativa aplicable. No es computaran mai els servicis que s'hagen prestat simultàniament amb uns altres també al·legats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'experiència professional s'acreditarà mitjançant certificat oficial dels òrgans competents, contractes de treball i vida laboral actualitzada.

ONZENA. Qualificació definitiva

L'ordre de la borsa de treball vindrà determinat pel total de la puntuació obtinguda en el concurs. En cas d'empat es procedirà de la següent manera:

1. En primer lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 2. Experiència.
2. En segon lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 1. Coneixement del Valencià.
3. En tercer lloc les persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent.
4. De persistir l'empat es realitzarà sorteig.

DOTZENA. Nomenament, regulació i vigència

S'estableix una reserva de nomenaments interins per a persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent, de tal manera que, de cada catorze nomenaments que es realitzen, un d'ells serà per a qui l'haja acreditada, i començaran els nomenaments per este personal.

L'oferiment dels nomenaments interins es realitzarà exclusivament mitjançant correu electrònic a l'adreça que figure en la instància, conforme estableix la base sisena. Serà obligació de les persones integrants de la borsa mantindre actualitzats totes dades que figuren en la instància, i en particular, esta adreça de correu electrònic.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 56.5 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, Funció Pública de la Comunitat Valenciana, als quatre mesos del nomenament interí es realitzaran les corresponents avaluacions per part de la prefectura de la unitat on es presten servicis, i on es tindran en compte l'acompliment i el rendiment en el lloc de treball, els coneixements, les actituds, les aptituds i les destreses desenvolupades i les capacitats aplicades en el treball. Si l'avaluació per part de la Prefectura de Servicis fora negativa, l'òrgan selectiu la revisarà i resoldrà, prèvia audiència a la persona interessada.

En cas de no superar l'avaluació, el personal nomenat amb caràcter d'interinitat, serà destituït.

El cessament es produirà, a més, en els supòsits establits en l'article 16, apartat 9 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, o quan es constituísca una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició. En tot cas, esta borsa no tindrà una duració superior a un any des de la data de la seua constitució."

151. (E 24)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-000871-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat tres places de tècnic/a en comunicació.			

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 16 de diciembre de 2016, la Oferta de Empleo Público para el año 2016 y fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 248, de 28 de diciembre de 2016, entre las que se incluyen tres plazas de técnico/a en comunicación objeto del expediente, dos de ellas por turno libre y una por promoción interna.

SEGUNDO. Mediante decreto del concejal de Personal de fecha 6 de marzo de 2018 se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de técnico/a en comunicación, dos por turno libre y una por promoción interna, aprobándose en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2018, las bases propuestas.

TERCERO. Los puestos de trabajo de personal técnico superior AE, cuyas referencias son: 2395, 2397 y 2401, todos ellos objeto de esta convocatoria, se encuentran en la actualidad vacantes, a excepción del puesto con número de referencia 2395 cubierto en la actualidad mediante nombramiento provisional por mejora de empleo y dotado económicamente en el ejercicio 2019 en su totalidad (puesto 2395) y con quince días los otros dos puestos de trabajo.

El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, se solicitará informe del Servicio Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1) El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

2) El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

3) La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 46 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el artículo 16.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

4) El artículo 52 de la citada Ley 10/2010 establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

5) El artículo 133 del RDL 781/86, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

6) El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, si bien el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en su art. 6 señala que la selección del personal funcionario de carrera se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición.

7) El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

1) El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2) Respecto a la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros de inmediato superior, el art. 18 del TREBEP deja su desarrollo a las leyes de función pública, y a tal efecto el art. 119 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, señala que las ofertas de empleo público reservarán un porcentaje no inferior al 40% de las vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición.

3) Los artículo 25 y 26 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, regula el procedimiento y requisitos de promoción interna.

4) Los artículos 52 de la Ley 10/2010, 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, 16 del RD 364/95 y artículo 4 del RD 896/91 establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

4.1) Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcionarial y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

4.2) Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

4.3) Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en el arts. 56 al 59 del TREBEP y 53 al 55 de la Ley 10/2010.

4.4) El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

4.5) Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

4.6) Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

5) Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

5.1) La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del R.D. 364/95. Por otro lado el artículo 52.3 de la Ley 10/2010 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

5.2) Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del RD 364/95.

5.3) Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del RD 364/95, y artículo 4 e) y f) del RD 896/91.

5.4) Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del RD 364/95.

5.5) Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del RD 364/95.

5.6) Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 del RD 364/95 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de técnico/a en comunicación.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 3 PLAZAS DE TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es objeto de las presentes bases, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha -----, la provisión en propiedad de tres plazas de técnico/a en comunicación de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Técnico/a en Comunicación, Grupo A1 de clasificación profesional del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo provistas dos de ellas por turno libre, una de las cuales se reserva para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 % y una por promoción interna.

El procedimiento selectivo para el turno libre será el de OPOSICIÓN, y para el de promoción interna, el CONCURSO-OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER

1.1. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las plazas que, ofertadas al turno de promoción interna, no fueran cubiertas por dicho turno, pasarán al turno libre.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

Para el turno libre:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) Estar en posesión de Licenciatura o Grado en Periodismo o Licenciatura o Grado en Comunicación Audiovisual, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

Para el turno de promoción interna:

a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València integrado/a en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Grupo A2 de titulación.

b) Haber permanecido al menos dos años como funcionario/a de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concurre en propiedad.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No hallarse suspendido/a, ni inhabilitado/a en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución de proceso selectivo por promoción interna, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicho proceso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

e) Estar en posesión de Licenciatura o Grado en Periodismo o Licenciatura o Grado en Comunicación Audiovisual, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de promoción interna, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



importe de los derechos de examen, que se fijan en 46,87 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9. Dicha Resolución, que se publicará en el 'Boletín Oficial de la Provincia', indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. TRIBUNAL

La prueba a realizar será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del Tribunal, podrá ser recusado por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6. CALENDARIO

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Corporación con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra 'F' de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 8473 de fecha 28 de enero de 2019.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Acreditación de conocimientos de valenciano, de Grau Mitjà, mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Las y los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Conselleria de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su del título académico exigido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, a los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano técnico de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el órgano técnico de selección, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición o concurso-oposición por una sola vez, -cuando este haya sido el sistema de selección- pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

11. INCIDENCIAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, a través de la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

13. EJERCICIOS

1. Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Constará de dos fases:

1ª Fase: Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, en un tiempo máximo de treinta minutos, sobre los temas generales (temas 1 a 18) del temario Anexo. El órgano de selección, antes del inicio de la prueba, pondrá en conocimiento de los aspirantes los criterios de corrección.

2ª Fase: Consistirá en contestar un cuestionario de 20 preguntas con espacio concreto tasado para responder, relativo a los temas específicos (19 a 90 ambos inclusive), del temario Anexo, en un tiempo máximo de dos horas y treinta minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

El aspirante deberá escribir la respuesta dentro del recuadro establecido al efecto.

No obstante, de acuerdo con lo que establecen los artículos 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Valenciana y artículo 26.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el personal que se presente por el turno de promoción interna, estará exento de la primera fase.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo, calculado de la media de las dos fases. Cada parte, se puntuará de 0 a 5 puntos, quedando eliminados automáticamente, los opositores del turno libre que obtengan 0 en una de las fases.

Y para el personal de promoción interna, sólo se puntuará la segunda fase, debiendo obtenerse un mínimo de 2,5 puntos para superar el mismo.

2. Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Consistirá en la realización de dos pruebas prácticas, determinadas por el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el programa que figura en el anexo. El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represento.

Las personas aspirantes podrán servirse en la realización del ejercicio de los textos legales de que vayan proveídos. No se permitirá el uso de comentarios doctrinales, libros de consulta, jurisprudencia ni formularios; sin embargo, cabrá utilizar las ediciones de común uso comprensivas de textos legales aunque incorporan notas a pie de página o breves referencias jurisprudenciales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

De acuerdo con lo que establecen los citados artículos 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Valenciana y artículo 26.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, el personal que se presente por el turno de promoción interna estará exento de los temas 1 a 18 del temario anexo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el/la aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

3. Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos, un tema elegido por el aspirante de dos extraídos por sorteo, de entre los temas 19 a 90 ambos inclusive, de los contenidos en el temario que figura en el Anexo. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

El ejercicio será informatizado, mediante su realización en tratamiento de texto (Word). En todo caso, se garantizará su integridad, trazabilidad y autenticidad.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el/la aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

4. Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio para todos los turnos.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, en un tiempo a determinar.

Este ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos.

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los cuatro ejercicios, más la puntuación obtenida en la fase de concurso en el turno de promoción interna. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



14. FASE DE CONCURSO (solo para el turno de promoción interna y siempre que se haya superado la fase selectiva)

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, que será facilitada por el Servicio de Personal, relación de los méritos alegados, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. El error detectado en el mismo será penalizado con el doble de los puntos indebidamente atribuidos, detrayendo los mismos de la puntuación total, pasando al lugar de la relación de aprobados que le corresponda según la nueva valoración.

Si el error consistiera, respecto de títulos o cursos de formación, en la calificación de 'directamente relacionado con las funciones de la plaza', solo se detraerán los puntos asignados indebidamente.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 8 puntos.

Se valorarán a razón de 0,40 puntos por año completo, o la parte proporcional de los meses trabajados correspondientes, el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,20 puntos por año completo, o la parte proporcional de los meses trabajados correspondientes, el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 6 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	6 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	5 puntos
c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	3 puntos
d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente)	2 puntos
e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente)	1 punto

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 6 puntos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca.- 0,25 puntos.

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. (a éstos efectos no computará con titulación diferente cuando forme parte de Grados de doble titulación).- 0,25 puntos.

d) Cursos de Formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'10	0'20
De 21 a 40 horas	0'30	0'40
De más de 40 horas	0'50	1'00

d.2) Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'05	0'10
De 21 a 40 horas	0'10	0'20
De más de 40 horas	0'20	0'30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

15. BOLSA DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo, podrá constituirse una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos con aquellos aspirantes que, no habiéndolo superado, hubieran

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobado al menos el primer ejercicio, y ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida.

La bolsa podrá caducarse cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

ANEXO

TEMAS GENERALES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de altura, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes del personal funcionario público local. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El/La ciudadano/a: Concepto y clases. La capacidad de los/las ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del/de la ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre los dos conceptos y obligaciones.

Tema 15. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 18. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 19. Panorama periodístico valenciano actual.

Tema 20. Panorama periodístico actual en el ámbito del Estado español.

Tema 21. Corrientes periodísticas a Europa y al mundo.

Tema 22. Historia del periodismo valenciano.

Tema 23. El periodismo en valenciano. Historia y situación actual.

Tema 24. Instituciones políticas valencianas, españolas y europeas.

Tema 25. Partidos políticos a la ciudad de València y en la Comunidad Valenciana.

Tema 26. La comunicación corporativa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Tema 27 La comunicació en las instituciones públicas.
- Tema 28. Dinámicas de producción y realización periodísticas en prensa escrita.
- Tema 29. Dinámicas de producción y realización periodísticas en televisión.
- Tema 30. Dinámicas de producción y realización periodísticas en radio.
- Tema 31. Dinámicas de producción y realización periodísticas en prensa digital.
- Tema 32. Las agencias de noticias.
- Tema 33. Redes sociales.
- Tema 34. La comunicación corporativa en redes sociales.
- Tema 35. El lenguaje en las redes sociales.
- Tema 36. Uso de perfiles personales e institucionales de las redes sociales.
- Tema 37. La creatividad en diferentes apoyos digitales. Email, AdWords, banners, blogs, redes sociales y apps.
- Tema 38. Principios del marketing. Branding.
- Tema 39. Imagen corporativa.
- Tema 40. El diseño gráfico en la comunicación corporativa.
- Tema 41. La comunicación a través de una web institucional.
- Tema 42. Teoría de la Comunicación y comunicación de masas.
- Tema 43. Teoría de la información.
- Tema 44. Derecho de la información. Implicaciones jurídicas del hecho informativo. Legislación sobre medios de comunicación. Derecho de réplica y rectificación.
- Tema 45. Derecho de la información. Sujeto y objeto del derecho a la información. Derecho a investigar, difundir y recibir informaciones y opiniones.
- Tema 46. Información y derechos de las personas. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Principios y límites.
- Tema 47. Derechos de los informadores/se. Libertad y responsabilidad del informador/a. Cláusula de conciencia y derecho profesional.
- Tema 48. Deontología periodística.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 49. La administración como fuente de información.

Tema 50. La tarea informativa como Corporación local, como Equipo de Gobierno Municipal y como Grupos Municipales.

Tema 51. La comunicación interna dentro de la administración.

Tema 52. Funcionamiento de un gabinete de comunicación institucional.

Tema 53. Captación de información en la administración local.

Tema 54. Planes específicos de comunicación por áreas temáticas.

Tema 55. Comunicación municipal de ámbito medioambiental y de salubridad.

Tema 56. Comunicación municipal del ámbito de la movilidad.

Tema 57. Comunicación municipal de ámbito cultural y festivo.

Tema 58. Comunicación municipal de servicios sociales.

Tema 59. Comunicación municipal de seguridad y emergencias.

Tema 60. Comunicación municipal de ámbito económico.

Tema 61. Comunicación municipal en el ámbito de la participación ciudadana y la igualdad de derechos.

Tema 62. Elaboración de planes de comunicación a medio y largo plazo.

Tema 63. Comunicación de crisis.

Tema 64. Diagnòsis de déficits comunicativos.

Tema 65. Géneros del periodismo escrito en prensa de papel y digital.

Tema 66. Géneros del periodismo televisivo y radiofónico.

Tema 67. Retransmisión televisiva de actos institucionales y actividades corporativas.

Tema 68. La comunicación oral.

Tema 69. Principios básicos de programación web. Blogs.

Tema 70. Principios básicos de la tecnología televisiva.

Tema 71. Principios básicos de la tecnología radiofónica.

Tema 72. Información y protocolo institucional.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 73. El protocolo en las corporaciones locales. Organización de actos, gestión de invitados, elaboración de guiones y discursos.

Tema 74. La publicidad institucional. Objetivos y medios. Elaboración de presupuestos y dinámicas económicas actuales.

Tema 75. Elaboración de Planes de Medios.

Tema 76. Gestión de la publicidad en el ámbito de la administración local y autonómica de la Comunidad Valenciana.

Tema 77. Documentación informativa. Concepto, funciones y organización del departamento de Documentación.

Tema 78. Lenguajes documentales.

Tema 79. Legislación sobre documentación y clipping.

Tema 80. Historia de la ciudad de València hasta el siglo XVIII.

Tema 81. Historia de la ciudad de València durante el siglo XIX.

Tema 82. Historia de la ciudad de València desde 1900 hasta el 1978.

Tema 83. Historia de la ciudad de València desde el 1978 hasta la actualidad.

Tema 84. Actualidad informativa de la ciudad de València.

Tema 85. Geografía política, económica y humana de la ciudad de València y su área metropolitana.

Tema 86. Geografía física de València y su área metropolitana.

Tema 87. Relaciones institucionales de la ciudad de València.

Tema 88. Estructura local de la ciudad de València. Distritos, barrios, pedáneas y entes locales.

Tema 89. Estructura de la administración local de València. El Ayuntamiento. La Corporación. Las regidorías. Los Servicios. Los organismos autónomos, fundaciones y empresas municipales.

Tema 90. El valenciano como lengua propia a la ciudad de València. Panorama sociolingüístico actual.

Segundo. Efectuar la convocatoria de tres plazas de técnico/a en comunicación, de conformidad con las bases precedentes, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2016, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 248, de 28 de diciembre de 2016."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



152. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001104-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 14 de diciembre de 2018, la Oferta de Empleo Público para el año 2018, entre las que se incluyen cincuenta plazas de agente Policía Local objeto del expediente, treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad.

SEGUNDO. Mediante decreto del concejal de Personal de fecha 20 de febrero de 2019 se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 2019, la aprobación de las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de Policía Local, de las que, 37 se reservan para turno libre y 13 por movilidad. De cada uno de los turnos, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad.

A estas plazas se adicionarán las derivadas de las jubilaciones que se produzcan en 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el cual se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, reservando del número adicional el correspondiente al turno de movilidad y a la reserva del 30 % para mujeres.

TERCERO. Los puestos de trabajo de agente Policía Local objeto de esta convocatoria, se encuentran vacantes y dotados presupuestariamente, cuatro de ellos, con 12 meses y el resto con 15 días. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior se solicitará informe del Servicio Fiscal de Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramientos del personal aspirante, una vez superado y terminado el correspondiente proceso selectivo, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

1) El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

2) El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

3) La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 46 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el artículo 16.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

4) El artículo 52 de la citada Ley 10/2010 establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

5) El artículo 133 del RDL 781/86, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

6) El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso, por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017 de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana.

7) El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

1) El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de un funcionario/a de un número superior de aprobados/as al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2) Los artículos 52 de la Ley 10/2010, 13 del D 3/2017, 16 del RD 364/95 y artículo 4 del RD 896/91 establecen cual ha de ser el contenido de las convocatorias, que comprende:

2.1) Número y características de las plazas convocadas (clasificación profesional, cuerpo, agrupación profesional funcional y, en su caso, escala, o categoría laboral) que no puede exceder de las vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, así como la declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

2.2) Órgano, Centro o Unidad Administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

2.3) Los requisitos que han de reunir las y los aspirantes, recogidos en los arts. 56 al 59 del TREBEP y 53 al 55 de la Ley 10/2010.

2.4) El sistema selectivo aplicable, con indicación del tipo de pruebas concretas, programa de materias sobre las que versarán y, en su caso, la relación de los méritos, así como los criterios y las normas de valoración.

2.5) Designación y composición del órgano técnico de selección, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre hombre y mujer. Asimismo se impide que formen parte del órgano selectivo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y establece que la pertenencia será siempre a título individual y nunca en representación o por cuenta de alguien.

2.6) Orden de actuación de las y los aspirantes según el sorteo preceptivo.

3) Asimismo, deben ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

3.1) La publicidad, pues el artículo 97 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que las bases de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo éste el que abre el plazo de presentación de instancias, conforme prevé el artículo 18 del RD 364/95. Por otro lado el artículo 52.3 de la Ley 10/2010 establece que las convocatorias y sus bases se publicarán en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletín oficial correspondiente, y vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

3.2) Las normas relativas a la admisión de aspirantes contenidas en los artículos 15 del Decreto 3/2017 y 18.2 del RD 364/95.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.3) Las normas sobre los restantes anuncios de pruebas selectivas y plazo entre unas y otras, establecidas en los artículos 16 del Decreto 3/2017 y 21 del RD 364/95, y artículo 4 e) y f) del RD 896/91.

3.4) Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del RD 364/95.

3.5) Las relativas a presentación de documentos por los/as aspirantes propuestos/as, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del RD 364/95.

3.6) Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del RD 364/95 y Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS ESPECÍFICAS POLICÍA LOCAL:

1) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de policías locales y de Coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

2) Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

3) Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

4) Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, de 24 de abril de 2001, por el que se aprueban las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana, de la escala superior, técnica y básica.

5) Orden 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la comunidad valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

6) Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, interior y Administraciones públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad valenciana, por el turno de movilidad.

7) Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

CUARTO Por lo expuesto procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad cincuenta plazas de agente Policía Local.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 50 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VALÈNCIA

Es objeto de las presentes bases, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha -----, la provisión en propiedad de cincuenta plazas de agente de la Policía Local derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018 más las plazas adicionales derivadas de las jubilaciones que se produzcan en el año 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, reservando del número adicional de plazas el correspondiente al turno de movilidad y a la reserva del 30 % para mujeres. Las plazas corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en todo aquello que resulte vigente, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, punto 1, de la Ley 17/2017.

De cada uno de los turnos, y de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

NORMAS GENERALES

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER

1.1. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las plazas que ofertadas al turno de turno de movilidad que no fueran cubiertas por dicho turno, pasarán al turno libre.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

Para el turno libre:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, la equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo III y tener una estatura mínima de 1'65 metros para los hombres y 1'60 metros para las mujeres.

d) Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o de cualquiera otra institución jurídico-pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) Carecer de antecedentes penales.

g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 Kw/Kg.

h) Comprometerse a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Para el turno de movilidad.

a) Ser funcionario de carrera en activo integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, de cualquiera de los Municipios de la Comunidad Valenciana con la categoría de agente de la Policía Local.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa.

c) No encontrarse declarado en situación administrativa de segunda actividad por razón de edad o enfermedad.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría de Policía Local, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo III de estas bases.

e) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Excmo. Sr. alcalde Presidente del Ayuntamiento de València, presentándose en cualquiera de las Oficinas de Registro de Entrada siguientes: Edificio Municipal (c/ Sangre s/n), Nuevo Ayuntamiento (Amadeo de Saboya, nº. 11), y en las Juntas Municipales de Distrito, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se facilitará por la Oficina de Información Municipal, sita en la calle Sangre, s/n, en Amadeo de Saboya, en las diferentes Juntas Municipales de València y a través de Internet Municipal (www.valencia.es) durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 35,97 € de conformidad con la ordenanza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fiscal reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, debiendo presentar, al optar por el turno de movilidad, el currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por el/la aspirante debidamente compulsados. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

Asimismo, en el caso de ser mujer, en la instancia deberá indicarse expresamente si se opta a las plazas reservadas a mujeres o no.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9. Dicha Resolución, que se publicará en el 'Boletín Oficial de la Provincia', indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. TRIBUNAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Tribunal selectivo, estará integrado por los/las siguientes miembros, todos/as ellos/a con voz y voto, tendiendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València:

El Tribunal selectivo estará integrado por Presidencia titular y suplencia, Secretaría titular y suplencia, tres funcionarios/as de carrera titulares del Excmo. Ayuntamiento de València, del área de conocimiento de Policía Local y sus tres suplentes, y dos miembros titulares y suplentes designados/as por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local, que posea cada uno de ellos/as, titulación igual o superior a la requerida para la categoría de agente y correspondiente a la misma área de conocimientos, perteneciendo al mismo grupo o categoría profesional o a superiores.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los/as miembros del Tribunal, podrán ser recusados/as por los/as aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud médico-intelectual, físicas e idioma Valenciano, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

6. CALENDARIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en las sedes y página web que se señale en las bases de la convocatoria, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días y máximo de cuarenta y cinco días.

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/ a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra 'F' de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana nº. 8473 de fecha 28 de enero de 2019.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y CURSO SELECTIVO

8.1. Turno de movilidad

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.2. Turno libre

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, integrado por dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento con una duración de dos meses.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el art. 61.1 y 108 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior. Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

8.3. Empates

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: para el personal que acceda por el turno libre se atenderá, en primer lugar a la mayor puntuación que obtengan en la fase de oposición y, si persistiese el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado, si aun así persistiera, por el de mayor edad.

Para el personal que acceda por el turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo señalado en la fase de concurso.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del DNI debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado de antecedentes penales, con el que se justifique carecer de los mismos.
- e) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido, así como fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Turno de movilidad

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de València, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución del concurso.

El cómputo de las plazas de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dichos permisos al Ayuntamiento de València, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos.

El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento convocante.

El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de València, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de València.

10.2. Turno libre

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

11. INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

12. NORMATIVA Y RECURSOS

12.1. La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana; Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normas reglamentarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



12.2. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por los/as interesados/as legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

12.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.4. Si tuviera entrada 'alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión' por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 12 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

13. PUBLICACIÓN

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como en la red de Internet Municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NORMAS ESPECÍFICAS.

La prueba previa a la valoración de los méritos (test psicotécnico y reconocimiento médico) a realizar por el personal aspirante por el turno de movilidad podrá realizarse conjuntamente con el correspondiente ejercicio del turno libre.

FASE OPOSICIÓN

1. Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre.

Medición de estatura.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Deberán tener la estatura mínima establecida en la base 2 y la calificación de la medición será de APTO/A o NO APTO/A.

2. Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explicita en el Anexo V de estas bases. Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A-(E/3))/75*10)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 75=Número total de preguntas; 10=Máxima nota a alcanzar. Teniendo en cuenta que las preguntas dejadas en blanco ni suman ni restan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

El Tribunal confeccionará por lo menos dos ejercicios. A tal efecto, cada uno de sus componentes confeccionará 75 preguntas con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán los ejercicios. Para evitar duplicidades, se extraerán además de las preguntas 10 de reserva, y 10 preguntas más para sustituir las que, a juicio del Tribunal, estuvieran repetidas en un mismo ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 10 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 10.

El mismo día de celebración de la prueba, y con antelación suficiente para el fotocopiado de los ejercicios, los aspirantes serán informados del lugar y la hora en las que se realizará el sorteo para determinar el examen a realizar, por si voluntariamente quisieran acudir al mismo.

3. Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Se realizará uno o varios test dirigidos a valorar las aptitudes y actitudes del/de la aspirante para el desempeño del puesto de trabajo de agente de la Policía Local.

Para el planteamiento y corrección de la prueba test, así como para la realización de las entrevistas, en su caso, el Tribunal estará necesariamente asistido por al menos un Licenciado/a o Graduado en Medicina y otro/a en Psicología, que aplicarán el reconocimiento psicotécnico con arreglo a lo establecido en el Anexo II.

La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar como mínimo el/la aspirante en el caso de los factores aptitudinales 4 de los 6 factores a medir, debiendo superar en todos los casos el factor de inteligencia general. En el caso del turno de Movilidad no es necesario que los candidatos realicen las pruebas de evaluación de aptitudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



mentales, debiendo realizar únicamente las pruebas relacionadas con los aspectos de Personalidad.

En relación con la Personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad a través de test psicotécnicos y entrevista personal a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas aptitudinales.

Se considerarán NO APTOS los que no superen criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas de los sujetos; los que no ofrezcan el perfil idóneo según los baremos exigidos o los que presenten puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

Los resultados obtenidos se contrastarán con una entrevista.

4. Cuarto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre.

Consistirá en superar las pruebas de aptitud física cuyo contenido y marcas mínimas figuran en el Anexo IV.

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser declarado/a apto/a.

Previamente al inicio de esta prueba los/las aspirantes deberán presentar certificado médico oficial actualizado, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a esta prueba.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización, con independencia de la edad del/de la aspirante, quedando exentos/as de realizarla aquellos/as que en dicho periodo la hayan superado. A tal efecto y para que se aplique dicha exención los/as aspirantes deberán presentar el mismo día de la realización de la prueba el certificado acreditativo de haberlas superado.

5. Quinto ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio para turno libre.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, en un tiempo a determinar.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no será eliminatorio.

6. Sexto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de una hora y treinta minutos, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, uno de cada uno de los grupos I a IV, de los contenidos en el temario que figura en el Anexo V.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

La valoración del ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

7. Séptimo ejercicio. De carácter obligatorio y no eliminatorio para turno libre.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 25 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta en un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de una hora, en relación con los temas que componen el Grupo V del Anexo V.

Para la penalización de las respuestas erróneas se utilizará la siguiente fórmula: $((A-(E/3))/25*5)$ Siendo la equivalencia a las nomenclaturas: A=Preguntas acertadas; E=Preguntas contestadas erróneamente; 3=Número de opciones de respuesta que son erróneas; 25=Número total de preguntas; 5=Máxima nota a alcanzar. Teniendo en cuenta que las preguntas dejadas en blanco ni suman ni restan.

Este ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos, y no será eliminatorio.

El Tribunal confeccionará por lo menos dos ejercicios. A tal efecto, cada uno de sus componentes confeccionará 25 preguntas con sus respectivas respuestas, que deberán aportar el día de celebración de la prueba. Todas las preguntas propuestas se incluirán en una base de datos, agrupadas por temas, de donde se extraerán aleatoriamente las preguntas que compondrán los ejercicios. Para evitar duplicidades, se extraerán además de las preguntas 5 de reserva, y 5 preguntas más para sustituir las que, a juicio del Tribunal, estuvieran repetidas en un mismo ejercicio.

El cuestionario deberá contener, además, 5 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 5.

El mismo día de celebración de la prueba, y con antelación suficiente para el fotocopiado de los ejercicios, los aspirantes serán informados del lugar y la hora en las que se realizará el sorteo para determinar el examen a realizar, por si voluntariamente quisieran acudir al mismo.

8. Octavo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Reconocimiento médico. A practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizaran cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que el/la opositor/a no está incurso/a en el cuadro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



exclusiones que figura en el Anexo III. La calificación de esta prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

FASE DE CONCURSO. Para turno de movilidad:

Finalizada la prueba previa en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluido en el Anexo I de estas bases.

Si hubiera empate en la puntuación de la fase de concurso, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación y de persistir, se atenderá a la suma obtenida en los apartados de antigüedad y grado; de mantenerse el empate, se acudirá a los méritos específicos, y si aun así persistiera el empate se dirimirá optando por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado, de conformidad con las bases de la presente convocatoria, en caso de nuevo empate se dirimirá optando por el de mayor edad.

ANEXO I

PARA EL TURNO DE MOVILIDAD:

Se remite al Baremo para la valoración de los méritos en los concursos regulado en el Anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

ANEXO II

A. DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES A MEDIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

APTITUDES MENTALES, PERSONALIDAD Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Los Factores a medir de aptitudes mentales, de personalidad, factores específicos, así como los Baremos específicos para la categoría de agente para movilidad y turno libre, se remiten a la regulación establecida en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

B. NORMAS Y REQUISITOS GENERALES. CALIFICACIÓN GLOBAL.

Se remite a la regulación establecida en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el caso del turno de Movilidad no es necesario que los candidatos realicen las pruebas de evaluación de aptitudes mentales, debiendo realizar únicamente las pruebas relacionadas con los aspectos de Personalidad.

C. BAREMOS ESPECÍFICOS.

Se remite a la regulación establecida en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, correspondiente a la categoría convocada.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones de aplicación a los turnos de turno libre y movilidad.

Se remite a la regulación señalada en el Anexo II apartado A de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

ANEXO IV

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

La prueba de natación estará incluida.

ANEXO V

Contenidos mínimos conforme a la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

PROGRAMA

Grupo primero: Derecho constitucional y administrativo.

TEMA 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TEMA 2. Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

TEMA 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función legislativa. El Poder ejecutivo: el Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

TEMA 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: estatal, autonómica y local.

TEMA 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

TEMA 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

TEMA 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración tributaria. El ciudadano y la Administración.

TEMA 8. El Derecho Administrativo: Fuentes. La ley. Normas no parlamentarias equiparadas a la ley. El Reglamento, concepto y clases.

TEMA 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

TEMA 10. La Unión Europea: instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo segundo: Régimen local y policía.

TEMA 11. El Municipio: Órganos unipersonales de gobierno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los concejales.

TEMA 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones Informativas. Las Juntas de distrito. Municipios de gran población.

TEMA 13. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función Pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Derechos y deberes de los policías locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

TEMA 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

TEMA 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

TEMA 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

TEMA 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

TEMA 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

TEMA 19. La legislación sobre Policías Locales y de coordinación de policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

TEMA 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de las Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

TEMA 21. Reglamento de la Policía Local de València (BOP nº. 3793, de 14 de julio de 2000 y sus modificaciones).

Grupo tercero: Derecho Penal, Policía administrativa y Sociología.

TEMA 22. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

TEMA 23. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

TEMA 24. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

TEMA 25. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TEMA 26. Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

TEMA 27. Ley Orgánica reguladora del procedimiento Habeas Corpus. De la denuncia y la querella. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

TEMA 28. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

TEMA 29. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

TEMA 30. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

TEMA 31. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo cuarto: Policía de tráfico y circulación.

TEMA 32. El Tráfico y la Seguridad Vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

TEMA 33. Normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

TEMA 34. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

TEMA 35. El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

TEMA 36. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 37. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización del vehículo. Retirada de vehículos de la vía.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TEMA 38. El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 39. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 40. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas. Clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

TEMA 41. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

TEMA 42. Plan de igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de València.

TEMA 43. Intermediación policial.

Grupo quinto.

TEMA 44. Toponimia. Principales avenidas y calles. Distribución administrativa de la ciudad: Distritos y barrios, características.

TEMA 45. Instituciones tradicionales: Tribunal de las Aguas. Taula de Canvis. Consolat del Mar. Els Gremis.

TEMA 46. El Policía de Barrio, antecedentes, el vigilante-alguacil. Aspectos sociológicos, cualidades. Relación con el ciudadano, colaboradores, comerciantes.

TEMA 47. Misión preventiva del delito. Organización del servicio: Rutas, apoyo, coordinación. Conocimiento del barrio. Intervenciones más frecuentes: Deficiencias, escolares, ebrios, etc.

Segundo. Efectuar la convocatoria de cincuenta plazas de agente de Policía Local, de conformidad con las bases precedentes, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de diciembre de 2018, más las plazas adicionales derivadas de las jubilaciones que se produzcan en el año 2019 en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, en relación con la Disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, reservando del número adicional de plazas el correspondiente al turno de movilidad y a la reserva del 30 % para mujeres."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



153. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professor/a de música, especialitat llenguatge musical, per a futurs nomenaments per millora d'ocupació i interinitats.		

"HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de profesor/a música, especialidad de lenguaje musical.

SEGUNDO. Que realizada la primera de las pruebas prevista en las bases de la convocatoria, el órgano selectivo acordó por unanimidad, que al no haber superado ninguna de las personas presentadas el primer ejercicio, no proceder a la constitución de bolsa de trabajo en dicha categoría.

TERCERO. Que el no proceder a la realización de nombramientos interinos o por mejora de empleo de personal en plaza de profesor/a de música, especialidad lenguaje musical, afecta al sector del funcionamiento de los servicios públicos esenciales, educación entre ellos, considerado prioritario por esta Corporación.

CUARTO. De conformidad con las necesidades señaladas por el Equipo de Gobierno para el presente ejercicio, se solicita la realización de una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos o por mejora de empleo de profesor/a música, especialidad lenguaje musical, aprobándose en Mesa General de Negociación las bases que regularán el correspondiente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, 69 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València vigente, artículo 34 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y artículo 127.1.h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como lo decretado por el concejal de Personal, se eleva a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de profesor/a de música, especialidad lenguaje musical, para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A MÚSICA ESPECIALIDAD LENGUAJE MUSICAL PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDADES

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor Música Lenguaje Musical, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a Música especialidad Lenguaje Musical, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento por mejora de empleo o interino mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Estar en posesión del título de Profesor/a superior música especialidad Pedagogía, opción pedagogía del lenguaje y educación musical, Grado en Música, especialidad Pedagogía, Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 46,87 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

SÉPTIMA. Órgano de selección

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Comisión de Seguimiento.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

BASE ESPECÍFICAS PARA MEJORA DE EMPLEO

PRIMERA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBAS SELECTIVAS.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio: Conocimientos específicos. Prueba práctica:

1. Repentización de una lectura rítmico-melódica sin acompañamiento.
2. Lectura a vista en el piano de un acompañamiento.
3. Un único ejercicio de audición que contemplará una y dos voces.
4. Composición de un estudio de lenguaje musical de un mínimo de 24 compases con acompañamiento de piano, sobre un arranque propuesto por el tribunal, de un nivel correspondiente al 2º curso de Enseñanzas Profesionales.

El orden de realización de los ejercicios anteriores será el que señale el tribunal en el momento de la prueba. Asimismo, el tiempo de preparación, excepto en la composición, que tendrá una duración de preparación de 6 horas, también será estipulado por el tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, ponderando la calificación obtenida en cada ejercicio por 0,25. Para poder hacer media, será necesario obtener un mínimo de 2,5 puntos sobre 10 en cada uno de los ejercicios. Para poder superar este ejercicio será necesario obtener una calificación igual o superior a 5 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio. Conocimientos pedagógicos. Clase práctica:

El personal aspirante que haya superado la primera prueba deberá presentar 5 Unidades Didácticas correspondientes a la programación de 4º curso de EE. Elementales del Conservatorio Municipal José Iturbi de València. Cada Unidad Didáctica tendrá, sin incluir portada, índice ni anexos, una extensión mínima de 3 páginas y máxima de 6, formato DIN A4, utilizando única y exclusivamente la letra cuya denominación exacta es 'Arial' (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial), tamaño 12 puntos sin comprimir y a doble espacio.

De estas 5 Unidades Didácticas, la persona aspirante elegirá una por sorteo. Dispondrá de 15 minutos para defender la Unidad Didáctica extraída y de otros 15 minutos para desarrollar las actividades que el/la aspirante considere oportunas de esta Unidad Didáctica en una clase práctica.

El/la aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc...). El tribunal vigilará el cumplimiento de este requisito.

El Tribunal podrá formular a la persona aspirante preguntas relacionadas con la Unidad Didáctica a lo largo de su exposición. Para la exposición, el/la aspirante podrá utilizar un guión o equivalente, que no excederá de una página, que deberá ser entregado al Tribunal al término de ésta.

El Tribunal valorará la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del/de la aspirante, la precisión terminológica, la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones.

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos. Para poder superar este ejercicio será necesario obtener una calificación igual o superior a 5 puntos.

La calificación final de esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma, cuando hayan sido superadas.

De acuerdo con lo que establece la regulación sobre función pública, se señalan exenciones de los temas 1 al 19, 27, 36, 61 a 67, 69, 75 a 77, 82, 84 a 90.

No obstante, cuando se acceda de un subgrupo, de la misma Escala, al inmediatamente superior, se estará dispensado de realizar las pruebas selectivas, asignando en este apartado la puntuación de 5 puntos.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal empleado público que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, que será facilitada por el Servicio de Personal, relación de los méritos alegados, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento. El error detectado en el mismo será penalizado con el doble de los puntos indebidamente atribuidos, detrayendo los mismos de la puntuación total, pasando al lugar de la bolsa que le corresponda según la nueva valoración.

Si el error consistiera, respecto de títulos o cursos de formación, en la calificación de 'directamente relacionado con las funciones de la plaza', solo se detraerán los puntos asignados indebidamente.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2 puntos
b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,50 puntos
c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1 punto
d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente)	0,50 puntos
d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente)	0,25 puntos

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

b) Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos

c) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

d) Cursos de formación.

d.1) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0'10	0'20
De 21 a 40 horas	0'30	0'40
De más de 40 horas	0'50	1,00

d.2) Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0'10
De 21 a 40 horas	0'10	0'20
De más de 40 horas	0'20	0,30

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota obtenida en la fase de pruebas selectivas y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo.

Si persistiera el empate, se acudiría al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate, se acudiría al criterio de la infrarrepresentación; y en último lugar, se resolvería por sorteo.

BASE ESPECÍFICA PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

PRIMERA. Trámite previo a la constitución de la bolsa de trabajo

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. Las pruebas consistirán en:

FASE DE PRUEBAS SELECTIVAS.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio: Conocimientos específicos. Prueba práctica:

1. Repentización de una lectura rítmico-melódica sin acompañamiento.
2. Lectura a vista en el piano de un acompañamiento.
3. Un único ejercicio de audición que contemplará una y dos voces.
4. Composición de un estudio de lenguaje musical de un mínimo de 24 compases con acompañamiento de piano, sobre un arranque propuesto por el tribunal, de un nivel correspondiente al 2º curso de Enseñanzas Profesionales.

El orden de realización de los ejercicios anteriores será el que señale el tribunal en el momento de la prueba. Asimismo, el tiempo de preparación, excepto en la composición, que tendrá una duración de preparación de 6 horas, también será estipulado por el tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, ponderando la calificación obtenida en cada ejercicio por 0,25. Para poder hacer media, será necesario obtener un mínimo de 2,5 puntos sobre 10 en cada uno de los ejercicios. Para poder superar este ejercicio será necesario obtener una calificación igual o superior a 5 puntos

Segundo ejercicio. Obligatorio y eliminatorio. Conocimientos pedagógicos. Clase práctica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal aspirante que haya superado la primera prueba deberá presentar 5 Unidades Didácticas correspondientes a la programación de 4º curso de EE. Elementales del Conservatorio Municipal José Iturbi de València. Cada Unidad Didáctica tendrá, sin incluir portada, índice ni anexos, una extensión mínima de 3 páginas y máxima de 6, formato DIN A4, utilizando única y exclusivamente la letra cuya denominación exacta es 'Arial' (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial), tamaño 12 puntos sin comprimir y a doble espacio.

De estas 5 Unidades Didácticas, la persona aspirante elegirá una por sorteo. Dispondrá de 15 minutos para defender la Unidad Didáctica extraída y de otros 15 minutos para desarrollar las actividades que el/la aspirante considere oportunas de esta Unidad Didáctica en una clase práctica.

El/la aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc...). El tribunal vigilará el cumplimiento de este requisito.

El tribunal podrá formular a la persona aspirante preguntas relacionadas con la Unidad Didáctica a lo largo de su exposición. Para la exposición, el/la aspirante podrá utilizar un guión o equivalente, que no excederá de una página, que deberá ser entregado al Tribunal al término de ésta.

El tribunal valorará la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del/de la aspirante, la precisión terminológica, la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones.

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos. Para poder superar este ejercicio será necesario obtener una calificación igual o superior a 5 puntos.

La calificación final de esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma, cuando hayan sido superadas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

FASE DE CONCURSO (siempre que se haya superado las pruebas señaladas)

Quienes hayan superado los ejercicios comunicarán, mediante instancia, los títulos que posee sobre conocimiento de valenciano, y en función de la tabla que a continuación se señala, autobaremandose los mismos. Dicha autobaremación se comprobará por el Servicio de Personal con carácter previo al nombramiento.

La no acreditación de los títulos alegados supondrá la exclusión de la bolsa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán los siguientes méritos:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2.5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2	2,5 puntos
b) Por Certificado de nivel C1	2 puntos
c) Por Certificado de nivel B2	1,50 puntos
d) Por Certificado de nivel B1	1 punto
e) Por Certificado de nivel A2	0,50 puntos

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota obtenida en la fase de pruebas selectivas y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio primero, seguidamente de la obtenida en el segundo.

Si persistiera el empate, se acudiría al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional. Y si aún así persistiera el empate, se resolvería por sorteo.

ANEXO I

1.A. Parte general

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 5. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 6. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 7. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 8. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 10. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

Tema 11. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 12. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 13. Delitos contra la Administración Pública. Delitos del personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los/as funcionarios/as públicos/as.

Tema 14. El/La ciudadano/a: Concepto y clases. La capacidad de los/las ciudadanos/as y sus causas modificativas. El Estatuto del/de la ciudadano/a: Derechos subjetivos e intereses legítimos, diferencias entre ambos conceptos y obligaciones.

Tema 15. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 16. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 18. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València.

1.B. Parte específica

Tema 19. El lenguaje musical: Evolución histórica. Los grandes pedagogos: análisis de sus bibliografías relacionadas con el lenguaje musical.

Tema 20. Métodos y sistemas actuales de pedagogía musical. La investigación musical: herramientas cuantitativas y cualitativas actuales.

Tema 21. La lectura musical: Evolución, lectura horizontal y vertical, la lectura interválica sin clave, lectura a primera vista y lectura articulada.

Tema 22. Importancia de la escritura musical: escritura melódica y escritura armónica. Las grafías no convencionales en la lectura y escritura musical.

Tema 23. La voz y su fisiología. Respiración, relajación y vocalización tanto en la voz hablada como en la voz cantada. Clasificación y extensión de las voces.

Tema 24. La voz en la infancia y en la adolescencia. Características específicas y su problemática. Cuidado de la voz e influencias de las alteraciones físicas y psíquicas en ella. La voz del profesor de lenguaje musical: cuidado y mantenimiento.

Tema 25. Entonación, afinación y empaste. La entonación imitada y la entonación consciente. La articulación y el fraseo.

Tema 26. Importancia de la entonación acompañada y de la entonación 'a capella'. La interválica pura y su aplicación a obras post-tonales o atonales.

Tema 27. Influencia de la canción popular y la canción de autor en el proceso educativo musical.

Tema 28. El canon como recurso didáctico para la iniciación coral. Criterios didácticos para la selección de repertorio vocal monódico y polifónico.

Tema 29. Psicología de la audición: desarrollo cognitivo, motivación. Tipos de audición.

Tema 30. Anatomía y fisiología del oído. La audición en las metodologías musicales del siglo XX.

Tema 31. La audición comprensiva. Didáctica de la audición: técnicas y recursos utilizados para la audición de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos, estilísticos y otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 32. El fenómeno físico armónico. Cualidades del sonido. El movimiento ondulatorio. La serie de Fourier.

Tema 33. Sistema de Quintas. Intervalo generador. Serie general de quintas. Los sonidos y su altura. Sentido ascendente y descendente de las quintas y los intervalos que con ellas se constituyen. Modo de designar los intervalos por el sistema de quintas. Diferencia entre la inversión de un intervalo y el sentido contrario del mismo. Manera de hallar el número de quintas de que consta un intervalo. Constitución de las armaduras. Número de alteraciones de que consta una armadura. Constitución de la tonalidad: formación de escalas diatónicas y cromáticas por el sistema de quintas. Series tonales: serie diatónica, series cromáticas de grados rebajados y de grados elevados. Serie integral unitónica, serie de tipo cromático, serie general.

Tema 34. Fundamentos de los sistemas de afinación. La serie armónica. Las proporciones asociadas a los intervalos: consonancia y disonancia. Índices acústicos.

Tema 35. Organología: Clasificación de los instrumentos musicales. Los instrumentos en el aula de lenguaje musical.

Tema 36. El cuerpo como instrumento. Los instrumentos transpositores, electrónicos, la síntesis y la manipulación artificial del sonido.

Tema 37. El tempo musical. La determinación del tempo antes de su expresión en términos.

Tema 38. Los términos relativos y absolutos alusivos al tempo. La agógica.

Tema 39. Evolución del ritmo desde sus orígenes hasta el siglo XX: métrica literaria, pies métricos y modos rítmicos.

Tema 40. La aplicación del ritmo en la didáctica del lenguaje musical. Origen y evolución de los compases. La importancia del silencio.

Tema 41. El ritmo: Su trayectoria y evolución a partir del siglo XX. La equivalencia y su implicación en la rítmica. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 42. Valoración especial y grupos rítmicos irregulares. Polimetrías y polirritmias. Modificación de la acentuación métrica. Música sin compás. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 43. La modalidad: Evolución histórica. Evolución desde la tonalidad hasta la disolución tonal. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 44. Tipos de escalas a lo largo de la historia. El intervalo: Consonancia y disonancia. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 45. La monodía y la melodía. Simultaneidad de líneas melódicas. Del sentimiento armónico a la armonía sistematizada. La importancia de la melodía en el lenguaje musical.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 46. La aplicación de la melodía en la didáctica del lenguaje musical. Los acordes: origen, tipologías y funcionalidad.

Tema 47. La modulación: desarrollo histórico, tipos y procedimientos.

Tema 48. Función expresiva de la modulación. Importancia de la modulación en el lenguaje musical.

Tema 49. La forma: evolución histórica en la música vocal e instrumental hasta el siglo XX. La aplicación de la forma en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 50. Pluralidad de formas y estilos en la música contemporánea. Procedimientos generadores de la forma. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 51. Cadencias. Clasificación de las cadencias. Cadencias suspensivas y cadencias conclusivas, su carácter. Su función en el proceso tonal.

Tema 52. La notación musical. Evolución histórica. La notación en Grecia. El Canto Gregoriano: notación neumática, notación alfabética, Guido de Arezzo, notación cuadrada. Ars antiqua y ars nova: notación en el siglo XIII. La notación del siglo XV al XVI. La notación de los siglos XVII y XVIII.

Tema 53. Las Grafía contemporánea, justificación de la utilización de nuevos signos en la música del siglo XX. Signos relacionados con la altura. Signos relacionados con el tiempo y la duración. Signos relacionados con la elaboración de la intensidad dinámica. Signos relacionados con la elaboración y transformación instrumental del sonido. Signos relacionados con la elaboración y transformación de la voz. Signos relacionados con otros aspectos.

Tema 54. La expresión musical: signos o términos de uso habitual, tanto tradicionales como no convencionales que afectan a la interpretación.

Tema 55. La transcripción: Conceptos generales y criterios sobre la interpretación de transcripciones.

Tema 56. Aplicación didáctica de la transcripción en el aula de lenguaje musical.

Tema 57. La ornamentación: Origen, evolución y escuelas. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 58. Su interpretación teniendo en cuenta el autor y la época. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 59. El transporte: origen, función, tipos. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 60. El transporte: técnicas y aplicaciones en la práctica musical. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 61. Anàlisis musical y sociològic del jazz. Su aplicació en la didàctica del llenguatge musical.

Tema 62. Principales tipos de la canción y danza populares españolas. Castilla-León. Castilla-la Mancha. Asturias. Galicia. Cantabria. País Vasco. Navarra. Aragón. Cataluña. Islas Baleares. Andalucía. Islas Canarias.

La música popular en la Comunidad Valenciana. Influencias del Teatro lírico-medieval. El misterio de Elche. El folklore valenciano.

Tema 63. Las artes escénicas: Música, danza y arte dramático. Interrelación del lenguaje musical con las otras asignaturas del currículum de danza y de arte dramático. La relación del profesorado de lenguaje musical con las artes escénicas. El uso de la música con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 64. La música en los distintos niveles del currículum de danza. La relación del lenguaje musical con la danza.

Tema 65. El cuerpo y el movimiento como medios de expresión musical: el cuerpo como instrumento. El uso de la danza con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 66. La música en los distintos niveles del currículum de arte dramático. La relación del lenguaje musical con el arte dramático.

Tema 67. La mímica y el gesto como medios expresivos de comunicación. El uso del arte dramático con soporte electrónico en producciones escénicas o audiovisuales.

Tema 68. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.

Tema 69. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 70. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 71. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria.

Tema 72. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el lenguaje musical. Técnicas de memorización.

Tema 73. Interdisciplinariedad en los estudios del lenguaje musical.

Tema 74. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículum.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 75. La música como patrimonio histórico-artístico cultural.

Tema 76. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 77. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje del lenguaje musical.

Tema 78. Importancia de la utilización de software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 79. La textura musical. Tipos y evolución a través de la historia.

Tema 80. La armonía. Diversas concepciones a través del tiempo.

Tema 81. Procedimientos compositivos fundamentales: repetición - Imitación - Variación - Desarrollo.

Tema 82. Introducción a los sistemas de composición del Siglo XX. Atonalidad. Politonality. Dodecafonismo. Serialismo. Música abierta. Música concreta. Música electrónica, Música aleatoria. Reflejo de estos aspectos en la enseñanza del Lenguaje Musical.

Tema 83. La improvisación como forma de expresión libre y como procedimiento compositivo.

Tema 84. Historia de la Música: su justificación en la clase de Lenguaje Musical. Polifonía Medieval.

Tema 85. La Música en el Renacimiento. Estilos. Teoría musical.

Tema 86. El barroco: Cualidades que definen la música barroca, su estética y contenido, periodos de la música barroca.

Tema 87. El clasicismo: esencia del clasicismo, cualidades que definen la música clásica.

Tema 88. El romanticismo: la esencia del romanticismo en música, cualidades que definen a la música romántica.

Tema 89. La Música de finales del siglo XIX y en el siglo XX. Diversidad de estilos musicales.

Tema 90. Conformación de las principales agrupaciones instrumentales, Introducción. Agrupaciones Orquestales: Orquesta de Cámara, Orquesta clásica, Orquesta Sinfónica, Banda de Música. Agrupaciones de Cámara: Cuarteto de cuerda, quinteto de viento, quinteto de viento-metal. Trío con piano, otros grupos de cámara."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



154. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat quatre places d'agent d'igualtat.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 12 de enero de 2018, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad cuatro plazas de agente de igualdad, 2 de ellas por turno libre, y 2 por promoción interna.

SEGUNDO. Que en la base 2 de las que rigen la convocatoria, relativa a los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, tanto en lo exigido para el personal que accede por el turno libre, como para el que accede por promoción interna, concretamente en el punto e), se establece: 'e) Estar en posesión de Licenciatura o Titulación Superior Universitaria/Grado y en cualquier caso, Master en Igualdad, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de de presentación de instancias ...'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de no contemplar como requisito el estar en posesión del Máster en Igualdad.

SEGUNDO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

TERCERO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad cuatro plazas de agente de igualdad, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018, en el sentido de no contemplar como requisito de las personas aspirantes, tanto para el turno libre como para la promoción interna, el estar en posesión del Master en Igualdad, manteniendo el resto de los exigidos en la presente convocatoria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo, en base a la potestad de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



autoorganización de la Administración, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril."

155. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat sis places de tècnic/a gestió ambiental.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 12 de enero de 2018, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad seis plazas de técnico/a de gestión ambiental, 1 de ellas por turno libre, y 5 por promoción interna, modificadas por acuerdo de la citada Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Que en la base 2 de las que rigen la convocatoria, relativa a los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, tanto en lo exigido para el personal que accede por el turno libre, como para el que accede por promoción interna, concretamente en el punto e), se establece: 'e) Estar en posesión de titulación de Licenciatura o Grado en Biología o en Ciencias Ambientales, Ingeniero/a Superior Agrónomo/a o de Montes o Licenciado en Geografía o Grado en Geografía y Medioambiente, o equivalente, o estar en condiciones ...'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de incluir como requisito en la titulación exigida la de Ingeniero/a Industrial.

SEGUNDO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

TERCERO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad seis plazas de técnico/a de gestión ambiental, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018 y modificadas por acuerdo de fecha 28 de septiembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2018, en el sentido de incluir como requisito estar en posesión de la titulación de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, más Master Universitario en materia de Ingeniería industrial o titulación equivalente, manteniendo el resto de los exigidos en la presente convocatoria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril."

156. (E 29)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat cinc places de tècnic/a turisme.			

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones celebradas los días 12 de enero y 9 de febrero de 2018, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad cinco plazas de técnico/a de turismo, siendo modificadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, siendo provistas dos de ellas por turno libre y tres por promoción interna.

SEGUNDO. Que en la base 14 de las que rigen la convocatoria, relativa a la fase de concurso (para el turno de promoción interna) se establece concretamente en el punto 2 de la misma que:

Se valorarán los siguientes méritos ...

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 6 puntos. Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (solo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 6 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 5 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 3 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 2 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 1 punto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2019, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de valorar en dicho punto los conocimientos en valenciano, inglés y otras lenguas de la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



misma forma, respetando el porcentaje del 60 % de la calificación (fase de concurso) y 40 % (fase de oposición) establecido en la legislación vigente.

SEGUNDO. Que teniendo en cuenta la valoración que corresponde al punto 2 (máximo 6 puntos), y visto que ha de ser valorado el conocimiento de las lenguas citadas en el punto anterior, el mismo quedará como sigue:

2. Conocimiento de valenciano, inglés y otras lenguas. Hasta un máximo de 6 puntos.

a) Conocimiento de valenciano: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Junta Qualificadora) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (solo se valorará el título superior):

a.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

a.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

a.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

a.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

a.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos

b) Conocimiento de inglés: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Universidad o Escuela Oficial de Idiomas) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (solo se valorará el título superior):

b.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

b.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

b.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

b.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

b.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos

c) Conocimiento de otras lenguas: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Junta Qualificadora) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (sólo se valorará el título superior):

c.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

c.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

c.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

c.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos

TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

CUARTO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad cinco plazas de técnico/a de turismo, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local en fechas 9 de enero, 12 de febrero y 28 de septiembre de 2018, siendo provistas dos de ellas por turno libre y tres por promoción interna, en el sentido valorar en la fase de concurso (turno promoción interna) el conocimiento de valenciano, inglés y otras lenguas, debiendo quedar el apartado 2 de la base número 14 de las que rigen el proceso, del siguiente modo:

2. Conocimiento de valenciano, inglés y otras lenguas. Hasta un máximo de 6 puntos.

a) Conocimiento de valenciano: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Junta Qualificadora) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (sólo se valorará el título superior):

a.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

a.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

a.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

a.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

a.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Conocimiento de inglés: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Universidad o Escuela Oficial de Idiomas) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (solo se valorará el título superior):

b.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

b.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

b.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

b.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

b.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos

c) Conocimiento de otras lenguas: se valorará hasta un máximo de 2 puntos mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente (Junta Qualificadora) de haber superado los diversos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tomando como nivel mínimo de certificación el nivel A2, conforme a la siguiente valoración (sólo se valorará el título superior):

c.1) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 2 puntos

c.2) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 1,50 puntos

c.3) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 1,00 punto

c.4) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,50 puntos

c.5) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,25 puntos."

157. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000872-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat dos places de tècnic/a en prevenció riscos laborals.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesión de 15 de marzo de 2018, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de técnico/a prevención riesgos laborales, siendo provistas una de ellas por turno libre y otra por promoción interna.

SEGUNDO. Que en la base 2 de las que rigen la convocatoria, relativa a los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, tanto en lo exigido para el personal que accede por el turno

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



libre, como para el que accede por promoción interna, concretamente en el punto e), se establece:
'e) Estar en posesión de Diplomatura o Grado o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de de presentación de instancias ...'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de establecer como requisito para participar en el proceso, estar en posesión de un curso de nivel superior de prevención de riesgos laborales de 600 horas.

SEGUNDO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

TERCERO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019 y lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de técnico/a de prevención de riesgos laborales, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2018, en el sentido de establecer como requisito que debe reunir el personal aspirante: estar en posesión de un curso de nivel superior de prevención de riesgos laborales de 600 horas, manteniendo el resto de los exigidos en la presente convocatoria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril."

158. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-004987-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats en el segon semestre de 2018.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2018 se acuerda autorizar el gasto derivado de la compensación económica por la realización de servicios extraordinarios de 24 horas realizados por el personal del Servicio de Intervención del Departamento de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil fuera de la jornada laboral establecida, durante el ejercicio 2018, por un importe total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13600/15100 y 16000, según operación de gasto 2018/25, en el que no se recogen los costes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Segundo. En fecha 7 de diciembre de 2018, el jefe del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, remite la Nota Interior en la que, transcribiendo textualmente lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 9 de noviembre de 2018, e indicando *'para cumplir los mínimos fijados y asegurar la operatividad de la Unidad de Intervención'*.

Tercero. El importe al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 294.848,96 €, en el que no constan incluidos los gastos por Seguridad Social, estando previamente autorizado dicho gasto por dicho concepto, mediante el indicado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2018, por un importe total de 350.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/2018/13600/15100 y 16000.

Cuarto. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 35.767,07 euros.

Quinto. Tras solicitar informe en fecha 27 de diciembre de 2018 al Servicio Fiscal del Gasto, éste devuelve las actuaciones en fecha 14 de enero de 2019, indicando lo siguiente:

'Diligencia para hacer constar que se devuelve la tarea a la unidad de procedencia sin emitir el informe solicitado, dado que dicha solicitud se ha realizado con posterioridad al 11 de diciembre de 2018, fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2018 las propuestas de aprobación de autorización, disposición de gasto y reconocimiento de obligaciones reconocidas devengadas en el ejercicio 2018, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre y de 26 de octubre de 2018, de aprobación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2018'.

Sexto. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, y en su disposición final cuarta puesta en relación con el artículo 26 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, así como el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado para el cuatrienio 2016-2009 mediante acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2016.

Séptimo. Debe promoverse previa fiscalización, estando previamente autorizado, la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago de los importes

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondientes a los servicios realizados, que se encuentran cuantificados en el expediente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13600/15100 y 16000.

Octavo. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, reconocer la obligación a favor del personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil que consta en los correspondientes anexos adjuntos remitidos por la jefatura del Servicio del Departamento de Bomberos, y abonar por el concepto retributivo de gratificación, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el segundo semestre del ejercicio 2018, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2018, y abonar al citado personal las cantidades que constan en los anexos para cada uno de ellos.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del expediente por importe total de 330.616,03 euros derivado de los servicios extraordinarios realizados durante el segundo semestre del ejercicio 2018, de los que 294.848,96 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/15100 en concepto de gratificaciones, y 35.767,07 € en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13600/16000, según operación de gastos 2019/75."

159. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-005003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal del Servici de Policia Local, en concepte de gratificacions pels servicis extraordinaris prestats en el segon semestre de 2018.		

"Antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018, se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios al Servicio de Policía Local por parte de su personal, con efectos a partir del día 1 de junio de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018, para atender las necesidades puestas de manifiesto en el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral 2016-2019.

Así mismo se acuerda en el punto Segundo del citado acuerdo autorizar el gasto que dichos servicios de carácter extraordinario por un importe estimado de 387.903,84 €, incluida la cuantía a la que asciendan los gastos por la liquidación de cuotas de la Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 2018/CC100/13200/15100 y 16000, siendo los operativos máximos autorizados a realizar en el segundo semestre del ejercicio 2018 y al precio unitario de cada operativo de 9 horas los que a continuación se indican:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 4 operativos guardias de comisarios al precio unitario de 429,36 €
- 4 operativos guardia de intendentes al precio unitario de 387,46 €
- 418 operativos guardias de inspectores al precio unitario de 370,16 €
- 726 operativos de oficiales y agentes al precio unitario de 316,68 €

SEGUNDO. Por el intendente general jefe de la Policía Local de València, se remite nota interior correspondiente a los servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona en las mismas, con motivo de los servicios extraordinarios realizados en las fechas que se detallan en los anexos adjuntos a la citada nota interior así como el importe abonar por cada uno de los servicios extraordinarios realizados, ascendiendo el importe total de los mismos a 297.938,48 €.

TERCERO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 19 de diciembre de 2018, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 45.590,10 € para los servicios extraordinarios realizados por los oficiales y agentes, y sin coste de Seguridad Social para los servicios extraordinarios realizados por los inspectores.

CUARTO. Tras solicitar informe en fecha 27 de diciembre de 2018 al Servicio Fiscal del Gasto, éste devuelve las presentes actuaciones en fecha 14 de enero de 2019, indicando lo siguiente:

'Diligencia para hacer constar que se devuelve la tarea a la unidad de procedencia sin emitir el informe solicitado, dado que dicha solicitud se ha realizado con posterioridad al 11 de diciembre de 2018, fecha límite de entrada en Intervención General, establecida para imputar en el Presupuesto de 2018 las propuestas de aprobación de autorización, disposición de gasto y reconocimiento de obligaciones reconocidas devengadas en el ejercicio 2018, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre y de 26 de octubre de 2018, de aprobación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2018'.

QUINTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26), así como en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

SEXTO. Los importes liquidados se corresponden con los aprobados en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018.

SÉPTIMO. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias adecuadas de aplicación del gasto del vigente Presupuesto municipal, siendo el gasto total del expediente de 343.528,58 € derivado de los servicios extraordinarios realizados

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



durante el segundo semestre del ejercicio 2018, de los que 297.938,48 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 en concepto de gratificaciones, y 45.590,10 € en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, formulándose operación de gastos 2019/73.

OCTAVO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, reconocer la obligación a favor del personal del Servicio de Policía Local que consta en los correspondientes anexos adjuntos remitidos por la Jefatura del Servicio de Policía Local, y abonar por el concepto retributivo de gratificación, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el segundo semestre del ejercicio 2018, al haber sido aprobada la autorización para realizarlos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, y abonar al citado personal las cantidades que constan en los anexos para cada uno de ellos.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del expediente por importe total de 343.528,58 € derivado de los servicios extraordinarios realizados durante el segundo semestre del ejercicio 2018, de los que 297.938,48 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 en concepto de gratificaciones, y 45.590,10 € en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, según operación de gastos 2019/73."

160. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2019-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del proppassat mes de gener.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL, (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura del 1 al 31 de gener de 2019, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'este.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 8 de febrer de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de gener de 2019, número 1, per un import de 136.824,26 € (cent trenta-sis mil huit-cents vint-i-quatre euros amb vint-i-sis cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 136.824,26 € (cent trenta-sis mil huit-cents vint-i-quatre euros amb vint-i-sis cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2019, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2019/1218, ítem 2019/54120, amb el respectiu DO 2019/3610 i relació 2019/862).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'este i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de gener de 2019, d'import 136.824,26 € (cent trenta-sis mil huit-cents vint-i-quatre euros amb vint-i-sis cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/1218, ítem 2019/54120, amb el respectiu DO 2019/3610 i relació 2019/862).

FONAMENTS DE DRET

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. L'article 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels serveis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019 de la factura núm. 1 per un import de 136.824,26 € (cent trenta-sis mil huit-cents vint-i-quatre euros amb vint-i-sis cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de gener de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/1218, ítem 2019/54120, amb el respectiu DO 2019/3610 i relació 2019/862).

Segon. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal de Gastos i al Servici de Comptabilitat."

161. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la Instrucció i la Guia de la Contractació Pública Responsable.		

"FETS

I. L'Ajuntament de València per tal d'aconseguir els objectius assenyalats en la nova Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en el punt III del seu Preàmbul, i amb la finalitat de seguir incorporant als contractes públics les denominades clàusules socials, ambientals, d'innovació i lingüístiques en les diferents fases del procediment de licitació a través de contractes reservats, dels criteris d'adjudicació, els criteris de preferència o les condicions especials de execució, va adjudicar el contracte menor d'assistència tècnica per a implantar i millorar la contractació pública responsable, a SC Lesmes Zabalegui Santiago i Rincón Borobia Sol per Resolució CF-2421, de data 01 d'octubre de 2018.

II. Per esta assistència es va procedir, a realitzar un diagnòstic de la situació, i confeccionar un primer document d'Instrucció de Contractació Pública Responsable i Guia Inclusiva de Clàusules Socials i Sistema de verificació de compliment.

Este primer document es va sotmetre per primera vegada el 14 de novembre de 2018 a la consideració de la Comissió de Contractació, constituïda per acord de Junta de Govern Local de 23 d'octubre de 2015, amb la col·laboració de diverses delegacions a través dels seus servicis donada la naturalesa de les qüestions que es tracten en la Guia i la Instrucció i de conformitat amb el punt segon de l'esmentat acord . Els Servicis assistents a la primera sessió varen ser:

- Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració
- Servici de Qualitat i Anàlisi Mediambiental
- Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives
- Servici de Benestar Social i Integració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Servei d'Ocupació i Emprenedoria
- Gabinet de Normalització Lingüística
- Servei Pobles de València. Secció d'Agricultura

Els membres de la Comissió, varen formular les preguntes i aportacions que van estimar oportunes al primer document d'Instrucció de Contractació Pública Responsable i Guia Inclusiva de Clàusules Socials i Sistema de verificació de compliment.

Aquestes aportacions van ser contestades, procedint a l'adaptació, incorporació, modificació i millora dels textos i continguts donant lloc a un nou text revisat i que recull les aportacions formulades al document original, una vegada analitzades, i que es va remetre de nou als membres de la comissió per a ser objecte de debat en sessió de data 21 de febrer de 2019.

III. La Instrucció per a una contractació responsable a l'Ajuntament de València és un document amb una proposta d'acord breu i concís que estableix les obligacions, prioritats i la metodologia municipal en matèria de contractació pública responsable i sostenible, que marcarà les directrius d'obligada aplicació per a la contractació municipal. La Instrucció es refereix en els diferents apartats, fases i aspectes dels procediments de contractació, establint les obligacions genèriques, però permetent un marge de maniobra.

Respecte a la Guia Inclusiva de Clàusules Socials i Sistema de Verificació de Compliment, es tracta d'una Guia aplicativa de la 'Instrucció per a una Contractació Pública Responsable', el contingut de la qual és el de desenvolupar i concretar la Instrucció.

La Guia podrà ser modificada, adaptada o ampliada sense precisar un nou acord de la Junta de Govern Local. Quedant configurat com una eina dinàmica, participativa i en procés de millora contínua. Inclou una àmplia casuística de temàtica social, clausulat, opcions i variants que permeten adaptar els criteris socials a l'objecte del contracte, import, procediment i termini d'execució.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La nova Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic disposa en el punt III del seu preàmbul, *'El sistema legal de contractació pública que estableix esta Llei vol aclarir les normes vigents, en favor de més seguretat jurídica, i tracta d'aconseguir que s'utilitze la contractació pública com a instrument per implementar les polítiques, tant europees com nacionals, en matèria social, mediambiental, d'innovació i desenvolupament, de promoció de les pimes i de defensa de la competència. Totes estes qüestions es constitueixen com a vertaders objectius de la Llei i es persegueix en tot moment l'eficiència en la despesa pública i el respecte envers els principis d'igualtat de tracte, no-discriminació, transparència, proporcionalitat i integritat'*, incorporant a més fins i estratègies socials de forma explícita al llarg del seu articulat.

SEGON. L'article 6.1 de la Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic, estableix que els òrgans administratius podran dirigir les activitats dels seus òrgans jeràrquicament dependents mitjançant instruccions i ordres de servici. Quan una disposició específica així ho establisca, o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



s'estime convenient per raó dels destinataris o dels efectes que puguen produir-se, les instruccions i ordres de servici es publicaran en el butlletí oficial que corresponga, sense perjudici de la seua difusió d'acord amb el que es preveu en la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

TERCER. De conformitat amb la disposició addicional segona apartat 4 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en els municipis de gran població a què es refereix l'article 121 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, les competències de l'òrgan de contractació que es descriuen en els apartats anteriors s'exerciran per la Junta de Govern Local, qualsevol que siga l'import del contracte o la duració d'aquest, sent el Ple el competent per a aprovar els plecs de clàusules administratives generals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la Instrucció de la Contractació Pública Responsable, així com la Guia aplicativa que s'incorpora com annex a l'expedient, que queda redactada:

1. Se asume como propio el deber de incorporar en toda la contratación pública de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales (art. 1.3 LCSP), con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Se asume igualmente, como criterio de actuación el facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social. El presente acuerdo se aplicará a todos los contratos y licitaciones que celebre el Ayuntamiento de València.

2. Se deberá realizar un análisis y preparación de los contratos públicos de manera responsable, en particular de aquellos considerados estratégicos o especialmente aptos para la inclusión de criterios sociales. Por ello, con el objetivo de analizar de manera adecuada y con la suficiente antelación el clausulado social idóneo, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1. Se deberá planificar la contratación pública del ejercicio (art. 28.4 LCSP).

2.2. Se podrán realizar consultas preliminares del mercado (art. 115 LCSP).

2.3. Se podrá describir el objeto del contrato con criterios sociales (art. 99.1 y 35.1 LCSP).

2.4. Se podrán justificar en el expediente necesidades sociales a satisfacer (art. 1.1. y 28.2 LCSP).

2.5. Se deberán analizar y establecer los aspectos laborales siguientes:

- Estimar la plantilla necesaria para ejecutar el contrato y su cualificación (at. 100.2 LCSP).
- Indicar el convenio laboral de referencia y la obligación de aplicarlo (122.2 y 201 LCSP).
- Calcular costes laborales conforme al convenio laboral de referencia (101.2 y 116.4 LCSP).
- Señalar la información sobre subrogación del personal, y el deber de subrogar al personal de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción (art. 130.1 y 130.2 LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Prever el pago directo a las empresas subcontratistas, así como señalar medidas para garantizar el pago de salarios a las personas trabajadoras (arts. 130.6 y DA 51ª LCSP).

3. En materia de contratos reservados:

3.1. Anualmente se acordará el porcentaje del volumen de los contratos públicos adjudicados en el ejercicio presupuestario anterior, para ser calificados como reservados y adjudicados entre Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (DA 4ª LCSP).

3.2. Se contemplará la posibilidad de calificar el contrato como reservado para ser adjudicado entre entidades y empresas de economía social (DA 48ª LCSP).

4. Solvencia técnica social: cuando el objeto contractual requiera aptitudes específicas en materia social, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en la referida materia de tipo social (art. 90.3 LCSP).

5. Se incorporarán expresamente las siguientes prohibiciones para contratar (art. 71.1.d) LCSP):

5.1. Prohibición para contratar de aquellas empresas con más de 50 personas en plantilla que incumplan la obligación de contar con al menos un 2 % de personas trabajadoras con discapacidad igual o superior al 2 %.

5.2. Prohibición para contratar de aquellas empresas con más de 250 personas en plantilla que incumplan la obligación de haber diseñado y aplicado un Plan de Igualdad.

6. Criterios de adjudicación (art. 145 LCSP).

6.1. Se incorporarán de manera preceptiva criterios de adjudicación de carácter social en los pliegos de contratación o en la documentación preparatoria equivalente.

6.2. La selección de los criterios y su ponderación deberá adaptarse al objeto contractual y sus características; al sector de actividad; al importe y el plazo de ejecución del contrato; así como al personal necesario para su ejecución y la cualificación requerida.

6.3. Corresponderá al órgano de contratación:

- La selección de los criterios temáticos y los clausulados apropiados al objeto contractual.
- La asignación de la puntuación y la ponderación adecuada a cada cláusula.
- La adaptación de las escalas, cifras o porcentajes de cada criterio de adjudicación conforme a las características del contrato.

6.4. Cada cláusula social deberá acompañarse en los pliegos de su correspondiente verificador asociado, indicando con concreción el momento y la documentación que deberá presentar la empresa adjudicataria para acreditar el efectivo cumplimiento de los criterios sociales.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.5. Con carácter de mínimos y sin perjuicio de su incremento, se establecen las siguientes ponderaciones mínimas de los criterios sociales de adjudicación:

- Servicios y concesión de servicios: 10 % del total del baremo.
- Obras y concesión de obras: 5 % del total del baremo.
- Suministros, asistencia técnica y contratos menores: 2,5 % del total del baremo.

6.6. Aspectos complementarios en relación con los criterios de adjudicación:

- La ponderación del criterio económico será proporcionada, y deberá equilibrarse con la ponderación de los criterios de calidad técnica, social y medioambiental (art. 146.3 LCSP).
- La ponderación del criterio económico no podrá ser superior al 50 % del total del baremo salvo que se justifique debidamente en el expediente.
- Para la asignación de la puntuación del criterio económico se utilizará una fórmula lineal y proporcionada, y se deberá justificar dicha fórmula en el expediente (art. 146.2. LCSP).
- Se deberá establecer como baja anormal o temeraria a las ofertas que inapliquen el convenio colectivo sectorial vigente (art. 149 y 201 LCSP).
- Se podrá articular un procedimiento de adjudicación por fases, exigiendo una puntuación mínima a la propuesta técnica (art. 146.3 LCSP).

7. Se incorporarán preceptivamente condiciones especiales de ejecución de tipo social y/o medioambiental (art. 202 LCSP). La selección de los criterios y su ponderación deberá adaptarse al objeto contractual; al sector de actividad; a las características, el importe y el plazo de ejecución del contrato; así como al personal necesario para su ejecución y la cualificación requerida.

8. Se realizará un efectivo control y verificación del cumplimiento de los criterios sociales:

8.1. Todos los criterios de adjudicación y todas las condiciones de ejecución de tipo social deberán incluir en los propios pliegos sus correspondientes verificadores de control asociados, señalando el momento y la documentación a presentar por el contratista para acreditar su cumplimiento (art. 122.2 LCSP). Y la empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta prestación del contrato en materia social, debiendo presentar a tal efecto la documentación señalada en el pliego para la verificación de su cumplimiento.

8.2. Todos los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución de tipo social se calificarán como obligaciones contractuales esenciales (art. 202.3 LCSP).

8.3. Se establecerá en los pliegos de forma expresa las penalidades, así como la posibilidad de rescisión del contrato y de incurrir en una prohibición para contratar en caso de incumplimiento de los criterios sociales (arts. 71.2.c), 122.3, 192.1 y 211 LCSP).

8.4. La persona responsable del contrato deberá verificar el cumplimiento de los criterios sociales, y en su caso informar de posibles incumplimientos e iniciar el procedimiento sancionador (art. 62 LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. La Instrucció de la Contractació Pública Responsable serà d'aplicació a tots els contractes que s'inicien per part dels servicis gestors, que encara no s'hagen remés al Servei de Contractació, a partir de la data d'aprovació del present acord, publicant-se en la intranet municipal.

Tercer. Delegar en el regidor delegat de Servicis Centrals la competència per a rectificar o introduir millores en la Instrucció aprovada que es posen de manifest en virtut de la seua aplicació, quedant automàticament actualitzats quan siguen modificades les referències contingudes en aquesta per disposicions posteriors."

162. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució de les obres de camp de futbol i edifici de vestuaris de Malilla.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2018, se aprobó contratar la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, por un importe de 1.239.669,42 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 260.330,58 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.500.000,00 €; convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato; los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación; el gasto correspondiente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

La convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de marzo de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2018, adjudicó el contrato para la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, por un plazo de duración de siete meses, a la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con NIF A36006666, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 1.047.183,68 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 219.908,57 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 1.267.092,25 €, y por las mejoras que se detallan en la tabla adjunta a la oferta.

TERCERO. El contrato se formalizó el día 23 de julio de 2018, estableciéndose en su cláusula séptima que el plazo de duración será de siete meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo se suscribió el día 27 de julio de 2018.

CUARTO. La empresa contratista mediante instancia con nº. RGE 00110 2019 013973, de fecha 20 de febrero de 2019, ha solicitado una ampliación del plazo de ejecución de las obras en al menos 83 días naturales, justificando la misma en las precipitaciones intensas sufridas en los

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, la reparación de blandones producidos por estas intensas lluvias, la modificación de los niveles del campo de fútbol y aumento del volumen de relleno y la modificación de los niveles del edificio de vestuarios y aumento de cotas de terminación.

QUINTO. D. Ignacio Peris Blat y D. Salvador Sánchis Gisbert, como arquitectos directores de la obra, en representación de la mercantil PERIS Y SANCHIS ARQUITECTOS E INGENIEROS, SLP, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios para la dirección y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras referidas, en virtud de la Resolución CF-1227, de fecha 18 de mayo de 2018, informan de conformidad la ampliación del plazo de ejecución de las obras, dadas las circunstancias alegadas por la empresa contratista, en 83 días naturales adicionales, estableciéndose la nueva fecha de finalización de los trabajos el día 22 de mayo 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Del régimen jurídico aplicable.

La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su apartado primero que: *'Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por su normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos'*.

SEGUNDO. Respecto al plazo de ejecución de las obras y su ampliación.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 213.2 establece: *'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'*.

Asimismo, el apartado primero del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que: *'La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido'*.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella'.

En consecuencia, se estima justificada la solicitud de ampliación de plazos efectuada por la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con NIF A36006666.

TERCERO. Sobre la competencia para la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

La competencia para la aprobación de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar la solicitud presentada por la mercantil CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, con NIF A36006666, como adjudicataria del contrato para la ejecución de las obras del campo de fútbol y edificio de vestuarios en Malilla, concediéndole una ampliación del plazo para la ejecución de las mencionadas obras de en 83 días naturales adicionales, estableciéndose la nueva fecha de finalización de los trabajos el día 22 de mayo 2019."

163. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 1ª modificació de crèdits per incorporació de romanents al Pressupost 2019.		

"HECHOS

1º. Que, en fecha 11/02/2019, por el delegado de Hacienda, se suscribe moción promoviendo expediente de incorporación de remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto 2018, al Presupuesto 2019.

2º. Que, por el Servicio de Contabilidad se determinan los remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación íntegramente afectada a incorporar al Presupuesto 2019 y su financiación, así como los créditos de proyectos de gasto de los que se desiste su incorporación como remanentes, por economías o desistimientos.

3º. Que, por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la correspondencia entre financiaciones y capítulos de gasto, según su naturaleza económica.

4º. Que, por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2019 al incorporar esta modificación de incorporación de créditos.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5°. Que, por la Intervención General Municipal se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2019, tras la modificación de incorporación de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 175 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, que regula las Bajas por Anulación de Crédito y las Incorporaciones de Crédito.

II. Artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la regulación de las Incorporaciones de Crédito, y la base nº. 8.5 de las de ejecución del Presupuesto 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. No incorporar como remanentes de crédito al Presupuesto 2019 créditos de proyectos de gasto por importe de 11.038.436,03 € que se relacionan en el Anexo 5, listado AG-SEG-R16, como consecuencia de desistimientos.

Segundo. Aprobar el detalle de los cambios de financiación entre proyectos de gasto por importe de 220.635,33 €.

Tercero. Aprobar el 1^{er} expediente de modificación de créditos de incorporación de remanentes de crédito y su financiación, al Presupuesto 2019 por un total de 52.598.298,06 €, con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 2º	333.542,77
Capítulo 4º	64.720,00
Capítulo 6º	49.898.157,47
Capítulo 7º	2.301.877,77
Capítulo 9º	0,05
TOTAL GASTOS	52.598.298,06
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 4º	209.412,96
Capítulo 6º	310.473,50
Capítulo 7º	19.245.800,40
Capítulo 8º	32.832.611,20
TOTAL INGRESOS	52.598.298,06."

164. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent al cànon d'inversió de desembre de 2018 del Centre Cultural 'la Rambleta'.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la teniente de alcalde concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura correspondiente al canon de inversión del mes de diciembre de 2018, derivado del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del centro cultural La Rambleta, expedida por la entidad concesionaria Bulevar del Arte y la Cultural, SA, con CIF A97781652.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de un compromiso de gasto adquirido en 2018 y no considerado en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Se trata de un gasto con autorización y con cobertura presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural de la Rambleta, por un plazo de 20 años. El contrato fue suscrito el 28 de abril de 2006 con la sociedad de nueva creación Bulevar del Arte y la Cultura, SA, que es la actual concesionaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fruto de esta contratación se deriva la obligación de esta Corporación de abonar anualmente a la empresa concesionaria un canon concesional consistente en un canon de inversión y en otro canon de explotación, cuyos importes están reservados para cada anualidad de este contrato.

En el presente caso nos encontramos con la factura del mes de diciembre de 2018 correspondiente al canon de inversión, esta factura es de fecha 28 de diciembre de 2018, por lo que no ha podido ser tramitada antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2018.

Tercero. Así pues, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa del gasto realizado cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2018	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA A97781652	DO 2019/3597 PG 2012/11009 Ítem 2019/270	FRA. 12 CONCESIÓN ADM. DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL RAMBLETA. Importe correspondiente al canon concesional del mes de diciembre de 2018. Canon concesional de inversión.	59.711,62 €

Quinto. El citado gasto ha sido aplicado a la propuesta de gasto 2012/11009, ítem 2019/270 por importe de 59.711,62 euros, que es el crédito que ha quedado pendiente en el ítem de gasto del año 2018, por lo que solo esta parte de la factura nº. 012 debe ser objeto del expediente de reconocimiento de obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior cuyos remanentes no van a ser incorporados al presente ejercicio 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de parte de la factura y a favor de la empresa que a continuación se detalla:

NOMBRE	DO PG-ÍTEM 2019	FRA. Y CONCEPTO	EUROS
BULEVAR DEL ARTE Y LA CULTURA, SA A97781652	DO 2019/3597 PG 2012/11009 Ítem 2019/270	FRA. 12 CONCESIÓN ADM. DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO CULTURAL RAMBLETA. Importe correspondiente al canon concesional del mes de diciembre de 2018. Canon concesional de inversión.	59.711,62 €

Segundo. El gasto se abonará con cargo a la propuesta de gastos 2012/11009 e ítem 2019/270, por importe de 59.711,62 euros, aprobado para la atención del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 62200, 'CENTRO CULTURAL RAMBLETA', documento de obligación 2018/29965 incluido en la relación de documentos de la obligación 2019/206."

165. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Servei de Patrimoni Històric i Cultural al Servei d'Acció Cultural.		

"Mitjançant moció de data 11 de febrer de 2019, la tinent d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Cultura, Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i la tinenta d'alcalde d'Educació, Acció Cultural, Gestió del Patrimoni Municipal i Vivenda, proposen iniciar els tràmits administratius pertinents, amb vista a elevar a l'òrgan competent per a resoldre, l'aprovació, per les raons que en aquesta moció s'expressen, de la següent modificació dels crèdits pressupostaris en el Pressupost municipal de 2019 vigent:

- BAIXA de 48.400,00 € en aplicació pressupostària EP250 33600 62300 'Equipament museus'.

- ALTA de 48.400,00 € en aplicació pressupostària ED260 33210 63200 'Reforma biblioteques'.

La modificació dels crèdits inicials que es proposa, s'ajustarà als disposat en els articles 179 i 180 del RD 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, de conformitat amb el que es disposa en la base 8, de les d'execució del Pressupost 2019, sent del tipus 'Transferència de crèdit' en tant que, consisteix en una modificació del pressupost de despesa que, sense alterar la quantia total d'aquest, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació pressupostària a una altra.

Als efectes previstos en les esmentades bases, es verifica que la transferència de crèdit que es proposa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) No afecta als crèdits ampliables ni extraordinaris que s'hagen concedit en el mateix exercici.

b) L'aplicació pressupostària EP250 33600 63200, 'Reformes edificis patrimoni històric', que es proposa minorar, no ha sigut incrementada amb suplement o transferències, ni constitueix un crèdit incorporat com a conseqüència de romanents no compromesos procedents de pressupostos tancats.

c) L'aplicació pressupostària ED260 33210 63200, 'Reformes biblioteques', que es proposa incrementar no ha sigut objecte de minoració com a conseqüència d'altres transferències.

d) En compliment a la base 7.6 de les d'execució del Pressupost 2019, es manifesta que la baixa que es proposa de l'aplicació pressupostària EP250 33600 63200, 'Reformes d'edificis de patrimoni històric', no produeix detriment del Servei.

e) La iniciació de l'expedient, ha de realitzar-se pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic en relació als crèdits del seu sector pressupostari, i en defecte d'això, el Servei Economicopressupostari, per tractar-se d'una transferència entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, tot això de conformitat amb la base 8.3 de les d'execució del Pressupost.

f) L'òrgan competent per a l'aprovació de la modificació pressupostària proposta, segons determina l'apartat 1 de l'art. 179 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes Locals, aprovat per RDL 2/2004, de 5 de març, és l'establert en les bases d'execució del Pressupost. En aquest sentit, l'apartat 3.b).b.1. de la base 8 de les d'execució del Pressupost municipal per al 2019, preveu com a òrgan competent a la Junta de Govern Local.

Sobre la base de l'exposat, amb la prèvia emissió d'informe del Servei Economicopressupostari i del Servei Financer, i vista la moció subscrita per la tinent d'alcalde coordinadora general de l'àrea de Cultura, Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, i per la tinent d'alcalde d'Educació, Acció Cultural, Gestió del Patrimoni Municipal i Vivenda, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la 9ª modificació pressupostària per transferència de crèdits per la quantitat de 48.400,00 €, existents en l'aplicació pressupostària EP250 33600 63200, 'Reformes edificis Patrimoni Històric', pertanyent al Servei de Patrimoni Històric i Artístic, a l'aplicació pressupostària ED260 33210 63200, 'Reformes biblioteques', pertanyent al Servei d'Acció Cultural, amb el següent detall:

ESTAT DE DESPESES:

ALTA	Modif. Cdt
ED260 33210 63200 'Reformes biblioteques'	48.400,00 €
BAIXA	Modif. Cdt
EP250 33600 63200 'Reformes edificis Patrim. Hco'	48.400,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a la quantitat de quaranta-huit mil quatre-cents euros (48.400,00 €)."

166. (E 39)	RESULTAT: APROVAT

ASSUMPTE:

ALCALDIA PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 8 de març al dia 7 de març de 2019.

“A proposta de l’Alcaldia Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la data de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 8 de març, al dijous dia 7 de març de 2019.”

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 35 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	05/03/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300